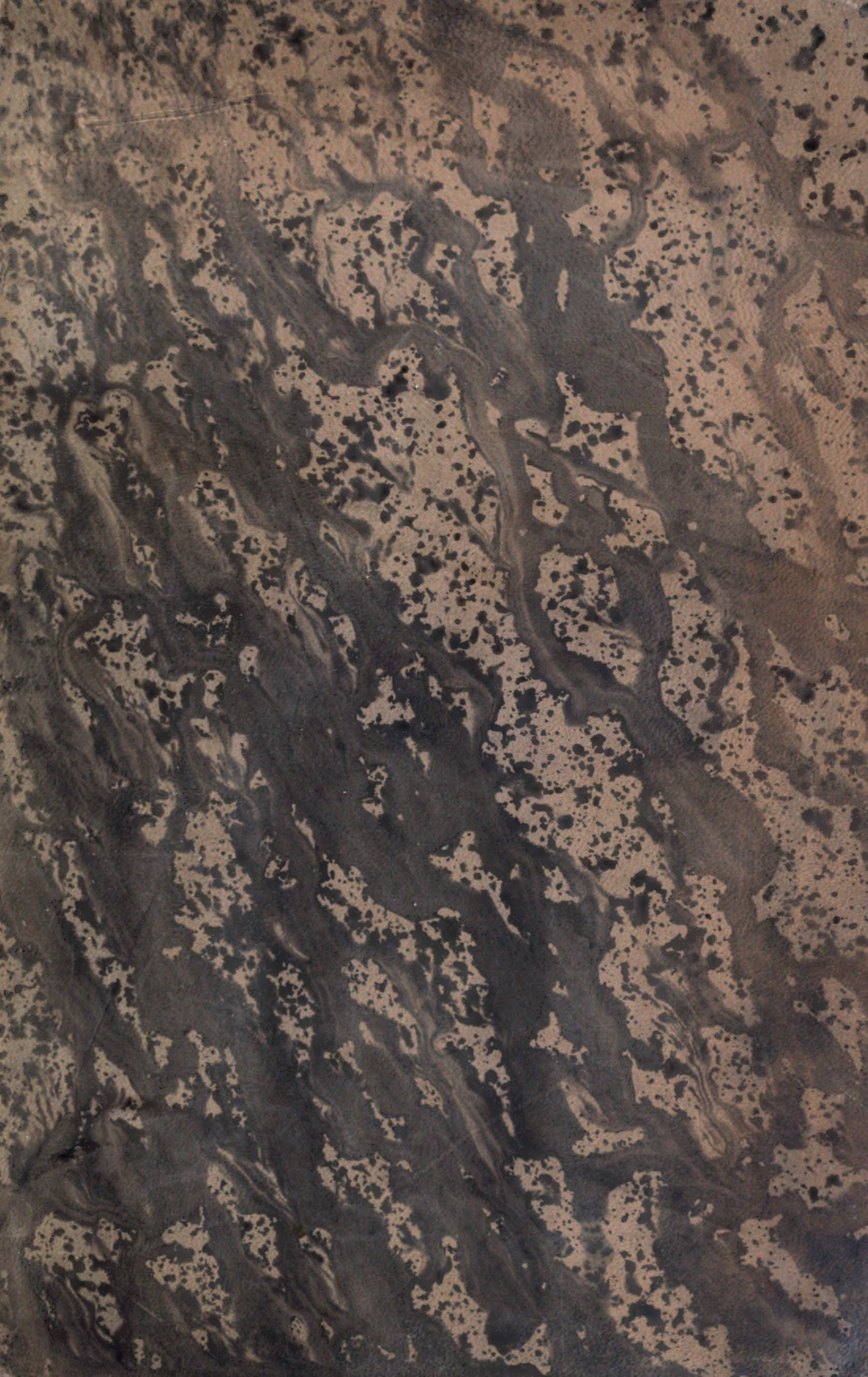
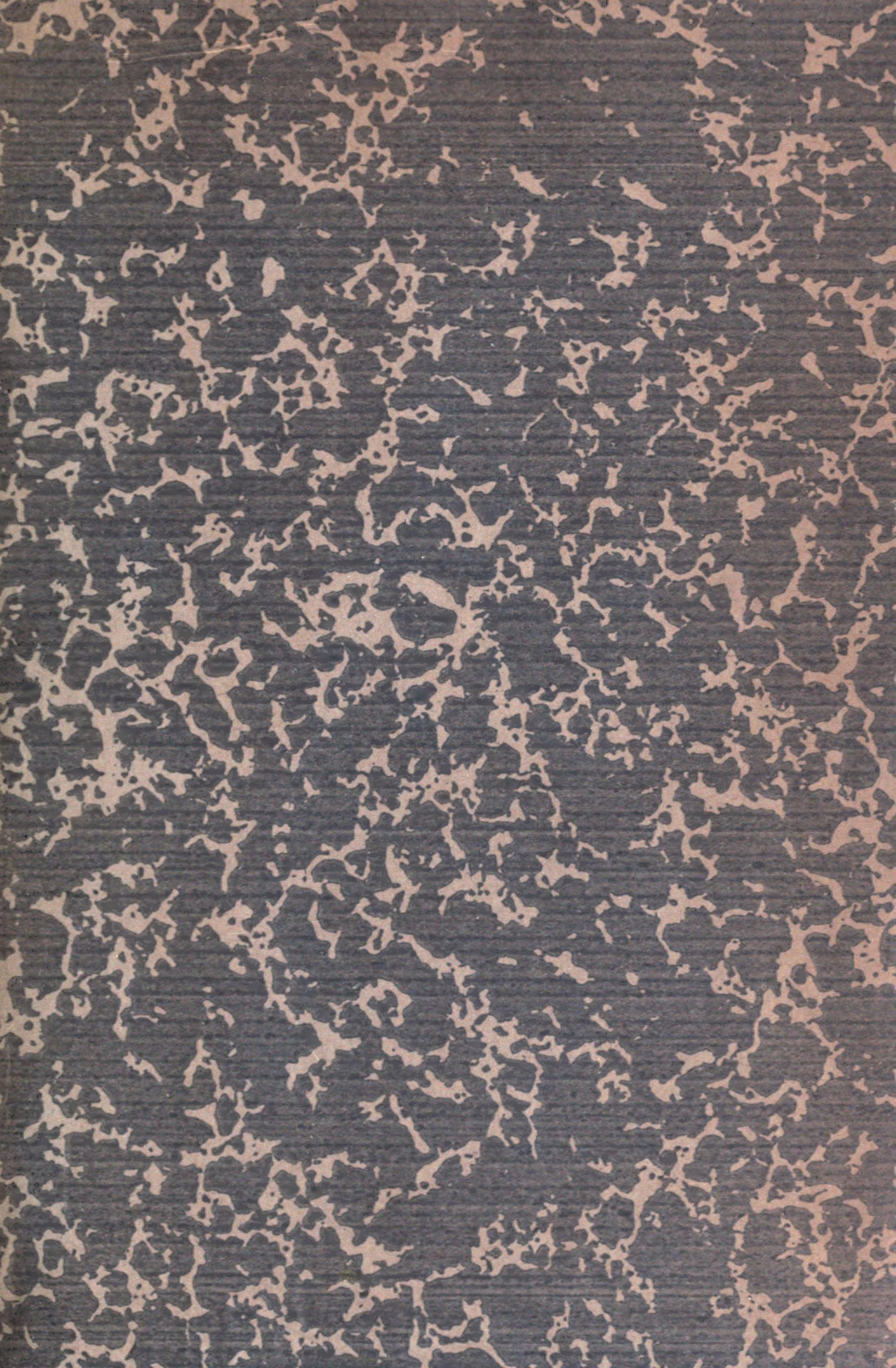






LA POLÍTICA ESPAÑOLA EN LAS INDIAS

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

LA POLÍTICA ESPAÑOLA EN LAS INDIAS

(RECTIFICACIONES HISTÓRICAS)

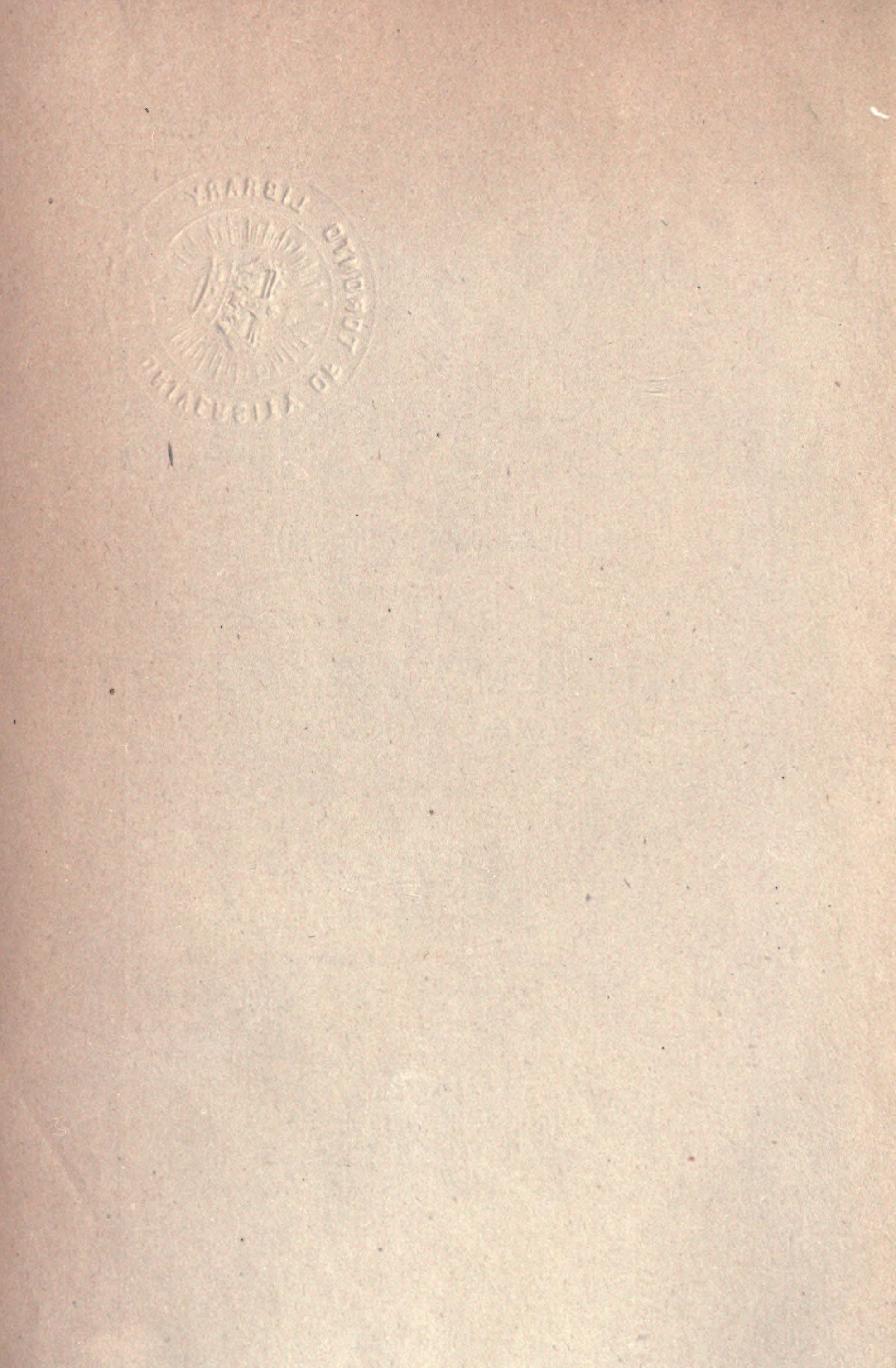
POR

JERÓNIMO BÉCKER

ACADÉMICO DE NÚMERO



MADRID
IMPRENTA DE JAIME RATÉS MARTÍN
Costanilla de San Pedro, 6
1920



PRÓLOGO

Se ha cumplido ya el Centenario de la independencia de la América española, y casi puede decirse que se ha cumplido también, o está a punto de cumplirse, el Centenario del comienzo de nuestra rehabilitación en el Nuevo Mundo.

No se había extinguido aún por completo el eco de la tenacísima lucha sostenida, con imponderable heroísmo, por peninsulares y americanos, y hallábase aún caliente la sangre que tan pródigamente habían derramado unos y otros, cuando del mismo seno de los pueblos hispano-americanos comenzaron a salir voces elocuentísimas, las cuales, sin pretender negar que se habían cometido errores, graves faltas y hasta verdaderos y lamentables crímenes individuales durante la dominación española, reconocieron y proclamaron cuánto debía América a la vieja y gloriosa Madre Patria, e iniciaron la corriente de reconciliación y de aproximación que culminó, en el terreno legal, con los Tratados de reconocimiento, paz

y amistad que se fueron firmando a partir de 1836, y que en la esfera de las relaciones particulares se ha ido ensanchando y afirmando más y más cada día.

Sería inútil negar que la labor ha sido larga y difícil y ha sufrido lamentables eclipses, y no puede desconocerse que ha habido períodos durante los cuales parecía como que resucitaban todos los antiguos antagonismos.

La reincorporación de Santo Domingo, que fué una desdicha inevitable; la intervención en Méjico, irreflexivamente iniciada y torpemente solucionada; las cuestiones surgidas con el Perú y extendidas después a Chile, el Ecuador y Bolivia, que dieron origen al rompimiento y a la guerra por nosotros llamada del Pacífico, todo esto, no sólo nos apartó de esas Repúblicas, sino que determinó en el resto de América un sentimiento de recelo y de desconfianza hacia España, que hábilmente explotado por nuestros enemigos, trocó en hostiles para nosotros a algunos pueblos americanos, e interrumpió en todos, en unos más que en otros, la corriente de aproximación que se había iniciado.

Los que a fines del siglo XVIII, parodiando a las brujas que en las selvas escocesas murmuraban en los oídos de Macbeth el *Tú serás rey*, habían dicho a los americanos que debían ser independientes, no desaprovecharon la ocasión, y como España, durante el período de 1858 a 1863, había resurgido con grandes fuerzas, desarrollando sus riquezas, creando una armada respetable, y acometiendo empresas como la de Marruecos, en la cual el Ejército se había cubierto

de gloria, no les fué difícil sembrar la especie de que el Gobierno de Madrid acariciaba aspiraciones territoriales en América, consiguiendo así, no ya mermar nuestra influencia, sino restarnos simpatías, hacernos aparecer como sospechosos ante los pueblos hispanoamericanos.

Claro es que sólo una exquisita susceptibilidad, la que sienten todos los pueblos, sobre todo los jóvenes, cuando de su independencia se trata, puede explicar que en América se diese crédito a semejante invención. Por mucho que España hubiese progresado, por grandes que fuesen sus elementos, pensar en la reconquista material de América era un delirio que afortunadamente no ha padecido aquélla. No era extensión territorial lo que en el Nuevo Mundo ambicionaba España; como el padre que ve emancipado a su hijo no anhela que éste vuelva a colocarse bajo su patria potestad, sino que aspira únicamente a que no se rompan los lazos creados por la Naturaleza, a que se mantenga vivo el afecto que a uno y otro deben unir, así España sólo deseaba la reconquista espiritual de América, que ésta hiciese justicia a sus esfuerzos y a sus sacrificios, y que una y otra, unidas por la sangre, por el idioma y por la religión, lo estuviesen también por una íntima e inalterable amistad, en beneficio de una y otra, y, sobre todo, en beneficio de la raza, de esta raza española inagotable colaboradora del progreso universal.

Desgraciadamente, esos recelos y esas desconfianzas subsistieron durante algunos años. Por torpeza o por abandono, España no hizo lo necesario

para destruir ese estado de ánimo en América, ni se cuidó gran cosa de rectificar las calumniosas especies que sin descanso esparcían sus enemigos. Puede decirse que en ese espacio de tiempo hizo más América por el buen nombre de la vieja Madre Patria que los mismos españoles, pues historiadores como Groot, como Bustamante, Baralt, Eizaguirre, Barros Arana y otros que sería prolijo enumerar—aunque en realidad el movimiento histórico en el Nuevo Mundo no tomó verdadero incremento hasta la segunda mitad del siglo XIX—, no dejaron de hacer justicia a España, destruyendo muchas de las invenciones forjadas en nuestro daño, y reconociendo los grandes beneficios que América había recibido durante el período colonial.

No obstante esto, el estado de las relaciones oficiales entre España y América no lograba mejorar; aunque ya en 1870 se firmó un Tratado de paz y amistad con el Uruguay.

Obra fué del tiempo, más que del inteligente esfuerzo de los Gobiernos, el cerrar el paréntesis abierto por la guerra de 1866 en las relaciones hispanoamericanas. Convertido en armisticio indefinido, en 1871, la suspensión de hostilidades pactada en 1866 entre España y las cuatro Repúblicas aliadas, y desaparecidas otras de las causas que habían alejado de la antigua Metrópoli a los jóvenes pueblos americanos, fueron poco a poco aumentando las relaciones entre una y otros. Sin embargo, no se adelantó mucho en este camino hasta después de 1875. La Monarquía restaurada se preocupó hondamente del

problema de la aproximación hispano-americana; y el restablecimiento de la paz en la Península y en Cuba, la reconstitución de la industria, el desarrollo del comercio, el movimiento intelectual iniciado en todas las esferas, levantaron de tal modo nuestro prestigio, que se hizo fácil el ajustar Tratados de paz y amistad, y las Repúblicas hispano-americanas mostraron deseos de estrechar por todos los medios posibles sus relaciones con la nación que había llevado a cabo la épica empresa del descubrimiento y la colonización del Nuevo Mundo.

Entonces surgió en América un poderoso movimiento de aproximación a España. Multiplicáronse las demostraciones de afecto a ésta, y los pueblos hispano-americanos mostráronse orgullosos de deber su origen a la vieja y gloriosa nación. Se pensó en crear una gran confederación, que fuese para todos garantía de paz y de mutuo respeto, y entre el entusiasmo provocado por este proyecto, surgió en América la idea de ofrecer la presidencia de honor de aquélla al Rey de España. Que venga Don Alfonso XII, decían ilustres gobernantes americanos; su sola presencia allanará todas las dificultades, y la confederación quedará hecha. El general Guzmán Blanco, que regía los destinos de Venezuela; el Doctor Zaldívar, presidente del Salvador, y otros jefes de Estado, patrocinaban el proyecto, que la prensa allí y aquí—más allí que aquí—acogía con gran aplauso. El Rey, joven, animoso, lleno de la noble ambición de ver grande y respetada a su patria, mostrábase resuelto a emprender el viaje.

A fines de 1882 y principios de 1883, todo parecía indicar que se hallaba próximo el momento de que los pueblos hispano-americanos y España—sin mengua de la intangible independencia de cada uno—constituyesen, bajo la presidencia de honor del Rey Don Alfonso XII, una unidad moral que demostrase al mundo entero que la raza española recogía el mandato de su gloriosa Historia, para reanudar su civilizadora misión y cumplir sus providenciales destinos.

Por desgracia, el viaje regio hubo de aplazarse. Existía, para efectuarlo, una grave dificultad: el estado de guerra en que se encontraban Chile, Perú y Bolivia; y por otra parte, una vez más, como siempre que España ha intentado algo grande en la esfera internacional, las pasiones políticas desatadas, perturbando el orden interior en el verano de 1883 (sublevación republicana de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada y Seo de Urgel), apartaron la atención del Gobierno de aquel problema. Luego, surgió el gravísimo incidente con Francia, a que dió pretexto el viaje del Rey a las maniobras de Homburgo; más tarde, los terremotos de Andalucía, y por fin, la enfermedad de Don Alfonso XII, y aquella terrible catástrofe del 25 de Noviembre de 1885, que pareció truncar por completo el porvenir, y sumió a España en las zozobras, en las inquietudes y en los peligros de una larga Regencia.

Todo esto, si pudo echar por tierra aquellos hermosos proyectos, no logró interrumpir las corrientes de inteligencia y de afecto establecidas entre España y las Repúblicas hispano-americanas. Múltiples

hechos evidencian la exactitud de este aserto; pero en la imposibilidad de citarlos todos, nos limitaremos a recordar los honores tributados en España a los marinos de la fragata *Presidente Sarmiento*, la inauguración en Buenos Aires de la *Plaza de España*, la supresión en el Himno argentino de estrofas molestas para España, el recibimiento tributado en Buenos Aires a la Infanta Doña Isabel, los honores rendidos en el Perú a los restos de los marinos españoles que perecieron en el Callao, la designación de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia para reina de los Juegos florales celebrados en México y Monterey, el haber confiado varias Repúblicas a nuestro Representante en Tánger la defensa de sus intereses en Marruecos, las varias veces que los pueblos hispano-americanos han sometido sus diferencias al juicio de España, etc.

Entre esos hechos, y otros muchos que la brevedad nos obliga a omitir, hay dos que tienen especialísima importancia. Es el uno, la forma y el sentido con que hoy se celebran en América las fiestas de la Independencia. Antes éstas constituían motivos de mortificación para los españoles allí residentes, y de agravio para España. porque durante ellas, excitadas las pasiones, resurgían viejos agravios. Hoy esas fiestas pueden celebrarlas, y las celebran juntos, españoles y americanos, porque constituyen verdaderas fiestas de confraternidad y de amor, en las cuales, al conmemorar las Repúblicas su entrada en la mayoría de edad, en el pleno goce de todos sus derechos como naciones soberanas e independientes, vuelven

con afecto la vista a la Madre Patria para rendirla el homenaje de su gratitud por haberlas iniciado en la vida de la civilización.

El otro hecho, que tiene aún, si cabe, mayor importancia, porque acaso ha sido el generador de todos los demás, es el extraordinario desarrollo que, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, ha tomado en el Nuevo Mundo el movimiento de reparación histórica, iniciado, como queda dicho, poco después de terminada la civil contienda entre españoles y americanos. Hombres como José Toribio Medina, Ricardo Palma, Vicente G. Quesada, Domingo Amunátegui, Torres Salamando, Luciano Herrera, Esquivel Obregón y cien y cien más, han salido a la defensa de la antigua Metrópoli, destruyendo las necias invenciones y las ridículas patrañas forjadas por los enemigos de la raza española, y poniendo de relieve todo lo que ha tenido de grande, de hermosa, de humanitaria y de civilizadora la obra de España en el Nuevo Mundo.

De esta nobilísima campaña decimos que acaso ha sido la generadora de todos aquellos hechos antes apuntados, porque si no hubiese destruído las acusaciones que contra nosotros se formulan, si realmente entre América y España se levantase una Historia de cerca de tres siglos de explotación y de miseria, esa Historia constituiría infranqueable barrera, y toda aproximación sería imposible, pues ni nosotros podríamos pensar en ello, ni los americanos, por generosos que fuesen, podrían tener para España más que un piadoso olvido.

Semejante conducta por parte de los hispano-americanos, no sólo nos obliga a profunda gratitud, sino que exige que por nuestra parte, abandonando la censurable apatía con que hemos procedido siempre ante la irritante injusticia de nuestros adversarios, rechacemos sus ataques, destruyendo sus caprichosos argumentos y evidenciando que podemos sostener victoriosamente la comparación de nuestra conducta como colonizadores con la conducta observada por los demás pueblos.

En ese terrreno, la Real Academia de la Historia no puede ceder a nadie el puesto que le corresponde en la vanguardia de los que luchan por el buen nombre de España, ni dejar pasar ocasión alguna que se presente de tomar parte en esa cruzada por la verdad y por la justicia; y entendiéndolo así, creyó que su cooperación al II Congreso de Historia y Geografía hispano-americanas, que ha de celebrarse en Sevilla en la primavera de 1921, no debía limitarse a prestar a esa Asamblea su apoyo moral, sino que precisaba por su parte una intervención más directa y más conforme con los fines de su Instituto.

Para realizarlo, acordó que un individuo de su seno—y en la designación de la persona es en lo único que hubo de sufrir error la docta Corporación—redactase un trabajo de rectificación histórica, recogiendo en sus líneas generales la labor realizada en múltiples obras, en su casi totalidad americanas, y poniendo de relieve, en una gran síntesis, la acción de España en las Indias.

Tal es el origen de las siguientes páginas. El objeto de éstas ya queda dicho implícitamente: destruir la leyenda negra, forjada en torno de la acción civilizadora de España en América por los mismos que han escrito las más negras páginas de la Historia de la colonización, y contribuir a estrechar en interés de todos, y especialmente en interés de la raza a que todos pertenecemos, las relaciones entre los pueblos que hablan el hermoso idioma de Cervantes y de Santa Teresa. Lo primero es un homenaje rendido a la verdad, sistemática y caprichosamente negada por la mala fe o por la ignorancia; y, lo segundo, es un mandato imperativo del patriotismo, porque entre todos los problemas que se plantean a España en el orden internacional, sólo uno, el problema marroquí, puede competir en importancia con el de la aproximación, con el de la unión espiritual de los pueblos hispano-americanos.

Y laborando de esta suerte por la Verdad y por la Patria, creemos realizar por completo la misión del historiador.

PARTE PRIMERA

RÉGIMEN Y CULTURA DE LAS INDIAS ESPAÑOLAS

CAPÍTULO PRIMERO

Caracteres de la acción de España en las Indias

Entre las empresas llevadas a cabo por los españoles en América—en las Indias deberíamos decir, porque las Indias fué el nombre que a los países descubiertos dieron nuestros intrépidos navegantes, y porque las Indias las llamaron nuestros Monarcas—, y las empresas realizadas por los demás pueblos de Europa, excepción hecha de Portugal, existen profundas y esencialísimas diferencias, que importa poner de relieve, porque influyeron poderosamente en la índole y en el carácter de la conquista y de la civilización de los respectivos países.

Ni para Inglaterra, ni para Francia, ni para Holanda, ni para Dinamarca fueron el descubrimiento y la colonización empresas oficiales, acometidas con propósitos civilizadores, sino resultado de la acción privada, estimulada por el relato, acaso exagerado,

de las riquezas que encerraban en su seno los países del Nuevo Mundo. Los viajes del genovés Juan Caboto y de su hijo Sebastián, y los del florentino Giovanni da Verrazano, no pasaron de meras tentativas, de las que bien pronto desistieron Inglaterra y Francia, bajo cuyos respectivos pabellones navegaron aquéllos; y todos cuantos territorios ocuparon dichas cuatro naciones, así en Oriente como en Occidente, hasta fines del siglo XVIII, lo fueron, ora por particulares que huían de su patria, para librarse de las persecuciones que les hacían imposible la vida, ora por asociaciones de comerciantes y piratas, a los cuales guiaba exclusivamente la idea del lucro y la rapiña.

¿Quién no sabe cuál fué el origen de todos los establecimientos fundados en la América del Norte por ingleses, franceses y holandeses? Una Compañía inglesa, dirigida por Tomás Gates, Jorge Somers y Ricardo Hakluyt, se establece en la Virginia y la Carolina; otra Compañía fundada en Plymouth, lo verifica en el territorio situado entre Halifax y Delaware; la Compañía holandesa de la India Oriental funda en la isla de Manhattan un pueblecillo llamado Nueva Amsterdam, origen de la populosa ciudad que hoy conocemos con el nombre de Nueva York; Guillermo Penn, hijo del Almirante perseguido en su patria por hallarse afiliado a la secta de los cuáqueros, funda el Estado de Pensilvania; los hijos de lord Baltimore, católicos, se establecen en Maryland; los peregrinos de la *Mayflower* fundan colonias en Nueva Inglaterra; franceses fugitivos de su

patria crean establecimientos en Nueva Escocia, en el Canadá y en las orillas del Mississipí; Roberto Cavalier coloniza la Luisiana, etc. Claro es que todo esto se hizo con el consentimiento, y en algunos casos con la ayuda, de los respectivos Gobiernos; pero claro es también que esas empresas se llevaron a cabo con independencia de las respectivas metrópolis, sin la responsabilidad de éstas, y sin que la acción del Estado siguiera inmediata y directamente a la acción particular.

Los descubrimientos y la colonización llevados a cabo por los españoles tuvieron un carácter completamente opuesto.

El descubrimiento y la conquista fueron prerrogativas de los Soberanos, no facultades propias de los individuos. Por esto, los Reyes Católicos, que ya por Reales cédulas de 5 y 30 de Mayo de 1495 determinaron las circunstancias que se debían guardar y observar con las personas que pasaran a la Española para desde allí ir a poblar lo que en adelante se descubriera, ordenaron en 30 de Septiembre de 1501 que ninguno de sus súbditos y vasallos ni cualquiera otro extranjero pudieran ir, sin su especial licencia y mandato, a descubrir por el Océano ninguna provincia de la Tierra Firme de todas sus Indias e islas adyacentes, descubiertas o por descubrir, bajo pena de que el que contraviniere, por el mismo hecho, sin otra sentencia y declaración, perdiera el navío o navíos, mercaderías, bastimentos, armas, pertrechos y cualesquiera otras cosas que llevare, que debían aplicarse a la Cámara y Fisco reales. No debió resul-

tar esto suficiente, y por una ley posterior se impuso la pena de muerte a los que infringieran aquélla. Es decir, que los particulares no podían por sí solos, prescindiendo del Estado, lanzarse a empresas de descubrimientos ni de conquistas.

Antes de emprender Colón su primer viaje, los Reyes capitularon con él, autorizaron su tentativa, fijaron las condiciones en que había de efectuar aquél, y determinaron claramente las facultades que le concedían y la forma en que había de ejercerlas. Cortés, obrando en virtud de delegación de Diego Velázquez, descubrió a Méjico, y no obstante hallarse en cierto modo autorizado por el nombramiento que de él había hecho el Adelantado de Cuba, no bien hubo iniciado la conquista, envió a España a Francisco de Montejo y a Francisco Fernández de Córdoba para que diesen cuenta al Monarca y gestionasen que éste le ratificase sus poderes. Y lo mismo hicieron Pizarro, Alonso de Ojeda, Diego de Nicuesa, Ponce de León, Díaz de Solís, etc. Con arreglo a dicha Real cédula de 3 de Septiembre de 1501 se asentó con Luis de Arriaga que llevaría a las Indias doscientos vecinos, que viviesen y poblasen en ellas, sin sueldo, con ciertas condiciones, una de las cuales fué que harían cuatro poblaciones, de a cincuenta vecinos cada una, adonde se les darían tierras para labrar; con Diego de Lepe, que en todo el mes de Noviembre de dicho año saldría con cuatro navíos a descubrir; con Vicente Yáñez Pinzón, sobre las Islas y Tierra Firme que había descubierto, dándole título de Gobernador de algunas de ellas; con Juan

de Escalante, para que fuese a descubrir con tres navíos; con Alonso Vélez de Mendaña, para que llevase cincuenta vecinos casados a las Indias, etc. Todos éstos debían pagar derechos de cuanto hubiesen y rescatasen.

Fué preciso que pasaran algunos años, que casi hubiese terminado el período de los descubrimientos, para que los Reyes delegasen la facultad de autorizar éstos. Así se hizo en 1580, con el Gobernador, Presidente y Real Audiencia de Filipinas, pero esto como excepción, pues hasta 1628 no se extendió esa delegación a los Virreyes. Aun extendida de tal modo, esa delegación confirma el anterior principio, porque si bien se autorizaba a dichos funcionarios para que pudieran concertar, con personas que les pareciesen a propósito, nuevos descubrimientos y pacificaciones, esta autorización nacía precisa y directamente del Estado, imponiendo a aquellas autoridades el deber de dar cuenta al Rey de esos conciertos y de sus causas. Los conciertos hechos en virtud de esa delegación tenían carácter interino; debían verificarse en el ínterin—se decía al Gobernador de Filipinas—que el Rey los aprobaba, y a calidad de que se guardasen las leyes dadas para la guerra, pacificación y descubrimiento, reservándose además el Monarca la confirmación del nombramiento o elección de las personas con quienes se hiciese capitulación o concierto para ello.

Todos nuestros grandes descubridores y todos nuestros heroicos conquistadores procedieron en virtud del permiso que les otorgaron los Reyes, concer-

tando previamente con éstos, como queda dicho, las condiciones en que habían de llevar a cabo sus empresas, recibiendo de los Monarcas auxilio moral y material, y obrando, en fin, como meros mandatarios. Era la Nación, no los individuos, la que asumía la responsabilidad. Por esto los descubridores tomaban posesión de los nuevos territorios en nombre de los Soberanos, y no ostentaban más autoridad que la que los Reyes les habían delegado, teniendo que responder de su conducta—responsabilidad que no era ficticia, pues Oidores hubo que pagaron con la vida sus abusos, y Virreyes que fueron también castigados con rigor (1)—; y por esto la Corona ejerció desde el primer momento en los países descubiertos, con toda la amplitud y con toda la eficacia que consentían la distancia y la dificultad de las comunicaciones, las funciones propias de la soberanía.

Prueba de ello es que en las famosas capitulaciones convenidas entre los Reyes Católicos y el intrépido navegante genovés (2), y firmadas en Santa Fe el 17 de Abril de 1492, se pactó:

---

(1) El oidor Doctor Cortés de Mesa fué ahorcado en Santa Fe; el presidente Larrea y el oidor Ibáñez fueron desterrados, y el primero condenado a mil pesos de multa y a pagar los daños y perjuicios que había causado; el presidente Don Sancho Girón, Marqués de Sofraga, fué enviado preso a la Península y encerrado en la cárcel de Madrid, cargado de prisiones. De esto se hablará más adelante con la detención debida.

(2) Al calificar de genovés a Colón no se prejuzga aquí el resultado del pleito que sostienen los que lo creen italiano, y los que afirman que nació en Pontevedra; pues aunque hay

«Primeramente, que sus Altezas, como señores de los mares Oceanos, hazen desde agora a don Christoual Colon su Almirante, en todas aquellas islas y tierras firmes que por su mano e industria se descobrieran o ganaran en las dichas mares Oceanas, para durante su vida, y despues de muerto a sus herederos y sucesores de uno en otro perpetuamente, con todas aquellas preeminencias y prerrogativas pertenecientes a tal oficio, y segun que don Alonso Enriquez, Almirante mayor de Castilla, y los otros predecesores en el dicho oficio lo tenian en sus destritos.

»Otrosí, que sus Altezas hazen al dicho don Christoual su Visorrey y Gouernador general en todas las islas y tierras firmes que (como dicho es) él descubriere o ganare en las dichas mares &.ª»

Tan cierto es que la expedición organizada en Palos de Moguer tuvo carácter oficial—como lo tuvieron las sucesivas realizadas por Colón, y las posteriores—, y que la Corona ejerció, desde el momento mismo del descubrimiento, en los países del Nuevo Mundo, las funciones propias de la soberanía, que ya en aquella primera expedición de 1492 fueron en los buques funcionarios oficiales que, aun cuando sometidos a la autoridad del descubridor, desempeñaban funciones propias, con la necesaria independencia, en nombre de los Reyes. En efecto, en la nao *Santa María* embarcaron Diego Arana, primo hermano de Doña

sobrados motivos para pensar que el Colón de los documentos italianos no es el descubridor del Nuevo Mundo, no es posible, hoy por hoy, fallar en favor de los que lo tienen por gallego.

Beatriz Enríquez, alguacil mayor de la Armada; Rodrigo Sánchez de Segovia, inspector general o veedor por los Reyes, y Rodrigo Escobedo, escribano real. En el segundo viaje fueron, entre otros oficiales, Juan de Soria, nombrado contador, y Francisco Pinedo, tesorero; y por las instrucciones dictadas en Granada el 16 de Septiembre de 1501, se nombraron: contador de la Isla Española, a Cristóbal de Cuéllar, que había servido de copero al príncipe Don Juan; oficial del Contador, a Pedro de Arbolancha; veedor, a Diego Manrique, vecino de Sevilla; factor, a Hernando de Monroy; tesorero, a Villacorta, natural de Olmedo; fundidor, a Rodrigo de Alcázar, y entretenido en la Armada, a Andrés Velázquez de Cuéllar, contino de la Casa Real.

Descubrir, conquistar, fué, pues, para los Monarcas castellanos empresa esencialmente nacional. Cristóbal Colón, Hernán Cortés, Francisco Pizarro, Gonzalo Jiménez de Quesada, cuantos descubrieron y conquistaron el Nuevo Mundo, no obstante su genio, su heroísmo y la magnitud de las maravillosas empresas, verdaderamente mitológicas, que llevaron a cabo, no fueron, en definitiva, más que los mandatarios de los Reyes, los representantes de la Corona, los ejecutores de la voluntad de sus Soberanos; y por no ser más que esto, una vez que realizaron sus maravillosas e increíbles hazañas, arrancando al Océano el secreto de la existencia de un inmenso Continente y numerosas y ricas islas, y rindiendo y sometiendo, entre casi inconcebibles sufrimientos, Imperios tan poderosos como el de Méjico y el del Perú, surgieron

a su lado inmediatamente otros hombres que representaban la acción directa del Poder real, como Nicolás de Obando, Nuño de Guzmán, Vaca de Castro y Pedro de La Gasca. Había algo de impersonal en las empresas realizadas por los descubridores y los conquistadores españoles, y se dió el caso, bien significativo, de que ninguno de aquellos grandes caudillos muriese en el disfrute y en el mando de los territorios que habían descubierto y sometido (1). Todos ellos quedaron sujetos al juicio de residencia, y ni uno se atrevió a mostrar francamente pretensiones a la soberanía.

Aunque frente a la tesis mantenida por el famoso Obispo de Chiapa—del cual se ha de hablar luego largamente—, no faltó quien defendiese los supuestos derechos de los conquistadores, como lo hizo Don Bernardo de Vargas Machuca, gobernador y capitán general de la Margarita, en sus *Apologías y discursos de las conquistas occidentales*, esto fué una excepción, porque la doctrina general sobre la materia hubo de consignarla el Obispo de Charcas, fray Matías de San Martín, en su parecer sobre el escrúpulo de si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos de Indias, afirmando que los Reyes de España legítima y jurídicamente poseían y tenían sujetos aquellos Reinos, y por

---

(1) Aunque el ejemplo de Pizarro parece contradecir este aserto, no es así realmente, porque cuando aquél fué asesinado por los almagristas, ya había sido nombrado Vaca de Castro.

tributarios a los naturales de ellos; doctrina que un siglo más tarde desarrolló y amplió Solórzano en su *Política indiana*, sosteniendo que el Rey era el propietario absoluto, el único superior político de sus dominios indianos.

La diferencia entre el carácter de los descubrimientos y las conquistas realizadas por España, y el carácter de los descubrimientos y las conquistas realizadas por las demás naciones, entraña capitalísimas consecuencias. Los territorios descubiertos y sometidos por extranjeros, constituyeron *colonias* de sus respectivos países, mientras que los territorios descubiertos y sometidos por españoles, pertenecen a la Corona y forman desde luego parte integrante de la Nación. Los Reyes de España, en cuanto se realiza el descubrimiento, agregan a sus títulos tradicionales el de Reyes de Indias, y los nuevos países toman los nombres de Nueva España, Nueva Castilla, Nueva Galicia, Nueva Granada, Nueva Toledo, significando así que la vieja y gloriosa Nación se reproducía en los territorios de la joven América tal como ella era, con su pensamiento, con sus creencias, con sus costumbres, con todos sus defectos, pero también con todas sus virtudes.

El título de *Reyes de las Indias* que adoptaron Doña Isabel y Don Fernando, envolvía dos afirmaciones capitales: 1.ª, la soberanía del Estado español en los países descubiertos y conquistados; y 2.ª, la igualdad de condición ante la Corona de los antiguos territorios y de los adquiridos por el descubrimiento y la conquista. Consecuencia de esto fué que no se con-

siderasen como *colonias*, sino como provincias de la Monarquía, idénticas en derechos a las de la Península, las constituídas al otro lado del Océano, y que Felipe II prohibiese que los caudillos españoles se denominasen *conquistadores*, indicándoles los nombres de *pacificadores* o *pobladores*.

Natural era, toda vez que los Monarcas conservaban la plenitud de su soberanía en los nuevos territorios, que llevasen a éstos su concepto del Poder público, sus ideas, sus pensamientos, toda su política; y lógico resultaba que, considerando a los países americanos como parte integrante de la Monarquía, como provincias iguales a las que poseían en Europa, fuese, en todo lo esencial, la organización de aquéllos, idéntica a la de la Península. Y así sucedió. Los Monarcas llevaron a las Indias toda su política; organizaron sus nuevas posesiones a semejanza de como lo estaban las antiguas, y trataron de realizar los mismos ideales que aquí perseguían, y la Nación llevó su idioma, creando así un lazo indestructible entre unas y otras regiones, sus costumbres, su cultura, su espíritu aventurero e intransigente, formado en siete siglos de incesante batallar; todo, en fin, cuanto era y cuanto valía.

Dos eran las bases fundamentales de la sociedad española en aquel período histórico: la Monarquía y la Religión católica, y lo primero de que se preocuparon los Monarcas fué de afirmar una y otra. ¿Qué significa el proceso de Colón por Bobadilla, la visita del licenciado Ponce de León y la residencia de Hernán Cortés por la primera Audiencia que presidió

Nuño Beltrán, y el envío de Vaca de Castro contra Almagro y de Pedro de La Gasca contra Gonzalo Pizarro, sino la defensa de la autoridad y de las prerrogativas de la Corona? Y ¿a qué tendieron todos los esfuerzos de los Monarcas, desde el momento en que se realizó el descubrimiento, sino a propagar el catolicismo? «Nuestra principal intención—dijo la reina Isabel en su testamento—fué siempre la de procurar inducir y traer los pueblos de las Indias y convertirlos a nuestra santa fe católica, enviándoles Prelados, religiosos, clérigos y otras personas doctas para instruir a sus vecinos, doctrinarles y enseñarles buenas costumbres.»

La afirmación de la soberanía de los Monarcas españoles en los territorios descubiertos aparece clara y terminante desde el primer momento. Colón fué nombrado Almirante, como luego otros conquistadores fueron nombrados Adelantados, Capitanes generales, Gobernadores, Presidentes de las Reales Audiencias, etc.; pero sólo en situaciones tan graves, en casos tan verdaderamente excepcionales como el que determinó el nombramiento de Don Pedro de La Gasca, se otorgaron a las primeras autoridades de las Indias poderes hasta cierto punto ilimitados, pues en los demás, al conferir cada uno de esos cargos, se expresaba que habían de ejercerse como se ejercían en la Península. Y tan cuidadosos de sus prerrogativas fueron los Reyes, que si bien autorizaron a Colón para que en los pueblos conquistados y en los que se fundaren de nuevo nombrase por la primera vez alcaldes y alguaciles que administrasen justicia, y «si

fueren menester Regidores, jurados, e otros oficiales, por esta vez nombre el Almirante, en adelante envie terna, i nos proveeremos, segun su asento»; y dispusieron que «en qualquier Justicia dirá el pregon que la manda hacer el Rei e Reina», ateniéndose así al espíritu de las leyes del Fuero Viejo, según las cuales la justicia «non podia partir de sí», esto es, era una de las atribuciones esenciales, una de las prerrogativas propias de la Corona. Las órdenes habían de darse en nombre de los Reyes. «Toda provision—se decía en las instrucciones dadas al Almirante para su segundo viaje—se despachará bajo el nombre Don Fernando e Doña Isabel, etc., firmado de Colón, antes de Escribano selladas con el sello Real.»

Hubo un momento en el cual, por el desconocimiento que tenía Carlos I, que acababa de subir al trono, de los negocios de Castilla, pudo temerse que se quebrantase esa política; pero, afortunadamente, el César comprendió a tiempo su error.

Acababa de descubrirse el Yucatán, y eran escasísimas las noticias que de esa región se tenían, no sabiéndose si se trataba de una isla o tierra firme. El Almirante de Flandes pidió al Rey que se lo otorgase en feudo, y Carlos I, ignorante de la transcendencia que la gracia podía tener, y como si se tratase de un asunto ordinario, accedió a una pretensión que, de llegar a consolidarse la gracia, habría hecho al flamenco dueño de una región tan grande como toda Europa.

Por consejo de sus amigos, el Almirante convidó a comer al Padre Las Casas, con objeto de que éste

le diese noticias de la tierra y de sus condiciones. Las Casas ponderó la hermosura y riqueza de las Indias; pero comprendiendo de lo que se trataba, y viendo que la gracia se había hecho sin conocimiento de la realidad de las cosas y en perjuicio de los intereses de la Corona y de los derechos que el almirante Don Diego Colón alegaba en el pleito que sostenía con el Fiscal real, dió cuenta de lo que ocurría al hijo del primer descubridor. Don Diego acudió a Mr. Xevres y al Gran Canciller, y habiéndose penetrado éstos de la gravedad del caso, no sólo quedó sin efecto la concesión hecha al Almirante flamenco, sino que se dictó la Real provisión de 9 de Julio de 1520, en la cual Carlos I, renovando las promesas hechas por los Monarcas españoles, dió su Real palabra de que ni él ni ninguno de sus herederos enajenaría en ningún tiempo ni apartaría de la Corona de Castilla las islas y provincias de Indias.

Así quedó ratificada solemnemente la política de Don Fernando y de Doña Isabel, y consagrado el principio de que los países descubiertos del lado allá del Océano formaban parte integrante de la nación española.

Esta afirmación de la soberanía directa de los Monarcas en los países descubiertos, y la condición de estos últimos de provincias del Estado español, engendró, como lógica consecuencia, el que se llevasen a los nuevos territorios todas las instituciones de la Península, la organización de ésta, así en lo político como en lo administrativo, en lo judicial, en lo religioso y aun en lo meramente social.

España, pues, se reprodujo en América tal como ella era; pero esto no autoriza a afirmar, como ha hecho un economista francés, M. Leroy-Beaulieu, que la colonización española puede resumirse diciendo que «quiso fundar una sociedad vieja en una comarca nueva». Este aserto, consignado por su autor en tono de amarga censura, no es completamente exacto; pero aunque lo fuese, lejos de justificar los severos cargos formulados contra nuestra Patria, constituye el mayor elogio. ¿Qué más puede hacer y qué más se puede exigir a un pueblo colonizador que el que reproduzca en los nuevos territorios la sociedad que en él existe? ¿Qué más hicieron los grandes pueblos colonizadores de la antigüedad, únicos a los cuales pudo España tomar como modelos?

Sociedades viejas en comarcas nuevas las fundan los que al colonizar se aislan de las razas indígenas o las destruyen por orgullo; pero los españoles hicieron todo lo contrario. España, cumpliendo con admirable instinto las leyes de la vida, supo fundir lo que en la teoría de Darwin se llama la herencia y la variación—la herencia que perpetúa y la variación que renueva y rejuvenece—, y así, poniendo en contacto la civilización de la Península con las civilizaciones americanas, uniéndose españoles e indígenas, dieron origen a nuevos pueblos, que si participan de los caracteres de los que los engendraron, tienen personalidad propia en lo físico y en lo moral, como el hijo participa de las cualidades de sus padres y es, sin embargo, un ser nuevo, perfectamente distinto de aquéllos.

Ese aserto de Leroy-Beaulieu no lo puede aceptar la América española. La Argentina, Méjico, Colombia, el Perú, Chile, Venezuela, todos los pueblos que conservan nuestro idioma, que aprendieron de nosotros la religión del Crucificado, que sienten correr por sus venas mezcladas la sangre de los conquistadores y la sangre de los indígenas, no constituyen una sociedad vieja: representan la renovación de dos razas que se fundieron; son los hijos que continúan la vida de los padres y que se aprestan a verse reproducidos a su vez, para realizar mejor la misión de la Humanidad sobre el planeta.

CAPÍTULO II

Organización política y administrativa.—El Municipio

Queda dicho que España llevó a las Indias su organización; pero fácilmente se comprende que esto no pudo ser obra de un día, no se hizo de repente, sino que fué resultado de larga y constante labor.

La primera autoridad española que hubo en los países descubiertos, fué la que representaba Colón, nombrado por los Reyes Almirante, Virrey y Gobernador general, y al cual se dió la facultad de conocer por sí o por medio de un teniente, no por otro juez, en los pleitos que se suscitasen. Con Colón fueron ya oficiales reales (un teniente de los contadores mayores, para que interviniese todos los ingresos y todos los gastos; un tesorero, que se hiciese cargo de todo cuanto ingresase, y dos oficiales para la Aduana que había de establecerse en la colonia), y estos funcionarios echaron los cimientos de la futura organización económico-administrativa.

Nuestros navegantes debían poblar los países que descubriesen, y los pueblos por ellos fundados debían quedar sometidos al mismo régimen que en la

Península tenían los pueblos de realengo. Por esto se autorizó a Colón para establecer, aunque con carácter interino, los organismos locales. «El Almirante do poblare—se dijo en las instrucciones para el segundo viaje—nombrará Alcaldes y Alguaciles que administren justicia, i él oiga las apelaciones, o primeras instancias, como más viere que cumple.—Si fueren menester Regidores, jurados, e otros oficiales, por esta vez nombre el Almirante, en adelante embie terna, i nos proveeremos, segun su asento.» Por esto, apenas fundada la ciudad a que dió el nombre de Isabela, designó Colón los oficiales de justicia y regimiento, recayendo el cargo de alguacil mayor en Pedro Fernández Coronel, y dando la alcaidía de la fortaleza a Antonio de Torres, hermano del ama del príncipe Don Juan.

Aunque los Reyes Católicos concedieron capitalísima importancia a la conversión de los indios, no olvidaron el fin comercial, proponiéndose fomentar el cambio de las mercaderías de la Península por el oro y por otros varios productos que se esperaba encontrar en los países que se descubriesen. Por esto, en las mencionadas instrucciones se dispuso que «todo rescate se haga por el Almirante o tesorero de SS. AA. o sus apoderados»; añadiéndose después que «luego en llegando hágase casa de Aduana do se depositen las mercaderias de aquí y de allá ante el Almirante y los dos oficiales de suso nombrados (el Tesorero y el Contador). Se hará cargo de ellas al Tesorero que envien SS. AA. e se asentarán en los libros.....»

En estas disposiciones se contiene el germen de toda la organización posterior; pero ésta no habría podido desarrollarse, y la condición de las Indias hubiera variado grandemente, si los Reyes hubiesen cumplido por entero lo capitulado con Colón en 1492. Otorgadas estas capitulaciones cuando el descubrimiento del Nuevo Mundo no era más que una esperanza, con mayor o menor fundamento acariciada, se concedieron al primer Almirante de las Indias atribuciones y derechos que, de haberse respetado íntegramente, habrían hecho que los nuevos Estados tuviesen un carácter feudal opuesto a toda la política desarrollada por los Reyes en la Península. Por esto Don Fernando repugnó desde el primer momento cumplir aquéllas, pues efectuado el descubrimiento recabó para la Corona la plenitud de su soberanía en los territorios americanos, y aunque por mediación del Duque de Alba alcanzó Don Diego Colón que se le nombrase Gobernador de las Indias, con las mismas facultades otorgadas a su padre, como éstas pugnaban esencialmente con las franquicias y libertades otorgadas a las ciudades y villas de la Isla Española, esas facultades privilegiadas no pudieron subsistir. Los Reyes, con su habilísima conducta, hicieron que los pobladores de las Indias tuviesen que colocarse frente al Almirante, cuyos derechos mermaban los de aquéllos.

¿Cómo había de respetarse, si entrañaba una verdadera dejación de la soberanía, el derecho otorgado a Colón, para él y para sus sucesores, de administrar la justicia en los países que se descubrieran? Por esto,

en 29 de Marzo de 1503 se consultó ya a Obando si convenía enviar otro letrado para que, juntamente con él, despachase los asuntos en segunda instancia, y al efecto se designó al licenciado Maldonado. Este fué el origen de las Audiencias.

Ampliados los descubrimientos, se fueron dando a los caudillos de la conquista títulos de Gobernadores y Capitanes generales, creándose distintas provincias. Luego las Audiencias, que tuvieron su origen en la Española, como en esta isla tuvo también su origen la organización eclesiástica, se extendieron a otras regiones, y sus Presidentes asumieron la autoridad de los Gobernadores y Capitanes generales, hasta que el desarrollo y la riqueza de algunos países hizo que se creasen los Virreinatos.

La importancia que a los pocos años del primer viaje de Colón habían adquirido ya los asuntos de Indias, obligaron a crear en la Península organismos encargados de atender a las necesidades del gobierno y administración de los países descubiertos. Al mandarse, en el segundo viaje, un Tesorero, un Contador y un Factor, se establecieron en Sevilla otros tres funcionarios, con análogas facultades que aquéllos, para que a las órdenes del deán Rodríguez de Fonseca, al que auxiliaba el teniente de los Contadores mayores, Soria, interviniesen en todo lo relativo a las expediciones a Indias. Pero como los nuevos descubrimientos y el consiguiente aumento de la emigración hicieron que cada día fuesen mayores las relaciones mercantiles, se creó la famosa Casa de Contratación, establecida en Sevilla en 1503, y se

mandó a Obando que estableciese en la Española una institución semejante. Años después, en fecha no muy cierta, el desarrollo y la importancia de los asuntos de América, que afectaban a todos los ramos de la Administración, dió lugar a que se organizase el Consejo de Indias, y el crecimiento de las transacciones comerciales aconsejó la creación de los Consulados de Méjico y de Lima, a semejanza de los que existían en Sevilla, Barcelona y Burgos.

¿Cómo funcionaron todos estos organismos? ¿Qué influencia ejercieron en la vida de las distintas regiones americanas? Importa puntualizarlo, porque ello contribuirá a poner de manifiesto el verdadero carácter de la acción ejercida por España.

Los Reyes habían previsto hasta en sus menores detalles lo que había de hacerse para fundar los pueblos; y con arreglo a esas instrucciones—que más tarde constituyeron los Títulos V, VI y VII del Libro IV de la Recopilación de Indias—se fueron organizando los Municipios, siendo acaso el primero de ellos el establecido en 1512 en Baracoa (Isla de Cuba) por Diego Velázquez, reproduciendo el tipo romano, dentro del cuadro español, pero de la especialidad castellana. «Así surgió en Cuba—escribe un tratadista cubano de nuestros días (1)—un Ayuntamiento centralizado bajo la autoridad del Gobernador, al contrario de lo que poco después se iniciaba en la América anglosajona, donde no había engranaje ad-

(1) Carrera y Justiz: *Introducción a la Historia de las Instituciones locales de Cuba,* 1905.

ministrativo alguno entre las autoridades municipales y las que representaban el poder de Inglaterra en las Colonias.»

Este Municipio heredó todos los privilegios, todas las virtudes, todos los defectos, la tradición toda de los viejos Municipios castellanos; por esto, apenas constituídos en Cuba los seis primeros Ayuntamientos, acordaron en 1515 que Pánfilo Narváez fuese a gestionar, como su procurador, cerca del Monarca, los intereses de aquéllos, y por esto, cuando en 1555 la pusilanimidad del gobernador Pérez de Angulo ante el corsario francés Jacques de Sores, arrancó una enérgica protesta al Ayuntamiento de la Habana, acordó éste que el heroico castellano de «La Fuerza», Juan de Lobera, elevase personalmente su protesta al Soberano. Pero con las virtudes heredó también las corruptelas y los vicios; y en Cuba se reprodujo la venta de los oficios concejiles y la reserva por parte del Rey del derecho de nombrar los Regidores, por lo cual se llegó al extremo de que en 1571 no hubiese elección en la Habana, porque el número de aquéllos estaba completo con los nombrados por la Corona. La elección no se aplicaba más que cuando no había comprador.

Gobernadores hubo, como Pérez de Angulo, que se opusieron a la elección popular de los alcaldes, y otros, como Diego de Mazariegos, que lograron que el pueblo no eligiese más que el procurador síndico; pero llevada la cuestión por el Ayuntamiento, ante la Audiencia de Santo Domingo, recayó en tiempo del gobernador García Osorio, una resolución de que

se dió cuenta en el Cabildo de la Habana, con fecha 28 de Marzo de 1568, restituyendo al pueblo su fuero de nombrar síndico y regidores, debiendo éstos nombrar el alcalde.

Los Ayuntamientos cubanos del siglo XVI tenían lo legislativo, lo ejecutivo y lo judicial dentro de cada municipalidad. Juzgando sus facultades el ilustre historiador Pezuela, dice que «las ejercían tan vastas, que ningún empleado político, eclesiástico, ni aun militar, entraba en sus funciones sin autorización, y beneplácito del Cabildo local. Elegían, en unión con el Gobernador, los empleos de Hacienda. Y hasta con las mismas órdenes que se expedían de la Península o por la Audiencia de la Española, usaban la fórmula de revestirlas con su *cúmplase* o autorización, antes de que se observasen» (1).

Pero este *status* de las instituciones locales cubanas sufrió cambios que dieron origen a un nuevo tipo de Municipios, el cual fué el molde en que se vació la vida toda local de la Gran Antilla hasta mediados del siglo XIX. Esos cambios fueron los originados por las famosas Ordenanzas de Cáceres.

Entre las disposiciones dictadas para el régimen de las Audiencias, figuraba una por virtud de la cual los Oidores debían pasar visitas periódicas a todos los pueblos de su jurisdicción, y si «en la ciudad o villa a donde el Gobernador o juez de residencia fuese, no hallase Ordenanzas o conviniese quitar o

(1) Pezuela (Jacobo de la): *Ensayo histórico de la Isla de Cuba.*

hacer alguna nueva», así lo practicasen. Cumpliendo este precepto, y por acuerdo de la Audiencia de Santo Domingo, el oidor Alonso de Cáceres fué como juez visitador a la Habana, y hallándose en esta ciudad en 1574, redactó unas Ordenanzas para que se aplicasen no sólo a dicha capital, sino «a la ciudad de Santiago de Cuba, las villas de Bayamo, Puerto Príncipe y Sancti-Spiritus y demás villas y lugares de la Isla»; Ordenanzas en cuyo preámbulo se certifica que «la ciudad trató y conferenció sobre la confirmación de ellas y conformes, se acordó que se guarden», es decir, que ejerció una especie de sanción, de tal suerte, que los Municipios resultantes de aquéllas fueron instituciones institutoras, *vis sui motrix*, condición que no han conseguido después los Municipios de los Estados Unidos. «No es fuera del caso observar—escribe un historiador ya citado—que, actualmente, entre las reformas liberales a que aspiran los Municipios norteamericanos, contra la dura centralización legislativa que allí existe, una de ellas es ese veto municipal contra la legislatura del Estado, del que tenemos en las Ordenanzas de Cáceres un notable precedente entre las Municipalidades cubanas y tan remoto como mediados del siglo XVI.»

La obra del oidor Cáceres es «un monumento legislativo muy superior a la época en que se producía, y dió forma a múltiples resoluciones dispersas, ofreciendo a los Ayuntamientos cubanos, no sólo una organización política perfectamente adecuada entonces a las funciones de su ramo, sino además base cierta de criterio en el desenvolvimiento de su acti-

vidad». En esas Ordenanzas se consigna el principio de la inviolabilidad del domicilio, prohibiendo que se entre en ninguna casa sin mandamiento del juez (art. 18); se encomienda a la elección popular directa el nombramiento de un procurador, síndico, cuya asistencia al Cabildo era obligatoria «para ver lo que en los ordinarios se provee y poder contradecir lo perjudicial al pueblo o bien público, apelar y seguir la causa en nombre de la villa» (art. 20); se consagra en cierto modo el *referendum*, al prevenir al Procurador del pueblo que, ante cualquier asunto grave, lo consulte con los vecinos, convocándolos a ese fin (art. 21); y se previene que las crueldades con los esclavos sean castigadas, no sólo compeliendo al amo a que lo venda, sino escarmentándolo «conforme el exceso» (art. 61). Claro es que Cáceres no podía sustraerse por completo al espíritu centralizador de su época, y por ello hubo de requerir en los Cabildos la presencia del Gobernador, o, en su defecto, los alcaldes, haciendo a aquél juez de cuanto los regidores acordasen (arts. 2.° y 4.°); pero al propio tiempo consagró uno de los principales aspectos de la autonomía municipal, al afirmar el derecho de los Ayuntamientos de reunirse en sesión extraordinaria, por la sola convocatoria de sus alcaldes (art. 5.°).

Por efecto de las inacabables dilaciones del expedienteo en la Audiencia de Santo Domingo y en el Consejo de Indias, las Ordenanzas de Cáceres no recibieron la sanción del Rey hasta sesenta y ocho años después de terminada su redacción—tienen fecha de 14 de Enero de 1574—; pero el hecho de que logra

sen prevalecer al fin y de que una vez en vigor, en 1641, perdurasen más de dos siglos, demuestra la eficacia con que satisfacían los intereses comunes de la vida social en Cuba

No fué la Gran Antilla la única región de América en la que existieron los Municipios, sino que éstos surgieron en todas partes naturalmente. Para los españoles el régimen municipal era consecuencia lógica e indeclinable del establecimiento de toda agrupación de hombres libres en un lugar determinado; pero claro es que no podían llevar a América otra forma del Municipio que la que en el siglo XVI existía en la Península, y que la vida local había de ofrecer allí las mismas ventajas y los mismos inconvenientes que aquí tenía, y presentar variedad de matices, como la presentaba en la Metrópoli.

Un estudio detenido de lo que fué el Municipio en cada una de las regiones del Nuevo Mundo y del distinto desarrollo que alcanzó por múltiples causas, sería de gran interés; pero aún no se ha hecho, ni tal labor es propia de estas páginas. Por tal razón tenemos que limitarnos a apreciar en su conjunto, y muy a grandes rasgos, el desarrollo del Municipio en América.

Un escritor que no peca de benévolo en sus juicios, al examinar la acción de España en sus posesiones ultramarinas, escribe acerca del régimen municipal:

«En sus impulsos iniciales los Ayuntamientos o Cabildos americanos surgieron con autonomía vigorosa. Llevaron los conquistadores al Nuevo Mundo su tradicional amor a las libertades populares, y trataron de constituir gobiernos propios en las regiones

que fueron subyugando y descubriendo.» «Los Ayuntamientos—añade—tenían atribuciones judiciales y administrativas, fijadas en la ley o en sus privilegios originarios. Ejercían las judiciales los Alcaldes en primera instancia civil y criminal y el Cabildo en apelación, con sus asesores letrados. En lo administrativo los Municipios eran teóricamente autónomos para todo lo concerniente a la policía y ornato de las ciudades, a la reglamentación de su vivir económico (tasas, ordenanzas de industria y comercio, etc.); a la inspección de cárceles, hospicios, etc., y a la moralidad e higiene públicas. En casos graves, los Cabildos convocaban, para mejor proveer, una especie de junta de asociados, formada por los notables o gentes de viso de la ciudad. Estas reuniones especiales tomaron el nombre de *Cabildos abiertos* (1). En Buenos Aires, por ejemplo, hubo en el siglo XVII varios *Cabildos abiertos* para acordar donativos al Rey, resolver en urgencias de guerra e imponer a los indios castigos extraordinarios» (2).

Es verdad que la intervención ejercida en algunos casos por los Gobernadores desnaturalizó la función municipal, y que el mal se acentuó cuando los oficios de Regidores, etc., empezaron a venderse; pero acerca de esto conviene recordar lo que dice el historiador antes aludido.

---

(1) El nombre de *Cabildos abiertos* no es peculiar de América: es el que aquí tenían las reuniones de los vecinos.

(2) Navarro Lamarca: *Compendio de la Historia general de América*. Tomo II.

«Debemos tener en cuenta—escribe—que la *venta de determinados oficios*, aunque para nosotros sea sistema extraño y vituperable, no lo era para los políticos del siglo XVII o XVIII. Montesquieu, por ejemplo (*L'Esprit des Lois*, lib. V, cap. XIX), lo considera *ventajoso y perfectamente justo*. Estudiando a fondo y sin prejuicios esta cuestión, no puede menos de reconocerse que los males de la venta de oficios en América se han exagerado un tanto, y que las más de las veces administraron con más conciencia la cosa pública los Regidores *responsables*, que compraron su cargo, que los *irresponsables* y *voraces* paniaguados de los Virreyes.»

No obstante esto, la importancia que revistieron los Municipios en América y la influencia que ejercieron en la vida del país, resultan incuestionables para todo el que haya estudiado, con el necesario detenimiento, la Historia de la dominación española. ¿No es cierto que durante el siglo XVI hasta los mismos caudillos que llegaban revestidos de la autorización y del nombramiento del Monarca, necesitaban contar con los Cabildos de las principales poblaciones para poder entrar en el ejercicio de sus cargos? ¿Quién no recuerda que cuando Díaz de Armendáriz, nombrado visitador de Cartagena, Santamarta, Nuevo Reino y Popayán, llegó al primero de dichos puertos, envió delante a su sobrino Pedro de Ursua—el joven y valeroso capitán que, después de haber prestado grandes servicios, murió a manos del traidor Lope de Aguirre en la desdichada expedición al Dorado—para que gestionase su reconocimiento por los Cabil-

dos, a fin de impedir que pudiese hacer resistencia Lope Montalvo de Lugo, que gobernaba el Reino por el adelantado Don Alonso Luis de Lugo? ¿No consta que muchos Municipios conservaron sus privilegios a través de todas las vicisitudes, como ocurrió al de Tlaxcala, creado por Hernán Cortés, y que algunos, cual el de la Asunción del Paraguay, llegaron a convertirse en verdaderas repúblicas, cuyo funcionamiento en el último tercio del siglo XVIII causaba profunda sorpresa?

Tan cierto es que el Municipio conservó en América su influencia política, que la actitud de aquéllos, en los que llegó a dominar el elemento criollo, fué una de las más poderosas causas del éxito del movimiento insurreccional a principios del siglo XIX. Así lo reconocen los mismos escritores americanos, como reconocen éstos también que las tendencias que dominaron en los nuevos Estados fueron consecuencia del carácter que tenían sus Ayuntamientos.

Un ilustre publicista y diplomático argentino, don Vicente G. Quesada, encuentra en los Cabildos municipales la raíz y el origen del *self-government* hispanoamericano, y estima que las tradiciones legales representadas por aquéllos forman la filiación del autonomismo provincial, el gobierno federal, y explican por qué no fué simpático en Buenos Aires el régimen unitario, al que no estaban habituados los pueblos de aquel Virreinato (1); y otro reputado escritor, el doc-

---

(1) Introducción a *La sociedad hispano-americana bajo la dominación española.*

tor Ramos Mejía, defiende idéntica opinión, afirmando en su obra *El Federalismo argentino* que la idea misma del gobierno federal estaba en la sangre de los argentinos y era heredada de los españoles, y que así fué como, apenas hubo alcanzado el país su independencia, subdividióse por las ciudades-cabildos de los conquistadores, constituyendo cada una de éstas y su jurisdicción una provincia distinta e independiente.

Que los Ayuntamientos cometieron graves errores, y que en algunos casos se extralimitaron de sus funciones, incurriendo en verdaderos abusos de poder, no es posible negarlo; pero en medio de esos errores, y no obstante esos abusos—que tienen unos y otros sus precedentes en la misma Historia de los Municipios peninsulares—, la existencia de ese organismo en América constituye un timbre de honor para España.

CAPÍTULO III

Las Audiencias.—Los Virreyes

Celosos guardadores los Reyes de todas sus prerrogativas, y no obstante lo capitulado con Colón en Santa Fe, no quisieron consentir que el Gobernador de los territorios descubiertos administrase por sí la justicia, y comenzaron por colocar a su lado un letrado. Pocos años más tarde, dieron un paso más, y por Real cédula de 5 de Octubre de 1511, crearon los jueces de apelación, que formaron la Audiencia de la Isla Española, primera que se estableció en América, siendo la segunda la de Nueva España, creada por Cédula de 13 de Diciembre de 1527.

La primera extendía su jurisdicción, no sólo a la Isla Española, sino a las de San Juan y Cuba, y a Tierra Firme, desde el Cabo de Honduras, por la vía de Levante, en que se incluyen las provincias de Nicaragua, Castilla del Oro, Perú, Santa Marta, Venezuela y todas las demás provincias y tierras hasta entonces conocidas en América. Es decir, que, en aquella fecha, era la Audiencia de Santo Domingo el Tribunal de apelación de todos los países nueva-

mente descubiertos. Constituyóse bajo la presidencia del licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, electo Obispo de Santo Domingo y de la Concepción, hombre de letras y experiencia, activo y enérgico, de mucha conciencia y nada codicioso; y fueron los primeros Oidores los licenciados Gaspar de Espinosa y Alonso de Zuazo.

Para el régimen y gobierno de la Audiencia de la Española se dictaron en Monzón, el 4 de Junio de 1528, unas Ordenanzas muy detalladas, confiriendo a dicho Tribunal jurisdicción para conocer en todas las causas civiles y criminales, con las mismas facultades que tenían los Oidores de las Audiencias de Valladolid y de Granada, y los Alcaldes de dichas Chancillerías; fijando la manera de proceder y las atribuciones del Presidente, Oidores, Fiscal, Relatores, Escribanos, etc., y disponiendo que lo que no estuviese prescrito en estas Ordenanzas y en las leyes de Madrid de 1502, se regulase por las leyes de Toro.

Un jurisconsulto e historiador de nuestros días (1), refiriéndose a esas Ordenanzas, escribe: «Casi inútiles son los comentarios a que se prestan estas Ordenanzas; pero, aunque sea con repetición, no podemos menos de decir que ellas demuestran una vez más, y de la manera más cumplida, que siempre fué el propósito de España llevar a sus nuevos Estados las mismas instituciones que estaban establecidas en

(1) Antonio M.ª Fabié: *Ensayo histórico de la legislación española en sus Estados de Ultramar*. Madrid, 1896.

Castilla, sobre todo las más recientes y las que se fundaban en los adelantos que se habían hecho en aquella época en la ciencia del Derecho. Puede decirse que, en su espíritu, hoy rigen en nuestros Tribunales las mismas sabias disposiciones que se contienen en este importantísimo documento, obra admirable de los jurisconsultos que ilustraron sus nombres, y que dieron gran esplendor a nuestra Patria en los últimos años del reinado de los Reyes Católicos, en los cuales empezó a desenvolverse la importancia y, pudiéramos decir, el predominio que alcanzaron los letrados en todos los ramos de la gobernación y de la administración pública, importancia que llegó a su último límite en el reinado de Felipe II, y que no solamente hacía ver su poder e influencia en los antiguos Reinos de las Coronas reunidas de Aragón y de Castilla, sino muy especialmente en América, donde los Presidentes de las Audiencias y los Reales acuerdos puede decirse que en realidad ejercían la potestad soberana en todas las esferas de la vida social, no obstante las prevenciones, de que tan evidente rastro encontramos en la legislación de Indias, contra los letrados.»

Cuando se dictaron estas Ordenanzas, la Audiencia de la Española había perdido gran parte de su importancia, por efecto de la creación de la de Nueva España.

La importancia que por su riqueza y su población tenía Méjico, y acaso más que esto, los ruidosos incidentes y los lamentables escándalos ocurridos en los dos años y tres meses que duró la expedición de

Hernan Cortés a las Hibueras, decidieron al Emperador a dictar la mencionada Real cédula de 13 de Diciembre de 1527, ordenando se estableciese en la ciudad de Méjico una Audiencia, para la cual nombró a Don Nuño Beltrán de Guzmán, como Presidente, y como Oidores a los licenciados Juan Ortiz de Matienzo, Diego Delgadillo, Alonso de Parada y Francisco Maldonado, los cuales, en unión del Obispo Zumárraga, llegaron a Veracruz el 6 de Diciembre de 1528, muriendo al poco tiempo los dos últimos, y quedando el Gobierno en manos de los otros tres.

Esta Audiencia tuvo por distrito las provincias que propiamente se llamaban de la Nueva España, con las de Yucatán, Corumel, Tabasco, Pánuco, la Florida y Río de las Palmas, y las otras provincias que se incluyen desde el Cabo de Honduras hasta el Cabo de la Florida, así por el mar del Sur como por las costas del Norte.

Posteriormente se crearon la Audiencia de Panamá (1535), la de la Ciudad de los Reyes de Lima (1542), la de Guatemala (1543), la de Guadalajara (1548), la de Santa Fe de Bogotá (1549), la de Charcas (1559), la de Quito (1563), la de Chile (1609) y la de Buenos Aires (1661). También hubo Audiencia en Manila (1583). Los límites de éstas no se detallan porque, como los de aquéllas, sufrieron múltiples cambios en el curso de su existencia.

Importa recordar que las Audiencias eran el organismo más poderoso y de más amplia esfera de acción que existía en la Monarquía, pues no sólo se extendía su jurisdicción a lo civil y a lo criminal,

sino a lo administrativo, considerado esto en su más amplia extensión; de suerte que los Reales acuerdos resolvían cuantos asuntos afectaban a la gobernación de los pueblos, y se daba el caso de que los Presidentes de esos organismos, o delegados suyos, tomasen el mando de las tropas. Hasta la creación de los Virreinatos, esto es, mientras los Presidentes de las Audiencias fueron al propio tiempo Gobernadores y Capitanes generales, ocurrió aquello con bastante frecuencia en América, ya para hacer la guerra a los indígenas que querían libertarse de la dominación española, ya para reprimir los frecuentes alzamientos y motines a que se entregaban los mismos españoles contra las autoridades constituídas. Pero, según resulta de la Real cédula de 4 de Octubre de 1563, confirmada por la Ordenanza 47 de Audiencias, el mando de tropas no era potestad de las Audiencias, sino de los Presidentes como Gobernadores y Capitanes generales. Sólo en caso de vacante del Capitán general podían las Audiencias hacer convocatoria en materia de guerra.

Entendían las Audiencias, como queda dicho, en las causas civiles y criminales, pero en apelación, no pudiendo entender en primera instancia, sino en los *casos de corte* o en causas criminales, por delitos cometidos en la ciudad o villa donde residían y en cinco leguas al derredor. No se admitía segunda suplicación (equivalente al moderno recurso de casación) para ante el Rey, sino en causas de mucho valor y cuantía. Entendían, además, en determinados juicios eclesiásticos, pudiendo hasta imponer a los Prelados

la pena de temporalidades y secuestrar los frutos y rentas de sus diócesis, y detener las Bulas que considerasen atentatorias al Patronato Real; tomaban cuentas a los oficiales de la Real Hacienda y a los tenedores de bienes de difuntos, y los Oidores debían girar visitas periódicas de inspección a su distrito, para indagar la conducta de los Regidores y Alcaldes, remediar los malos tratamientos a los indios, etc. Las Audiencias podían hacer repartimientos de tierras y aguas entre las personas que fuesen a poblar, repartir los indios, y llevar un libro registro de los vecinos. También podían entender en las causas criminales contra las Caballeros de las Ordenes; y en todos los casos debían aplicar la legislación de Castilla, siempre que no existiese disposición especial en contrario.

Fácilmente se comprende que las Audiencias—cuyas órdenes debían obedecerse como si emanasen del mismo Rey, según lo dispuesto en la Real cédula de 13 de Julio de 1530—debieran adquirir, como en realidad adquirieron en el Nuevo Mundo, una gran importancia, y que hubieron de ejercer extraordinaria influencia en la vida de aquellas provincias.

La imparcialidad obliga a reconocer que la amplitud de las facultades, la extensión extraordinaria del poder de las Audiencias, que resultaba de hecho mayor en América por efecto de la distancia a que se encontraban del Gobierno central, facilitaba el que se cometiesen abusos y extralimitaciones; pero la misma imparcialidad exige consignar que el mal estuvo en que no siempre presidió el acierto en la

elección de los Presidentes y de los Oidores. Idéntico era el organismo, y por igual ley se rigieron la primera y la segunda Audiencia de Méjico, y sin embargo, la gestión de aquélla fué desastrosa, mientras que la de la otra mereció la gratitud del país. La primera, presidida por Don Nuño Beltrán de Guzmán, y formada por los oidores Díaz de Matienzo y Delgadillo, cometió todo género de abusos, desmanes y aun crímenes (1), mientras que la segunda, que presidió el antiguo Obispo de Santo Domingo, Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, y de la que formaron parte los oidores Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Vasco de Quiroga, se mostró recta y severa, amparando a los indios y favoreciendo el desarrollo de los intereses materiales (2). En el Perú, ¿qué diferencia no hubo entre el período de mando de Blasco Núñez Vela y el de Pedro de La

(1) Don Nuño Beltrán no dejó de prestar servicios como Gobernador de Pánuco y en la conquista de los Chichimecas; pero su conducta en la Presidencia hizo que fuese preso por la segunda Audiencia y enviado a España. Aquí fijó su residencia en Torrejón de Velasco, donde pobre y malquerido, le sorprendió la muerte el año 1541, sin haber logrado ver el fin del proceso que se le seguía.

(2) Don Vasco de Quiroga dejó pronto la toga para vestir el traje sacerdotal, siendo nombrado Obispo de Michoacán, cuyo cargo desempeñó largos años. «Fué amado en sumo grado por todos los Tarascos que hasta hoy le recuerdan, rindiendo un ferviente culto a su memoria; y cuando a él se refieren, siempre lo hacen dándole el tierno y cariñoso nombre de *Tatá Don Vasco* (mi padre Don Vasco).» —León: *Compendio de Historia general de México.*

Gasca? En Santa Fe de Bogotá, ¿cómo puede juzgarse de igual modo a Presidentes cual Venero de Leiva, hombre inteligente y de gran prudencia, que tomó mucho interés por el bien de los indios y mandó establecer escuelas en todas las poblaciones; Don Juan de Borja, nieto del Duque de Gandía, que aseguró la navegación del Magdalena y realizó otras mejoras materiales que le valieron el título de *Padre de la Patria;* Don Juan Fernández de Córdoba, que dejó gratísima memoria, y Don Diego de Egües, cuyo gobierno fué benéfico y paternal, y a Presidentes como Don Francisco de Sande, de carácter duro y genio adusto, que hizo tales justicias que se le denominó el *Doctor Sangre;* el Marqués de Sofraga, que fué condenado a pagar 80.000 pesos de multa, por los daños que había causado; los oidores Larrea e Ibáñez, que hubieron de ser desterrados por sus infinitos abusos, etcétera, etc.?

Apreciada en su conjunto la gestión de las Audiencias, sería injusto desconocer que hicieron no poco por el progreso del país; pero al propio tiempo es imposible negar que las luchas de los Oidores contra los Presidentes, o de los Oidores entre sí, espectáculos como el de la prisión del Presidente de Santa Fe, don Francisco Meneses Bravo de Saravia, por los Oidores; las querellas de éstos con la Potestad eclesiástica; sus venalidades, en unos casos, y su abandono en otros, etc., fueron causa, cuando menos, de que ese progreso no fuese tan rápido como habría podido ser, y como lo fué luego.

Ocasiones hubo en las cuales, cansada la Corte de

las perturbaciones originadas por una Audiencia, y no encontrando otro remedio eficaz, decretó su supresión.

La de Panamá, por ejemplo, declarada rival del gobernador Marqués de Villa Rocha, despojó a éste del mando (Junio de 1708), y lo confinó en el fuerte de Chepo, apoderándose del Gobierno el oidor decano Don Fernando de Haro y Montero. Esto fué el origen de un período de anarquía. Por delegación de la Audiencia de Lima, Don Juan Bautista de Orueta e Irusta quitó el mando a Haro, pero a su vez aquél fué despojado de su cargo por Don José de la Rañeta y Vera. En 1711, rompió su confinamiento el Marqués de Villa Rocha y recobró el Gobierno, del que fué nuevamente lanzado, veinticuatro horas después, por el mariscal de Campo Don José Hurtado y Amézaga. Llegó esto a conocimiento del Gobierno de Madrid, y comprendiendo que la causa de estas perturbaciones y del desasosiego general que se derivaba de la inestabilidad de las autoridades era la conducta de los Oidores, destituyó en 1718 al gobernador Hurtado y decretó la extinción de la Audiencia, agregando el territorio de su jurisdicción a la autoridad del Virrey y de la Audiencia de Lima.

La conducta de las Audiencias, unida al desarrollo y al aumento de la riqueza en los países descubiertos fueron, con una sola excepción, la causa de la creación de los Virreyes. Con una sola excepción, decimos, porque, como escribe López de Gómara, «la grandeza de la Nueva España, la majestad de Méjico y la calidad de los conquistadores requerían persona

de sangre y valor para la gobernación», y así, aunque la segunda Audiencia mejicana, presidida por el Obispo Ramírez Fuenleal, realizó una gestión que ha sido considerada por los mismos escritores mejicanos como la más práctica para la paz de Méjico y el desarrollo de la conquista de los pueblos independientes del trono nahuatle, cuando cansado Fuenleal de la tarea del Gobierno, pidió su relevo, creyó la Corte que era necesario poner al frente de la Nueva España un hombre de alto prestigio, que colocado en plano superior al de la Audiencia, y siendo el representante del mismo Monarca, pudiese mantener en paz el país y fomentar su riqueza. Por esto, en 17 de Abril de 1535, se nombró Virrey de Méjico a Don Antonio de Mendoza, nieto del famoso Marqués de Santillana, hijo de Don Iñigo López, Conde de Tendilla y hermano del Marqués de Mondéjar y del ilustre Don Diego Hurtado de Mendoza.

La creación de los demás Virreinatos, aun respondiendo en el fondo al mismo pensamiento, fué determinada por causas circunstanciales. La del Perú, en 1542, se debió a que perturbaciones tan graves como aquellas a que había puesto fin, con su tacto, con su prudencia y con su energía, Don Pedro de La Gasca, no podían menos de tener en el país muy hondas raíces, que no cabía extirpar sino mediante una labor tan hábil como perseverante, la cual exigía ser desarrollada por un hombre que representase la alta imparcialidad y la suprema autoridad de la Monarquía. Por esto se eligió para regentar el Virreinato a un hombre como el citado Don Antonio de Mendoza,

cuya afortunada gestión en Méjico le había rodeado de un gran prestigio. La del Nuevo Reino de Granada, en 1718, fué consecuencia, más aún que del desarrollo que iba adquiriendo la riqueza del país, del estado de indisciplina revelado por la conducta de los Oidores con el presidente Meneses y por la rebelión del gobernador de Cartagena Don Diego de los Ríos contra la Audiencia; y su restablecimiento en 1739 (pues había sido suprimido en 1723), a la necesidad de hacer frente a las agresiones de los ingleses; lo cual hizo que fuese designado para ejercer el cargo de Virrey un general como Don Sebastián de Eslava. En fin, la del de Buenos Aires en 1778, fué debida a las constantes luchas que sosteníamos con Portugal sobre posesión de la Colonia del Sacramento.

Además, la creación de los Virreinatos no era otra cosa que la ratificación del criterio de igualdad entre las provincias americanas y las europeas. ¿No existían en éstas los Virreyes? ¿No había Virrey en Aragón, en Cataluña, en Navarra, en Nápoles, en Flandes, y no lo hubo también en Portugal? Pues lógico era que los hubiese también en América, y que en cuanto los países descubiertos adquirieron cierto grado de desarrollo, se colocase al frente de su Administración un Virrey, como remate de su organización político-económica y representante directo del Soberano. Por esto se mandó, en la ley XIII, libro I, título II de la Recopilación, que la forma y manera del gobierno de los reinos de Indias, se redujeran al estilo y orden con que se regían y gobernaban los de Castilla y León.

Gozaron los Virreyes de una gran autoridad. Eran Capitanes generales de las fuerzas de mar y tierra; Presidentes de las Audiencias del territorio de su mando; Superintendentes de todos los ramos de Hacienda, y vice-patronos en lo eclesiástico. Podían entender sumariamente en las causas de Indias y en las llamadas de *visita* contra los Corregidores, Alcaldes, etc., siendo sus fallos en estas causas apelables ante las Audiencias; debían procurar el fomento de las rentas reales, la conversión de los indios, y en general, «todo lo que el Rey mismo hiciese, caso de estar presente»; pero estaban obligados a respetar las leyes, y a no mezclarse en las materias y causas de justicia. Al cesar en el mando tenían que entregar a sus sucesores relaciones detalladas de cuanto habían hecho y del estado del país, sus necesidades y remedios que podían aplicarse; y estas Memorias, algunas muy extensas y notables, unidas a las Instrucciones que se daban a los Virreyes para el desempeño de su cargo, y a los juicios de residencia, constituyen elementos interesantísimos para escribir la Historia de América bajo el dominio español.

Aun siendo tan grande la autoridad de los Virreyes, y acaso por serlo, tenían éstos muchas trabas, pues además de no poder comerciar, ni tener granjerías y labranzas, ni adquirir propiedades, en muchos casos habían de oir a las Audiencias, las cuales, si aquéllos cometían alguna extralimitación grave, debían llamarlos al orden sin demostración de publicidad; y por último, cuando concluía el período de su mando, que solía durar tres años, quedaban someti-

dos a juicio de residencia. De éste, escribe Solórzano lo siguiente:

«No sólo se procede a la averiguación y pesquisa de las acciones de los Virreyes, Presidentes, Oidores y demás ministros de las Audiencias de las Indias, y otros que en ellas hubiesen tenido cargos de administración de justicia o hacienda real en la forma que se ha dicho en los capítulos pasados; pero también cuando por cualquiera modo dejan o acaban los oficios, o pasan a otros mayores, están obligados al *sindicado* y residencia de ellos, como cualesquiera otros corregidores y magistrados temporales. Porque con este freno se ha juzgado estarán más atentos y ajustados a cumplir con sus obligaciones, y se moderarán en los excesos e insolencias que en provincias tan remotas puede y suele ocasionar la mano poderosa de los que se hallan tan lejos de la real» (1).

Se ha dicho que «fuese por la cobardía o venalidad de los magistrados, por la influencia y poderío de los acusados, o por otras razones, estos juicios de residencia rara vez tenían eficacia penal» (2); pero hay que reconocer que esos juicios se rodeaban de todas las garantías posibles. Todos estaban autorizados para acusar al residenciado ante los *Jueces visitadores* designados al efecto, los cuales debían substanciar el juicio en el término de seis meses y elevarlo para sentencia al Consejo de Indias; y el residenciado no podía salir del país donde había ejercido su

(1) *Política indiana*, libro V, capítulo X.
(2) Navarro Lamarca: Obra citada. Tomo II, pág. 333.

cargo durante el tiempo del sindicado, teniendo que residir en el punto que se le señalaba. No fueron pocos los casos en los cuales Presidentes y Oidores sufrieron, como consecuencia del juicio de residencia, graves penas. El oidor Montaño fué enviado a España aherrojado con la mitad de una enorme cadena con que aprisionaba a sus víctimas, y degollado luego en la plaza de Valladolid. Al oidor Larrea se le condenó a pagar mil pesos de multa y a indemnizar los daños y perjuicios que había causado, para lo cual se le embargaron los sueldos y se remataron en pública almoneda todos sus bienes. Otro oidor, el Doctor Cortés de Mesa, fué ejecutado en Santafé. Al visitador Antequera se le dió muerte en la Asunción, y a otro visitador, Orellana, se le envió preso a España, y aquí murió en la prisión, etc.

Que entre los Virreyes hubo menos casos de tan severa justicia, es cierto; pero no lo es menos que por regla general los Virreyes respondieron a la confianza que en ellos se había depositado por la Corona, acaso porque hubo más cuidado en la elección de las personas. «Aun en los desgraciados tiempos de Felipe IV y de los favoritos de la madre de Carlos II—escribe un historiador ya citado—, se procuraba elegir Virreyes de *buena casa* y *hacienda*» (1), esto es, hombres cuya alta posición los debía poner a cubierto de ciertas tentaciones.

Y en efecto, los Virreyes de Nueva España fueron hombres como Don Antonio de Mendoza, apellidado

---

(1) Navarro Lamarca: Obra citada.

Padre de los pobres; como Don Luis de Velasco, que al morir en el desempeño de su cargo la multitud le proclamó entre sollozos *Padre de la Patria*; como el arzobispo Moya y Contreras y el segundo Don Luis de Velasco, que merecieron ser elevados a la presidencia del Consejo de Indias; como el enérgico y justiciero Marqués de Gelves; como el Duque de Alburquerque, que atendió tanto a los intereses materiales como a honrar y proteger a los hombres de ciencia y a los literatos, y como el segundo Conde de Revillagigedo, «el más famoso de los gobernantes de la Colonia», según escribe Don Nicolás León (1).

En el Perú, lo fueron el citado Don Antonio de Mendoza, cuyo hijo Don Francisco redactó, como resultado de la visita que giró al país, una Memoria haciendo una relación cabal del estado del país desde Lima a Charcas, con mapas, planos y dibujos topográficos de las principales ciudades; el Marqués de Cañete, «cumplido caballero, no menos insigne por la cultura de su espíritu y la generosidad de su estirpe que por su valor militar y su experiencia política y administrativa», según dice un historiador moderno (2); Don García Hurtado de Mendoza, el vencedor de los araucanos, que tanto se desveló por el desarrollo de la instrucción pública y el fomento de los intereses materiales; el Conde de Monterey, de cuya honradez es acabada prueba el hecho de que

(1) *Compendio de Historia general de México.*

(2) Corolen: *América. Historia de su colonización, dominación e independencia.* Tomo II.

al morir tuviese que pagarle el entierro la Audiencia, porque no dejó bienes de ninguna especie; el Marqués de Montesclaros, grandemente elogiado por Alcedo y por Don Ricardo Palma; el Conde de Santisteban, cuyas Ordenanzas en favor de los indios merecen grandes elogios; el celoso e inteligente Duque de la Palata, y el almirante Don Francisco Gil de Taboada y Lemos, de quien ha hecho grandes elogios el protestante Markham (1), diciendo que fué reformador activo y administrador inteligente, amante de las letras y diligente amigo de la literatura, que estimuló la reunión de los hombres ilustrados y, merced a su protección, se emancipó el pensamiento y empezaron a dominar las ideas liberales.

En el Nuevo Reino de Granada, los Virreyes fueron: un Don Sebastián de Eslava, que en la guerra de sucesión y en las campañas de Italia había puesto de relieve no sólo su valor, sino sus condiciones de organizador, y que en el Virreinato evidenció sus dotes de gobernante; Don Pedro Mexía de la Cerda, después Marqués de la Vega de Armijo, del que dice Groot que «fué un excelente magistrado, tanto por su capacidad para gobernar como por el interés que tomó en todo lo relativo al progreso del país» (2); el general de la Armada Don Manuel Antonio Flórez, fundador de la primera imprenta pública en el Nuevo Reino; el arzobispo Caballero y Góngora, que tan grandes servicios prestó a la cultura; los caballero-

(1) Clements R. Markham: *A. History of Perú.*

(2) *Historia civil y eclesiástica de Nueva Granada.*

sos e ilustrados generales Espeleta y Mendinueta, etcétera.

El Virreinato del Río de la Plata, que no fué creado hasta 1776, tuvo a su frente a hombres como Don Pedro de Cevallos, que antes, como Gobernador de Buenos Aires, conquistó la Colonia del Sacramento, y siendo Virrey la recobró; como Don Juan José Vértiz, que llevó a cabo numerosas fundaciones de cultura y de beneficencia; como el Marqués de Loreto, «de una moralidad tan escrupulosa—dice Don Joaquín de Vedia—como equívoca la de aquél (el intendente Don Francisco de Paula Sanz)»; como Don Nicolás de Arredondo, calificado por el mismo Vedia de hombre inteligente y probo, etc.

Claro es que, tratándose de hombres como los citados, el juicio de residencia no podía terminar sino de un modo completamente satisfactorio, y natural parece que en ciertos casos se suprimiese ese trámite. ¿Puede extrañar a nadie que cuando el virrey Vértiz solicitó se abriese su juicio de residencia, Carlos III no accediese, considerando a aquél «superior a toda sospecha»?

No obstante esto, fueron varios los Virreyes a los cuales se sometió a proceso. Los grandes servicios que prestó Don Francisco de Toledo, tan justamente elogiado por su sucesor el Marqués de Montesclaros, no impidieron el que, habiendo sido denunciado a la Hacienda, suponiendo que había cobrado más de 120.000 pesos de exceso por sus sueldos, se le embargase todo el oro y la plata que llevaba. El Conde de Castellar, hijo del Duque de Alburquerque, fué des-

tituído airadamente y procesado, aunque absuelto luego, sólo por el hecho de haber tolerado el tráfico de mercaderías chinas enviadas de Méjico. A alguno, aunque no procesado, le costó la vida la severa repúlsa de Felipe II.

Cuando hablemos del desarrollo de la cultura, tendremos ocasión de puntualizar los servicios prestados por muchos Virreyes. Entre tanto diremos, como resumen, que el Virreinato fué una institución que honró a España y que impulsó extraordinariamente el desenvolvimiento moral y material de los países hispano-americanos.

Sin embargo de esto, los homhres del siglo XVIII, enamorados de todo lo francés y desdeñando nuestras tradiciones, prescindieron del verdadero concepto de la autoridad de los Virreyes, y pretendiendo concluir con la supuesta omnipotencia de éstos, mermaron sus facultades, deprimieron su autoridad, rebajaron su prestigio y rompieron el equilibrio moral y político que tan sabiamente habían logrado crear las *Leyes de Indias.* Este efecto produjeron las innovaciones introducidas en la organización de las Audiencias y la creación de los Intendentes.

Modificada la planta de las Audiencias por Real cédula de 6 de Abril de 1776, en 20 de Junio siguiente se publicó la Instrucción de Regentes, que completó la reforma. Por virtud de ésta, el Regente fué, en adelante, el Presidente efectivo y real de la Audiencia, reservándose únicamente a los Virreyes y Gobernadores la presidencia honoraria, que podían ejercer en algunas ocasiones, como, por ejemplo,

cuando se hubieren de tratar asuntos de tal gravedad que el Regente estimase necesario notificárselo por si querían concurrir. Es más, los Virreyes, para imponer algún correctivo a los ministros de la Audiencia, debían proceder de conformidad con el Regente. Elevada así la autoridad de los Presidentes de las Audiencias, a costa de la de los Virreyes y Gobernadores, hubieron forzosamente de producirse nuevos y mayores rozamientos y disgustos, dando esto lugar a que se dictasen varias disposiciones aclarando y fijando los preceptos contenidos en la Instrucción. Así, en 2 de Agosto de 1789, se mandó que cuando los Virreyes y Gobernadores saliesen de la capital, delegasen en los Regentes sus facultades para el despacho diario y urgente de los asuntos civiles y políticos, y en 30 de Julio de 1799 se previno que los Regentes, durante esas interinidades, sólo entendieran en aquello que hubiesen designado los delegantes, y en ningún caso en los asuntos militares.

Otra de las causas apuntadas de la disminución de la autoridad y del prestigio de los Virreyes fué la *Real Ordenanza de Intendencia*, promulgada por Real cédula de 4 de Diciembre de 1782 y modificada por la *Instrucción* de 1786. Por virtud de estas disposiciones se establecía en la capital del Virreinato una Junta superior de Hacienda; Juntas municipales de la misma clase, delegadas de aquélla, en las ciudades, villas o lugares de españoles, inclusas las capitales de provincias; y un subdelegado, precisamente español, subalterno de las Juntas municipales, en cada pueblo de indios que fuese cabecera de partido. Estas Jun-

tas estaban constituídas por el Alcalde ordinario de primer voto, o el más antiguo, que les debía presidir; por dos Regidores y por el Procurador general o Síndico sin voto. En la capital del Virreinato se creaba un Intendente general, que presidía la Junta superior; y en cada provincia, un Intendente corregidor. Esas Juntas debían cuidar de promover lo que juzgasen más útil al común, «sin que el cuerpo de los Ayuntamientos—se decía—pudiera mezclarse en estas materias, ni embarazar con pretexto alguno las disposiciones que las Juntas y Subdelegados tomasen», siendo las encargadas de sacar anualmente a subasta los ramos de propios y arbitrios, y, en el caso de no haber postores, los habían de administrar por sí mismas. Los Intendentes corregidores debían presidir los Ayuntamientos; cuidar, en unión de sus tenientes, de que se cumpliesen las leyes relativas al buen gobierno de los pueblos; visitar sus provincias para aumentar la agricultura, promover el comercio, excitar la industria, favorecer la minería, y procurar la felicidad de sus habitantes; tener a su cargo la policía urbana y rural, los pósitos y las alhóndigas; conocer de los casos de presas, naufragios, arribadas, etcétera, y entender en todo lo relativo a caminos, puentes y demás obras de esta clase.

Esta reforma anulaba la autoridad de los Virreyes, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, así como las facultades de los Ayuntamientos, en todo lo relativo a sus especiales funciones de gobierno y administración, y produjo tal confusión y tal desorden, dió lugar a tantas quejas y reclamaciones, que

no tardó en imponerse la necesidad de su derogación, y poco a poco se fué anulando. Por Real cédula de 14 de Septiembre de 1788 se quitó a las Juntas la Dirección y Administración de los bienes de propios y arbitrios de los pueblos: precepto ratificado por otra Real cédula de 5 de Abril de 1790; por esta misma soberana disposición se devolvió a los Virreyes, Gobernadores y Audiencias el conocimiento de lo relativo a las Cajas de censos y bienes de comunidad de los indios; y por otra de 2 de Diciembre de 1794 se declaró privativo de los Virreyes, Gobernadores y demás autoridades administrativas lo referente a caminos, puentes y, en general, a todas las obras públicas.

Aunque desvirtuadas así las reformas de 1782, no dejaron de producir fatales consecuencias, amenguando el prestigio del Poder público y fomentando el descontento de los Municipios.

CAPÍTULO IV

Organización religiosa

(El Patronato Real.—La Iglesia.—Las Misiones)

Una de las principales preocupaciones de los reyes Doña Isabel y Don Fernando, fué el establecimiento de la Iglesia en América, para conseguir la propagación de la fe, como lo demuestra el que al frente de las instrucciones dadas a Colón para su segundo viaje figure la recomendación de que se procurase convertir a los indios, y el envío de fray Buil con varios frailes y clérigos.

Fray Buil, Bruil o Boyl, que merecía toda la confianza de los Reyes por los grandes servicios que había prestado a la Corona, fué investido de amplias facultades que, a petición de los Monarcas, le otorgó el Papa Alejandro VI por su Bula de 25 de Junio de 1493 (1); pero habiendo surgido entre el Padre

---

(1) Este y otros muchos interesantísimos documentos relativos a fray Bernal Buyl, fueron publicados por el insigne Padre Fita en el tomo XIX del *Boletín de la Real Academia de la Historia*.

Buyl y Colón grandes diferencias, y encontrándose aquél enfermo, regresó a la Península, quedando así todo lo eclesiástico en las Indias sin la necesaria dirección.

Claro es que esto no podía ser del agrado de espíritu tan profundamente religioso como el de Doña Isabel, y por ello y por la necesidad de proveer de un modo normal y permanente a cuanto hacía referencia a la propagación de la fe, los Monarcas enviaron instrucciones a su Embajador en Roma para que hiciese las oportunas gestiones, las cuales debieron encontrar en la Curia romana, yse explica que así ocurriese, no poca resistencia. Sin embargo, ya el 16 de las Kalendas de Diciembre de 1501, expidió el Papa Alejandro VI una Bula concediendo perpetuamente a los Reyes de España los diezmos de Indias, en atención a los gastos de la conquista temporal y espiritual, y después para la conservación y aumento de la fe, con la obligación de dotar las iglesias que en aquellas regiones se erigiesen; concesión importantísima, puesto que entrañaba una diferencia esencial con lo que ocurría en la Metrópoli. Aquí el culto y sus ministros se sostenían con el patrimonio y rentas de la Iglesia, y en las Indias debían sostenerse con las asignaciones que los Reyes, en representación del Estado, señalasen para esos objetos; de modo que, mientras la Iglesia era en la Península independiente del Poder civil en el terreno económico, quedaba en las Indias supeditada a ese mismo Poder.

No respondía esto por completo, con ser tan importante, al pensamiento de los Reyes, y como, por

otra parte, consolidada la dominación de España, y extendiéndose cada día más por las islas y tierra firme, era necesario proveer de un modo normal y permanente a los asuntos religiosos, dieron nuevas órdenes a su Embajador, y en virtud de las gestiones de éste, Julio II expidió la Bula de 15 de Noviembre de 1504, erigiendo en la Isla Española un Arzobispado y dos Obispados sufragáneos.

En la referida Bula no se concedía a los Reyes el patronazgo del Arzobispado y Obispados, ni de las dignidades y canonjías, raciones y beneficios, con cura y sin cura de almas, que en dicha Isla Española se habían de erigir, y en vista de esto, el 13 de Septiembre de 1505 envió el Rey nuevas instrucciones al comendador Don Francisco de Rojas, que era el Embajador, para que Su Santidad concediera dicho patronazgo a los Reyes de Castilla y de León, como se hacía en las bulas de las iglesias erigidas en los reinos de Granada; es decir, que les reconociese el derecho de presentación y nominación de todos los beneficios de las nuevas iglesias; que fuese sometida su colación canónica a los Arzobispos de Sevilla, y, en fin, se le encargó obtuviese que la circunscripción de las nuevas diócesis fuese encomendada a los Monarcas, y que manifestase al Papa que para la dotación de las nuevas iglesias cedería el Rey los diezmos que tenía concedidos por donación apostólica, pero reservando para la Corona lo que en estos reinos se llamaban las tercias, y todo lo del oro, plata, metales, brasil, piedras preciosas y aljófar.

Muy cerca de tres años tardó en solucionarse este

asunto, puesto que hasta el 18 de Julio de 1508 no expidió el Papa Julio II la Bula concediendo a los Reyes de España el patronato universal de las iglesias de las Indias y los derechos de nominación y presentación para todos los Obispados y beneficios en ellas. Obtenido esto, que dió caracteres especiales y notabilísimos al régimen de las iglesias en los nuevos Estados, aun hubieron de pasar otros tres años antes de que se expidiera la Bula de erección de la catedral de Santo Domingo, que tiene fecha de Agosto de 1511; pero el primer titular de esa iglesia, fray García de Padilla, murió sin ser consagrado y antes de pasar a la Isla Española, por lo cual el primer Obispo que en América ejerció jurisdicción fué el de la Concepción de la Vega, sufragáneo de Santo Domingo, Don Pedro Juárez de Deza.

¿Fué la concesión del patronato una mera gracia pontificia, o tuvo más sólido y propio fundamento? «Basta a nuestro juicio—escribe un competente jurisconsulto e historiador (1)—conocer, aunque sólo sea de un modo superficial, el Derecho canónico, para afirmar que el patronato de los Reyes de España en Indias tiene por base principal los motivos generales que lo producen, según las más antiguas disposiciones canónicas, con arreglo a las cuales la fundación de las iglesias engendra como consecuencia precisa dar al fundador el carácter de patrono; y como es evidente que los Reyes fundaron las iglesias de Indias, es claro que por este solo hecho adquirieron su

(1) **Fabié: Obra citada, pág. 21.**

patronato. Además, las fundaciones de que se trata no fueron tales como lo suelen ser de ordinario, sino que además, por los medios y diligencia de nuestros Reyes, se obró la conversión de los fieles que las formaban; y a esto y a la distancia a que se hallaban de la Silla Apostólica aquellas iglesias, fueron debidos los caracteres *peculiares* del regio patronato indiano, con arreglo a la disciplina novísima, conforme a la cual se atribuyeron a los Monarcas, en cuanto al régimen exterior de la Iglesia se refiere, atribuciones especiales como representantes de los pueblos que gobernaban.»

En virtud de esa concesión, los Reyes ejercieron una autoridad sobre la Iglesia en América más extensa que ninguna otra Nación de aquellas en las cuales han vivido en armonía y concordia el Poder civil y el eclesiástico. De aquí las múltiples disposiciones de la Corona, que cabría registrar, respecto de los religiosos y del clero, como la que prohibió el paso a Indias de religiosos extranjeros, con objeto de dar espíritu esencialmente nacional a las Ordenes religiosas en las posesiones españolas, y la que estableció que los jueces eclesiásticos no pudiesen prender ni ejecutar a ningún lego, «mas de pedir el auxilio a las justicias seglares, so pena de las temporalidades». También merecen especial mención la que mandó que se quitasen a los clérigos de misa los indios encomendados, porque siempre «ha parecido que conviene que estén libres para ministros y acusadores de que sean bien tratados»; la que dispuso que los prelados y clérigos no pagasen derechos de almojarifaz-

go, pero sólo por las mercancías necesarias para el servicio de sus personas eclesiásticas y mantenimiento de sus casas, y la que ordenó a los Presidentes y Oidores de las Audiencias de Santo Domingo y Nueva España reprimir los excesos cometidos por algunos religiosos mercenarios fugitivos, disponiendo que los enviasen a buen recaudo al convento que la Orden tenía en la ciudad de Santo Domingo.

No fueron las que quedan indicadas las únicas concesiones que la Santa Sede hizo a los Monarcas españoles, sino que en 8 de Abril de 1510 les otorgó, no solamente los diezmos que en las Indias se percibiesen, sino la excepción del diezmo a favor de la Corona, del oro, plata y piedras preciosas, los cuales quedaban excluídos de esa imposición por parte de la Iglesia.

Lógico era que en estas condiciones la Iglesia se desarrollase rápidamente, con carácter esencialmente nacional, en los países descubiertos, de suerte que a mediados del siglo XVI la jerarquía eclesiástica se hallaba establecida sobre la base de tres sedes metropolitanas: la de Santo Domingo, en la Isla Española, creada en tiempos del obispo Fuenmayor, que contaba como sufragáneas las diócesis de la Concepción o de la Vega, Cuba, San Juan de Puerto Rico y Santa Marta; el Arzobispado de Méjico, establecido un año antes de la muerte del Obispo fray Juan de Zumárraga, del que dependían los Obispados de la Puebla de los Angeles, Jalisco, Mechoacán, Guaxaca, Guatemala, Chiapa, Honduras y Nicaragua, y el de la Ciudad de los Reyes o Lima, cuyas sufragáneas eran las de

Cuzco, Quito y la inmensa provincia de Charcas. Existía además el Obispado de Tierra Firme, y en 1548 se creó el Obispado de Santa Fe, erigido en metropolitano en 1553, con los Obispados de Cartagena y Popayán como sufragáneos, y suprimiéndose el de Santa Marta, que se restableció en 1572.

Los Prelados, casi sin excepción, fueron en un principio individuos de las Ordenes religiosas. Así, el primer Obispo de Méjico fué el venerable Padre Zumárraga; el de Yucatán, fray Juan de San Francisco, que por humildad no llegó a tomar posesión; de Michoacán, el oidor Don Vasco de Quiroga; el de Quito, Don García Díez Arias; el de Cuzco, fray Juan Solano; el de La Plata, fray Tomás de San Martín; el de Santa Marta, fray Tomás Ortiz; el de Cartagena, fray Tomás de Toro; el de Popayán, Don Juan del Valle, que no llegó a consagrarse, y el de Santa Fe, fray Juan de los Barrios, que se hizo amar por sus virtudes, cultura e infatigable celo apostólico, y que, cuando se le concedió el palio, no quiso titularse Arzobispo, por llamársele en la bula Martín en vez de Juan. El primer Arzobispo de Lima fué fray Jerónimo de Loaisa, sobrino del cardenal García de Loaisa, y varón muy docto, de claro y admirable entendimiento y excelente predicador, al que sucedió en la Silla arzobispal Don Toribio Alfonso de Mogrovejo, hombre de tan grandes virtudes y de tan ardiente celo, que mereció ser canonizado por Benedicto XIII en 1727.

El predominio ejercido en la direccion de las diócesis por las Ordenes religiosas, se explica perfectamente con sólo tener en cuenta que a éstas se debió,

de un modo casi exclusivo, la propagación del catolicismo en América; porque primero los franciscanos, y luego los dominicos, los capuchinos, los jesuítas, etcétera, consiguieron, a costa de grandes trabajos y haciendo, en múltiples ocasiones, el sacrificio de su propia vida, inculcar a los indios los principios de la verdadera religión, logrando que abandonasen la idolatría, que modificasen grandemente sus costumbres, y que poco a poco fuesen aceptando la civilización española. Fundando escuelas y hospitales para educar y curar a los indios, y siendo constantemente los defensores de éstos, llegaron a adquirir una gran influencia en los países conquistados, tan grande, que en algunas ocasiones lo que no pudieron conseguir los conquistadores por medio de las armas, lo lograron con su consejo y con el ejemplo de sus virtudes, pobres religiosos.

Como ha dicho, con elocuente estilo, una ilustre escritora (1), «aquellos frailes proteicos que eran juntamente exploradores, descubridores, conquistadores al par de las masas de soldados y de las olas adventicias de aventureros y de colonizadores, eran inventores de costas y de tierras, fundadores de poblados y ciudades, de hospitales, colegios y «doctrinas», arquitectos y albañiles de las humildes iglesias de las misiones, ingenieros de obras tales como el grandio-

---

(1) Doña Blanca de los Ríos de Lampérez: *Páginas para la historia de las Misiones españolas en América.* (Artículo publiçado en la Revista *Raza española;* número correspondiente a Junio y Julio de 1919.)

so acueducto de Zempaola; vivían aquella grande historia y la escribían al correr de los hechos en páginas que, como las de Torquemada, Sahagún, Mendieta, Motolinea y Aguado, forman la base de la historia de América; vivían aquella grande empresa que era como un salto milenario de la barbarie a la cultura del Renacimiento para aquellas tribus primitivas, y mientras doctrinaban y civilizaban a los aborígenes, recogían de sus labios sus lenguas rudimentarias, formaban diccionarios, gramáticas y manuales de aquellas lenguas de las cuales se servían para su obra catequística, vertían a ellas la fragante poesía de nuestros autos y «misterios» y eran al par los más grandes propagadores de nuestra habla en el Nuevo Mundo, los que más poderosamente contribuyeron a dar a la América española una lengua y una fe, los dos lazos que más atan a las gentes, las dos llamas que fundieron en una sola raza las tribus más varias, dispersas y hostiles entre sí, las que consumaron la verdadera conquista: la del alma de América para Dios y para España.»

Hubo, sí—más entre el clero secular que en el regular—, algunos indignos de vestir el hábito sacerdotal; los hubo que, por falta de preparación o por la índole especial de su Orden, no acertaron a llenar cumplidamente el fin de las misiones; pero también los hubo que merecieron, por su abnegación, por sus sacrificios y por su vida verdaderamente ejemplar, ser colocados en el número de los beatos y de los santos, como el ya citado Toribio Alfonso de Mogrovejo, Luis Beltrán y Pedro Claver, y la casi tota-

lidad se hizo acreedora a la gratitud de América y al respeto del Mundo entero, por su espíritu de ardiente caridad y por los grandes servicios que prestaron a la cultura.

Decir, como hace un escritor de nuestros días (1), que «la Iglesia española de las Indias aparece, en suma, como una grande y majestuosa máquina, de ruedas complicadas y brillantes y de escaso rendimiento», sólo puede responder a impulsos de lamentable apasionamiento o a desconocimiento de la realidad de las cosas.

Los misioneros no se limitaron a la propagación de la fe y de la moral cristianas, sino que procedieron como verdaderos padres, cuidando al mismo tiempo de la salud del alma y de la salud del cuerpo, enseñando a los pobres indios el idioma español, corrigiendo sus costumbres, mejorando sus cultivos, ampliando sus conocimientos con nociones de las artes y oficios más necesarios para la vida.

Un escritor varias veces citado, precisamente porque su testimonio no puede parecer sospechoso, pues no peca de benévolo al juzgar la acción de España en América, sintetiza la labor de las misiones en estos expresivos términos:

«Los misioneros acompañaron en América, y aun precedieron a veces, a los conquistadores. Se internaron temerariamente en regiones desconocidas para predicar al salvaje las doctrinas de Jesucristo. La

---

(1) Desdevises du Dezert: *L'Eglise espagnole des Indes*, etc. (Artículo publicado en la *Revue Hispanique*, tomo XXXIX.)

vida y sacrificios de estos heroicos varones ocupan en la Historia americana páginas brillantísimas. Trabajaron con abnegación fervorosa y admirable paciencia, sin más armas que el Evangelio, sin más ambición que la de salvar almas y sin más recompensa en la tierra que la gloriosa señal de la Cruz colocada sobre la leyenda sublimemente concisa *(«Hic occissus est»)* que marcaba en los mapas de la Compañía de Jesús el lugar aproximado del martirio de sus sujetos... Las *Crónicas* de estas religiones en las Indias y las espirituales conquistas de sus virtuosos misioneros, se leen hoy con verdadero asombro.

»Si conseguían reducir algún grupo o grupos de indios, los reunían en una aldea (*misión*) para enseñarles los elementos de la vida religiosa y civil. Cada una de estas *misiones* era una especie de escuela agrícola e industrial, cuidadosamente vigilada. El trabajo diario empezaba y terminaba con la oración en común y se alternaba con la enseñanza del catecismo y de la lengua castellana. La disciplina era tan suave como estricta».—«La América española, desde California al Paraguay y Chile, vió multiplicarse en su territorio estas *misiones*, puestos avanzados de la civilización en los que vivían miles de indios en una especie de *estado intermedio* entre su barbarie primitiva y la cultura europea. Con el transcurso del tiempo, estas *misiones* se convertían en *doctrinas*. El misionero las entregaba al Corregidor y al cura blancos y buscaba nuevo campo a su ardiente proselitismo. La fusión de razas concluía la obra, y lo que había sido banda de salvajes, se transformaba en *pue-*

blo colonial más o menos próspero y creciente. Tales fueron los principios y el proceso cultural de muchas villas españolas en América» (1).

Pero con ser tan grande, tan hermosa, y a veces tan heroica la misión evangelizadora, no fué la única que hubieron de realizar las Ordenes religiosas, sino que éstas contribuyeron de un modo poderoso a la difusión de la cultura y al progreso de las ciencias.

Se comprende que lo primero que tuvieron que hacer los misioneros fué consagrarse a aprender los múltiples idiomas o dialectos de los indios. Por esto, cuando al llegar a Tlaxcala, en 1524, la misión de franciscanos que dirigía fray Martín de Valencia, extrañando que los religiosos que allí estaban hacía dos años no hubiesen realizado progresos en la conversión, preguntaron la causa de esto y lo que habían hecho, pudo contestar el Padre Tecto:—*Aprender una teología que ignoró San Agustín, y es la lengua de estos indios.*

No se limitaron a aprender lo necesario para hacerse entender, sino que profundizando en el estudio del lenguaje de los indios, hicieron meritísimos trabajos filológicos, debiéndose a los misioneros, en primer término, el conocimiento de las lenguas indígenas. En este terreno se distinguieron fray Alonso de Molina, maestro de la lengua mexicana; fray Andrés de Olmos, fray Bernardino de Sahagún, fray Maturino Gilberti, fray Juan B. de Lagunas y fray Juan de Medina Plaza, maestros de la lengua tarasca;

(1) Navarro Lamarca: Obra citada. Tomo II.

fray Juan de Córdoba, eminente en el idioma zapoteco; fray Pedro de Alvarado, gran lengua mixteca; fray Melchor de Vargas, consumado en el idioma othomí; fray Luis de Villalpando, gran conocedor de la lengua maya, y otros que sería prolijo citar.

En otros órdenes de conocimientos, ¿cómo no citar a fray Pedro de Gante, introductor de las Bellas Artes en América; a fray Francisco Tembleque, constructor del acueducto de Zempoalla; a teólogos como fray Juan de Gaona y fray Jacobo Daciano; a filósofos como fray Alonso de Veracruz; a historiadores y cronistas como fray Juan de Torquemada, fray Bernardo de Sahagún, fray Alonso de la Rea, fray Juan González de la Fuente, fray Juan Grijalva, fray Diego de Basalenque, fray Francisco Burgos, fray Pedro de Aguado, fray Pedro Simón, etc.; géografos y astrónomos como el Padre Buenaventura Suárez, que allá en el pueblo viejo de San Cosme (en el Uruguay), hizo sus observaciones astronómicas, construyendo por su mano los instrumentos que necesitaba, como anteojos, péndulo y cuadrante, y que dió a luz un calendario utilizable de 1740 a 1841, con reglas prácticas para poderlo continuar, cuya obra se imprimió en Lisboa?

También hubo en las Ordenes religiosas atrevidos exploradores. ¿Quién no sabe que fray Marcos de Niza llegó en 1539 hasta las aldeas Zuñis de Nuevo Méjico? ¿Quién no recuerda que el famoso matemático Padre Eusebio Kino de Trento acompañó al capitán Otondo en la expedición realizada al puerto de la Paz hacia 1683, y que las valiosas noticias por

aquél recogidas sirvieron al provincial de los jesuítas en Nueva España, Padre Juan María de Salvatierra, para realizar en 1698 su expedición al puerto que denominó Nuestra Señora de Loreto, que fué la capital de las importantísimas misiones que allí tuvieron su origen y que tan grandes beneficios produjeron en la California antigua? ¿No fué el heroico mártir jesuíta, Padre Mascardi, el que descubrió en 1690 el lago Nahuel Huapi, al cual y al río Limay realizaron arriesgadas expediciones los padres Güel (1766) y Menéndez (1792)? En fin, ¿quién puede ignorar el nombre de aquel célebre religioso mallorquín, el franciscano fray Junípero Serra, que en 1770, tras penosísima exploración, plantó la bandera española en la alta California, y fundó las misiones de San Diego, San Carlos de Monterrey y otras? (1).

¿Justifica esto los asertos de Mr. Desdevises du Dezert? De ninguna manera. Pero es que el escritor francés estudia la Iglesia española en Indias a fines del siglo XVIII, es decir, cuando ya las Misiones habían perdido lógicamente casi toda su importancia, y cuando la Iglesia no podía sustraerse a los efectos de la descomposición iniciada en el Imperio colonial español. Sin embargo, dando a sus asertos cierto carácter de generalidad, hace que el lector no

(1) Las misiones españolas en California han sido estudiadas recientemente en los Estados Unidos por Mr. Henry Hudson Lately, Mr. Jesse S. Hildrup, Mr. Helen Hunt Jackson y Mr. George Wharthon James.

bien enterado de la materia, incurra en graves errores. Así, por ejemplo, de su relato pudiera creerse que en América no hubo Concilios provinciales hasta que lo dispuso Carlos III en 27 de Agosto de 1769, y esto es tan inexacto, como que el primer Concilio se celebró en Méjico en 1555, siendo convocado por el Arzobispo Don fray Alonso de Montúfar, asistiendo a él los Obispos de Michoacán, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca, y representantes de los Cabildos y de las Comunidades religiosas, y dictándose sabias y benéficas disposiciones. El Arzobispo de Santa Fe, Don fray Juan de los Barrios, celebró también sínodo en 1556, dictando unas importantísimas constituciones; siendo de notar que en este Sínodo se trató, en presencia de los mismos conquistadores, el punto de moral, de si en conciencia estaban los españoles obligados a indemnizar, por lo que les habían quitado por *rancheo* en conquista, y si la guerra que se les había hecho era justa o injusta. En las constituciones que dió el Arzobispo Barrios, se prohibía toda violencia para hacer recibir la religión, llevando la prudencia hasta el extremo de prevenir a los curas no bautizasen indio alguno menor de edad, sin el consentimiento de sus padres o encargados, aun cuando viniesen de su voluntad a pedir el bautismo.

Que éste era el espíritu con que procedió la Iglesia en las Indias, sin que signifique nada en contrario el hecho de que hubiese algunos sacerdotes que no cumpliesen los deberes de su sagrado ministerio, ni las rencillas que en ocasiones surgieron entre las Ordenes religiosas.

América debe a la Iglesia profunda gratitud, como se la debe también España, porque si la labor de los religiosos en el Nuevo Mundo fué grandemente civilizadora—y de esto hablaremos especialmente al tratar de la cultura—, fué también al propio tiempo esencial y profundamente española. Acaso, y sin acaso, el elemento más español que llevamos a América lo constituyeron las Ordenes religiosas, las cuales de tal suerte inculcaron a los indígenas el amor a España, que entre los restos de las razas aborígenes que han logrado perdurar a través de los tiempos y resistir la, para ellas, fatal influencia de la vida a la europea, no sería imposible hallar pruebas del culto a la antigua Metrópoli, transmitido de padres a hijos con sus tradiciones religiosas y sus costumbres seculares.

Por esto, resulta verdaderamente lamentable la actitud en que se colocaron, respecto de los institutos religiosos, los hombres que gobernaban en España en la segunda mitad del siglo XVIII.

No discutimos aquí, en su aspecto general, la expulsión de los jesuítas: dejamos que cada cual juzgue esta medida como crea más acertado, entre otras razones porque sospechamos que faltan datos, que acaso no se tendrán ya nunca, para formar juicio con pleno conocimiento de causa; pero concretándonos a lo que a América se refiere, no vacilamos en afirmar que la expulsión fué una verdadera calamidad, totalmente contraria al interés de España, porque el Poder público se vió falto del poderoso auxilio material y moral que le prestaba la Compa-

ñía de Jesús, y los pueblos recibieron con profundo disgusto esa medida, promoviéndose motines que las autoridades se vieron obligadas a reprimir con dureza.

Las misiones fundadas por los jesuítas no pudieron subsistir, pues aunque en gran parte se encargaron a sacerdotes de otras Ordenes, los esfuerzos por éstos realizados fueron completamente infructuosos.

No fueron los jesuítas los únicos religiosos que se vieron objeto de medidas hostiles por parte del Gobierno, pues se llegó al lamentable extremo de que, como consecuencia de las disposiciones que se adoptaron, fuese escaseando el número de misioneros.

El importantísimo servicio de las misiones estaba repartido entre las distintas Ordenes, las cuales cuidaban por medio de cabildos, celebrados periódicamente, de encomendarlo a los religiosos más aptos y dispuestos. A éstos, cuando por motivos de salud o por otras causas que apreciaban sus propios hermanos, eran relevados de la misión y se retiraban a sus conventos, se les encomendaban ciertos oficios de religión, siendo alguna vez elegidos para los más elevados, según sus méritos y el celo apostólico que hubiesen desplegado, y, en las más de las ocasiones, quedaban de párrocos en los pueblos, que iban organizándose civil y eclesiásticamente, de las reducciones de indios logradas por efecto de sus propias misiones. Pues bien, por Reales cédulas de 26 de Octubre de 1751, 17 de Abril de 1753, 30 de Abril

de 1744 y 22 de Junio de 1764, se dispuso que los misioneros que no se dedicasen a las funciones propias de éstos, no pudiesen obtener oficios de religión, y se les obligase a volver a España, y el resultado fué que disminuyera de tal modo el número de misioneros, que por Real cédula de 29 de Enero de 1795 se crearon *Seminarios* para la preparación de aquéllos.

De este modo, se fué disminuyendo la influencia del clero y allanando el camino a los enemigos de España.

CAPÍTULO V

Organización económico-administrativa

(La Casa de Contratación.—Los Consulados.—Los Pósitos. El Comercio)

Aunque el pensamiento capital de los Reyes Catolicos, y especialmente de Doña Isabel de Castilla, fuese el conseguir la conversión a la fe de Cristo de los habitantes de las tierras descubiertas y que en adelante se descubriesen, al redactar las instrucciones que se dieron a Colón para su segundo viaje, no pudo menos de tenerse en cuenta el aspecto mercantil de la empresa que se había acometido. Para llevar ésta adelante hacían falta grandes recursos, y era natural que los Monarcas tratasen de indemnizarse de los gastos que se veían obligados a hacer. Por esto, ya en aquellas instrucciones se encuentran algunos preceptos que son como los gérmenes de la organización económico-administrativa que poco a poco se fué estableciendo.

Los Reyes encomendaron a Colón, al deán Rodríguez de Fonseca y al lugarteniente de los Contadores mayores, Soria, la misión de hacer en Sevilla un

alarde de todas las persouas que hubiesen de ir en la expedición, ordenando que los contratos sobre personas o cosas se hicieran por Colón y Fonseca, o sus apoderados, ante Soria o escribano público; que nadie pudiese llevar mercaderías ni hacer rescates por sí; que al que, al llegar a América, se le encontrasen mercaderías no registradas, le serían confiscadas éstas; que todo rescate se hiciera por el Almirante y Tesorero, o sus apoderados, y ante el Teniente de los Contadores o el que hiciere sus veces; que se estableciese en la Española una Aduana, en la que se depositasen todas las mercancías, tomando nota de ellas el citado Teniente y el oficial que nombrase el Almirante, y que en Cádiz hubiese otra Aduana en la que ejerciesen la intervención el contador Soria y un oficial designado por Colón.

Es decir que, como repetidamente se ha consignado, con el Almirante fueron tres funcionarios: Tesorero, Contador y Factor, y otros tres, con análogas facultades, se crearon en Sevilla, para que, a las órdenes de Fonseca, interviniesen en todo lo relativo a las expediciones a Indias.

Con objeto de facilitar el aprovisionamiento de los lugares poblados ya por los españoles, y a fin de que los negociantes llevasen las mercancías de Castilla, se dictó la Real cédula de 26 de Septiembre de 1501, disponiendo que no se cobrase derecho alguno por lo que se cargase y descargase para las Indias. En el mismo año se dictó el Arancel por donde se habían de pagar los diezmos y primicias en la Española y en las demás islas y Tierra Firme del mar

Océano, cuyos diezmos, por virtud de la concesión hecha a los Reyes por Alejandro VI, pasaron a ser un recurso permanente del Tesoro. También se dictaron algunas disposiciones para regularizar la explotación de la riqueza minera en América.

Las trabas puestas al comercio, después de las reformas de 1501, eran realmente insignificantes, y esto, unido a los nuevos descubrimientos y al consiguiente aumento de la emigración, hizo que cada día fuesen mayores las relaciones mercantiles, aunque éstas no adquirieron el desarrollo que era de esperar por carecer Castilla de marina, y porque las naves catalanas no tomaron por entonces parte en esa empresa. Como consecuencia del aumento del comercio, no siendo suficiente la Aduana de Cádiz, determinaron los Reyes crear en Sevilla una Casa para la contratación de las Indias, formando en 10 de Enero de 1503 las primeras Ordenanzas para su régimen. Diez días después dictaron una extensa instrucción para el establecimiento de dicha Casa en las Atarazanas, de donde se trasladó luego al Alcázar; y el 14 de Febrero nombraron tesorero al doctor Sancho de Matienzo, canónigo de Sevilla; factor a Francisco Pinelo Jurado, y escribano a Ximeno de Briviesca, contador de la Armada de las Indias desde 1501.

La Casa de Contratación de Sevilla tuvo dos aspectos: uno esencialmente científico, pues fué una verdadera escuela de Geografía y de Cartografía que adquirió extraordinario renombre, y otro exclusivamente gubernativo y mercantil. El primero no es in-

dispensable estudiarlo aquí (1), por lo cual nos limitaremos a hablar del segundo.

De la instrucción aprobada por los reyes Doña Isabel y Don Fernando en 20 de Enero de 1503, por ante el secretario de Sus Altezas, Juan López de Lazárraga, resulta que la Casa se fundaba para *recoger y tener en ella*, todo el tiempo necesario, cuantas mercaderías, mantenimientos y otros aparejos fuesen menester para proveer todas las cosas necesarias para la contratación de las Indias; para *enviar allá* todo lo que conviniera; para *recibir todas las mercaderías e otras cosas* que de allá se enviasen a estos reinos, y para que allí se *vendiese dello* todo lo que se hubiese de vender o se *enviase a vender e contratar a otras partes* donde fuese necesario. En dichas instrucciones se encargó a los oficiales de la Casa de Contratación que llevasen el cargo y data, tomasen precauciones para que no pudiese haber fraude ni engaño, se informasen de las mercaderías que pudieran ser provechosas y de los buques necesarios para transportarlas, buscasen capitanes y escribanos que fuesen personas fiables, concertasen los fletes, diesen por escrito las instrucciones para la navegación, etc. Al propio tiempo se declaró que todas las mercaderías que se cargasen o sacasen de dicha Casa y las que se llevasen a ella, fuesen francas de almojarifazgo y de

(1) Del aspecto científico de la Casa de Contratación, y de las vicisitudes que ésta sufrió, me he ocupado detenidamente en la obra titulada *Los Estudios Geográficos en España* (Madrid, 1917).

todos los demás derechos, así de entrada como de salida, y de alcabala de la primera venta.

En 29 de Marzo del mismo año, se ordenó a Obando que crease en la Española una Casa de Contratación, análoga a la de Sevilla, y para que correspondiese con ella, cuyos oficiales habían de ser también un factor, un tesorero, un contador, y el escribano, nombrando tesorero a Rodrigo de Acosta, y escribano a Cristóbal de Cuéllar, y autorizando al Gobernador para que designase con carácter de interino el factor.

Dos años después, en 1505, se dictaron unas nuevas Ordenanzas sobre las libertades y vedamientos que debía gozar la Casa de Contratación de Sevilla en las cosas de Indias, ordenanzas que son una especie de resumen de las disposiciones económicas y administrativas que se habían dictado hasta su fecha respecto de las nuevas Provincias; y en 29 de Noviembre de 1507, habiendo expuesto los oficiales de dicha Casa, que lo eran Matienzo, Pinelo y Juan López de Recalde, que la experiencia aconsejaba conservar y aumentar el trato con las Indias, en especial en lo de los cambios que los maestres de los navíos tomaban a riesgo, y sin los cuales no podían realizar sus viajes, la reina Doña Juana ordenó que todo el que quisiera tomar dinero a cambio probase antes la propiedad de la nave o la autorización para obligarla, so pena de perder el buque y cien ducados de oro aplicables al fisco.

Quejáronse los que hacían el comercio con las Indias y los procuradores de éstas del mal tratamien-

to que recibían en Sevilla las cosas que allí se cargaban, y esto dió lugar a que se pensase en el traslado de la Casa de Contratación; pero, como era natural, dado el grande beneficio que la existencia de ésta producía a la ciudad, las autoridades acudieron al Rey solicitando que no se llevase a cabo aquel pensamiento, y el Monarca contestó que había mandado sobreseer en este asunto, por lo mucho que deseaba el engrandecimiento de Sevilla, y encargó que se le propusiera lo conveniente para remediar los daños y evitar las quejas. Algo se hizo en este sentido; pero al año siguiente surgieron nuevas reclamaciones, porque Sevilla, alegando sus privilegios, se oponía a dejar entrar libre de derechos el vino que se enviaba a las Indias, siendo necesario que el Rey, en 3 de Mayo de 1509, renovase la orden al Ayuntamiento para que admitiese con franquicia el vino que por no consumirse en la ciudad no debía estar sujeto a impuestos locales, y dispusiese, para evitar fraudes, que por los oficiales de la Casa de Contratación se diesen cédulas expresando la cantidad que se introducía, y que si algún vino se consumía en la ciudad pagase los derechos.

Como era natural, los negocios de las Indias tuvieron constante crecimiento, haciendo esto necesaria la reforma de las disposiciones adoptadas acerca de la Casa de Contratación; y en 15 de Junio de 1510 se dictaron unas nuevas Ordenanzas, en las que, sin alterar la esencia de aquel Centro, se ampliaron sus funciones a resolver los asuntos de justicia, intervenir las comunicaciones del Almirante, construir una

Casa de armas, etc. Tampoco bastó esto, y en 20 de Marzo de 1512 se dispuso que los debates y diferencias que pudiera haber entre los mercaderes, comerciantes, maestres y marineros que iban a las Indias, fuesen resueltas por los *Jueces de Contratación*, breve y sumariamente, sin figura de juicio, tan sólo la verdad sabida; es decir, que las facultades mercantiles, administrativas e interventoras, que fueron la base de la primera organización de la *Casa de Contratación*, se extendieron a lo judicial.

En virtud de esto, el Presidente y jueces de esta Real Audiencia y Casa de Contratación debían conocer de las causas criminales, así de hurtos como de todos los demás delitos y otros excesos cometidos en los viajes de ida y vuelta a las Indias, desde que la tripulación y pasajeros entraban en los bajeles hasta que desembarcaban, así como de los hurtos que se cometiesen hasta que quedasen entregados en la referida Casa de Contratación el oro, plata, mercaderías y demás géneros que se trajesen; pero si las sentencias dictadas contenían la imposición de pena de muerte u otras corporales, los jueces oficiales de la Casa solamente podían prender los delincuentes y remitirlos a los jueces letrados, para que estos conociesen y fallasen la causa con arreglo a derecho.

Si se trataba de negocios entre partes, que no pertenecieran a la Real Hacienda, ni se refiriesen a transgresión de ley alguna o asunto semejante en que el fisco o la jurisdicción real debieran intervenir forzosamente, aunque aquellos negocios se hubiesen tratado o cayesen bajo la jurisdicción de dicha Real

Audiencia, hallándose en Sevilla el reo o reos presuntos, se dejaba a la voluntad del actor o demandante pedir su juicio en la Casa de Contratación o ante la justicia ordinaria. De la misma manera, en los juicios civiles de igual clase, los jueces de la Casa no se debían inmiscuir en el conocimiento de ellos, dejando libre la acción de la justicia ordinaria. Los que durante el viaje hubieran recibido alguna injuria o agravio, o sido objeto de algún delito por parte de otro u otros particulares de la nave en que hubieran venido, podían acudir libremente, a su elección, ante los jueces de la Casa o ante la justicia ordinaria correspondiente.

Sevilla llegó a ser el centro del comercio de España, dando esto lugar a celos por parte de otras provincias marítimas, por lo cual, en 1522, se dirigió una solicitud al Emperador enumerando las ventajas que reportaría el establecer en la Coruña la Casa de Contratación, para el comercio de especiería, toda vez que la mayor parte de ésta se consumía en Flandes; exponiendo los inconvenientes que ofrecía el río de Sevilla y su barra, y las ventajas que presentaba aquella otra ciudad para la carga y descarga de las naves que debían hacer la carrera de las Indias. El Emperador accedió en 22 de Diciembre de dicho año a los deseos de la Coruña, y la obra con esto iniciada se completó en 1529 al permitir la salida de naves registradas de los puertos de la Coruña, Bayona de Galicia, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Málaga y Cartagena, a condición de que los retornos fuesen precisamente a Sevilla, so pena de la vida y perdimiento de bienes; condición tan dura que el comer-

cio prefirió no hacer uso de aquella franquicia. Sin embargo, a partir de ese momento se inició la decadencia de la Casa de Contratación de Sevilla, a la cual, desde 1550, disputó Cádiz el privilegio de ser el punto de partida para los viajes a las Indias (1).

En lo mercantil, como en lo político y administrativo, las instituciones existentes en la Península tuvieron sus semejantes en las Indias. Así, a imitación de los de Sevilla y Burgos, y rigiéndose por las mismas disposiciones en todo lo fundamental, hubo también Consulados de mercaderes en las ciudades de Lima y Méjico, cuya creación fué aprobada y confirmada por Felipe II en 1592, y ampliada por Felipe III en 1603, 1604 y 1627. El primero se denominó «Consulado de los Mercaderes de la Ciudad de los Reyes, y provincias del Perú, Tierra Firme y Chile» y «Universidad de la Caridad», extendiendo su jurisdicción a dichas comarcas y a los que trataban y negociaban en aquéllos y estos Reinos, componiéndose de un Prior, dos Cónsules, dos Consiliarios, seis Diputados, uno o dos Asesores letrados y un Procurador. El segundo se intituló «Universidad de los Mercaderes de la Ciudad de Méjico», extendiendo su jurisdicción a las provincias de Nueva España, Nuevo Reino de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán, Soconusco y a los que de ella trataban en la Península, y

(1) Al lado de la Casa de Contratación existían en Sevilla otras instituciones que en cierto modo la completaban, como la *Universidad de los cargadores a las Indias* y la *Universidad de Mareantes;* pero, aunque importantes, su estudio no interesa directamente al objeto de estas páginas.

se componía del mismo número de funcionarios, sin más diferencia que la de tener un Diputado menos. Uno y otro podían tener un letrado y un solicitador en la Corte y un agente en Sevilla.

Posteriormente se crearon Consulados en Santiago de Guatemala y en Buenos Aires: el primero, por Real cédula de 11 de Diciembre de 1793, y el segundo, por Real cédula de 30 de Enero de 1794, ambos con organización análoga a la de aquéllos.

La competencia de estos Consulados, consignada en las respectivas Ordenanzas, está sintetizada en la ley 28, título 46, libro 9.° de la *Recopilación de Indias*, que dice:

«El Prior y Cónsules de estos dos Consulados, conozcan de todas y qualesquier diferencias, y pleitos que hubiere y se ofrecieren, sobre cosas tocantes y dependientes a las mercaderías, y tratos de ellas, y entre mercader y mercader, compañeros, factores y encomenderos, compras, ventas, trueques, cambios, quiebras, seguros, cuentas, compañías que hayan tenido y tengan, y factorías que los mercaderes, y cada uno de ellos, hubieran dado a sus factores, así en los Reinos y Provincias de Nueva España y el Perú, como fuera de ellos, y sobre fletamentos de recuas y navíos entre sus dueños y maestres, y sus cuentas, y los dichos, y sus fletadores y cargadores, sobre el cumplimiento de sus conciertos y fletamentos, entregas de mercaderías y otras cosas, pagas de ellas, y de sus daños y averías, y de sus fletes, y otras diferencias que resultaren de lo dicho, y de las que hubiere entre los maestres y marineros sobre las cuentas y ajus-

tamientos de sus montos y soldadas, y de todas las demás cosas que acaecieren y se ofrecieren, tocantes al trato de mercaderías, y de todo lo demás de que pueden y deben conocer los Consulados de Burgos y Sevilla, guardando y cumpliendo primero y principalmente lo dispuesto y ordenado por las leyes de este título y Recopilación.»

De las sentencias dictadas por los Priores y Cónsules cabía apelar ante el Oidor de la Audiencia respectiva que cada año designaba el Virrey, el cual decidía las competencias que se suscitaban entre los Consulados y otros tribunales.

«Su acción—escribe un historiador al tratar de los Consulados—fué en general beneficiosa para las Colonias, y sus Ordenanzas y decisiones son luminosas fuentes para el estudio de la Historia del comercio en América y para el de sus modernos Códigos mercantiles.»

También se llevaron allí los *Pósitos;* pero esta hermosa institución, que tanto desarrollo alcanzó en la Península y que tan grandes servicios prestó aquí a la agricultura, no logró en América la vida a que parecía llamada; y prueba de ello es que en la *Recopilación* no se le consagra más que una sola ley, la 11, título XIII, libro IV, en la cual se dispone que los Oficiales Reales ni otros Ministros puedan sacar de los Pósitos cantidad alguna de mantenimientos, sino en caso de urgente necesidad, y que se pague todo su valor, para que comprados y restituídos en otra tanta cantidad, estén siempre enteros y sean socorridas las necesidades que se ofrecieren.

Uno de los lugares comunes más frecuentes al hablar de la acción de España en las Indias es el de hablar del ***irritante monopolio*** mercantil que se supone ejercido por la Metrópoli; pero los que tal dicen olvidan que, aun siendo eso cierto, España no habría hecho cosa distinta de lo que hicieron, no ya entonces sino mucho después, todas las naciones colonizadoras; porque todas éstas cuidaron de sacar la mayor utilidad posible de sus posesiones ultramarinas, reservando por completo, o casi por completo, para sus nacionales de la Metrópoli el comercio con aquéllas. ¿Es que Inglaterra y Francia dejaban comerciar libremente con sus colonias a los extranjeros? ¿Es que las restricciones en materia mercantil, impuestas por el Parlamento inglés, no fueron una de las principales causas de la insurrección de los Estados Unidos de Norte-América?

«El Parlamento—escribe un historiador norteamericano—(1) había organizado el comercio colonial del modo más conveniente para que la madre patria se beneficiase sola durante mucho tiempo.» «Las leyes comerciales (*Navigation Acts*) del 1645 —dice otro historiador—exigían que todo el comercio colonial se hiciese en buques ingleses o construídos en las Colonias. Muchos productos coloniales incluídos en una lista especial *(enumerated goods)* no pódían, ni aun en buques británicos, ser enviados

---

(1) Spencer: *Historia de los Estados Unidos* desde su primer período hasta la administración de Jacobo Buchanan. (Traducción española. Barcelona, 1872.)

por las Colonias a puertos extranjeros. Debían ser negociados (tabaco, azúcar, índigo, cobre, etc.) directamente con Inglaterra, cuyos mercaderes sacaban el beneficio de los intermediarios. Estas prohibiciones perjudicaban gravemente los intereses de los colonos de Nueva Inglaterra por aniquilar su activo y provechoso tráfico con las colonias francesas y españolas del golfo mejicano. Toda violación de estas leyes prohibitivas constituía además un delito de contrabando. Hasta mediados del siglo XVIII las autoridades inglesas no lo habían castigado; pero en 1761 el Gabinete de Jorge III dió a los oficiales de Aduana de Massachussets *derecho de registro* en los domicilios de los comerciantes (*Writs of Assistance*) para descubrir contrabandos.» El sistema colonial inglés no tenía más que un objetivo: el mercantil. Por esto dijo lord Sheffield: «La sola ventaja que sacamos de nuestras colonias de América y de las Indias occidentales es el monopolio de sus expendios y el transporte de sus productos»; y por esto añadió Sir Stamford Raffles: «Nuestro objeto no son tierras, sino comercio.» Las colonias no eran para Inglaterra más que campos que explotar en beneficio de sus comerciantes y de sus marinos. ¿Quién no recuerda que la Gran Bretaña mantuvo a la Compañía de Indias en el monopolio del comercio de opio con China, que era el principal y el más productivo, hasta la liquidación de aquélla en 1814?

Francia, los Países Bajos y Portugal hicieron lo mismo.

Las restricciones y los monopolios fueron el régi-

men que los franceses impusieron en el Canadá. «El comercio de pieles fué privilegio de unos pocos, y el peligro o tráfico de los antiguos *coureurs de bois*, perseguido como ilegal y fraudulento.» El sistema holandés, durante su primer período, fué semejante al inglés. ¿Quién no sabe que todas las luchas que sostuvo la Compañía neerlandesa tuvieron por objeto mantener el privilegio que le había sido otorgado? Portugal, cuya política colonial ha merecido tan severos juicios (1), estableció grandes restricciones y las mantuvo sin interrupción, pues, como dice Navarro Lamarca, las reformas de Pombal en las colonias portuguesas «tuvieron las mismas tendencias expoliadoras y centralistas que las de Aranda en las colonias españolas. Su único y exclusivo objeto fué *enriquecer a la metrópoli.*—Incorporó a la Corona las Capitanías Ilheos, Itaparicá, Porto Seguro, etc., estancó el tabaco y la sal; prohibió en el Marañón el libre cultivo de la caña de azúcar (1761); organizó la Hacienda Real y persiguió implacablemente a sus

(1) «El régimen civil y eclesiástico de las Colonias portuguesas fué esencialmente idéntico al de las españolas. Los territorios brasileños padecieron con caracteres mucho más graves las mismas llagas sociales, el mismo oficialismo opresivo y las mismas restricciones económicas que bosquejamos en los capítulos anteriores. En el largo reinado de Don Juan V (1707-50) la desorganización política de las colonias, la venalidad de los jueces, las exacciones de los mandatarios y la codicia insaciable de la Metrópoli llegaron a extremos no alcanzados en la América española aun en los desastrosos tiempos de Felipe V y Carlos II.» (Navarro Lamarca: Obra citada.)

defraudadores. Decretó nuevos impuestos (*subsidio literario*, para escuelas; *subsidio voluntario*, para la reedificación de Lisboa, etc.), fomentó la agricultura, y para activar el comercio colonial, *beneficiando a los capitalistas de la Metrópoli*, abolió el sistema de las *flotas* y creó las célebres y privilegiadas Compañías comerciales de *Pará-Marañón* (1775) y *Pernambuco-Parahiba* (1759), a las que concedió el *monopolio* exclusivo del comercio con las comarcas brasileñas, favoreciéndolas sin escrúpulos y castigando cruelmente a sus opositores (*Mesa do bem Commum*) y estableciendo «el régimen colonial más opresivo de que hay ejemplo en la Historia moderna».

No es justo, por tanto, culpar a España por hacer lo que hacían los demás países, lo que respondía a las ideas dominantes en la época; y menos cabe culparla si se tiene en cuenta que durante los siglos XVI, XVII y XVIII, España estuvo casi constantemente en guerra, ora con la Gran Bretaña, ora con Francia, y en ocasiones con las dos: ¿debía abrir a sus enemigos las puertas del comercio con América? ¡Pero si en realidad el comercio americano lo hicieron en su mayor parte los extranjeros!

Para éstos regían las mismas disposiciones que para los españoles, siempre que llevasen cierto tiempo de residencia en la Península y que utilizasen agentes españoles. En la práctica resultaba que los franceses, por ejemplo, importaban en España sus artículos manufacturados (sederías de Lyon, telas de Rouen, coutances, etc.), y luego, por mediación de sus corresponsales, españoles o extranjeros, los ex-

portaban a las Indias, representando este comercio, a fines del siglo XVII, no pocos millones. Lo mismo hacían las demás naciones que comerciaban con nosotros; de modo que, en realidad, no había otro monopolio que el de la bandera. La protección se dispensaba, en realidad, a la marina, no a la industria ni a la agricultura.

El comercio, aunque no completamente libre, gozaba de bastante amplitud, así en cuanto a las personas como en lo relativo a las mercancías. Para ir a las Indias no se necesitaba más que la licencia de embarque, que se daba por el Rey o por la Casa de Contratación de Sevilla, según la calidad de las personas; pero esto no se observó con mucho rigor, pues en las leyes de Indias se hace constar que sin ese requisito se embarcaban muchos, que no tenían otro oficio que llevar hacienda o *mercancías fuera de registro*, y que de la misma suerte traían la plata de sus retornos y la demás que se les entregaba para este fin por algunos otros.

Desde 1535, los vecinos de los puertos del Mar del Sur, esto es, de la costa Sudoeste, Sur, Sudeste y Este del continente meridional, tenía concedida licencia para fabricar los navíos que quisiesen y como a bien tuviesen; y desde 1551 todos los navíos grandes y pequeños que en esos parajes existiesen, podían cargar libremente, y los mercaderes y tratantes transportar sus mercancías en barcos de toda suerte de cabida, como mejor les pareciese. Tampoco había trabas para el comercio interindiano, pues desde 1543 podían ir libremente los navíos de dichas regiones,

pero principalmente desde Panamá, a todos los puertos del reino del Perú, y, en general, hacer el comercio por todos los puertos y costas de Tierra Firme.

En cuanto a las mercancías, en las leyes de Indias puede verse que era completamente libre el comercio en bastimentos, mantenimientos y viandas, estando prohibido hacer ordenanzas para impedirlo; que para la conservación y acrecentamiento del trato y comercio entre la Península y las Indias se encargaba y mandaba a los Virreyes y Gobernadores que no permitieran en los territorios de su mando el estanco de vinos, frutos ni otras mercaderías que de aquí se llevasen, debiendo dejar comerciar libremente, favoreciendo la contratación y el comercio; y que el trato o tráfico entre indios y españoles era libre y a voluntad de las partes.

Aunque la índole de esta obra no consiente descender a detalles, ni responde a nuestro pensamiento al trazar la Historia del desenvolvimiento de las instituciones españolas en América, no cabe omitir la mención, siquiera, de algunas medidas dictadas en el último tercio del siglo XVIII.

En 1765 se autorizó a los catalanes para comerciar con las Antillas, autorización extendida diez años después a la América del Sur, y en 1789 a Méjico. En 1770 se hizo extensiva a las provincias de Yucatán y Campeche la concesión otorgada en 1768 a la provincia de la Luisiana de que fueran libres a la exportación para ésta, tanto los géneros y productos del país como los extranjeros ya nacionalizados por el pago de derechos, e imponiendo el 4 por 100 a la

importación de géneros y dinero producto y procedentes de la misma, siendo libres a la salida los que por no ser posible su despacho en España se reexportasen para el extranjero. En 1774 se amplió esa concesión, otorgando libertad de derechos al palo de Campeche y demás maderas, fuesen o no tintóreas, que viniesen en bandera nacional, así como a la pimienta de Tabasco, a la malaqueta, pescado salado, cera, carey, achiote y café, que serían también libres a la exportación, y reduciendo a seis maravedises por libra de peso el adeudo de los cueros, el pelo procedente de Yucatán, Campeche, etc.

Por último, en 12 de Octubre de 1778 se publicó la famosa *Pragmática del comercio libre*, que si no entrañaba, como esa denominación podía hacer creer, la completa libertad del comercio, dió facilidades a éste, ampliadas y completadas por el Real decreto de 1789. Por dicha *Pragmática* se dispuso que todos los españoles pudieran llevar o remitir libres de derechos de palmeo, toneladas, San Telmo, extranjería, visitas, reconocimiento de carenas, habilitación, licencias para navegar, etc., los géneros, los frutos y efectos, tanto nacionales como extranjeros, excepto vinos y licores de esta procedencia, pagando únicamente al embarque el 3 por 100 los nacionales, y el 7 los extranjeros, además de lo adeudado a su importación, no pudiendo exigírseles a su descarga sino otros 3 y 7 por 100 respectivamente; que serían suficientes para habilitar los buques el pasaporte, la patente y guías de la Aduana; que los buques podrían salir de los puertos de Cádiz, Sevilla, Alicante,

Málaga, Cartagena, Barcelona, Santander, Coruña, Gijón, Palma y Santa Cruz de Tenerife; y que podrían variar el de destino, siempre que el que conviniera fuese de los habilitados.

Estas disposiciones, cuyo verdadero sentido no es necesario analizar aquí, introdujeron un profundo cambio en el modo de ser del comercio con América, pues desde luego hubo de ser abandonado el sistema de las *flotas* (1); pero dieron lugar a vivas quejas por parte de los industriales americanos, que temían verse arruinados por la competencia extranjera; y aunque la importación y exportación adquirieron bastante desarrollo, nuestra marina mercante no ganó lo que era de esperar, porque los buques mercantes españoles se veían incesantemente perseguidos y muchos eran apresados por los corsarios enemigos.

---

(1) Las agresiones de los piratas ingleses, franceses y holandeses, habían obligado a mandar que los buques de comercio no fuesen aisladamente, sino reunidos, bajo la protección de la marina de guerra. A las expediciones así organizadas se les dió el nombre de flotas. Ordinariamente fueron dos, una que se dirigía a Veracruz y la otra a Cartagena de Indias.

Todo el que estudie con algún detenimiento en los Archivos la Historia de los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, especialmente, verá que, durante ellos, fué constante preocupación del Gobierno español el proteger el comercio con América, incesantemente amenazado por la piratería internacional, consentida, ya que no protegida, por las naciones extranjeras. La decadencia de nuestra marina de guerra hizo dificilísima esa protección.

CAPÍTULO VI

El Consejo de Indias.—La Inquisición

Trocado en una realidad el sueño de Colón e iniciado el período de los descubrimientos, era natural que, para resolver los mil problemas que se planteaban cada día, y para organizar los nuevos países con que se había enriquecido el territorio nacional, consultasen los Reyes con algunos personajes de su Corte, a los cuales fueron confiando, poco a poco, la resolución de los asuntos de Indias.

Se sabe que una de las primeras personas que intervinieron en las cuestiones a que dieron origen los descubrimientos, fué el entonces deán de Sevilla y más tarde Obispo de Badajoz, Burgos y Palencia, Don Juan Rodríguez de Fonseca, y consta que pocos años después los asuntos de Indias corrían en la Corte a cargo del secretario de los Reyes, Gaspar de Grisyo (1). También parece que Don Fernando ins-

---

(1) **En Real cédula expedida en Medina del Campo el 8 de Enero de 1504, se dice: «El Rey e la Reyna.=nuestros oficiales de la casa de la contratacion de las yndias que Residis**

tituyó un *Consejo Real y Junta de guerra de Indias*, y hay motivos para creer que éste fué el origen del famoso *Consejo de Indias*, cuya creación fijan los autores en muy distintas fechas, pues Jiménez de la Espada cita un documento existente en el Archivo de Sevilla, del cual resulta que el Consejo existía ya en 9 de Diciembre de 1518; León Pinedo dice que fué creado en 1520, opinión robustecida no sólo porque Bernal Díaz del Castillo escribe que al hacerse en dicho año ciertos repartos de indios entre los soldados de Hernan Cortés, hubo quejas y muchos amenazaron con que lo harían saber en Castilla al Rey y «a los de su Real Consejo de Indias», sino porque Don Pascual de Gayangos afirma haber tenido a la vista una provisión original del Consejo de Indias, de fecha 15 de Febrero de 1521; y Fernández de Oviedo y Pedro Mesía de Obando, dan la fecha de 1523.

Ahora bien, como en un traslado de la Real cédula de 26 de Septiembre de 1511 se dice, «con acuerdo de los señores Presidentes y su consejo rreal de las yndias», y en otra cédula de 10 de Octubre del mismo año se habla de una carta del Rey Católico «sellada con nuestro sello e librada de algunos de los

---

en la cibdad de sebilla, nos vos mandamos que todo el despacho que de aquí adelante ovierdes de enbiar a nuestra corte sobre las cosas de las yndias lo endereçeys a gaspar de grisyo nuestro secretario porque nos le avemos mandado que tenga cargo de ello etc.» (*Colección de documentos inéditos* relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie.—*Documentos legislativos*. Tomo I, pág 70.)

del nuestro consejo», pudiera creerse que éste existía ya en 1511; pero como después intervinieron en los asuntos de Indias, no sólo el canciller Mercurino Gatinara y M. de Lassao, de la cámara del Emperador, sino hombres como los doctores Zapata y Palacios Rubios, los licenciados Santiago y Sola, el comendador López de Conchillos, etc., los cuales no tenían cargo, comisión ni organización determinada, sino que actuaban incidentalmente, según en cada momento estimaba el Monarca, cabe suponer que aquel primitivo *Consejo Real y Junta de guerra de Indias* no subsistió después de la muerte del Rey Católico, o al menos que dejó de funcionar al advenimiento de Carlos I.

La opinión generalmente admitida por los historiadores modernos, es la de que el Consejo de Indias fué creado en 1.º de Agosto de 1524; pero esto no es exacto, porque en una Real cédula fechada en Pamplona el 22 de Octubre de 1523, en la cual se manda que el ladrillo y teja paguen diezmo en la Isla Fernandina, como lo pagaban en la Española, se dice: «lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado, etc.» Es decir, que el Consejo de Indias existía casi un año antes de lo que se supone.

El Consejo se componía, claro es que no desde sus comienzos, porque fué objeto de sucesivas modificaciones, de un Presidente, el Gran Canciller de las Indias, que era también Consejero; los Consejeros letrados que la ocurrencia y necesidad de los negocios demandasen, y que ordinariamente eran ocho; un Fiscal, dos Secretarios, un Teniente de Gran Can-

ciller, tres Relatores, un Escribano de Cámara de Justicia, cuatro Contadores de cuentas, un Tesorero general, dos solicitadores Fiscales, un Tasador de los procesos, un Abogado y un Procurador de pobres y un Capellán; siendo su primer Presidente fray García de Loaysa, General de la Orden de Santo Domingo, confesor del Rey, Obispo de Osuna y más tarde Cardenal Arzobispo de Sevilla; Consejeros, el Obispo de Canarias, el doctor Beltrán, el Protonotario Pedro Martir de Anglería, Abad de Jamaica, y el licenciado Galíndez de Carvajal, y Fiscal el licenciado Prado.

Las atribuciones del Consejo de Indias eran muy amplias, con arreglo a las Ordenanzas que para el régimen del mismo dictó Felipe II, modificadas en 1636 por Felipe IV. «Es nuestra merced y voluntad—dice la ley 11, título II, libro II de la Recopilación—que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema de todas nuestras Indias occidentales, descubiertas y que se descubriesen, y de los negocios que de ella resultaren y dependieren, y para la buena gobernación y administración de justicia pueda ordenar y hacer con consulta nuestra las Leyes, Pragmáticas, Ordenanzas y Provisiones generales y particulares, que por tiempo para el bien de aquellas provincias convinieren; y asimismo ver y examinar, para que Nos las aprobemos y mandemos guardar cualesquier Ordenanzas, Constituciones y otros Estatutos que hicieren los Prelados, Capítulos, Cabildos y Conventos de las Religiones, y nuestros Virreyes, Audiencias, Consejos y otras Comunidades de las Indias, en las cuales, y en todos los demás Reinos y Seño-

ríos en las cosas y negocios de Indias, y dependientes de ellas, el dicho nuestro Consejo sea obedecido y acatado, así como lo son el Consejo de Castilla y los otros nuestros Consejos en lo que les pertenece, y que sus Provisiones y Mandamientos sean en todo y por todo cumplidos y obedecidos en todas partes, y en estos Reinos y en aquéllos, y por todas y cualesquier personas.»

Es decir, que el Consejo entendía en todos los asuntos eclesiásticos, de Estado, Guerra, Justicia, Cámara, Hacienda, Gobernación, Armada, etc., y además funcionaba como Tribunal de apelación en todos los fallos que dictaba la Casa de Contratación de Sevilla y de los de cierta importancia incoados en las Audiencias, Consulados, etc., en los de residencia de las autoridades civiles, y en algunos recursos de las eclesiásticas, según se dispuso en la Real cédula de 23 de Abril de 1528, la Instrucción de 10 de Noviembre de 1539 y otras disposiciones posteriores, como las Reales cédulas de 20 de Noviembre de 1542 y 4 de Junio de 1543, siendo de notar que en ellas se consignaba como principal cuidado del Consejo el atender a la conversión de los indios y a su buen tratamiento (1).

Las decisiones del Consejo fueron formando «lentamente, pero sin descanso», la *Recopilación de las leyes de Indias*. Sin embargo, la Historia de ese alto Cuerpo no se ha escrito aún, y no cabe, por ello,

(1) Leyes VIII y IX, título II, libro II de la *Recopilación de Indias*.

apreciar con exactitud su funcionamiento, aunque consta que poco a poco fué restando atribuciones a la Casa de Contratación, hasta asumir casi por completo las funciones de carácter científico que ésta desempeñaba, teniendo su cosmógrafo, su cronista mayor y un catedrático de Matemáticas, continuando el libro de las *Descripciones*, y contando con hombres tan ilustres como López de Velasco, Andrés García de Céspedes, Ambrosio de Onderiz, el doctor Cedillo Díaz, etc., llegando a ser a principios del siglo XVII, bajo la presidencia del Conde de Lemos, el único centro directivo de cuanto se refería a los descubrimientos, conquista y civilización del Nuevo Mundo, continuándose en este período la obra, iniciada en el siglo anterior por el insigne presidente Don Juan de Obando y Godoy, de las *Relaciones geográficas*, que constituyen uno de los mayores timbres de la acción colonial de España, porque nación alguna llevó a cabo, ni entonces ni mucho tiempo después, labor de tal utilidad e importancia.

Dejando esto a un lado, porque sólo la exposición de la labor científica de ese alto Cuerpo exigiría muchas páginas, nos limitaremos a decir que la existencia del Consejo confirma una vez más lo que queda dicho acerca del carácter de la acción ejercida por España en el Nuevo Mundo. Hubo Consejo de Indias, como había Consejo de Castilla, Consejo de Aragón, Consejo de Italia, etc. Las posesiones españolas en América eran una parte del territorio nacional, igual a las demás.

Precisamente por eso, por ser las posesiones es-

pañolas de América una parte del territorio nacional igual a las demás, no puede extrañar que también se llevase allí el Tribunal del Santo Oficio.

No son estas páginas lugar adecuado para formular juicio alguno acerca de las razones que tuvieron los Monarcas para establecer en España la Inquisición, y de la influencia que la labor por ésta realizada ejerció en el desenvolvimiento de la vida política, religiosa y social de España. Unicamente diremos que aquellas terroríficas pinturas trazadas durante la primera mitad del siglo XIX y aquellos severísimos juicios por entonces formulados, han perdido ya gran parte de su valor. Las investigaciones llevadas a cabo, principalmente por extranjeros, como el norteamericano Lea (1), han servido para poner de relieve estas tres conclusiones: 1.ª, la enorme exageración en que se ha incurrido al apreciar la acción del Santo Oficio en España; 2.ª, que el fanatismo religioso, la crueldad de las costumbres, no fueron producto exclusivo del espíritu español, porque en otros países que se han creído siempre más adelantados y más

---

(1) «La creencia de que las torturas usadas por la Inquición de España fueron excepcionalmente crueles, se debe a los escritores sensacionales que han abusado de la credulidad de sus lectores.» «El sistema era malo, pero la Inquisición española no fué responsable de su introducción y, en general, fué menos cruel que los tribunales seculares al aplicarlo, limitándose estrictamente a unos cuantos métodos bien conocidos. La comparación entre las Inquisiciones española y romana resulta favorable a la primera.»—Mr. U. C. Lea: *History of the Inquisition of Spain*. Vol. III.

progresivos que nosotros, el fanatismo engendró mayores y más persistentes y más sangrientas persecuciones; y 3.ª, que la existencia de la Inquisición no impidió el maravilloso desarrollo del pensamiento español, ni fué obstáculo a que en éste existiese siempre un fondo de independencia, de protesta, de rebeldía, si se quiere, muy propio de la índole de nuestra raza, esencialmente individualista.

Consignado esto, y teniendo en cuenta los caracteres de la acción de España en América, resulta lógico y natural que se llevase la Inquisición al Nuevo Mundo.

Si, como tantas veces se ha dicho, la principal preocupación de los Monarcas respecto de sus nuevos dominios en América fué la propagación del Evangelio entre los indígenas, claro es que habían de poner exquisito cuidado en impedir todo cuanto pudiese estorbar esa labor. Por ello, al propio tiempo que enviaban a las Indias sacerdotes que predicasen la doctrina del Crucificado, prohibieron que pasasen a los países descubiertos moros, judíos, herejes y conversos (1), porque éstos, con su ejemplo y con sus enseñanzas, podían dificultar la conversión de los indígenas, y aun ejercer perniciosa influencia sobre los mismos españoles. Esa prohibición no fué, en la práctica, muy eficaz, como tampoco lo fué la de que residiesen en las Indias extranjeros (2), y extranjeros,

(1) Instrucción dada a Don Diego Colón, en 3 de Mayo de 1509.

(2) Del párrafo séptimo de la respuesta dada por los Re-

principalmente portugueses, alemanes y flamencos, y judaizantes y conversos, hubo casi desde los primeros momentos en América. Además, los soldados, aunque muy católicos, necesitaban un freno a sus costumbres, para impedir que cayesen en la más completa licencia.

Todo esto hizo que se estimase indispensable llevar al Nuevo Mundo el Tribunal del Santo Oficio. Sin embargo, el establecimiento de éste en América no se efectuó sino en el último tercio del siglo XVI, cuando ya por el cruzamiento de las razas y por el incremento de la población, surgía una sociedad nueva, que tenía las buenas cualidades de los elementos a los cuales debía su origen, pero que tenía también, muy acentuados, los defectos de que aquéllos adolecían. No hubo en ello precipitación alguna, no se obedeció a un impulso meramente doctrinal al llevar al Nuevo Mundo la Inquisición. El Tribunal del Santo Oficio fué creado en las Indias por Real cédula dictada por Felipe II en 25 de Enero de 1569 (Ley 1.ª, título XIX, libro I de la Recopilación), y por otras Reales cédulas de 26 de Diciembre de 1571 y 26 de Agosto de 1573 se dispuso «que los Tribunales del Santo Oficio estén y residan en la Ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, en la ciudad de México de las de Nueva España, y en la de Cartagena de las de Tierra Firme»; no obstante lo cual, los his-

---

yes en 20 de Marzo de 1503, a una carta de Don Nicolás de Obando, se deduce que entonces residían ya en la Española quince extranjeros.

toriadores dicen que el Perú comenzó a funcionar en 1570 y que en Octubre de 1571 presentó el doctor Don Pedro Moya de Contreras los Reales Despachos que le acreditaban como Inquisidor mayor de Nueva España. Y hay que estudiar a fondo la condición social de los países americanos en aquellos momentos, la mezcla de extremada religiosidad y de descreimiento, la licencia de las costumbres, las pasiones y los vicios que se habían desarrollado, para comprender la necesidad de enérgicos remedios que atajasen el mal en su origen.

La Inquisición tuvo en América el mismo objeto que en España, y aquí y allá fueron iguales sus procedimientos. Su misión era mantener la pureza de la fe, impedir la comunicación de los españoles católicos con los herejes y sospechosos de herejía, y castigar a éstos, los cuales eran a la vez, por regla general, enemigos de nuestro Dios y de nuestra Patria. Su jurisdicción se extendía a todos cuantos poblablan las posesiones españolas del Nuevo Mundo, con una excepción, la de los indios. Sobre esto, que es importantísimo, está terminante la ley, pues por Real cédula de 23 de Febrero de 1575 dispuso Felipe II que «por estar prohibido a los Inquisidores Apostólicos el proceder contra los Indios, compete su castigo a los Ordinarios Eclesiásticos, y deben ser obedecidos, y cumplidos sus mandamientos; y contra los hechiceros, que matan con hechizos, y usan de otros maleficios, procederán nuestras Justicias Reales». Es decir, que los indios estaban sometidos a la potestad de la Iglesia, a los Tribunales eclesiásticos ordinarios, pero no al Santo Oficio.

Incurre, pues, en una confusión un escritor mejicano, Don Nicolás León, al decir que con el carácter de Inquisidor mandó quemar el obispo Don Juan de Zumárraga, por un sacrificio humano hecho a sus antiguas deidades, a un nieto del Rey de Tezcoco Nezahualpilli. Además, Zumárraga murió en 1548, es decir, veintiún años antes de establecerse la Inquisición. Por cierto que el mismo historiador juzga a ese Prelado con estas expresivas frases:

«Fué el Ilmo. Zumárraga varón de santa vida, lleno de caridad y amor a sus semejantes, amante de las ciencias, celoso de la honra de Dios, caritativo, humilde y manso. Injustamente acusado por modernos escritores de haber destruído *todos* los monumentos de la civilización india, la crítica moderna, serena y sensata, ha demostrado lo exagerado e infundado del cargo. Su celo religioso le llevó a cometer algunos errores, disculpables todos ellos por el modo de ser social de su tiempo y las necesidades del ejercicio de su ministerio» (1).

El hecho de que se prohibiese a la Inquisición mezclarse en las creencias y costumbres de los indios tiene una altísima significación y es una de las más evidentes pruebas del amplísimo espíritu de los Monarcas. La Inquisición perseguía y castigaba a los protestantes extranjeros, a los piratas, a los judíos y judaizantes españoles o portugueses, a los acusados de brujería o magia negra, a los blasfemos, a los bí-

(1) Don Nicolás León: *Compendio de la Historia general de México*. México, 1902.

gamos, etc., pero no a los indios. Los indios eran para los Monarcas y para la Iglesia seres débiles a los cuales no cabía aplicar las severas penas dictadas para los hombres civilizados, y aun con los que recibían el bautismo se tenía una tolerancia especial. Claro es que se les castigaba, porque el castigo era absolutamente indispensable en muchos casos; pero no por sus creencias, no por sus costumbres. ¿Qué mayor ejemplo de humanidad hacia los indígenas pudo dar España?

Ahora bien, ¿cuál fué la labor del Santo Oficio en América?

Llevóse allí la Inquisición como un poderoso instrumento de gobierno. Acaso en el ánimo de Felipe II estuvo el de hacer de aquélla un escudo contra la obra de los extranjeros, obra demoledora de la fe y de la soberanía española; y aunque su acción no fué, porque no podía serlo, todo lo eficaz que el Monarca deseaba, algo hizo en ese sentido, pues no fueron pocos los extranjeros que comparecieron ante los Tribunales del Santo Oficio, si bien en su mayoría piratas, a los cuales se condenó a muerte, como habrían sido condenados por cualquiera otro Tribunal. Después de 1640 se extremó el rigor contra los portugueses, lo cual se explica perfectamente, pues el comercio de Lima había ido cayendo en poder de judíos sospechosos, y sobre el perjuicio que esto causaba a los comerciantes españoles, era de temer que aquéllos conspirasen contra nuestra soberanía.

Juzgando en su conjunto la acción del Santo Oficio en América, hay que reconocer que no extremó

sus rigores, según testimonios que no pueden ser tachados de parciales.

«En los primeros veinte años—escribe Mr. Kirkpatrick, antiguo alumno pensionado del Colegio de la Trinidad, de Cambridge (1)—, de las 1.265 personas juzgadas por el Tribunal de Lima, sólo 30 sufrieron la última pena; 270 de los reos eran eclesiásticos, acusados unas veces de sostener doctrinas erróneas o ambiguas, otras de decir misa sin haber recibido todas las órdenes o también de solicitar a sus penitentes, crimen que se presenta en la historia entera del Tribunal. Entre las acusaciones dirigidas contra personas seglares figuran las de blasfemia, inmoralidad o expresiones escandalosas, hechicería, bigamia y otras irregularidades de carácter doméstico.»

Don Lucas Alemán, historiador mejicano, dice que apenas dió señales de su existencia desde los primeros años de ella, en que juzgó a algunos judíos portugueses y algunos casos de bigamia; y otro historiador del mismo país, Don Nicolás León, cuyos juicios son, por regla general, bien poco favorables a España, escribe: «El Santo Oficio, aunque no ejerció su misión con el encarnizamiento que en la madre España, no dejó de hacer sus víctimas, principalmente entre judíos y protestantes que, no en poco número de los primeros, existían en México.»

Otro historiador que, aunque español, juzga casi

(1) *Los dominios españoles en América* (*Historia del Mundo en la Edad Moderna*, publicada por la Universidad de Cambridge. Edición española, tomo XXIII).

siempre con gran severidad la obra de España, el señor Navarro Lamarca, dice: «Por razones largas de explicar, la historia de este célebre Tribunal en América no fué tan tenebrosa como en España. La pena de muerte en la hoguera se aplicó pocas veces. En todos los *Autos de Fe* que se celebraron en Lima, sólo 30 procesados fueron quemados vivos (1573-1736). Los demás sufrieron reclusión, azotes, trabajos forzados (*galeras*) o destierro. Algo análogo sucedió en Méjico.» Este autor cree, en cambio, que la Inquisición extremó sus rigores en la prohibición y censura penal de libros, considerados heréticos en los siglos XVI y XVII, o de los que en el siglo XVIII exponían las nuevas ideas filosóficas y religiosas (enciclopedismo, sensualismo filosófico, experimentalismo) que tanta difusión lograron. Pero aunque hubiese en esto algún exceso, esas prohibiciones no impidieron el desarrollo de la cultura, ni en el fondo fueron otra cosa que un arma defensiva. Dentro de las ideas que entonces dominaban en todas partes, ¿debían dejarse circular libremente las obras contrarias a la Religión católica y a España? ¿Es que en otros países no se procedía de igual manera? ¿Quién no sabe que en París se quemó públicamente, por mano del verdugo, el famoso libro del Padre Mariana, *Del Rey y de la dignidad real*? Además, ciertas acusaciones no pueden sostenerse. Entonces, y después, y siempre, las naciones, para defenderse, han tratado por cuantos medios estaban a su alcance, de impedir las propagandas realizadas por sus enemigos. Pues qué, ¿no hemos visto recientemente, en

pleno siglo XX, que los pueblos que blasonan de más adelantados y de más democráticos, han prohibido la entrada en sus territorios de los libros, de los periódicos y hasta de las cartas de sus contrarios y aun de los mismos neutrales? Y lo que ha sido lícito ahora, ¿no había de serlo cuatro siglos antes? España no hizo más que defenderse, defender sus creencias y defender su soberanía en los países que ella había descubierto y que ella estaba civilizando.

Los testimonios que quedan apuntados no dejan lugar a duda de que la Inquisición no extremó en América sus procedimientos; pero, en cambio, hay que confesar que en muchos, en muchísimos casos, fué causa de graves perturbaciones en el ejercicio del Poder público. Sus querellas con las autoridades civiles y militares fueron frecuentes, dando esto ocasión a graves escándalos. Salvo las altas dignidades, la mayoría de los funcionarios del Santo Oficio no supo estar a la altura de su misión, imaginándose superiores al Poder civil, a los representantes directos del Monarca, y embarazando la acción de éstos. Bien es verdad que no faltaron Gobernadores que diesen claras pruebas de su poco amor al Santo Oficio.

De todos modos, lo esencial para nuestro objeto y lo que nos interesa repetir, es que los indios fueron completamente independientes de la Inquisición, y que ésta no tuvo jurisdicción alguna sobre aquéllos.

CAPÍTULO VII

El desarrollo de la cultura

Los Monarcas no se preocuparon exclusivamente de la propagación de la fe y del fomento de los intereses materiales, sino que casi desde el primer momento, es decir, desde que comenzaron a existir en América núcleos de población, atendieron con solícito cuidado al desarrollo de la instrucción, procurando que al propio tiempo que se inculcaban en el alma de los indios las santas máximas del catolicismo y se fomentaban las riquezas del país, se sembrasen en la inteligencia de los indígenas los gérmenes de la cultura. Por esto, ya en la Real cédula dictada en Zaragoza el 29 de Marzo de 1503, se ordenó que se construyese en cada pueblo una iglesia, y que el Capellán, además de decir misa y enseñar la religión a los naturales, enseñase también a leer y escribir a los niños, y llevase el padrón de los vecinos del pueblo.

Es decir, que los primeros agentes de la civilización en América fueron los misioneros, los cuales, de esta suerte, realizaron una doble y por igual her-

mosa y santa labor, infundiendo a la par en el alma y en la inteligencia de los indios los preceptos de la religión y los rudimentos de la cultura.

Durante algún tiempo, esto es, hasta que la población española no adquirió cierta importancia y se vió aumentada por el resultado del cruzamiento de las dos razas, la labor cultural estuvo reducida a procurar la instrucción de los indios, lo cual corrió casi exclusivamente a cargo de los misioneros, pues si bien estaba mandado que los españoles cuidasen de instruir a los indígenas que tenían a su cuidado en una u otra forma, pocos debieron ser los que cumpliesen este precepto.

Los religiosos, en cuanto llegaron a los países descubiertos, se dedicaron a aprender las lenguas indígenas, y merced a esto pudieron bien pronto consagrarse con mayor fruto a su doble tarea de convertir y educar a los indios. Por esto, casi en los mismos días en que los caudillos españoles sostenían con los naturales terrible lucha, se fundaban colegios en Méjico, en Michoacán, en distintas provincias del Perú, etc., en los cuales se recogía a los niños para enseñarles la doctrina y buenas costumbres. La educación de los hijos de los caciques fué objeto de preferente solicitud, porque debiendo gobernar a los indios el día de mañana, importaba mucho, no sólo que profesasen la religión católica y hablasen la lengua castellana, sino que se hubiesen penetrado de las ventajas que ofrecía la civilización española. A este pensamiento respondió la fundación del colegio de Santiago Tlaltelolco, llevada a cabo en Méjico por

el virrey Mendoza; la del establecido en Santa Fe por el presidente Don Andrés Díaz Venero de Leiva, y otros. Eran estas medidas de sabia política, y por ello la mayoría de esos colegios estuvieron colocados bajo el patronato real, dotándolos de renta suficiente para atender a la crianza y educación de los indios.

Con un sentido altamente práctico no se cuidó sólo de que aprendiesen a leer y escribir primero, y luego nociones de carácter especulativo, sino que se les enseñaran los oficios y artes manuales, realizándose en esto tales progresos, que allá por los años 1568 a 1570 podía escribir Bernal Díaz del Castillo (1):

«Y pasemos adelante, y digamos cómo todos los más indios naturales destas tierras han deprendido muy bien todos los oficios que hay en Castilla entre nosotros, y tienen sus tiendas de los oficios y obreros, y ganan de comer a ello, y los plateros de oro y de plata, así de martillo como de vaciadizo, son muy estremados oficiales, y asimismo lapidarios y pintores; y los entalladores hacen tan primas obras con sus sutiles alegras de hierro, especialmente entallan esmeriles, y dentro de ellos figurados todos los pasos de la santa Pasión de nuestro Redentor y Salvador Jesucristo, que si no los hubiera visto, no pudiera creer que indios lo hacían... Y muchos hijos de principales saben leer y escribir y componer libros de canto llano; y hay oficiales de tejer seda, raso y tafetán y hacer paños de lana, aunque sean veinticuatrenos,

(1) *Conquista de Nueva España*, capítulo CCIX.

hasta frisas y sayal y mantas y frazadas; y son cardadores y perailes y tejedores, según y de la manera que se hace en Sevilla y en Cuenca, y otros sombrereros y jaboneros... Algunos dellos son cirujanos y herbolarios y saben jugar de mano y hacer títeres y hacen vihuelas muy buenas. . y han plantado sus tierras y heredades de todos los árboles y frutas que hemos traído de España...»

No se crea que hay exageración en esa pintura. La extensión entre indios y mestizos del conocimiento de las artes y oficios, hizo que se desarrollase grandemente la industria.

Fijándonos en Méjico encontramos que ya en el siglo XVIII había en todo el distrito de Coyoacán obrajes donde se tejían paños y bayetas. En Santiago de Querétaro existían veintitrés fábricas de paños finos, varios trapiches de jergas y frazadas y algunas tenerías en las que se beneficiaban cordobanes y baquetas. En Zultepec se fabricaban paños de algodón y seda que eran muy estimados; en Pozaltepec, esteras de palma e hilados de algodón; en Puebla de los Angeles, jabón, loza fina semejante a la de Talavera, tejidos de algodón y las mejores armas del Reino; en Tlaxcala, paños, mantas y otros artículos; en Pasquaso, loza y sillas; en San Miguel el Grande, corazas, machetes, cuchillos, espuelas y estribos; en San Luis de la Paz, vinos y aguardientes; en Tonalá, loza; en Tentila, primorosos tejidos de algodón, etc., etc. También estaba muy adelantada la platería, en cuyo arte rivalizaban blancos, mestizos e indios, fabricándose vajillas que valían de treinta a cuarenta mil pe-

sos, y que, por la elegancia de la forma y lo acabado del trabajo, podían competir con las mejores hechas en Europa.

Las vicisitudes por que pasó el Perú, las continuas guerras civiles, los terremotos de 1586, 1630, 1687 y especialmente el de 1746 y la terrible epidemia que después de este último se desarrolló, explican el relativo atraso de la industria en esa región. Sin embargo de esto, un historiador dice que al empezar el siglo XVII se contaban en Lima más de 80 maestros plateros, criollos, que formaban un gremio poderoso, y consta que en el siglo XVIII existían manufacturas de bayetas y telas de algodón en Cuzco, donde también se fabricaban sillas de montar, bridas y otros arreos de cuero que tenían mucha fama en aquellas regiones; fábricas de vidrio en Ica; cueros estampados y dorados y pabellones para camas, en Huamanga; no pocas fábricas, aunque rudimentarias, de azúcar; muchas de aguardientes, y algunas de medias y calcetas de algodón, mantelerías y trencillas, etc. Arequipa fué célebre por su fundición de campanas, y en Guayaquil había un buen astillero.

La minería y la ganadería se desarrollaron también extraordinariamente: la primera por el ansia de poseer metales preciosos que se apoderó de todos los españoles, y la segunda porque el ganado introducido por los españoles encontró en las vírgenes y extensas praderas del Nuevo Continente medio adecuado para su reproducción.

Objeto de gran atención y cuidado fué desde los primeros momentos la agricultura por parte de los

Reyes, los cuales otorgaron premios, franquicias y privilegios a los labradores que pasasen a establecerse en las Indias. No obstante esto, la agricultura no progresó en la medida que lo hicieron la industria, la ganadería y la minería, porque, como dice Villaseñor en su *Teatro americano*, refiriéndose a Méjico, si no era todo el reino tan opulento como algunas de sus jurisdicciones, debía achacarse no a la tierra, que en su mayor parte es pingüe, fértil y amena, sino a sus habitantes, no inclinados todos al trabajo y cultivo de ella. La excesiva afición a los metales preciosos, y como consecuencia de ello la predilección con que los españoles se consagraron al laboreo de las minas, fué en general una rémora para el desarrollo de la agricultura, y decimos en general, porque en algunos casos particulares ocurrió lo contrario. En determinados sitios no se habría iniciado el cultivo si no hubiese sido por el deseo de trabajar ciertas minas, pues hallándose éstas completamente aisladas y sin medios de comunicación, se hizo forzoso, para atender a la subsistencia de los trabajadores, poner en explotación los terrenos inmediatos.

A pesar de las causas indicadas, en todos los Virreinatos se cultivaron los cereales y había hermosas huertas. El arroz se propagó mucho en los terrenos bajos y calientes. En Méjico se cultivaron las moreras, criándose gusanos de seda, de los que se alcanzaron no escasos productos. El azúcar llegó a constituir una de las principales riquezas de ciertas regiones, como ocurrió en Cuba; el olivo dió también

grandes productos; y aunque estuvo prohibido el cultivo de la vid, en el Perú y en Chile se obtenía excelente vino.

Lo que especialmente se ha dicho de Méjico y el Perú, puede hacerse extensivo a las demás provincias americanas, porque si bien es cierto que no en todas ellas se llegó al mismo grado de adelanto, porque no en todas eran iguales las circunstancias ni pudo ejercerse del mismo modo la acción de España, cierto es también que en todas ellas se habían ido introduciendo y poniendo en práctica, con más o menos lentitud y de manera más o menos perfecta, todos los progresos realizados en la Península.

Paralelamente a los intereses materiales se desarrolló la cultura, siendo las Órdenes religiosas el principal elemento de civilización con que contó España, hasta el punto de que cabe decir sin exageración que si mucho hicieron los soldados sujetando naciones y conquistando imperios, más hicieron los frailes convirtiendo y doctrinando indios.

Como queda dicho, los misioneros comenzaron por aprender las lenguas indígenas, siendo realmente sorprendente el grado de perfección con que llegaron a poseerlas, de lo cual dan clara prueba obras como la *Gramática de la lengua nahuatl*, de fray Andrés de Olmos; la *Gramática y Vocabulario de la lengua general de los indios del Perú, llamada Quichua*, de fray Francisco Marroquín; el *Arte y Vocabulario de la lengua maya*, de fray Luis de Villalpando; el *Diccionario* de la misma lengua, de fray Antonio de Ciudad Real, etc.

Una vez que lograron entender a los indios y hacerse entender por éstos, se dedicaron a la predicación y a la enseñanza, convirtiendo y educando. Para doctrinar a los indios, y especialmente a los niños, fundaron, desde el primer momento, varios colegios, siendo uno de los principales el ya citado de Tlaltelolco, en el que brillaron muchos religiosos, cuyos nombres conservan con gratitud las Crónicas mejicanas; y en esos colegios, la necesidad de acomodar la enseñanza a la inteligencia de los alumnos, hizo que los profesores recurriesen a métodos objetivos, valiéndose de los jeroglíficos y de los cuadros murales para grabar las ideas en la mente de los alumnos. Y esos colegios, elementales en un principio, fueron poco a poco ampliando sus enseñanzas. En el de Tlaltelolco, fundado por los franciscanos en 1536, llegó a estudiarse latín, filosofía, retórica, música y medicina, y de él salieron muchos maestros. Los jesuítas fundaron en la capital de Méjico cuatro excelentes colegios, y otros en Oaxaca, Puebla, Veracruz, San Nicolás de Valladolid, Guadalajara, Zapotecas, Patzcuaro, etc., en los cuales se enseñaba gratuitamente filosofía, derecho civil y canónico, teología, ciencias naturales, medicina, latín, griego, hebreo y las lenguas indígenas.

La acción de las Órdenes religiosas en Méjico fué estimulada y completada por la del Poder civil, pues todas las autoridades, con raras excepciones, rivalizaron en celo y desprendimiento para fomentar la instrucción. El virrey Mendoza fundó un colegio para los niños mestizos abandonados por sus padres,

en el cual se enseñaba a los alumnos oficios mecánicos o se les hacía estudiar las ciencias, según la capacidad de cada uno, y a las niñas se las adiestraba en todas las artes propias de la mujer.

Por Real cédula de 21 de Septiembre de 1521 se mandó crear la Universidad de Méjico, cuya inauguración tuvo lugar el 25 de Enero de 1553, siendo nombrado Rector el oidor Rodríguez de Quesada, y figurando entre los profesores hombres tan doctos como Cervantes Salazar, catedrático de Retórica; el doctor Frías de Albornoz, que explicó la cátedra de Instituta; fray Diego de la Peña, que se encargó de la de Teología y luego fué Obispo de Quito; el doctor Melgarejo, catedrático de Cánones, y fray Alonso de la Veracruz, ilustre agustiniano a cuyo cargo quedó la explicación de la Sagrada Escritura. Además había otras cátedras de filosofía, gramática, lengua mejicana y otomí, medicina y ciencias naturales, en cuyo estudio hicieron los mejicanos positivos y rápidos progresos.

Además, el citado fray Alonso de la Veracruz, hombre de gran erudición, fué el primero que llevó a Nueva España una copiosa biblioteca, fundando en Tiripitio, pueblo de la provincia de Michoacán, una casa de estudios para novicios de su Orden, en la cual se educó Don Antònio de Huitzimengari Mendoza y Caltzontzin, hijo del último Rey de Michoacán y ahijado de bautismo del virrey Mendoza; y desde 1573, en que fué fundado por el tesorero de la iglesia metropolitana, Don Francisco Rodríguez Santos, existió un colegio de estudios mayores, en el

cual los jóvenes que carecían de medios para seguir los cursos de la Universidad podían aprender derecho, medicina, teología y letras.

El arte de imprimir fué introducido en Méjico en 1536 por el virrey Don Antonio de Mendoza, de acuerdo con el obispo Zumárraga, encargando aquél, primero con carácter exclusivo y privilegiado, a Juan Pablos, representante de la casa Cromberger, de Sevilla, y a sus sucesores, y ejerciéndose más tarde libremente, como se ejercía en España. Méjico fué el primer país de América en que se estableció tan poderoso medio de cultura, que luego se extendió al Perú y demás posesiones españolas; y en Méjico se publicó el mismo año del establecimiento de la imprenta una traducción castellana, hecha por fray Juan de la Magdalena, de la *Escala mística*, de San Juan Clímaco. En la primera mitad del siglo XVII se llevó la imprenta a Puebla, y al terminar esa centuria se contaban doce establecimientos en dicha ciudad, lo cual prueba la actividad intelectual que existía en Nueva España.

Con tales elementos es natural que ya en el siglo XVII se encontrasen muy difundidos en Méjico los conocimientos científicos, y que al lado de los grandes maestros españoles, de un fray Juan de Gaona y un fray Jacobo Daciano, tan doctísimos teólogos; de un fray Alonso de la Veracruz, reconocido como príncipe y maestro de los estudios filosóficos; de un fray Juan de Torquemada, cuya famosa *Monarquía indiana* es fuente indispensable para el conocimiento de la historia americana, y de tantos otros como ca-

bría citar, figuren mejicanos tan ilustres como el virtuoso sacerdote Don Carlos de Sigüenza y Góngora, gran cosmógrafo, matemático e historiador, erudito arqueólogo e inspirado poeta, que disertó acerca del cometa que desde 1682 fué llamado Halley, y combatió las preocupaciones del vulgo acerca de la significación de los cometas; como Juan Cano, insigne jurisconsulto, al que llamaron sus contemporáneos el *Príncipe de los abogados*; como el doctor Juan López de Agurto, consumado teólogo, que escribió en latín sobre el *Augustísimo misterio de la Trinidad* y la *Encarnación del Verbo divino*; como el doctor Diego de Cisneros, médico y naturalista, y como Juan Gallo de Miranda, que dejó escrito el *Arte de navegar.*

A éstos hay que agregar literatos y poetas como Bernardo de Balbuena, González de Eslava, Cervantes Salazar, Antonio de Saavedra Guzmán, Ruiz de Alarcón, y la insigne y bellísima sor Juana Inés de la Cruz; poetas dramáticos como el citado Alarcón, Jerónimo Becerra, Pedro López de Avilés, Juan Ortiz de Torres y Alonso Ramírez Vargas; pintores como Andrés de Concha, Baltasar de Echave, el viejo, los indios Marcos de Aquino y el Crespillos, los hermanos Juárez, Juan Herrera, el *Divino*, Baltasar y Sebastián de Arteaga, Nicolás Rodríguez Juárez, el *Apeles mejicano*, etc.

En el siglo XVIII, no obstante las causas de desorganización del Clero que hemos enumerado y la disminución del prestigio de los elementos directores, produjo la Iglesia hombres como los misioneros Junípero Serra, Margil y Massonet, que tan grandes ser-

vicios prestaron a la Geografía; bibliógrafos como el Padre Pichardo, que formó una riquísima colección de documentos sobre los límites de la Luisiana; filólogos como Neve y Molina, Miranda, García, Rinaldini y González; cronistas como el Padre Miguel Venegas, fray Domingo Aracivita, fray Joaquín Granados y Gálvez, el Padre Julián Gutiérrez Dávila, fray Pablo Beaumont, fray Matías de Escobar, etc.; latinistas como el Padre Diego José de Abad; poetas como los Padres Manuel de Navarrete y José Manuel Sartorio; historiadores como los jesuítas veracruzanos Francisco Javier Clavigero, autor de la *Historia antigua de Méjico* y de la *Historia de la Baja California*, y Francisco Javier de Alegre, autor de la *Historia de la Compañía de Jesús en la Nueva España*; vulgarizadores de la ciencia como Don José Antonio Alzate, etcétera.

Al lado de estos beneméritos sacerdotes hay que colocar hombres de todas las clases sociales que se distinguieron en las distintas ramas del saber.

Como bibliógrafos, lograron sobresalir Don Antonio de León y Gama y Don Juan José de Esguiara y Eugaren; Don Joaquín Velázquez Cárdenas y León, famoso geómetra, astrónomo y geodesta, cuyos trabajos se distinguieron por el sello de una extremada exactitud, fué el primero que, enviado en comisión a California, hizo observar el enorme error de longitud con que habían colocado todos los mapas aquella parte del Nuevo Continente, muchos grados más al Oeste del lugar que le corresponde; Francisco Eduardo Tresguerras y el Marqués de Villar del Águila in-

mortalizaron sus nombres, el primero con el monumento de Celaya, y el segundo con el magnífico acueducto de Querétaro; un jalisciense, Antonio López Portillo, es conocido con el nombre de *el Pico de la Mirándola mejicano;* un michoacano ilustre, el doctor Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos, introdujo la filosofía en los estudios de su colegio de San Miguel el Grande; Don Ignacio Bertolache y Don Juan Manuel Venegas escribieron de medicina; Moziño y Cervantes se distinguieron como botánicos; y en fin, un indio zapoteca, Miguel Cabrera, figura en primera línea entre los pintores de Nueva España, y Echevarría, pintor de plantas y animales, pudo competir con los más famosos artistas de Europa.

Aunque con alguna mayor lentitud que en Méjico, por efecto de las revueltas y de las calamidades, también realizó el Perú grandes progresos en la esfera intelectual; y como en las demás regiones esos progresos fueron iniciados por las Ordenes religiosas, las cuales, en sus conventos y colegios lograron que hiciesen notables adelantos sus alumnos, distinguiéndose entre éstos y entre los maestros, por la justa fama que alcanzaron, Arriaga y Teruel, que escribieron curiosos tratados sobre la idolatría peruana; los Padres Juan de Figueredo y Diego Torres Rubio, que escribieron el *Arte y vocabulario de la lengua quichua;* Blas Valera, autor de una Historia de los Incas; el Padre Cobo, que dejó inédita una Historia del Nuevo Mundo; el Padre Acosta, que escribió una *Historia natural y moral de las Indias*, de la cual, antes de terminar el siglo XVIII se habían hecho ya seis edicio-

nes, y el Padre Ludovico Bertonio. que escribió en la lengua aymara y en castellano el ***Libro de la Vida y milagros de Nuestro Señor Jesuchristo***, acomodando a la capacidad de los indios el que recopiló el licenciado Alonso de Villegas.

Carlos I fundó en 1551 la Universidad de Lima, ennoblecida por Felipe II en 1572, en la cual no sólo se daban enseñanzas literarias, sino de Medicina, teniendo tan bien dotadas sus cátedras que, a pesar de haberse disminuído los salarios, resultaban éstos, en la segunda mitad del siglo XVII, superiores a los de cualquiera otra Universidad de Europa. Llegó a tener treinta y tres cátedras de todas las facultades, y poseía por la Corona una renta de 14.000 pesos, a la cual se agregaron algunas donaciones particulares; y aunque decayó al final de dicha centuria, en términos de que al comenzar el siglo XVIII era tan escaso el número de estudiantes que pudo decir con razón el virrey Marqués de Castelfuerte que había más maestros que discípulos y más doctores que cursantes, continuó gozando de la legítima fama que dió a la capital el nombre de ***la Salamanca de América.***

A esto contribuyó el que en Lima había tres colegios que también adquirieron gran reputación: el de San Felipe, fundado en 1592, para la enseñanza de los jóvenes españoles, que tenía una cátedra sobre el Digesto, agregada a las de la Universidad; el de San Martín, perteneciente a la Compañía de Jesús, que también gozaba los privilegios de real, y una escuela para los hijos de los indios más distinguidos.

También en Cuzco había Universidad, la de San

Antonio Abad, establecida en 1598, en la cual existían clases de latín, medicina, derecho, teología y música, y un colegio para indios nobles. Arequipa, Trujillo y Huamanga contaban con colegios, y en los monasterios había escuelas públicas.

Un escritor protestante, Markhlam (1), reconoce que no fué estéril la acción de esos centros, y cita, entre otros ilustres discípulos de aquéllos, a Antonio de la Calancha, autor de una *Crónica de la Orden agustiniana en el Perú*; a Adrián de Alesio, que escribió la *Vida de Santo Tomás de Aquino*; a León Pinelo, consumado bibliógrafo; a Bernardino de Cárdena, que compuso la *Historia del Perú*, y al limeño Sánchez de Viana, que escribió *El Arte poética en España en 1560.*

La Universidad cobró nueva vida en el siglo XVIII, llegando a contar con unos ciento ochenta doctores en teología, derecho civil y canónico, medicina, filosofía y humanidades, y con dos mil alumnos, y viendo aumentado el número de sus enseñanzas con varias cátedras, creadas unas por disposición real y otras por iniciativa y con recursos particulares. Así, por Real cédula de 1758 se mandó que en el Real Hospital de San Andrés de Lima se destinase una sala para la enseñanza de la anatomía; se construyó un anfiteatro y el virrey Gil de Taboada creó la oportuna cátedra, la dotó y adquirió el material científico necesario. Ese mismo Virrey estableció en Lima la Academia de Náutica y subvencionó generosamente la

(1) Obra citada.

publicación de la *Flora americana*. Al virrey Conde de Santisteban se debió la creación de una cátedra de matemáticas con 692 pesos de asignación, y al virrey Amat la de otra en que los mínimos, sin renta ni emolumentos de ninguna clase, explicaban la doctrina de Santo Tomás contenida en la obra *Summa contra gente*. Por cierto que la clase de matemáticas se vió tan poco concurrida, no obstante los esfuerzos de su fundador y del Duque de la Palata, que Amat dió en 1766 una orden haciendo obligatorio ese estudio para los cadetes de las tropas del Callao y de Jauja, fundándose en la necesidad de formar un cuerpo de ingenieros que idease y ejecutase un buen plan de fortificaciones.

Los tres famosos colegios de San Felipe Neri, San Martín y Santo Toribio subsistían en Lima en el siglo XVIII, y en otras ciudades del virreinato existían Universidades particulares, como la de la Plata, Cuzco, Huamanga, Córdoba del Tucumán y Santiago de Chile, y colegios privados en Cuzco, Chuquisaca y Huamanga. La Universidad de Santiago fué elevada a pública y real, pero no logró adquirir gran importancia; y en esa misma población se creó en 1797, según los planes de Don Manuel de Salas, la Academia de San Luis, escuela de aritmética, geometría y dibujo, en la que el español Rodríguez y Brochero estableció un pequeño museo de mineralogía y ciencias naturales.

De estas enseñanzas, y del cultivo de las ciencias y de las letras, no salieron escritores y artistas tan brillantes como los que durante el mismo período

florecieron en Méjico; pero no por ello dejó de ofrecer el Perú nombres dignos de mención. Ya en el siglo XVII había brillado en la sociedad peruana una poetisa como Doña María de Alvarado, y en el XVIII lució su talento y su cultura el famoso Don Pedro de Olavide, el colonizador de Sierra Morena, autor de *El Evangelio en triunfo* y de una traducción en verso de los *Salmos.* En la pintura sobresalieron Samaniego, natural de Quito, elogiado por la entonación de su colorido y la frescura de sus toques, y celebrado también como miniaturista; Miguel de Santiago, considerado como el mejor pintor de América, y en el cual se ha querido encontrar rasgos de semejanza con Murillo, por la corrección del dibujo y la excelencia del colorido, y una hija de éste, Isabel de Santiago, que manejó el pincel con gran habilidad. En la escultura lograron nombre Diego de Robles, natural de Quito, autor de un San Juan Bautista para la iglesia de San Francisco, de dicha población; Manuel Chill, que hizo algunas obras para la catedral de Quito; el limeño Baltasar Gavilán, autor de una estatua ecuestre de Felipe V; Don Juan Tomás, indio del Cuzco, que sobresalió en las imágenes; Juan Huaicán y Marcos Rengifo, indios de Juli, que construyeron un hermoso altar en la iglesia de Moquegua, etc.

A últimos del siglo XVIII existió ya la prensa periódica en el Perú. El 1.° de Octubre de 1790 comenzó a publicarse el *Diario erudito y comercial de Lima*, en el cual, dirigido por Don Jaime Bausate, insertaba artículos sobre educación, noticias curiosas e ins-

tructivas, composiciones literarias y anuncios; pero sólo pudo sostenerse dos años, acaso porque desde el día 1.° del año 1791 empezó a salir el ***Mercurio Peruano***, de historia, literatura y noticias públicas, dirigido por Don Jacinto Calero y Moreyra; publicación que logró mucho nombre así en América como en Europa. Su redacción fué el núcleo de una asociación literaria a la cual se franqueó la biblioteca de la Universidad, y que dió claras pruebas de su ilustración y de su actividad en los once tomos que constituyeron la colección del *Mercurio*, en la cual hay muchos datos y observaciones sobre comercio, minas, navegación, agricultura, geografía, historia, etc. En fin, en 1793 salió el primer número de la *Gaceta de Lima.*

Publicóse también el *Calendario*, a continuación del cual se insertó primero una sucinta *Guía*, redactada por el Catedrático de Matemáticas doctor Don Cosme Bueno, y luego otra más extensa y circunstanciada del doctor Don Hipólito Unánue.

Como era natural, el desarrollo de la cultura se inició en Nueva Granada más tarde que en Méjico y en el Perú; pero luego progresó tan rápidamente el Nuevo Reino, que en el siglo XVIII, no sólo se puso al nivel de aquellos otros países, sino que en ciertos aspectos hubo de superarlos.

No habían pasado veinticinco años de la fundación de Santa Fe de Bogotá, cuando ya contaba esta ciudad con una clase de Gramática, creada en 1563 en el Convento de Dominicos por el Vicario general fray Martín de Santo Tomás, a la cual concurrieron muchos hijos de españoles y de indios principales; y

poco después, el presidente Venero de Leiva hizo abrir escuelas en los pueblos y estableció un colegio para que se criasen en él los hijos de los principales indios. Más tarde los mismos dominicos fundaron el colegio de Santo Tomás: los jesuítas, la Academia Javeriana; el arzobispo Torres, el colegio del Rosario, en el que se estudió gramática, filosofía, teología, cánones, jurisprudencia y medicina; Doña Clemencia Caycedo, el Monasterio de la Enseñanza, para la crianza y educación de niñas, etc.

Hay que hacer notar que la enseñanza no fué meramente literaria, sino científica. Los jesuítas enseñaron desde luego ciencias físicas y exactas, y el Padre José Dadey explicó los meteoros y la esfera del Padre Clavio. Por cierto que aquél, autor de una gramática y un diccionario de la lengua muisca, explicaba a los españoles el muisco y a los indios el español.

Protegida después por los Virreyes, especialmente por Guirior, el arzobispo Caballero y Góngora y Flórez, la cultura adquirió un gran desarrollo, cultivándose con gran éxito, como diremos en el capítulo siguiente, la astronomía, la botánica y las matemáticas.

Ya en el siglo XVII se distinguieron hombres como el célebre Obispo historiador Lucas Fernández de Piedrahita; el Padre Bernardo de Lugo, filósofo, autor de una Gramática de la lengua chibcha; Don Pedro Fernández de Valenzuela, notable médico; el doctor Santiago Alvarez del Castillo, historiador y teólogo; poetas como el monje cartujo Bruno de Valenzuela,

Francisco José Cardoso y José Alava de Villarreal; Don Juan Rodríguez Fresle, autor de la interesante crónica que lleva el título de *El Carnero;* Bernardo José de las Peñas, historiador y literato; fray Andrés de San Nicolás, famoso teólogo, etc.

Las bellas artes fueron también cultivadas, contando con pintores como Antonio Acero de la Cruz, su discípulo Ochoa, el célebre Gregorio Vázquez, y los imitadores de éste Medoro y Camargo, y con músicos como Juan de Herrera y Chumacero y Juan de Dios Torres, que se consagraron principalmente a la música religiosa. Sobre la enseñanza de ésta, escribe Yáñez en sus *Crónicas de Bogotá:*

«La música española, enseñada por los misioneros a los indígenas, con el objeto de solemnizar las funciones religiosas, y la usada en diversiones profanas por los descendientes de españoles, que tañían vihuelas, bandurrias y guitarras importadas de España, reemplazó en el primer siglo, aunque sin popularizarse entre los indios, a las monótonas y primitivas armonías chibchas. El Padre José Dadey, de los primeros jesuítas que llegaron a Santa Fe, estableció en la ciudad escuela de música para los misioneros; construyó el primer órgano que se oyó en el Reino, que fué colocado en la iglesia de Fontibón, y logró que sus discípulos enseñasen el canto llano a los indígenas, entre los cuales, al terminar el siglo XVII, no pocos tocaban flauta, violín y órgano, instrumento este último ya popular en el centro del país, pues lo poseían hasta las iglesias de las más pobres aldeas. Recuerda la Historia el nombre del dominicano Juan Pulgar, el

más distinguido entre los profesores de la escuela de música que fundaron sus hermanos de religión algunos años después que los jesuítas.»

Claro es que en otras provincias el desarrollo de la cultura no pudo ser tan rápido.

En Chile, por ejemplo, su situación geográfica, la incesante lucha con las tribus indígenas, los repetidos ataques de las escuadras extranjeras y lo escaso de la población, fueron causa de que permaneciese más atrasado. Sin embargo, ya en la primera mitad del siglo XVII los jesuítas y los dominicos tenían establecidos distintos centros de enseñanza, en los cuales se estudiaba gramática, filosofía y teología, recibiendo los colegios que una y otra Orden tenían en la capital el título de Universidad Pontificia. En el siglo XVI brillaron Alonso de Ercilla, que escribió *La Araucana*; Fernando Alvarez de Toledo, autor del *Purén indómito*; Pedro de Oña, que lo fué de los poemas *Arauco domado*, *El Ignacio de Cantabria* y *El Vasauro*, etc. En el XVII hay que mencionar a Alonso González de Nájera y Domingo Sotelo de Romay, que escribieron sobre asuntos militares; el Padre Alonso de Ovalle, autor de la *Histórica relación del Reino de Chile y de las misiones y ministerios que ejercita en él la Compañía de Jesús*, y fray Gaspar de Villarroel, Obispo de Santiago, consumado teólogo, canonista y jurisconsulto, autor de obras de Derecho eclesiástico muy reputadas; y en fin, en el siglo XVIII se distinguieron el maestre de Campo Don Pedro Córdoba de Figueroa, autor de una *Historia de Chile*; el capitán de dragones Don Vicente Carballo, hombre de talen-

to y de cultura, y los jesuítas Miguel de Olivares, Andrés Febrés y Juan Ignacio Molina.

En la Capitanía general de Guatemala la imprenta fué introducida en la segunda mitad del siglo XVII, bajo los auspicios del ilustre Obispo fray Pablo de Ribera, y la cultura se desarrolló con lentitud, de suerte que durante el período español apenas cabe citar otros nombres que los de Pedro de Liébana, deán de la Catedral, del que hizo grandes elogios como poeta Eugenio de Salazar; el abogado Antonio Paz Salgado; fray Matías de Córdoba, y el Padre Rafael Zaldívar, del que dice Menéndez y Pelayo que fué uno de los más excelentes poetas que en la latinidad moderna pueden encontrarse.

No hace falta alargar más estas citas, pues basta con lo dicho respecto de Méjico, el Perú y Nueva Granada, los tres grandes focos de la civilización hispano-americana, para comprender cuánto debe el Nuevo Mundo a la Madre Patria.

CAPÍTULO VIII

Caracteres de la cultura hispano-americana

Un historiador moderno, hombre de gran cultura, pero cuyas ideas radicales hacen que no sea del todo imparcial al juzgar la política de España en su antiguo imperio colonial, señala en la enseñanza universitaria de América la existencia de los defectos del memorismo, del verbalismo y el sistema libresco, y afirma que nada había en ella de experimentos ni de métodos prácticos; y otro historiador, como aquél español y moderno, repite el mismo juicio, estimando que dichos defectos estaban agravados por el empleo del latín como lengua académica, y dando a entender que en América se prescindió de las ciencias físicas, exactas y naturales para consagrarse exclusivamente al cultivo de la teología, cánones, filosofía y lengua y literatura latinas (1).

Claro es que España no podía llevar a América sino los elementos con que ella contaba; pero evidente es también que los Monarcas españoles no rega-

(1) Se alude a los Sres. Altamira y Navarro Lamarca.

tearon medio alguno para elevar el nivel intelectual de los americanos, y que realizaron cuantos esfuerzos estaban a su alcance para fomentar la cultura, no sólo la meramente literaria, sino la esencialmente científica. Lo que no pudieron hacer fué llevar a las Indias en el siglo XVI, y ni siquiera en el siglo XVII, métodos y enseñanzas que aquí no prevalecieron hasta la XVIII.ª centuria. Sin embargo, cuando los misioneros recurrían al empleo de los jeroglíficos y de las pinturas para enseñar a los indios, ¿no realizaban una labor que se adelantaba mucho a su época? ¿No fué en los primeros años del siglo XVII cuando el Padre José Dadey dió algunas lecciones de física, explicando los meteoros y la esfera del Padre Clavio en el Colegio que la Compañía fundó en Santa Fe? ¿Es que hombres como el mencionado Don Carlos Sigüenza son el resultado de una enseñanza meramente memorista, verbalista y libresca?

De todos modos, aunque eso pudiera decirse con relación al siglo XVII, no cabe sostenerlo juzgando la labor realizada durante el siglo XVIII; y la prueba es que el primero de los aludidos historiadores no puede menos de reconocer el progreso que significaban la creación en Méjico de la Escuela de Medicina (1768), la de Minas (1791) y el Real Estudio de Botánica con su Jardín (1788); el Anfiteatro anatómico de Lima (1753); la Cátedra de Química, fundada por el Arzobispo de Méjico en el Hospital de San Andrés; el Observatorio astronómico de Santa Fe de Bogotá; la Cátedra de Matemáticas de la Universidad de Lima, reorganizada en 1766 para que en ella estudiasen los cade-

tes de Marina, base de una Escuela de Ingenieros militares; las de Ciencias naturales, en varios puntos; el Observatorio de Santa Ana, en California, organizado y dirigido por el notable astrónomo Velázquez; el amplio sentido comunicado a la enseñanzá del Colegio de San Carlos, de Buenos Aires, por su Director el clérigo español Fernández, maestro de todos los futuros revolucionarios platenses; las reformas introducidas en los establecimientos de Chile y Perú por Ahumada, Salas y otros hombres del mismo corte; la original creación en Santiago de Chile (conforme a los planes de Don Manuel de Salas), de una Escuela de aritmética, geometría y dibujo (1797), que con el título de Academia de San Luis vino a representar en aquellos países lo que en España las Escuelas y cursos de las Sociedades Económicas y el Instituto de Jovellanos, esto es, un centro de educación popular técnica, abierto a las clases más pobres, y que bien pronto vió ampliada su enseñanza con un pequeño museo de mineralogía y de ciencias naturales, organizado por el español Rodríguez y Brochero; y en fin, solicitudes como la del canónigo bonaerense Mariel, quien en 1772 pedía la libertad de la cátedra, defendiendo la doctrina de que los maestros no habían de seguir forzosamente un sistema determinado.

Robustecen la exactitud de nuestro aserto, el hecho de que Carlos III mandase a Nueva Granada una compañía de mineros alemanes, garantizándoles su libertad religiosa, pues eran protestantes; el acuerdo de enviar a Alemania al mineralogista Don José de Elhuyer, hermano de Don Fausto, el célebre Direc-

tor de las minas de Méjico, para que estudiase los mejores métodos que se empleasen en el laboreo de minas, a fin de que volviese luego a la Colonia a enseñarlos, y en fin, la exploración náutica de Fidalgo para el estudio del litoral, y los trabajos de Mutis.

Esto último merece especial mención, porque constituye una de las páginas más bellas de la Historia de España en América, y una de las pruebas más decisivas de que realizamos allí una grande y fecunda labor cultural.

José Celestino Mutis, médico, matemático, astrónomo, y sobre todo, notabilísimo botánico, Director de la Comisión científica encargada de estudiar la flora, la fauna y la mineralogía de Nueva Granada, hizo edificar en Mariquita los almacenes para depósitos de las plantas y productos del país; creó una Escuela de Dibujo, y dedicó no pocos años a recoger materiales para la *Flora de Bogotá*, haciendo pintar 6.849 dibujos de plantas, mereciendo que Linneo le colmase de elogios en sus obras y que Humboldt le apellidase «ilustre patriarca de los botánicos». A él se debió también la construcción del Observatorio astronómico, en cuya organización le ayudaron eficazmente dos criollos: Eloy Valenzuela y Francisco José de Caldas. Respecto de este establecimiento científico, escribe el historiador Ibáñez (1):

«El Observatorio es una torre octógona de 4 metros 22 centímetros de lado y 18 metros 19 centímetros de altura, coronada por una azotea y dividida en

---

(1) Don Pedro M. Ibáñez: *Las Crónicas de Bogotá.*

tres cuerpos, de los cuales el mediano tiene un cielo hemisférico perforado para dar paso a un rayo de luz que cae sobre la meridiana trazada en el pavimento. La escalera sube en espiral por otra torre cuadrangular, adherida a una de las caras de la principal, de 23 metros 55 centímetros de elevación, conteniendo en la extremidad superior un pequeño gabinete de observación, antes cubierto con bóveda de ladrillo, con ranura de Norte a Sur, y hoy con cúpula de metal colocada por el actual Director, Don José María González Benito. Encuéntranse reunidas en este *primer templo erigido a Urania en el Nuevo Continente*, como dice Caldas, las dos condiciones de la buena arquitectura: belleza y solidez. Como la astronomía estaba incluída en el plan científico de la expedición, el Gobierno español, a solicitud de Mutis, mandó instrumentos para el Observatorio; este sabio proporcionó algunos más, y otros fueron donados por el señor Don José Ignacio Pombo, de Cartagena; por manera que, a fines de 1805, la expedición tenía un buen Observatorio provisto de los instrumentos y libros necesarios para emprender con fruto una serie de observaciones astronómicas.

»El sabio Caldas fué el primer encargado del Observatorio; él montó los instrumentos y trazó la meridiana; él hizo las primeras observaciones, que publicó en *El Semanario*, y a él se debe la mejor descripción del edificio.»

Francisco José de Caldas, mencionado en los anteriores párrafos, es una figura interesante, no sólo porque fué el colaborador y compañero inseparable

de Mutis, sino porque constituye un elocuente testimonio de que España puso a sus hijos de las Indias en condiciones de elevarse por su propio esfuerzo y conquistar un puesto distinguido en la historia de la cultura humana.

Careciendo de instrumentos científicos para sus observaciones—escribe un historiador—construyó él mismo, con sorprendente industria, un gnomon y un cuadrante solar, que fueron la admiración de Humboldt. Con estos aparatos calculó latitudes y longitudes con tal exactitud, que sólo se notaron insignificantes diferencias al hacerse los cálculos con instrumentos perfeccionados. A los veintiséis años ya estaba en disposición de trazar la carta general del Virreinato y de observar el hemisferio austral celeste. En un informe que remitió al Gobierno diòle cuenta de una larga serie de observaciones, probando que para medir la altura de las montañas lo mismo servía el termómetro que el barómetro. Dos años después (1801), escribió una Memoria sobre la flora de las inmediaciones del Ecuador, primer trabajo emprendido para una obra relativa a la geografía de las plantas de Nueva Granada. En 1804 acopió un sinnúmero de datos astronómicos y geodésicos para su carta geográfica y muchas observaciones astronómicas, barométricas y meteorológicas y sobre el calor del agua; y en 1805 se encargó del Observatorio astronómico, donde hizo una multitud de útiles observaciones.

¿Habría podido ocurrir esto si España no hubiese puesto a su alcance todos los medios necesarios para instruirse? ¿Hay nación alguna colonial que haya

hecho más, en aquella época, en favor de sus posesiones ultramarinas?

Por esto, cuando el Barón de Humboldt, en el libro II de su *Ensayo político*, se ocupa del estado de las Colonias españolas en los primeros años del siglo XIX, escribe:

«Ninguna ciudad del Nuevo Continente, sin exceptuar las de los Estados Unidos, posee establecimientos científicos tan grandes y sólidos como en la capital de Méjico. Me contentaré con citar la Escuela de Minas, dirigida por el sabio Elhuyer, y de la cual hablaré cuando trate del beneficio de los metales; el Jardín Botánico y la Academia de Pintura y Escultura, conocida con el nombre de Academia de Nobles Artes.»

Y más adelante añade esto, que es aún más expresivo:

«Desde fines del reinado de Carlos III y durante el de Carlos IV, el estudio de las ciencias naturales ha hecho grandes progresos, no sólo en Méjico, sino en todas las Colonias españolas. Ningún Gobierno europeo ha sacrificado sumas más considerables que el español para fomentar el conocimiento de los vegetales. Tres expediciones botánicas, a saber, las del Perú, Nueva Granada y Nueva España, dirigidas por los señores Ruiz y Pavón, Don José Celestino Mutis y los señores Sesé y Moziño, costaron al Estado como unos 400.000 pesos. Además, se han establecido Jardines Botánicos en Manila y en las islas Canarias. La Comisión nombrada para trazar los planos del canal de los Guines recibió también el encargo de examinar

las producciones vegetales de la Isla de Cuba. Todas estas investigaciones, hechas por espacio de veinte años, en las regiones más fértiles del Nuevo Continente, no sólo han enriquecido el imperio de la ciencia con más de 4.000 especies nuevas de plantas, sino que han contribuído también mucho a propagar la afición a la Historia Natural entre los habitantes del país. La ciudad de Méjico tiene un Jardín Botánico muy apreciable en el recinto del palacio del Virrey, y allí el profesor Cervantes tiene todos los años sus cursos, que son muy concurridos. Este sabio posee, además de sus herbarios, una rica colección de minerales mejicanos. El Sr. Moziño, uno de los colaboradores del Sr. Sesé, y que llevó sus penosas excursiones desde el Reino de Guatemala hasta la costa NO. o la isla de Vancouver o Quadra; el señor Echevarría, pintor de plantas y animales, cuyas obras pueden competir con lo más perfecto que en este género ha producido Europa, son naturales de la Nueva España y ambos ocupaban un puesto muy señalado entre los sabios y los artistas antes de salir de su patria.

»Los principios de la nueva química, que en las Colonias españolas se designa con el nombre algo equívoco de *Nueva filosofía*, están algo más extendidos en Méjico que en muchas partes de la Península. Un viajero europeo se sorprendería de encontrar en el interior del país, hacia los confines de la California, jóvenes mejicanos que razonan sobre la descomposición del agua en la operación de la amalgamación al aire libre. La Escuela de Minas tiene un labo-

ratorio químico, una colección geológica clasificada según el sistema de Werner y un gabinete de física en el cual no sólo se hallan preciosos instrumentos de Ramsden, Adams, Lenoir y Luis Berthoud, sino también modelos ejecutados en la misma capital con suma exactitud y de las mejores maderas del país. En Méjico se ha impreso la mejor obra mineralógica que posee la literatura española, el *Manual de orictognosia*, escrito por el Sr. Del Río según los principios de la Escuela de Freiberg, donde hizo el autor sus estudios. En Méjico se ha publicado también la primera traducción española de los elementos de Química de Lavoisier. Cito estos hechos porque dan una idea del ardor con que se ha emprendido el estudio de las ciencias exactas en la capital de la Nueva España, al cual se dedican allí con mucho mayor empeño que al de las lenguas y literaturas antiguas.

»La enseñanza de las matemáticas no está en la Universidad de Méjico tan atendida como en la Escuela de Minas. Los discípulos de ésta van más adelante en el análisis y aprenden el cálculo integral y diferencial... La afición a la astronomía data de remota fecha en Méjico. Tres hombres de mérito, Velázquez, Gama y Alzate, ilustraron su patria a fines del siglo pasado (el XVIII). Los tres hicieron un sinnúmero de observaciones astronómicas, especialmente con relación a los eclipses de los satélites de Júpiter...

»El geómetra más señalado que ha tenido la Nueva España desde el tiempo de Sigüenza ha sido Don Joaquín Velázquez Cárdenas y León... Todos los trabajos de este sabio infatigable llevan el sello de una extre-

mada exactitud. Nombrado Catedrático de la Universidad, acompañó al visitador Don José de Gálvez en visita a la Sonora, y habiendo sido enviado en comisión a la California, se aprovechó del hermoso cielo de aquella Península para hacer un sinnúmero de observaciones astronómicas. Fué el primero en observar el enorme error de longitud con que habían colocado todos los mapas aquella parte del Nuevo Continente muchos grados más al Oeste del lugar que le corresponde. Cuando el presbítero Chappe, más célebre por su intrepidez y su grande amor a la ciencia que por la exactitud de sus operaciones, llegó a California, ya encontró allí al astrónomo mejicano, que se había hecho construir de tablas de mimosa un observatorio en Santa Ana. Ya había determinado la posición de este pueblo indio, y así anunció a Chappe que el eclipse de Luna de 18 de Junio de 1769 sería visible en California. El geómetra francés no dió crédito a esta aseveración, mas por último hubo de rendirse a la evidencia. Hizo Velázquez por sí solo una observación muy notable del paso de Venus sobre el disco del Sol en 3 de Junio de aquel año, comunicándola al día siguiente a Chappe y a los dos astrónomos españoles, Don Vicente Doz y Don Salvador de Medina. El viajero francés quedó sorprendido al ver que la observación de Velázquez concordaba por completo con la suya. Sin duda, debió de extrañarle el encontrar en California a un mejicano que sin haber salido jamás de la Nueva España ni pertenecer a ninguna Academia, hacía tanto como los académicos.»

Este elocuentísimo testimonio de un extranjero ilustre que por sí mismo pudo apreciar la situación de las Indias españolas, no puede sorprender a cuantos han estudiado a fondo la acción ejercida en aquéllas por la Metrópoli. ¿Cómo ha de sorprender, sabiendo que hubo Virreyes como el de Nueva Granada, arzobispo Don Antonio Caballero y Góngora, que se dedicó con entusiasmo a formar un plan de enseñanza para que la juventud pudiera instruirse en todos los ramos del saber? Del criterio pedagógico a que respondía ese plan, puede formarse idea por estas líneas del mismo Virrey-Arzobispo a su sucesor en el mando:

«Todo el objeto del plan—decía—se dirigió a sustituir las útiles ciencias *en lugar de las meramente especulativas* en que hasta ahora lastimosamente se ha perdido el tiempo, porque un Reino lleno de producciones que debe utilizar, de montes que allanar, de caminos que abrir, de pantanos y minas que secar, de aguas que dirigir, de metales que depurar, ciertamente que necesita más de sujetos que sepan conocer y observar la naturaleza y manejar el cálculo, el compás y la regla, que de quienes entiendan y crean el ente de razón; la primera materia y la forma substancial.» «Pero no siendo unos mismos los recursos de las provincias para la dotación de cátedras, siempre habría dificultad en el número de ellas; y cuanto a este Reino, *convendría no se excusasen las de botánica, química y metalurgia*, necesarias al reino de los metales y preciosidades de la naturaleza vegetal.»

Este era el criterio de los Gobernadores españo-

les; ¿es que, por su tendencia progresiva y verdaderamente práctica, no merece el elogio de todos? ¿Es que hombres que de tal suerte pensaban no representan una tendencia fundamental y esencialmente científica?

Y adviértase que aun en el Virreinato de Nueva Granada, con haber ido un tanto retrasado, respecto de los de Méjico y Perú, en el desarrollo de la cultura, a los nombres ya citados de verdaderas ilustraciones científicas, hay que añadir otros como el del doctor Eloy Valenzuela, cura párroco de Bucaramanga, que realizó múltiples descubrimientos en botánica; Don Jorge Tadeo Lozano, que publicó una excelente obra titulada *La fauna cundinamarquesa*; Don Salvador Matiz, que no sólo enriqueció la flora del Virreinato, sino que pintó un gran número de láminas de la colección botánica; Don Pedro Antonio Maldonado, natural de Ríobamba, del que se ha dicho, con razón, que «fué en realidad el hombre que mayores servicios prestó a la ciencia geográfica en la alta cuenca amazónica», y al cual, después de haber prestado excelentes servicios a Mr. de La Condamine y a los que con éste fueron a medir un grado del meridiano, le fué otorgado, a su paso por París y Londres, el título de Correspondiente de la Academia de Ciencias y de la Sociedad Real londinense.

¿Es que la labor de estos hombres podía ser el resultado de una enseñanza meramente memorista, verbalista y libresca?

España llevó a las Indias todo su pensamiento, toda su cultura; claro es que como ésta era esencial-

mente católica en la Península, católica tenía que ser también en las Indias; pero como aquí hubo espíritus independientes que rompiendo los lazos del dogma se lanzaron atrevidamente por los espacios en alas de su fantasía y de su ingenio, esa corriente heterodoxa dejó allí también sentir su influencia, porque, contra lo que comúnmente se piensa, la comunicación entre las Indias y la Metrópoli fué constante y fructífera, como lo demuestra el gran número de peninsulares distinguidos en las letras, en las ciencias y en las artes que fueron a América y dejaron allí huellas de su paso. Y aun dentro de la ortodoxia, España no privó a América de ninguna de las manifestaciones del pensamiento, siendo esto tan cierto, que si se hiciese un balance exacto de la labor cultural de allende y aquende los mares, acaso la balanza se inclinase a favor de nuestras posesiones ultramarinas.

¡Ah! Cuando imparcialmente se examina el extraordinario movimiento científico desarrollado en América desde principios del siglo XVIII, se comprende hasta dónde se habría llegado en el camino del progreso si la guerra de la Independencia no lo hubiese interrumpido. Pero con lo hecho hasta comienzos del siglo XIX basta para la eterna gloria de España.

SEGUNDA PARTE

LOS INDIOS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL

CAPÍTULO PRIMERO

Condición de los indios antes de la conquista

Expuesta en las páginas precedentes, siquiera haya sido a grandes rasgos, la acción ejercida por España en las Indias; examinada la forma y manera como los Monarcas organizaron las comarcas que el descubrimiento agregaba a su Corona, así en lo político, como en lo judicial y en lo económico-administrativo, a semejanza todo de lo que existía en la Península, y reseñados los esfuerzos, verdaderamente extraordinarios, que hubieron de realizar para extender la civilización europea y elevar el país al alto grado de cultura que en él existía al alborear el siglo XIX, resta entrar de plano en lo que constituye el objeto principal de nuestro estudio, que es la exposición y crítica de la suerte que hubieron de sufrir los indios bajo la dominación española.

Acaso, y sin acaso, sea esto lo que más interese,

bajo el punto de vista español, porque precisamente respecto de la condición de los indios en los tres siglos de nuestra dominación en América, se han acumulado las mayores censuras y los más tremendos juicios para la labor de los conquistadores y de los gobernantes españoles.

Lanzada la idea de nuestra crueldad por aquel tristemente famoso Padre Las Casas—del cual habremos de ocuparnos con detención más adelante—, ha germinado abundantemente en el terreno de la ignorancia o de la mala fe, cultivado por la despreocupación del que escribe sobre lo que no ha estudiado, o del que lo hace bajo la inspiración del odio, dando origen a una tenacísima campaña que en el siglo XVIII se sintetiza en la obra del abate Raynal, *Historia filosófica y política de los establecimientos y del comercio de los europeos en las Indias*, de la que dijo Menéndez y Pelayo que «era el resumen enfático y pedantesco de toda esa literatura de indios y negros *sensibles*», producto de las nuevas tendencias políticas de los Enciclopedistas aplicadas a la historia americana, y que en nuestros días se ha continuado por hombres como M. de la Grasserie, quien no ha vacilado en afirmar que la colonización de América por los españoles constituye un crimen internacional (1); como el Sr. Perrone, que exponiendo nuestra manera de colonizar escribe: «Dirígense las naves a la nueva tierra; desembarcan soldados que todo lo des-

---

(1) *La criminologia de las grandes colectividades.* Artículo publicado en la *Revue Internationale de Sociologie* (1903).

truyen y que convierten en esclavos a los naturales a quienes se niega la calidad de hombres. Se tortura a los jefes para arrancarles sus tesoros, se cometen los delitos más bárbaros contra la humanidad, se empapa la tierra en sangre» (1); o como Mr. Perey F. Martín, quien no duda en decir: «Sangre y exterminio, asesinatos y sangre, fueron los principales incidentes que llaman la atención del lector deseoso de enterarse de la llegada, conquista, derrota y expulsión de los españoles en el Perú. Jamás hubo hombres más valientes, tampoco hubo nunca mayores brutos» (2).

Todas esas enormidades, que no responden a una crítica desapasionada, aunque errónea, sino que son hijas del odio, han sido ya cumplidamente rectificadas por beneméritos historiadores, no sólo españoles sino extranjeros, entre éstos, no pocos hispano-americanos; pero toda vez que se repiten aquéllas con monótona existencia, se hace preciso destruirlas una vez más, a fin de que en ninguna ocasión pueda interpretarse el silencio como aquiescencia a tan gratuitos y ofensivos conceptos; y para ello, es necesario abordar francamente el tema de la condición de los indios bajo la soberanía española.

Preliminar indispensable de esto es el estudio de la situación de los indígenas antes de la conquista, para que viendo cómo vivían y a qué régimen se hallaban sometidos, pueda deducirse, por la compara-

---

(1) *Il Perú. Memorie di una antica Civiltà.* Milán.

(2) *Peru of the XX Century.* Londres, 1911.

ción con la suerte que después corrieron, el juicio que imparcial y desapasionadamente merece la conducta de España. Porque se ha exagerado tanto el valor de las civilizaciones azteca e incásica, que no han faltado escritores que las estimen superiores a la civilización española (1); como no ha faltado quien pinte a los indios como hombres sencillos e inocentes, incapaces de maldad y merecedores por ello de toda consideración y de toda benevolencia.

Claro es que esto último no puede sostenerse conociendo, no ya la Historia de la conquista de América por los españoles, sino la misma Historia de los imperios azteca e incásico, y claro también que aquello otro no resiste la más ligera crítica.

Había, sí, tribus tranquilas, laboriosas y sedentarias, como los *Tarahumares* y *Huichols*, de la rama de los *Sonoras*, en las cercanías de la Sierra Madre; los *Moluches* o *Manzaneros*, de la región de las Pampas; los *Chibchas*, de Nueva Granada, que eran tímidos, poltrones y cobardes, y otras que sería prolijo enumerar; pero, en cambio, los *Chiriguanos* se distinguían por su canibalística fiereza, que tan profundo terror inspiraba a los guerreros *Quechuas;* los *Charruas* fueron sangrientamente célebres en la historia del Río de la Plata; de los *Pampas* dice un historiador moderno que sólo supieron cultivar su astucia

---

(1) El citado escritor italiano Sr. Perrone, ha dicho: «Aventureros muy inferiores en cultura a los incas y cuya civilización era también muy inferior a la de éstos, recorrieron el país, etc.» Obra citada.

de serpientes, su temeridad de leones y su crueldad de felinos carniceros; los *Araucanos* eran crueles en extremo y antropófagos; los *Panches*, *Musos*, *Colimas*, *Paniquitos*, etc , eran en general, y según antiguos cronistas, «gente bestial y de mucha salvajía», etcétera. No hay más que tener presente cómo se vieron precisados a luchar los españoles para comprender que los indios, no sólo valían militarmente por su número, sino por sus condiciones guerreras, por su valor, por su tenacidad y hasta por su astucia. Si los indios no hubiesen valido tanto como combatientes, no habrían podido escribir los españoles, en la Historia de la conquista, páginas de tan sublime heroísmo.

El otro aserto, el de la superioridad de la cultura incásica sobre la española, no es necesario detenerse a rectificarlo especialmente, porque rectificada ha de quedar en el curso de estas páginas la peregrina afirmación del mencionado escritor italiano. Diremos, sin embargo, con un historiador moderno que, «adoptando, para fijar los términos, la notable clasificación de Morgan de los grados culturales de las sociedades humanas, podemos afirmar que las tribus americanas no llegaron, ni con mucho, al principio de la civilización propiamente dicha, que empieza en las escrituras fonéticas, ni pasaron del período medio de barbarismo. Sus más avanzadas culturas (*incásica*, *azteca*, *maya*) eran inferiores a las egipcias de los Faraones, o a las cantadas en los poemas homéricos». ¿Es que alguien puede creer seriamente superior a la civilización española la de aquellas tribus

en las cuales predominaban «las abominaciones de la magia, los sacrificios humanos y la antropofagia ritual», y la de «aquellas muchedumbres bárbaras, que, incitadas hasta el delirio por sus sacerdotes, sacrificaban anualmente millares de víctimas en las repugnantes aras de sus divinidades guerreras, para devorar sus palpitantes miembros en horroroso festín de caníbales»? (1).

Dejando esto a un lado, y apuntada ya la valía individual de los indios, importa estudiar cuál era la condición de éstos en el seno de la sociedad americana al tiempo de verificarse la conquista, para poder deducir si perdieron o ganaron con la dominación española y si ésta impuso a los indígenas obligaciones más duras de aquellas a que antes estaban sometidos.

Y como durante la famosa polémica mantenida por fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, y en la cual terciaron más o menos directamente hombres tan eminentes como Domingo de Soto, Francisco de Victoria, fray Antonio de Córdova y el Padre José de Acosta, hubo de discutirse, sosteniendo la mayoría de los teólogos la negativa, si los conquistadores tenían derecho a hacer la guerra a los indios y apoderarse de sus tierras, conviene hacer constar que los que habitaban América al tiempo del descubrimiento poseían el territorio me-

---

(1) Navarro Lamarca: *Etnografía americana. Cultura de los pobladores de América en la época del descubrimiento.* (*El Mundo en la Edad Moderna.* Tomo XXIII).

ramente a título de conquista; porque las razas que dominaban en el Nuevo Mundo a fines del siglo xv, no eran indígenas en el sentidó estricto de la palabra. Los aztecas llegaron a Méjico a fines del siglo xii o principios del xiii, imponiéndose a los chichimecas, como éstos, a su vez, habían sustituído a los toltecas en el dominio de la parte central de Méjico. Poco después, a mediados del siglo xiii, los Incas, acaudillados por *Manco Cápac*, sometieron militarmente los *ayllus* del valle de Vilcamaya, imponiendo su religión, su culto y sus costumbres, y fundando en Cuzco su imperio sobre las ruinas de otras tribus, como los *quechuas*, los *canas* y *cauchís*, etc., que los precedieron. Si por el mero transcurso del tiempo se quiere considerar a aztecas e incas como legítimos dueños del suelo americano, por la misma razón hay que estimar que los españoles poseían legítimamente a fines del siglo xviii lo que cerca de trescientos años antes habían conquistado.

Ni siquiera el transcurso del tiempo podía justificar la posesión del territorio por los chibchas o muiscas, porque hasta principios del siglo xvi no se apoderaron el *Zipa* de Bogotá y el *Zaque* de Tunja de la altiplanicie andina en que dominaban.

Entre unos y otros hay, sin embargo, una gran diferencia. Aun suponiendo que las decantadas civilizaciones azteca e incásica no fueran, como los modernos estudios demuestran que fueron, producto de la mezcla o fusión con lo que ellas representaban, de las civilizaciones que las precedieron, es indudable que la civilización española, resultante de las ci-

vilizaciones romana, visigótica y árabe amalgamadas en el crisol del genio ibérico, y espiritualizada por el cristianismo, era infinitamente más humana, más favorable para el desenvolvimiento de la personalidad, que aquellas otras que existían en América. Aunque se diga que los indios conservaron siempre ideas de igualdad e independencia, y que las palabras rico y pobre no tenían equivalente en las lenguas indígenas, es lo cierto que aquéllos no eran libres ni iguales y que existía de hecho la desigualdad económica.

Los tres poderosos imperios en los cuales puede decirse que se sintetiza la vida de la América precolombina, el azteca, el incásico y el chibcha, eran gobiernos absolutos, pues aunque algunos escritores sostengan que la confederación azteca era una democracia militar—dos palabras que rabian de verse juntas—, la verdad es que el *tlacatecuhli*, investido de la doble jefatura sacerdotal y militar, ejercía un poder omnímodo. El Inca era un dios-rey, y sus descendientes—no sólo los legítimos sino los naturales, habidos en las *vírgenes del Sol* o en concubinas de los otros *ayllus*—formaban una casta *superior* e *imperante*, que era en la que realmente residía el poder.

Esta desigualdad, es decir, la existencia de clases, se pone más de relieve estudiando la organización de la propiedad en Méjico y en el Perú.

En el primero existían la propiedad comunal del «pueblo» y la del Monarca. El «pueblo» tenía la facultad de distribuir entre sus habitantes la tierra que era de su jurisdicción, sin transmitir propiedad indi-

vidual o dominio a sus miembros; y el Monarca, para premiar servicios prestados en la guerra o con cualquier otro motivo, podía conceder a uno de sus súbditos una extensión de terreno transmisible a sus herederos.

Un competente escritor y hombre público mejicano escribe lo siguiente acerca de la forma en que se ejercía el derecho de propiedad en su patria:

«Había tres clases de señores: los de la primera eran los soberanos, llamados *tlatoques*, de la palabra *tlatoa*, que significa hablar, porque ellos daban la ley y eran señores absolutos.

»Los de la segunda clase eran llamados *Tecuhtzin*, poseían las tierras que el soberano les asignaba por gracia o por retribución de servicios en la guerra, con facultad de transmitirlas por herencia, y además el derecho de que sus habitantes les prestaran servicios personales en sus casas, labraran sus sementeras, cortaran leña, acarrearan el agua, o lo asistieran con sus tributos, no conservando el soberano más derecho que el de obligar a los habitantes al servicio militar. El *tecuhtzin* tenía que dar sueldo y ración a sus subordinados, ordenaba y vigilaba los trabajos, no sólo los que se hacían en su beneficio, sino también los de la comunidad, y defendía a sus vasallos.

»La tercera clase de señores se llamaba *calpulli* o *chinancalli*, que significa jefe de familia o antiguo linaje, y también se llamaba así el lugar en que ejercían su autoridad. Esta tercera clase estaba subordinada a los individuos de la segunda. Gozaban los *calpulli* de autoridad en el pueblo o barrio y no poseían

propiedad ninguna territorial en él, pues la tierra pertenecía en copropiedad a sus habitantes. A cada uno se le asignaba un pedazo para sí y sus descendientes, pero no lo podía enajenar: si alguna familia se extinguía, el *calpulli* dividía su terreno entre los que lo necesitaban en el pueblo. El que se iba de éste perdía todo derecho a la tierra, pero el que usufructuaba una fracción tenía el derecho de rentarla» (1).

El régimen a que se hallaba sometida la tierra en el Perú era el comunismo. Las tierras pertenecían a la *comunidad;* pero la parcelación, adjudicación, etc., se hacía anualmente por ciertos funcionarios imperiales, y el poder central distribuía también el trabajo, sin que por regla general se consultasen las aptitudes individuales: todos trabajaban indistintamente en todo; pero para ciertos trabajos rudos había establecidos turnos (*mita*) por los que de tiempo en tiempo entraban unos trabajadores y salían otros.

Las cosechas o productos se dividían en tres partes desiguales: una para el Inca, otra para los sacerdotes y la tercera para el pueblo. La parte del pueblo se distribuía proporcionalmente entre los *huaynapuric* o jefes de familia presentes en la recolección.

Resulta, pues, que los indios en el Perú eran, como dice un historiador, «soldados sumisos de un ejército igualitario, cuidado como se cuida un rebaño que

---

(1) El doctor Toribio Esquivel Obregón (ex Ministro de Hacienda de Méjico): *Influencia de España y los Estados Unidos sobre México.* Madrid, 1918.

alimenta y produce, y sometidos a una disciplina estricta».

Hay más aún. Tanto en Méjico como en el Perú el trabajo era obligatorio: no se consentía que ninguno dejase sin cultivar la parcela que le había sido adjudicada, o que no realizase la labor que se le había encomendado. La haraganería era castigada severamente, y los castigos que por ello se imponían fueron una de las causas de la existencia de la esclavitud, ya reconocida por los modernos historiadores.

«La esclavitud—dice uno de éstos—existía entre los mejicanos en forma limitada y rudimentaria. Eran tenidos por esclavos los expulsados de los *calpullis* por su mala conducta, y en especial los que dejaban dos años sin cultivo la parcela de tierra que les había sido asignada. El que así perdía su parcela y su libertad, debía trabajar en parcela ajena por la mísera pitanza que su legal poseedor se dignaba concederle. Así se fué formando entre los aztecas una casta especial de parias que inicia la esclavitud y la idea de propiedad individual, puesto que el legal poseedor de una parcela tenía un derecho exclusivo (*adversus omnes*) a usufructuar el trabajo de su esclavo.»

En una u otra forma, la esclavitud existió en todos los pueblos indígenas de América. Muchas de las guerras que tan frecuentemente sostenían entre sí, no respondían a otro objeto que al de apresar a sus enemigos para hacerlos esclavos. La guerra no era, en definitiva, entre los indios más que una especie de *caza de hombres*.

Prescindimos de hablar de la abyección moral en

que vivía la mayor parte de los pueblos de indios, abyección favorecida y fomentada por la magia; de su crueldad, de sus repugnantes vicios, de su brutalidad utilitaria. Con lo expuesto basta para comprender cuál era la condición de los indígenas, y cuál el fundamento de ciertas declamaciones que han servido a los enemigos de España para lanzar contra ésta los más severos cargos.

Hemos visto que el indio no era más que un instrumento de trabajo, sometido sin condiciones a las clases superiores que lo tiranizaban y a los hechiceros que lo embrutecían y degradaban. Hemos visto también que existían las encomiendas—porque verdaderos encomenderos eran los *Tecuhtzin*—y la mita, cuya existencia explica ciertas construcciones que por su magnitud asombraron con razón a los conquistadores españoles; y hemos visto, en fin, que la esclavitud era institución que existía en las Indias. Y sabiendo y conociendo todo esto, se comprende que ni las encomiendas, ni la mita, ni la esclavitud, pueden constituir un cargo para España, porque a lo sumo cabría decir que los indios, en ese aspecto, nada mejoraron su condición bajo el dominio español. Pero aun suponiendo que esto fuese exacto—y ya volveremos sobre ello—, ¿es que no ganaron nada en otros muchos conceptos?

He aquí lo que vamos a estudiar en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO II

Los indios súbditos castellanos

Desde los primeros tiempos de la conquista, y acaso más por sentimiento que por reflexión, los Monarcas españoles consideraron a los indios como súbditos suyos, iguales en derechos a los de la Península, aunque en cierto sentido menores de edad, y necesitados por esto de un cuidado más solícito y de una más eficaz protección que los otros. Prueba de ello es que ya en las Instrucciones que se dieron a Colón para su segundo viaje, después de encargar que se procurase la conversión de los indios a la fe, se añade: «Para que los indios amen nuestra religion, se les trate mui bien y amorosamente, se les darán graciosamente algunas cosas de mercaderias de rescate nuestras: *i el Almirante castigue mucho a quien les trate mal*»; precepto que se reitera y amplía en las Instrucciones dadas al Comendador de Lares, en 16 de Septiembre de 1501, disponiendo «que procurase tener en paz a los naturales y a los castellanos, administrándoles justicia con todo cuidado, pues seria el mejor medio para excusar que no se hiciesen vio-

lencias a los indios, sino todo buen tratamiento: y que desta voluntad de sus Altezas informase a los Caziques, y les hablase en ello, y procurase desde luego saber si era verdad que se habian traido a Castilla mujeres e hijos de algunos indios; que éstos pagasen los tributos y derechos, como los demas vasallos a sus Altezas: y que sirviesen en coger el oro, pagándoles su trabajo: porque su intencion era que fuesen tratados con mucho amor y dulzura, sin consentir que nadie les hiciese agravio porque no fuesen impedidos en recibir nuestra santa Fe, y porque por sus obras no aborreciesen a los cristianos».

Los indios eran súbditos de los Reyes de Castilla, iguales en derechos a los demás súbditos, repetimos; pero por su especial condición no podían quedar sujetos a todas las leyes que para estos últimos regían. Llevar desde luego a las Indias toda la legislación castellana habría sido un absurdo, y en él no incurrieron Monarcas como Don Fernando y Doña Isabel. Lejos de ello, comprendiendo que era imposible hacer cambiar de repente y radicalmente el modo de ser de los indios, procuraron acomodar las instituciones castellanas al carácter y a la naturaleza de la vida de los indígenas, sin perjuicio de procurar que éstos fuesen cambiando poco a poco sus creencias y sus costumbres, y que lejos de mantenerse entre indios y españoles la división de castas, se uniesen unos y otros, formando hogares mixtos que engendrasen una nueva raza.

Así, en las Instrucciones dadas el 29 de Marzo de 1503, se dispuso que por lo que cumple a la sal-

vación de las ánimas de los indios se reúnan a vivir en poblado, mandando al Gobernador que con mucha diligencia entienda que se hagan las necesarias poblaciones, y en ellas casa para cada familia, y una persona que rija cada pueblo, el cual no consentiría que los indios vendieran sus bienes y procuraría que anduviesen vestidos; dispónese además que se construya en cada pueblo una iglesia, y que el capellán, además de decir misa y enseñar la religión a los indios, enseñe también a leer y escribir a los niños y lleven el padrón de los vecinos del pueblo. El cuidado de los indios llega hasta encargar al Gobernador que dé orden de que no se bañen con tanta frecuencia como solían, porque los Reyes eran informados de que eso les hacía mucho daño. Al mismo tiempo se manda en esas Instrucciones que se establezcan hospitales para los pobres, así cristianos comó indios, asignando tierras para sostenerlos con sus rentas.

Pero la disposición más importante contenida en esas Instrucciones es, quizá, aquella en que se encarga al Gobernador que procure, no sólo que los indios se casen con sus mujeres en haz de la Santa Iglesia, sino que algunos cristianos se casen con mujeres indias, y las mujeres cristianas con indios.

Es de advertir que, o los españoles no sintieron con la fuerza que otros europeos el orgullo de la raza, o se dejaron vencer por necesidades fisiológicas. Ello es que desde los primeros momentos de la conquista fueron frecuentes las uniones de blancos con indias, y que más tarde las mismas indias eran las

que procuraban unirse con los españoles. Al principio los españoles tomaban como concubinas a las indias; pero muchas de estas uniones fueron luego legitimadas y reconocidos los hijos fruto de ellas, y después se casaban legalmente. Este fenómeno es peculiarísimo de la colonización española, da a ésta un carácter completamente excepcional, pues en las colonizaciones efectuadas por otros pueblos esas uniones son casos raros, toda vez que el europeo permanecía aislado del indígena, al que consideraba, no sólo como un ser inferior, sino como un ser indigno de elevarlo hasta él. ¿Se quiere prueba más terminante de que, ni ante la ley ni en el concepto social, se consideró a los indios como seres despreciables? Pues téngase en cuenta que ese precepto se reiteró en 19 de Octubre de 1514, 5 de Febrero de 1515 y 22 de Octubre de 1556, y pasó luego a formar parte de la *Recopilación de Indias*. Respondió, pues, a un pensamiento fijo y constante en los Monarcas.

Y que esas uniones no fueron casos aislados, que el enlace legal, santificado por la Iglesia, de españoles con indias y de indios con españolas fué hecho frecuente, aunque mucho más lo primero que lo segundo, lo demuestra la importancia que adquirió bien pronto en toda América el elemento criollo, elemento criollo cuya actuación en la vida de los distintos Virreinatos es necesario estudiar con detenimiento, porque ejerció una gran influencia, que desde el primer momento no fué favorable para los indios, como en definitiva no lo fué para España.

Esta mezcla de las dos razas excluye desde luego toda idea de crueldad por sistema, y establece entre ellas cierta relación de igualdad.

Sin embargo, la igualdad no podía ser absoluta por las esenciales diferencias de condición que existían entre ambas. La igualdad total ante la ley de seres de tan distintos medios de inteligencia y de cultura y de tan diversa naturaleza, habría sido, en realidad, el predominio completo del más ilustrado y del más fuerte. Así lo entendieron los Monarcas, y su principal preocupación fué amparar a los indios contra los posibles abusos de los españoles, y suplir la incapacidad de aquéllos. Por esto, por Real cédula de 24 de Diciembre de 1580 se mandó «que los indios sean favorecidos y amparados por las justicias eclesiásticas y seculares, se remedien los daños que padezcan y vivan sin molestia»; en 19 de Diciembre de 1593 se dispuso que fuesen castigados con mayor rigor los españoles que injuriasen, u ofendieren, o maltrataren a los indios, que si los mismos delitos se cometieren contra españoles, y se declararon aquellos delitos públicos; se creó el cargo de *protutor de indios*, y aunque luego fué suprimido, se ordenó en 10 de Enero de 1589 que podía haberlos, y que ejerciesen su misión de amparar y defender a los indios, pero que los mestizos no fuesen *protutores;* y en 9 de Abril de 1591 se decretó que en las Audiencias se nombrasen Abogado y Procurador de indios, con salarios, los cuales habían de seguir las causas y pleitos de los indígenas, defendiéndolos sin llevarlos derechos. Además, en diferentes Reales cédulas, que no

se puntualizan para evitar la monótona repetición de fechas, se prohibió que los indios de tierra caliente fuesen sacados a la fría, y viceversa; que los de Filipinas fuesen llevados por fuerza de unas a otras islas; que no fuesen traídos a España ni, en general, sacados de sus naturalezas; que las indias se casasen antes de la edad legítima, «porque es daño a la salud e impedimento a la fecundidad»; y se mandó que los indios solteros que estuviesen separados de sus padres, se redujesen y juntasen a sus pueblos o reducciones.

Estas y otras múltiples disposiciones relativas al buen trato de los indios, se reiteraron distintas veces. Los Reyes no dejaron un solo momento de procurar que se cumpliesen sus órdenes, y aun en los tristes días de Carlos II se dictó una enérgica disposición, que constituye la ley 23, título X, libro VI, de la *Recopilación*, y que por su importancia merece ser reproducida. Dice así:

«Habiendo tenido el Rey Don Felipe IV, nuestro Padre y Señor, que santa gloria haya, noticia de los malos tratamientos que reciben los indios en obrajes de paños, sin plena libertad (y a veces encarcelados y con prisiones), sin facultad de salir a sus casas, y acudir a sus mujeres, hijos y labores, y estando prohibido que fuesen así detenidos, en pena de sus delitos, o por deudas, y obligados a llevar cargas a cuestas, y que se repartan para servicio de las casas de Virreyes, Oidores, y Ministros, y consultado nuestro Real Consejo de Indias, fué servido de resolver, que se guardasen las leyes dadas sobre prohibir y modi-

ficar el servicio personal, y añadió de su Real mano la cláusula siguiente:

»*Quiero que me deis satisfacción a mí, y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos, y de no hacerlo, con que en respuesta de esta carta vea yo executados exemplares castigos en los que hubieren escedido en esta parte, me daré por deservido, y aseguraos, que aunque no lo remedieis, lo tengo de remediar, y mandaros hacer gran cargo de las más leves omisiones en esto, por ser contra Dios, y contra mí, y en total ruina, y destruccion de esos Reynos, cuyos naturales estimo,* y quiero que sean tratados como lo merecen, vasallos que tanto sirven a la Monarquia, *y tanto la han engrandecido e ilustrado.*»

»Y porque nuestra voluntad es, que los indios sean tratados con toda suavidad, blandura y caricia, y de ninguna persona eclesiástica o secular ofendidos: mandamos... lo guarden y cumplan con tan especial cuidado que no den motivo a nuestra indignación, y para todos sea cargo de residencia.»

¡Hermosísimo documento, que revela hasta qué punto la suerte de los indios preocupaba a los Monarcas! ¿Podían hacer éstos más que expresar con tan enérgicos acentos su resolución de amparar contra todos a sus vasallos de las Indias?

Pues hay más: en ese mismo reinado, y por Real cédula de 17 de Marzo de 1697, confirmada luego por otra de 25 de Febrero de 1725, se declaró solemnemente «que los indios podían obtener todos los empleos y dignidades, así eclesiásticas como seculares». Y esta declaración no fué una mera promesa

oficial, vacía de toda realidad, porque desde el primer momento se procuró civilizar a los indios y se les dieron medios para adquirir la misma cultura que los españoles. Se comenzó por enseñarlos el idioma castellano, por enseñarlos las artes y oficios, y se crearon colegios para los hijos de los caciques e indios principales, donde recibían la misma educación que los españoles. Que fué muy escaso el número de indios puros que lograron distinguirse y llegar a ocupar altas posiciones, es cierto, y esto se explica perfectamente; pero, en cambio, fueron los criollos los que utilizaron todas esas facilidades, y en estas páginas quedan ya citados no pocos que lograron sobresalir en las ciencias y en las artes, así como otros llegaron a desempeñar importantes funciones en la Administración y en la Iglesia. En América habían nacido Don Alonso de Cuevas y Dávalos, primero Obispo de Oaxaca y luego de Méjico; Don Diego de Baños y Sotomayor, Obispo de Caracas; el dominico fray Juan de Anguiano, Arzobispo de Santa Fe; el famoso historiador Don Lucas Fernández de Piedrahita, Obispo de Santa Marta; el tristemente célebre Oidor Larrea, Caballero de Alcántara; el Marqués de Casafuerte, Virrey de Méjico; el Padre Diego José Abad, Rector del Colegio de Jesuítas de Querétaro; el Padre Manuel de Navarrete, guardia del convento de Tlalpujahua, etc.

No se limitaron los Monarcas a amparar a los indios y a facilitar su cultura, sino que trataron de armonizar en lo posible la vida y costumbres de los indígenas con las instituciones españolas, haciendo

menos brusco el tránsito de su existencia salvaje a la vida civilizada. Así, por ejemplo, se mandó que los indios se redujesen a vivir en pueblos; pero los pueblos de indios no quedaron sometidos por completo a las mismas leyes y ordenanzas que los pueblos de españoles, sino que siguieron gobernados por sus propios caciques.

En Real cédula de 26 de Febrero de 1557 se dijo: «Algunos naturales de las Indias eran en tiempo de su infidelidad caciques y señores de los pueblos, y porque después de su conversión a nuestra Santa Fe católica, es justo que conserven sus derechos, y el haber venido a nuestra obediencia no los haga de peor condición: Mandamos a nuestras Reales Audiencias, que si estos caciques o principales, descendientes de los primeros, pretendieren suceder en aquel género de señorío, o cacicazgo, y sobre esto pidiesen justicia, se la hagan, llamadas y oídas las partes a quienes tocare, con toda brevedad.» Y en otra Real cédula de 19 de Junio de 1558, después de repetir el anterior precepto, se añade: «constándoles que algunos están despojados injustamente de sus cacicazgos, y jurisdicciones, derechos y rentas, que con ellos les eran debidos, los harán restituir... y harán lo mismo si algunos pueblos estuvieren despojados del derecho que hubieren tenido de elegir caciques».

Algunos pueblos de indios, por servicios prestados a los españoles, habían recibido mercedes y privilegios, y por repetidas Reales cédulas dictadas por Felipe II, se dispuso: que los Virreyes honrasen y

favoreciesen a los indios de Tlaxcala, su ciudad y República; que se guardasen las Ordenanzas de dicho pueblo, confirmadas por provisión real; que el Alcalde mayor del mismo se intitulase Gobernador; que los Gobernadores de Tlaxcala fuesen indios naturales de ella, y que los indios de dicha ciudad pudiesen escribir directamente al Rey. También se dispuso que fuesen favorecidos los indios de Guazaleo y se guardasen los privilegios, y que se conservase el juzgado de indios en Méjico y donde estuviese establecido.

Es decir, que se respetó en cuanto era posible la organización y modo de vivir de los indios, continuando los caciques ejerciendo la jurisdicción sobre aquéllos. No obstante esto, se cuidó de que los indios no fuesen víctimas de los caprichos o de la rapacidad de los mismos caciques, y para evitarlo se dictaron numerosas disposiciones, armonizando el ejercicio de las prerrogativas de los unos con la protección debida a los otros.

Por Real cédula de 18 de Enero de 1552, ratificada por otras posteriores, se dispuso: «Que los Virreyes, Audiencias y Gobernadores se informen en sus distritos y jurisdicciones, y procuren saber en sus provincias qué tributos, servicios y vasallages llevan los caciques, por qué causa y razón, y si se deriva de la antigüedad, y heredaron de sus padres, percibiéndolo con gusto de los indios, y legítimo título, o es impuesto tiránicamente contra razón y justicia; y si hallaren que injustamente, y sin buen título, reciben lo susodicho, o alguna parte, provean justicia; y

si lo llevaren con buen título, y hubiere exceso en la cantidad, y forma, lo moderen, y tasen, guardando lo dispuesto en tributos, y tasas, como los indios no sean molestados, ni fatigados de sus caciques, llevándoles más de lo que justamente deben.»

A fin de evitar que abusasen de los indios, explotándolos en su exclusivo provecho, se dispuso en 8 de Julio de 1577, que los caciques pagasen ante el doctrinero sus jornales a los indios que trabajasen en sus labranzas; con objeto de impedir que se excediesen en el castigo de los delitos cometidos por los indios, se mandó por Real cédula de 17 de Diciembre de 1551, y otras, «que la jurisdicción criminal de los caciques no se ha de entender en causas criminales en que haya pena de muerte, mutilación de miembro u otro castigo atroz, que se reserva para Nos, nuestras Audiencias y Gobernadores la jurisdicción suprema, así en lo civil como en lo criminal; y por fin, razones de alta moralidad, y para impedir que los caciques recibiesen en tributo las hijas de los indios, se mandó en 17 de Diciembre de 1537, «que donde ocurra, el cacique pierda el cacicazgo, y sea desterrado de la provincia perpetuamente»; y en fin, conocida la enemiga de los mestizos a los indios, en 11 de Enero y 5 de Marzo de 1576, se prohibió a los primeros ser caciques.

Claro es que no todos los indios vivían en pueblos constituídos sólo por ellos: muchos, muchísimos, habitaban en las mismas poblaciones que los españoles, y a estos indios se les dió participación en el régimen y gobierno de la ciudad. Una carta dirigida

en 1530 por la Emperatriz Gobernadora a la Audiencia de Nueva España, explica admirablemente el pensamiento que, con alto sentido político, abrigaba la Corona sobre este particular.

«Así ha parecido—dice—que para que los indios naturales de aquella provincia comenzasen a entender nuestra manera de vivir, así en su gobernación, como la policía y cosas de la República, sería provechoso que hubiere personas de ellos que juntamente con los Regidores españoles que están provehidos, entrasen en el Regimiento y tuviesen voto en él, y asimismo que hubiese en cada pueblo un alguacil de ellos; porque además de los provechos dichos, parece que esto les haría tomar más amor con los españoles y parecerles ya bien nuestra manera de gobernación; y de aquí en adelante se seguiría otro más principal provecho, que es que por esta vía parece que vendrían más presto en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica. Y así vos mando enviar diez títulos en blanco de Regidores y ocho cédulas de Alguaciles; por ende, después que hayáis entendido y platicado las cosas de aquella tierra, informándoos de las personas más calificadas de la ciudad de México y que parezca que tengan más habilidad e inclinación a la cosa pública, llamaréis dos de ellos de Regidores y otro por Alguacil, y de nuestra parte les hablaréis, dándoles a entender esta instrucción nuestra, y llenos sus nombres en ellos dareisles sus títulos y les haréis recibir en el Ayuntamiento y hablaréis a los Alcaldes y Regidores que los traten muy bien y con mucho amor, etc.»

Permítasenos preguntar una vez más: ¿qué pueblo colonizador hizo algo semejante a esto?

No hace falta añadir más para que quede patentizado que merced al interés que siempre y en todo momento demostraron los Monarcas por los indios, éstos vieron reconocida y amparada su personalidad, protegida su existencia y defendidos sus derechos. Al adquirir el carácter de súbditos de los Reyes de Castilla, adquirieron también una categoría que hasta entonces no habían tenido: fueron hombres, y vieron ante sí abierto el camino de su mejoramiento.

Y no se diga que todas esas disposiciones de los Reyes no se cumplieron, porque tal aserto está desmentido por los hechos. ¿Quién puede negar que fueron muchos los españoles que se casaron con indias, y muchos también los colegios y los hospitales fundados exclusivamente para enseñar y para cuidar a los indios? Pues sólo esto basta para caracterizar la colonización española y para diferenciarla esencialmente de las colonizaciones realizadas por los demás pueblos. Hubo, es cierto, resistencia por parte de algunos españoles a poner en práctica determinadas leyes, y hubo también autoridades torpes o negligentes en el cumplimiento de su deber; pero los indios contaban siempre con la protección de los misioneros, que fueron sus maestros y sus defensores, y entre los cuales hubo algunos como San Luis Beltrán, fray Toribio de Motolinea, fray Antonio Margel, llamado *el Apóstol de Guatemala*, etc., que alcanzaron gran renombre y positiva influencia entre los indígenas; y contaron con las autoridades, y especialmente

con los Virreyes, los cuales, salvo contadas excepciones, realizaron cuanto estuvo a su alcance en beneficio de aquéllos, desenvolviendo y completando la obra de los Monarcas, y mereciendo el aplauso del mundo civilizado y la gratitud de los indios.

«Si alguien creyere—dice un distinguido escritor y hombre público hispano-americano (1)—que en la mayoría de los casos la ley pudo quedarse escrita, ignora el carácter que tenía en aquellos tiempos la justicia española; ignora que si de algo podían tacharse las leyes penales era de una reconocida severidad contra los malvados, e ignoran asimismo cómo las leyes de residencia dejaban a los altos funcionarios coloniales desarmados después de dos años de cumplido su mandado, y a merced de las acusaciones que podían hacérseles por el más mínimo agravio. Cuando se han hojeado las numerosísimas causas de residencia, elevadas no sólo por graves delitos, sino por minúsculas faltas, hay que inclinarse delante de la justicia española, que alcanzó en muchas veces las más altas cumbres del poder personal.»

---

(1) Don Luciano Herrera: *España y los indios de América*. (Memoria presentada en el Congreso de Historia y Geografía hispano-americanas celebrado en Sevilla en 1914.)

CAPÍTULO III

La propiedad de la tierra y del subsuelo

No bastaba afirmar la personalidad de los indios, amparar a éstos, educarlos, consagrar en leyes inmortales sus derechos como seres humanos. Esto era mucho y muy poco: mucho, comparado con la situación anterior de los indios, y muy poco, teniendo en cuenta que nada se habría conseguido con educar y civilizar al indio, si al propio tiempo no se le daban medios de vida material; y se le dieron, mejor dicho, no se le quitaron los que tenía, y se le facilitó el empleo y desarrollo de éstos.

Al verificarse la conquista y desaparecer los imperios azteca e incásico, los Reyes de Castilla adquirieron los derechos que sobre la tierra tenían los Monarcas indígenas; adquisición confirmada, según los principios que entonces dominaban en la esfera internacional, por la Bula de Alejandro VI. Esos derechos eran: el dominio eminente sobre todo el territorio, y el dominio directo sobre aquella parte de ese mismo territorio que no pertenecía a los pueblos ni había

sido dado a los particulares, y que constituía lo que hoy llamamos bienes del Estado.

Claro es que en los primeros tiempos de la conquista los españoles no respetaron, ni cabía exigirles que respetasen, la propiedad de los indios sobre la tierra: donde las necesidades militares lo exigían, o donde la conveniencia lo aconsejaba, fundaban sus pueblos, repartiéndose el terreno, y procurando poner en explotación las tierras inmediatas por medio de los mismos indios. No podía procederse de otra manera, ni ha procedido de diferente forma pueblo alguno colonizador. Después de todo, lo mismo habían hecho las razas que entonces habitaban en América con las que las precedieron en la posesión del suelo.

Pero adelantada la conquista y pacificación, y establecidos en las Indias gobiernos regulares y autoridades investidas por los Monarcas de las facultades necesarias, cuidaron mucho los Reyes de que se respetase la propiedad de los pueblos de indios que subsistían, y la de los caciques e indios principales, y a este efecto dictaron muchas disposiciones, regulando lo que había de darse a los españoles y lo que debía quedar reservado a los indios.

Lo que había de darse a los españoles variaba según que el poblador hubiese sido peón u hombre de a caballo: al primero tocaba una *peonía*, y al segundo una *caballería*. La peonía se componía de un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo, para edificar la casa; cien fanegas de labor de trigo o cebada, diez de maíz, dos *huebras* de tierra

para huerta y ocho para plantas de otros árboles de secadal, tierras de pasto para diez puercos de vientre, veinte vacas, cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras. La caballería consistía en un solar de cien pies de ancho y doscientos de largo, y de todo lo demás cinco peonías; ordenándose que todos participaran de lo bueno y de lo malo que hubiere.

Al español a quien se daba tierra en un lugar no se le podía dar en otro, a no ser que hubiese vivido en el primero cuatro años para adquirir el dominio, o que abandonare dicha tierra; y todos los agraciados con tierras tenían el deber de bordearlas con árboles en el plazo de tres meses, o las perdían; de edificar en ellas casa y poblarla, hacer labores propias, plantar árboles y poblarlas de ganado, cuando fueren de pasto, dentro del tiempo que se les fijaba, declarando lo que en cada plazo había de estar hecho y dando al efecto fianza llana y abonada, bajo pena de perder el repartimiento y pagar una multa.

Repártanse las tierras—se decía en la Real cédula de 27 de Octubre de 1535—sin exceso entre descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes, que hayan de permanecer en las tierras, y sean preferidos los más calificados, y no las puedan vender a iglesia, monasterio o persona eclesiástica, so pena de que las pierdan.

Estas concesiones a los españoles eran consecuencia obligada de los grandes trabajos y riesgos que habían sufrido durante la conquista, y necesidad impuesta por la conveniencia de asegurar el dominio del país mediante la colonización. No se podía dejar

sin premio a los conquistadores, ni podía haber pobladores sino dándoles tierras para que pudieran subsistir.

«La circunstancia—dice un escritor mejicano ya citado—de existir tantas tierras no ocupadas por los pueblos de indios ni por los antiguos *tecuhtzin*, la necesidad de premiar los ímprobos trabajos de la conquista, la de dejar especie de «marcas» o avanzadas de la civilización en diversos lugares, para que cuidaran de la conservación de las comunicaciones en países casi desiertos, donde la agricultura no contaba con brazos ni con mercados, y sólo podía obtenerse retribución explotando la ganadería en grandes extensiones, permitieron a Hernán Cortés o le obligaron a hacer grandes concesiones a sus compañeros, excediéndose de las medidas señaladas por el Rey Fernando de Aragón. El mismo Rey de España no podía compensar a Cortés los gastos de sus expediciones y conquistas, que agregaron a la Corona de Castilla una de sus más ricas joyas, con una *caballería*, como a cualquier otro poblador que hubiera traído un caballo; tampoco podía, sin exponerse a ser desobedecido y tal vez a perder la colonia, desconocer las concesiones hechas por Cortés a sus compañeros. De ese modo, por la fuerza misma de las cosas, aparecieron las primeras grandes propiedades, fundadoras de una aristocracia que había de echar muy hondas raíces en el suelo. Sin embargo, aparte de esas concesiones enormes, justificadas por la necesidad, se siguió observando rigurosamente la medida de la pertenencia de cada poblador, salvo en

los casos en que el Rey consideraba necesario premiar servicios» (1).

Todas estas concesiones tenían una limitación importantísima, la de que no podían hacerse en daño de los indios, pues había de respetarse escrupulosamente cuanto a éstos pertenecía. A este fin, se dictaron numerosas disposiciones, siendo la primera que recordamos la Real cédula de 4 de Abril de 1532, en la que se mandó que «habiéndose de repartir las tierras, aguas, abrevaderos y pastos entre los que fueren a poblar, los Virreyes o Gobernadores que de Nos tuvieren facultad hagan el repartimiento con parecer de los Cabildos de las ciudades o villas, teniendo consideración a que los Regidores sean preferidos, si no tuvieran tierras y ciudades equivalentes, y *a los indios se les dejen sus tierras, heredades y pastos*, de modo que no les falte lo necesario y tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de sus casas y familias.» Más adelante, en 11 de Junio de 1594, se mandó «que las estancias y tierras que se dieren a los españoles, sean sin perjuicio de los indios, y que las dadas en su perjuicio y agravio, se vuelvan a quien de derecho pertenezcan».

Pero no se limitaron los Monarcas a reconocer a los indios el derecho de propiedad, sino que dieron a favor de éstos múltiples órdenes que los constituyeron en un estado de verdadero privilegio respecto de los españoles, imponiendo a éstos limitaciones, algunas muy perjudiciales, en el ejercicio de sus derechos.

---

(1) Esquivel Obregón: Obra citada.

Así, por ejemplo, en Reales cédulas de 24 de Marzo y 2 de Mayo de 1550, se ordenó «que no se den tierras para estancias de ganados sino lejos de los pueblos de indios, y en lugares en donde no puedan perjudicar los maizales y sementeras de los indios, y que los dueños de estancias pongan tantos pastores y guardas como sean necesarios para evitar aquellos daños, y en caso de que sobrevengan, los paguen». Las tierras y heredades de que se había hecho merced a los españoles, una vez que se hubiesen alzado los frutos, quedaban para pastos comunes, sin que el propietario tuviese derecho a cercar su finca. Además se autorizó a los indios a criar toda clase de ganado mayor y menor, y a comerciar libremente entre sí y con los españoles; y por la Ordenanza de 1609 se mandó que se les señalase tiempo para cultivar sus heredades y granjerías, y que se procure que los tengan.

Como si esto no fuera bastante, ni siquiera de las riquezas del subsuelo se hizo un monopolio a favor de los españoles. La legislación respecto de las minas es tan notable, que un escritor americano no vacila en afirmar que «no podrá encontrarse, probablemente, una disposición más liberal, aun en la legislación minera de los pueblos modernos que tienen colonias», como la contenida en la siguiente Real cédula de 9 de Diciembre de 1569:

«Es nuestra merced y voluntad que todas las personas, de cualquier estado, condición, preeminencia y dignidad, españoles *e indios*, nuestros vasallos, puedan sacar oro, plata, azogue y otros metales, por sus personas, criados o esclavos, en todas las minas que

hallaren o donde quisieren y por bien tuvieren, y los coger y labrar libremente, sin ningún género de impedimento, habiendo dado cuenta al Gobernador y Oficiales reales, y para el efecto contenido en la ley siguiente, por manera, que las minas de oro, plata y los demás metales sean comunes a todos, y en todas partes y términos, *con que no resulte perjuicio a los indios*, ni a otro tercero, ni esta permisión se extienda a los Ministros, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus tenientes letrados, alcaldes y escribanos de minas, ni a los que tuvieren especial prohibición; y cerca de señalar, tomar las minas y estacarse en ellas, se guarden las leyes de Ordenanza hechas en cada provincia, siendo por Nos confirmadas.»

Complemento de esta disposición es la contenida en la Real cédula de 1575, que decía: «Mandamos que a los indios no se les ponga impedimento en descubrir, tener y ocupar minas de oro, o plata, u otros metales, y labrarlos como los pueden hacer los españoles, conforme a las Ordenanzas de cada provincia, y que puedan sacar los metales para su aprovechamiento y paga de tributos; y que ningún español ni cacique tenga parte ni mano en las minas que los indios descubrieren, tuvieren y beneficiaren.»

Es decir, que los indios podían descubrir minas, poseerlas, labrar los metales, hacer todo lo que era lícito a los españoles. Y preguntamos una vez más: ¿hay noticia de algún otro pueblo colonizador que haya hecho algo semejante a esto?

Necesariamente hubieron de cometerse abusos en

los repartimientos de las tierras, y como por otra parte no era posible exigir gran exactitud en las medidas, resultaba que los linderos de las fincas se corrían y las posesiones se agrandaban caprichosamente. Para corregir esto se dictaron numerosas disposiciones, y entre éstas las Reales cédulas de 20 de Noviembre de 1578, 8 de Marzo de 1589 y 1.º de Noviembre de 1591, en las que se ordenó «que toda la tierra que no se posea con justos títulos, se nos restituya, para que reservando lo necesario para plazas, propios, pastos, baldíos, etc., de los lugares y Concejos, *y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para labrar, y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que ahora tienen, y dándoles de nuevo lo necesario,* toda la demás tierra quede y esté libre y desembarazada para hacer merced, y disponer de ella a nuestra voluntad».

Al no reconocerse a los españoles el derecho de prescripción sobre las tierras, y al proceder, en virtud de ello, los comisarios reales, a exigir pagos por las excedencias y a otorgar por ellas títulos, se creó un estado de inquietud y de alarma en los propietarios, al que se trató de poner fin mediante la Real cédula de 17 de Mayo de 1631, en la que se dispuso:

«Considerando el mayor beneficio de nuestros vasallos, ordenamos y mandamos a los Virreyes y Presidentes gobernadores, que en las tierras compuestas por sus antecesores no innoven; dejando a los dueños en su pacífica posesión, y a los que se hubiesen introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas, sean admitidos, en cuanto al ex-

ceso, a moderada composición y se les despachen nuevos títulos; y todos los que estuvieren por componer absolutamente, harán que se vendan a vela y pregón y rematen en el mayor ponedor, dándoselas a razón de censo al quitar, conforme a las reglas y pragmáticas de estos reinos de Castilla; y remitimos a los Virreyes y Presidentes el modo y forma de la ejecución de todo lo referido, para que lo dispongan con la menos costa que sea posible; y por excusar lo que se puede seguir de la cobranza, ordenarán a nuestros Oficiales reales de cada distrito que lo hagan por su mano, sin evitar ejecutores, valiéndose de nuestras Audiencias reales, y donde no las hubiere, de nuestros Corregidores.»

Al hacerse estas composiciones podía resultar perjuicio para los indios, y a fin de evitarlo se dictó la Real cédula de 16 de Marzo de 1642, que dice:

«Ordenamos que la venta o beneficio y composición de tierras se haga con toda atención y que a los indios se les dejen con sobra *todas las que les pertenecieron*, así en particular como por comunidades, y las aguas y riegos, y las tierras en que hubieren hecho acequias u otro cualquier beneficio, con que por industria personal suya se hayan fertilizado, *se reserven* en primer lugar y por ningún caso les pueda *vender ni enajenar*, y los Jueces que a esto fuesen enviados, especifiquen los indios que hallaren en las tierras y las que dejaren a cada uno de los tributarios viejos, reservados, caciques, gobernadores, ausentes y comunidades.»

Por otra Real cédula de 30 de Junio de 1646, se

ratificó y amplió lo anterior, concediendo aún mayores ventajas a los indios.

«Para más favorecer y amparar a los indios—decía—y que no reciban perjuicio, mandámos que las composiciones de tierras no sean de las que los españoles hubieren adquirido de indios contra nuestras Cédulas Reales y Ordenanzas, o poseyeren con título vicioso, porque en esto es nuestra voluntad que los Fiscales protectores, o los de las Audiencias si no hubiere protectores Fiscales, sigan su Justicia, y el derecho que les compete para pedir nulidad contra semejantes contratos. Y encargamos a los Virreyes, Presidentes y Audiencias que les den toda asistencia para su entero cumplimiento.» «No sea admitido a composición de tierras el que no las hubiera poseído por diez años, aunque alegue que las está poseyendo, porque este pretexto solo no ha de ser bastante, y *las comunidades de indios sean admitidas a composición con prelación* a las demás personas particulares, haciéndoles toda conveniencia.»

Es decir, que pretendiendo los Monarcas poner a cubierto a los indios de la codicia de los españoles y de los mestizos, y que por ningún motivo llegaren a verse despojados de sus propiedades, se prohibe la venta y enajenación de éstas, colocándolas fuera del comercio, e instituyendo así un sistema agrario de privilegio en favor de los indígenas. ¿Hay algo superior a esto en el régimen colonial de algún otro pueblo?

Un escritor mejicano, ya citado, juzgando los efectos producidos por estas reiteradas medidas dictadas

por los Monarcas en beneficio de los indios, se expresa en estos términos, que constituyen el mejor comentario de lo anteriormente expuesto:

«Tales eran las disposiciones que habían regido el derecho de propiedad en la Nueva España, y por ellas se ve que durante los trescientos años que duró la dominación española, los indios conservaron sus antiguas propiedades, o más bien las aumentaron, pues los casos aislados de despojo no podían constituir la regla ni afectar seriamente al sistema, con tanta mas razón cuanto que si despojos pudo haber de parte de los individuos de raza europea, despojos también hubo, y quizá más numerosos, aunque menos sonados, de parte de los indios. El hecho evidente es que las propiedades de los pueblos indígenas se conservaron hasta nuestros días, y que todavía en tiempos del general Díaz se estuvo dando títulos de propiedad privada a los habitantes de dichos pueblos que querían obtener la subdivisión o que eran forzados a ello por algún vecino que exigía el cumplimiento de las leyes de reforma» (1).

Por su parte, un escritor colombiano, hablando de la suerte que corrieron esas reservas establecidas en favor de los indios, se expresa de esta manera:

«Al advenimiento de la emancipación, los llamados *Resguardos* corrieron varia suerte: en algunas naciones se conservó la institución, perfeccionándola con nuevas disposiciones adaptables a los tiempos y a las circunstancias; en otras fué olvidada, si no abo-

(1) **Esquivel y Obregón: Obra citada.**

lida, considerándola como error colonial que establecía con la diferencia de clases la diferencia en las leyes sobre el derecho de propiedad, respecto de individuos libres e iguales ante el derecho, como se decía campanuda e inocentemente. Se creyó que la independencia había igualado de hecho la condición personal de los hombres; y esos terrenos de *Resguardos*, que eran una especie de vinculación especial de la propiedad, fueron declarados enajenables. La catástrofe no se hizo esperar: el indio imprevisor vendió sus *Resguardos* al mestizo codicioso, y, o se hizo esclavo de éste, o volvió miserable y embrutecido a las selvas de donde había sido sacado por España» (1).

Es decir, que las propiedades que, según escribe Esquivel y Obregón, pudieron conservar los indios durante los trescientos años que duró la dominación española, las perdieron después de la independencia; y aunque es cierto «que, por regla general, el indio, sin un previo e intenso trabajo de cultura, no tiene condiciones para conservar la propiedad individual de la tierra», también lo es que todo esto demuestra hasta qué punto las repetidísimas disposiciones dictadas por los Monarcas españoles tuvieron eficacia práctica, y cómo bajo la dominación de España la condición de los indígenas fué mucho mejor de lo que lo ha sido después.

El mismo Esquivel, después de un minucioso estudio comparativo de los jornales y los precios de las

(1) Don Luciano Herrera: Obra citada.

subsistencias en Méjico, llega a esta conclusión, que importa recoger:

«Resulta, pues, que el jornalero de la época virreinal, con el producto de doscientos cincuenta días de trabajo, podía comprar 37,71 hectolitros de maíz; en 1891 podía comprar 42,50 hectolitros, y en 1908 solamente 23,51 hectolitros. En 1792 podía comprar 23 medidas de 100 kilos de harina; en 1891, sólo podía comprar 9,71 medidas, y en 1908, ya nada más 5,25.» «Nuestro jornalero de la época colonial podía comprar tanto trigo como el francés de hoy; pero nuestro jornalero de 1908 apenas podía comprar algo más que el francés de los luctuosos tiempos de Carlos IX. Hemos desandado así el camino del progreso» (1).

Ochenta y dos años antes, otro escritor mejicano, Don Carlos María de Bustamante, al publicar en 1836 la historia del Padre Cavo, *Los tres siglos de México durante el Gobierno español*, expresaba análoga idea, al decir a sus compatriotas que les ponía a la vista «los medios y arbitrios de que el Gobierno español se valió para llevar a esta Colonia al grado de poderío, esplendor y arreglo a que no llegó ninguna de la otra América, pudiendo decirle tanto al Gobierno como al Congreso general: *Si queréis tener hacienda copiosa y arreglada, seguid las huellas que os dejaron vuestros mayores.*»

¡Cuanto más se profundiza en el estudio de nuestro período colonial, más grande, más fecunda y más civilizadora aparece la obra de España!

---

(1) Esquivel y Obregón: Obra citada (páginas 343 y 344).

CAPÍTULO IV

El servicio personal.—La «milpa».—La «mita»

Llegamos a lo que podemos llamar el caballo de batalla de los enemigos de España, al punto que preferentemente escogen éstos para formular las más graves censuras contra la colonización española. Después de indicar sumariamente el tributo que tenían que pagar los indios, vamos a tratar de la *milpa*, de la *mita* y de las *encomiendas*, exponiendo en lo que consistían, cuáles eran las disposiciones que las regulaban, y qué efectos produjeron, para examinar, por último, en los siguientes capítulos lo relativo a la esclavitud, que de tan empeñadas polémicas fué objeto en España, y que tanta sangre hizo derramar en América, y deducir de todo ello la injusticia con que se han lanzado sobre nuestra patria las más terribles acusaciones, precisamente por escritores de aquellos países que han tratado siempre a los indios, no ya con dureza, sino con verdadera crueldad.

Desde luego, salta a la vista que ni el pago de tributos, ni la prestación de servicios que entrañaban la *milpa* y la *mita*, ni la condición de servidumbre que

imprimían las encomiendas—aunque en su origen éstas tuvieran muy distinto objeto, como luego veremos—, constituían una novedad en América: no eran instituciones llevadas de España—si bien en ésta se pagaban tributos o impuestos, como se pagaban en todo el mundo—. España las encontró establecidas, y las adoptó, aunque modificándolas, porque así lo impuso la realidad.

¿Cómo era posible prescindir de que los indios pagasen tributo? ¿Habría sido justo y conveniente eximirlos en absoluto del pago de todo impuesto?

«El tributo—dice un escritor americano—fué menos que un arbitrio fiscal, un medio indirecto de dignificación, para hacer adquirir al indio amor al trabajo, bajo el acicate de alguna obligación.» Dada la tendencia a la ociosidad que caracteriza al indio, la civilización de América se habría retrasado grandemente, si el indio no hubiese trabajado; pero al indio libre no habría sido posible hacerle trabajar si no se le hubiese impuesto la obligación de pagar el tributo. Esta obligación no era nueva para él, porque antes de la conquista también tenía que pagar tributo a sus caciques y a sus Monarcas. ¿No era justo, además, que contribuyesen a los gastos de la Colonia, retribuyendo, siquiera en parte, los grandes beneficios que recibían?

El tributo era siempre suave. Según consignó en su *Memoria* el Virrey del Perú, Don Francisco Gil de Taboada y Lemos, mientras estuvieron sujetos al cetro de sus antiguos soberanos, pagaron la tercera parte de cuanto producía su industria, en tanto que

los Monarcas españoles se contentaron con el corto tributo de seis y ocho pesos anuales que, según la abundancia o escasez de los pueblos, se les asignó, y que les era dable satisfacer con pocos días de trabajo. ¿Qué era esto, comparado con su situación anterior, ya en el Perú, donde sólo se le alimentaba lo indispensable para que pudiese seguir trabajando, y con su trabajo mantener a la corte y a la casta privilegiada, bien en Méjico, donde el pueblo, sumido en la miseria, se veía vejado y esquilmado por los agentes del Poder central?

Los indios hubieron de pagar en un principio el diezmo, como lo pagaban los españoles, con arreglo al Arancel que al efecto se formó. Del oro y plata que cogieren se les exigió primero la mitad; pero luego se rebajó esto a la tercera parte. Sin embargo, no parece que hubo regla fija en cuanto a lo que habían de pagar a los encomenderos, lo cual dió origen a abusos, pues en una Real provisión de 19 de Julio de 1536, dirigida a Don Francisco Pizarro y al Obispo electo de Cuzco, fray Vicente de Valverde, se dice: «Sepades que nos somos ynformados que por aver estado los yndios desa provincia encomendados a diversas personas y no estar tasados los tributos que los yndios de cada pueblo han de pagar, asy a nos los que dellos estan en nuestra cabeça, como de los españoles que los han tenydo y tienen encomendados, les han llevado y llevan muchas cosas y demas cantidad de lo que deben y buenamente pueden pagar, de que se han seguido y syguen muchos ynconvenientes en gran daño de los naturales de esa pro-

vincia, lo qual cesaria sy por nuestro mando estuviese tassado y sabido los tributos que cada uno avia de pagar, porque aquello y no mas se les llevase, asy por nuestros oficiales en los pueblos que estuviesen en nuestro nombre, como los españoles y personas particulares que las tuvyesen en encomienda o en otra qualquier manera, porque por esperiencia ha parecido que despues que los Oydores de nuestra audiencia que residen en la cibdad de México por nuestro mandado entendieron en la tasacion de los tributos de la nueva españa, han cesado en grand parte los dichos daños e ynconvenientes.»

A fin de evitar en el Perú esos daños e inconvenientes, como se habían evitado en Nueva España, se manda en esa Provisión a Pizarro y al Obispo Valverde, que se junten en la ciudad del Cuzco, oigan una misa del Espíritu Santo, y juren solemnemente en manos del sacerdote que la hubiere dicho cumplirán bien y fielmente lo que se les ordena, y que hecho esto, ellos, o las personas por ellos designadas, «vereys personalmente todos los pueblos que estan de paz en esa provincia y estan ansy en nuestro nonbre como encomendados a los conquistadores y pobladores della y vereys el número delos pobladores e naturales de cada pueblo y la calidad dela tierra donde biven, e ynformaros eys de lo que antiguamente solia pagar a sus caciques e a las otras personas que los señoreavan e governavan e ansy mismo de lo que agora pagan a nos y a los dichos encomenderos y de lo que buenamente y sin bexacion pueden y deven pagar agora y de aqui adelante a nos e a

las personas a quien nuestra merced o voluntad fuere que los tengan en encomienda o en otra manera, y despues de bien ynformados lo que a vosotros dos juntamente y en conformidad, y no el uno syn el otro, pareciere que justa y cómodamente deven y pueden pagar de tributos por razon de señorio, aquello declareys tasareys e moderareys segund dios y vuestras conciencias, tenyendo respeto y consideracion que los tributos que ansy ovieren de pagar sean delas cosas que ellos tienen o crian o nacen en sus tierras e comarcas, por manera que no se les ynponga cosa que aviendola de pagar sea causa de su perdicion, e ansy declarado hareys una matricula e ynbentario delos dichos pueblos e pobladores e tributos que ansy señalardes, para que los dichos yndios e naturales sepan que aquello es lo que deven e han de pagar y nuestros oficiales y los dichos encomenderos y otras personas que por nuestro mandado agora o adelante los toviesen o vieren de llevar, etc.»

Es de advertir que el impuesto no era exigible a los que se convertían hasta los diez años. «Ordenamos—se decía en una Real cédula—que si los indios infieles se redujesen de su voluntad a nuestra Santa Fe católica, recibieron el bautismo solamente por la predicación del Santo Evangelio, no puedan ser encomendados ni paguen tasas por diez años, ni compelidos a ningún servicio; pero bien podían, si quisiesen, concertarse para servir, y las justicias tengan cuidado de que no se les haga agravio y así se ejecute.» Pero esto fué modificado por otra Real cédula de Octubre de 1618, en la cual se decía: «Aunque no

han de ser compelidos a mitas ni tasas los indios recién convertidos, por el tiempo que está dispuesto, es bien que por lo menos desde los cinco años de su reducción, vayan entendiéndose en lo susodicho, por medios suaves y aficionándose a ganar jornales y trabajos para esto: y que así mismo conozcan el modo de gobierno político de los indios antiguos, dándoles Alcaldes.»

Claro es que en las Indias hubo una multitud de impuestos, como la alcabala, derechos de Aduana, almojarifazgos, estancos, papel sellado, media anata, etcétera, pero éstos no afectaban a los indios directamente.

En el fondo, la *milpa*, la *mita* y la *encomienda* eran formas del impuesto; si bien, respecto de la encomienda hay que hacer notar, adelantando una idea que habremos de desarrollar después, que en su origen, en el pensamiento y en la voluntad del legislador, tuvo un objeto bien distinto.

La *milpa* era la obligación impuesta a cada indio de cultivar, en beneficio de la comunidad, cierta extensión de terreno, plantar árboles y hacer otros trabajos de esta clase. Obligados los campesinos mejicanos a cultivar en común el *campo de la guerra*, y los peruanos a trabajar la *tierra del Sol* y la que pertenecía a la ciudad o pueblo, ¿podía sorprenderles que se les exigiese esa prestación personal, y que se les impusiese el mismo trabajo que siempre habían realizado? ¿No beneficiaba ese trabajo al pueblo en que los indios vivían, y no eran sus caciques los que tenían que exigírselo?

También la *mita* era de origen indígena. Consistía, en general, en el repartimiento de indios para la labor de los campos, construcción de viviendas, guarda de los ganados y laboreo de las minas, y de las indias para el servicio doméstico; pero concretamente se aplicó ese nombre a la obligación de trabajar en las minas. Tenía sus antecedentes en la distribución que se hacía entre los nobles mejicanos de gente del pueblo, para su servicio personal o el cultivo de sus propiedades, y se conservó durante la dominación española, porque lo exigía principalmente el afán de explotar las minas.

De modo que aun cuando hubiesen prevalecido esas instituciones bajo la dominación española con los mismos caracteres que tenían en Méjico y en el Perú antes de la conquista, no podría decirse que había empeorado la condición de los indios. Pero si no se suprimieron, porque suprimidas, dada la tendencia a la holganza de los indios y las escasas necesidades de éstos, no habría sido posible cultivar ni en mucho ni en poco los países descubiertos, sufrieron importantes cambios en beneficio de los indígenas, dictándose al efecto múltiples disposiciones, entre las cuales merece especial mención la ley I, título XII, libro VI de la Recopilación, que es un resumen de las Reales cédulas de 22 de Febrero de 1549, 2 de Diciembre de 1563 y 24 de Noviembre de 1601.

Dice así:

«Habiéndose reconocido cuán dañoso y perjudicial es a los indios el repartimiento que para los servicios personales se introdujo en el descubrimiento

de las Indias, y que por haberlo disimulado algunos Ministros, han sido y son vejados y molestados en sus ocupaciones y ejercicios, sobre que por muchas cédulas, cartas y provisiones dadas por los Señores Reyes, nuestros progenitores, está ordenado y mandado todo lo conveniente a su buen tratamiento y conservación y que no haya servicios personales, pues éstos los consumen y acaban, y particularmente por la ausencia que de sus casas y haciendas hacen, sin quedarles tiempo desocupado para ser instruídos en nuestra Santa Fe Católica, atender a sus grangerías, sustento y conservación de sus personas, mujeres e hijos; y advertido cuánto se excedía en esto, en perjuicio de su natural libertad, y que también importaba para su propia conveniencia y aumento no permitir en ellos la ociosidad y dejamiento a que naturalmente son inclinados, y que mediante su industria, labor y grangería debíamos procurar el bien universal y particular de aquellas provincias: Ordenamos y mandamos que los repartimientos, como antes se hacían de indios e indias para la labor de los campos, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas, y otros cualesquier, cesen: y porque la ocupación en estas cosas es inexcusable, y si faltare quien acudiese a ellas, y se ocupase en tales ejercicios, no se podrían sustentar aquellas Provincias ni los indios que han de vivir de su trabajo: Ordenamos que en todas nuestras Indias se introduzca, observe y guarde que los indios se lleven y salgan a las plazas y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con más comodidad suya pudiesen ir sin vejación ni molestia,

más que obligarlos a que vayan a trabajar, para que los españoles o Ministros nuestros, Prelados. Religiones, Sacerdotes, Doctrineros, Hospitales o Indios, y otras cualesquier Congregaciones y personas de todos estados y calidades, los concierten y cojan allí, por días o por semanas, y ellos vayan con quien quisieren, y por el tiempo que les pareciere, sin que nadie los pueda llevar ni detener contra su voluntad... y que los Virreyes y Gobernadores en sus distritos tasen con la moderación y justificación que conviene estos jornales y comidas que se les hubieren de dar, y conforme a la calidad del trabajo, ocupación, tiempo, carestía o comodidad de la tierra, con que el trabajo de los indios no sea excesivo ni mayor de lo que permite su complexión y sujeto, y que sean pagados en mano propia, como ellos quisieren y mejor les estuviere, teniendo del cumplimiento de todo lo referido mucho cuidado, y así se guarde, sin perjuicio de lo resuelto en los indios mitayos, donde y como expresamente se permitiere por las leyes de esta Recopilación; y no en otro ningún caso.»

Tendía esto, como se ve, a que el servicio personal de los indios fuese voluntario, dentro de los límites que imponían la condición indolente de los indígenas y la necesidad de su trabajo.

Pero los Monarcas no se contentaron con eso, y dictaron otras disposiciones en beneficio de los indios, de las cuales citaremos las de que no pudiesen ser apremiados a que se alquilasen más que los holgazanes, no ocupados en oficios ni labranzas del campo; que se les pagase el tiempo que trabajasen, con

ida y vuelta, y no a más de diez leguas; que pudiesen trabajar en obras voluntariamente, y se les pagase efectivamente, sin fraude; que no pudiesen ser condenados a servicio personal de particulares; que no fuesen cargados ni aun de su grado; que donde no hubiese bestias de carga, y fuese preciso utilizar para ello a los indios, habían de tener éstos diez y ocho años cumplidos, y la carga no podría exceder de dos arrobas, contando el peso de su comida; que no se podrían concertar para servir por más de un año; que los indios trabajadores podrían dormir en sus casas; que ninguna india casada pudiese concertarse a servir en casa de un español si no sirviese su marido en la misma casa, y que la que tuviese padre o madre necesitaría contar con el consentimiento de éstos.

En estas disposiciones hay preceptos que entrañan un gran progreso en la legislación. ¡Cuántos hombres había, no ya en España, sino en las naciones que presumían de más civilizadas, que trabajaban en mucho peores condiciones que los indios! Así lo reconoce Humboldt en su *Ensayo político* (libro IV, cap. X).

Como queda dicho, la principal aplicación de la *mita* fué el trabajo en las minas, y respecto de éste, aún se tomaron mayores precauciones para evitar abusos.

Se deseaba que los trabajados fuesen voluntarios, pero si por falta de éstos no se podía excusar el repartimiento, debían realizar éste las Justicias ordinarias. La *mita*, en el Perú, no debía exceder de la séptima parte, y en Nueva España del 4 por 100. Se

castigaba a los caciques si no sorteaban bien los indios, enviando en la segunda tanda algunos que habían ido en la primera. Se mandaba que los indios de *mita* fuesen bien tratados; que se les vendiesen los bastimentos a precios moderados; que no se pagase el jornal en vino, chicha, miel ni yerba del Paraguay, y que acabado el tiempo de la *mita* volviesen los indios a sus pueblos, «teniendo—decía la Real cédula de 16 de Abril de 1618—por gravísimo delito y hurto el que se hiciese deteniéndolos por más tiempo del que son obligados a estar.»

Si no había voluntarios, se podía mandar a los indios a las minas, siempre que de la mudanza de clima no resultase daño a la salud, y que en las minas hubiese doctrinero y justicia, hospital y los bastimentos necesarios, y que los jornales fuesen suficientes para que, después de sustentarse, pudiesen pagar el tributo a sus encomenderos, debiéndose pagar los jornales el sábado por la tarde. Además se les abonaría el viaje de ida y vuelta. El trabajo no se efectuaría en sitios peligrosos, y para el desagüe de las minas no se emplearían indios, aunque los hubiese voluntarios.

Indudablemente, y no obstante las disposiciones dictadas para impedirlo, la *mita* dió lugar a abusos; pero no debieron ser tan grandes como se ha supuesto, o al menos se atenuaron mucho, cuando un hombre tan poco sospechoso como el teniente general de la Armada Don Antonio Ulloa, en sus *Noticias americanas*, escribió a fines del siglo XVIII lo siguiente, refiriéndose a las minas del Perú:

«El trabajo se hace con indios y mestizos, ***unos voluntarios*** y otros de obligación: estos últimos son los mitayos. La diferencia que hay en estas dos clases es que los primeros son contingentes y los otros seguros, pues en cuanto a los jornales son iguales, siendo muy competente el que se les da y arreglado a arancel, por cuya regla nunca es menos de cuatro reales de aquella moneda, aunque hay minas, como sucede en Potosí, que ganan un peso el día que trabajan. Es vulgaridad muy errada la de que el trabajo de las minas es recio, y que aniquila estas gentes, porque ni uno ni otro sucede: siendo buena prueba la de acudir los mestizos y otros indios a quienes no tóca la ***mita, a ofrecerse voluntariamente:*** y que los mismos mitayos, concluídas las horas de su trabajo, se ***convidan a doblarlo***, que es trabajar noche y día, para ganar más, o todos los días seguidos. Los trabajos que allí se ofrecen, unos son subterráneos y otros fuera, que consisten en acarreos de metales y de materiales en las varias manipulaciones para el beneficio, ***sin que se reconozca que por causa de ellos enfermen, ni les sobrevenga mal de consideración.*** En este destino logran la mejor y más puntual paga de cuantas pueden tener en las otras ocupaciones, y así, a ejemplo de los voluntarios, se quedan varios de la otra clase después que concluyen el tiempo preciso de la mita.

»Las mitas duran seis meses, y concluídos se cambian, haciéndose así para que se restituyan a sus pueblos y cultiven las tierras que les pertenecen: después tienen dos, tres o más años libres, sin volverles

a tocar turno, según son más o menos crecidos de vecindario los pueblos. Además de los mitayos, siempre necesitan de gente libre las minas, pues la que goza de seis a ocho de aquéllos, ocupará 15 ó 20 o mayor número, a proporción de las vetas que se trabajan. Por razón de la mucha frialdad de aquellos parajes no se acomodan a ellos los negros, que luego mueren, *lo que no sucede con los indios, cuyas naturalezas son propias para tales climas, y así los resisten sin pensión.*»

En análogo sentido se expresa el Barón de Humboldt en su *Ensayo político*, afirmando que en ninguna parte podía vanagloriarse el común del pueblo de gozar más cumplidamente del fruto de sus sudores que en las minas de Méjico, y añadiendo, como resumen de la impresión que le había causado la vista de los trabajadores de varias minas, estas elocuentes palabras: «La vista de estos hombres laboriosos y robustos hubiera podido hacer mudar de opinión a los Raynales y a los Pawes y al gran número de autores, por otra parte estimables, que tanto han declamado sobre la degeneración de nuestra especie en la zona tórrida.»

Testimonios tan autorizados como los dos citados evidencian cuánto se ha exagerado acerca del trabajo en las minas. Después de todo, ¿es hoy mucho menos penoso?

Hay que advertir que hacia 1640, un escritor competente afirma que «casi todas las calamidades de los indios de Huancavélica se deben a la crueldad, iniquidad, avaricia y depravadas costumbres de los ex-

tranjeros, que afluían allí en gran número», pues aunque frecuentemente se repitieron las Reales cédulas prohibiendo la entrada de los extranjeros en las Indias, lo cierto es que éstos residían allí en no pequeño número, por lo cual desde 1562 se permitió su naturalización; y «como la mayor parte y también la más afortunada de los exploradores de minas eran extranjeros, se decretó que éstos tuvieran los mismos derechos que los españoles en Indias, autorizándose además el empleo de peritos alemanes».

La presencia de los extranjeros en las Indias españolas, no obstante todas las prohibiciones, se explica fácilmente, por la escasa vigilancia en los puertos y por la dificultad de guardar una frontera tan extensa y tan mal definida como la del Brasil. Además, durante el reinado de Carlos I no dejaron de ir flamencos, y en el período durante el cual Portugal estuvo unido a España, fueron bastantes los portugueses que pasaron a las Indias. Portugueses hubo también, especialmente en el Nuevo Reino de Granada, en la época de la conquista.

Pues bien, los extranjeros eran, según el autor aludido, los que maltrataban más duramente a los indígenas; y aunque no faltaron, seguramente, españoles que cometiesen abusos, bueno es señalar aquel hecho, para que los escritores que tanto han censurado a España, adviertan la parcialidad de sus juicios, y se persuadan de que los males que lamentan eran el resultado de ideas y sentimientos comunes entonces a hombres de todas las naciones.

CAPÍTULO V

Las encomiendas

Dentro del plan que nos hemos propuesto, tócanos ahora hablar de uno de los organismos establecidos en las Indias que han dado lugar a más apasionados comentarios, y que es preciso estudiar con mayor detenimiento, por la grande influencia que ejercieron en la vida americana: nos referimos a las *encomiendas de indígenas.*

Pero antes de exponer lo que éstas fueron en la realidad, importa conocer cómo las idearon y cómo hubieron de organizarlas los Monarcas, y para ello precisa reproducir dos leyes: síntesis de múltiples disposiciones, la I, del título VIII, libro VI de la Recopilación, y la I, del título IX del mismo libro de dicho Código, porque ellas ponen de manifiesto el pensamiento y la voluntad de aquéllos.

La primera, que es un resumen de las Reales cédulas de 14 de Agosto y 12 de Noviembre de 1509 y 1.º de Abril de 1580, dice así:

«Luego que se haya hecho la pacificación, y que sean los naturales reducidos a nuestra obediencia,

como está ordenado por las leyes que de esto tratan, el Adelantado, Gobernador o Pacificador, en quien esta facultad resida, reparta los indios entre pobladores, para que cada uno se encargue de los que fueran de su repartimiento, y los defienda, y ampare, proveyendo Ministro que les enseñe la doctrina cristiana y administre los Sacramentos, guardando nuestro patronazgo, y enseñe a vivir en policía, haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en repartimientos, según se dispone en las leyes de este título.»

La segunda, reflejo de la Real cédula de 10 de Mayo de 1554, es aún más expresiva.

«El motivo y origen—dice—de las encomiendas fué el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra Santa Fe Católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo y defendiesen a sus personas y haciendas, procurando que no reciban ningún agravio, y con esta calidad inseparable les hacemos merced de se los encomendar, de tal manera, que si no lo cumpliesen, sean obligados a restituir los frutos que han percibido y perciban, y es legítima causa para privarlos de las encomiendas. Atento a lo cual, mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, que con mucho cuidado y diligencia inquieran y sepan por todos los medios posibles, si los encomenderos cumplen con esta obligación; y si hallaren que faltan a ella, procedan por todo rigor de derecho a privarles de las encomiendas, y hacerles restituir las rentas y demoras que hubieren llevado y llevaren,

sin atender a lo que son obligados, las cuales proveerán que se gasten en la conversión de los indios.»

Es decir, que en su origen, con arreglo al pensamiento de los Monarcas, las encomiendas tuvieron por fin principal, casi único, el bien de los indios. Los encomenderos debían ser los protectores, los civilizadores de los indígenas. La institución de las encomiendas con tal objeto, no podía ser más altruísta. Pero hay que confesarlo: los que con audacia y valor que maravillan habían conquistado las Indias, eran unos héroes, pero no eran unos santos; y santos o poco menos se pretendía que fuesen, al querer que después de haber pasado trabajos que parecían superiores a la resistencia humana; después de haber arriesgado cien y cien veces su vida en temerarios combates; después de haber luchado con los hombres, y con la naturaleza, y con las enfermedades, y de haber estado a punto de perecer a manos de los indios, o entre las garras de las fieras, o con el tormento del hambre, cuando creían haber llegado el momento de gozar de la victoria, y se encontraban muchos de ellos viejos y agotados por la fatiga, se redujesen al papel de tutores y guardianes de los que habían sido sus enemigos. El pensamiento de los Reyes, repetimos, inspirado en los más altos principios de caridad cristiana, era hermosísimo; mas aquellos hombres, endurecidos por la lucha, no podían comprenderlo: casi, casi nos atreveríamos a decir que no había derecho a exigirles que lo comprendiesen.

Cuando Hernán Cortés repartió indios a los vencedores de Otumba y a los que en la *noche triste* ha-

bían logrado salvar sus vidas, y cuando Valdivia después de abrirse paso con doscientos soldados entre enjambres de indígenas y de recorrer las provincias de Coquimbo, Quillota, Melipilla y Mapoche y echar los cimientos de Santiago de Chile, distribuyó tierras y naturales entre los que le habían ayudado en su empresa, los Villagra, Alonso de Monroy, los Alderete, Rodrigo de Araya, etc., y aquella Doña Inés Suárez, superior acaso a la famosa Doña Marina por sus ánimos y por los servicios que prestó a los conquistadores, ni uno ni el otro pensaron, como tampoco lo pensó ninguno de nuestros grandes capitanes, como no lo había pensado el mismo Colón en Santo Domingo, en el bien y en la conveniencia de los indígenas, sino que sólo se propusieron favorecer a los suyos, recompensar a los que tan pródigamente habían derramado su sangre, «dándoles criados para sus casas, obreros para sus construcciones y peones para sus cultivos y sus minas». «Y tanto fué así—dice un escritor chileno (1)—que más tarde los mismos Reyes dictaron numerosas resoluciones en que recomendaban especialmente a las Audiencias y Gobernadores de estos países que favorecieran con los repartimientos a los más beneméritos de entre sus subalternos, como que las encomiendas constituían verdaderas recompensas a la lealtad y al valor.»

La idea de que las encomiendas fuesen escuela de civilización para los indios, no pudo surgir en los ce-

(1) Amunátegui: *Las encomiendas de indígenas en Chile.* Tomo II.

rebros de los conquistadores. Para éstos las encomiendas eran el premio que legítimamente habían ganado, y los indios por ellos vencidos y sometidos, no podían ser otra cosa que sus esclavos. ¿Es que los franceses en el Canadá, los ingleses en la América del Norte, y los holandeses y portugueses en el Brasil, pensaron y procedieron de otra suerte?

Del concepto que tenían y de la conducta que observaron los encomenderos, da clara idea el Virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, en la Relación de mando que entregó a su sucesor. «Presuponga V. E.—dice—que los españoles de la conquista de las Indias quisieron ser dueños tan absolutos de la persona y libertad de los naturales, que cual si fueran de Guinea los trocaban, compraban y vendían teniéndolos por esclavos, y siendo ésta su principal comodidad y ganancia, pareció luego este trato derechamente opuesto a la justicia, razón y piedad; pero la instancia de los interesados y el recelo con que entonces servía de alguna general alteración a que tantas veces alzaron cabezas muchos de los habitadores de aquel tiempo, entretuvo resolución tan importante o oscureció de manera su malicia, que por muchos años corrió admitida y tolerada aun de los muy piadosos.»

Considerando a los indios como esclavos, era natural, aunque lamentable, que los tratasen como tales cometiendo numerosos abusos, con justicia censurados; abusos que los Monarcas intentaron reprimir, dictando para ello repetidas disposiciones, aunque en algunos momentos hubieron de ceder bajo el peso de

la opinión pública en América y ante la necesidad de brazos que en todas partes se sentía, así para la agricultura como para la industria y las obras públicas, pues no había que contar con que los indios trabajasen voluntariamente.

Para asegurar el cumplimiento por parte de las autoridades de las Reales cédulas que se habían expedido, dando órdenes sobre la materia, se mandó que no se repartiesen ni encomendasen indios a los Virreyes, Gobernadores, Oficiales de justicia o hacienda, Prelados, clérigos, casas de Religión y de Moneda, Hospitales, Cofradías y otras semejantes, ni a las mujeres, hijos o hijas de los Ministros (salvo a los hijos mayores ya casados), ni a extranjeros, ni a los ausentes; y que tampoco se pudiesen encomendar indios por donación, venta, renunciación, traspaso, permuta ni otro título prohibido.

En Real cédula de 24 de Abril de 1550, reiterada después en varias fechas, se dispuso que ningún encomendero, ni su mujer, padres, hijos, deudos, criados, ni huéspedes, mestizos, mulatos, ni negros libres o esclavos, pudiesen residir ni entrar en los pueblos de sus encomiendas, «porque de esta comunicación y asistencia resulta, que los naturales son fatigados con servicios personales, a que sin causa ni razón los obligan, ocupándolos en traer yerba y frutas, que van a buscar a larga distancia, pescar, moler y amasar trigo, en que pasan grandes y excesivos trabajos y molestias, aunque sea con pretexto de utilidad de los indios, o curarlos, o curarse, por gozar de la diferencia de temple, pena de 50 pesos, etc.»; disposición que

se amplió en 10 de Octubre de 1618, ordenando que «han de ser a cargo de los encomenderos todos los daños que hiciesen sus hijos, deudos, huéspedes, criados o esclavos a los indios, y también les han de pagar el interés y cualquiera condenación hecha por esta causa, sin diferencia entre pena e interés».

A fin de impedir que los impusieran trabajos excesivos y perjudiciales a la salud, se dispuso en 28 de Mayo de 1621 «que no tengan obrajes dentro de los términos de sus encomiendas, ni tan cerca de ellas que se pueda recelar que ocuparán a los indios en servicios personales y se aprovecharán indebidamente de sus bienes, y servirán de sus personas, hijos y mujeres»; y con objeto de evitarles todo perjuicio material, se ordenó, por Cédula de 1.º de Mayo de 1549, que no criasen ganado cerca de sus encomiendas, ni en términos donde los indios tuviesen sus labores, de que les resultase daño. En fin, por razones de moralidad se prohibió, en 4 de Diciembre de 1528, que los encomenderos tuviesen en su casa indias de su repartimiento, aunque alegasen que las tenían de su voluntad y las pagasen.

No obstante estas disposiciones, y otras muchas que cabría citar, las encomiendas no respondieron a lo que debían ser con arreglo al pensamiento de los Monarcas, y en todas partes, en unas más que en otras, fueron un semillero de abusos.

Después de haberse decretado inútilmente su supresión, el Presidente de Chile, Don Ambrosio O'Higgins, con ocasión de su visita a los distritos del Norte, dirigió al Rey un extenso despacho, fecha 3 de

Abril de 1789, describiendo la situación de los naturales encomendados en Copiapó, Coquimbo, Aconcagua y Quillota, e informándole de que se había visto obligado a expedir un edicto con el fin de que los encomenderos cumplieran las disposiciones legales en vigor.

Justificando su decreto, aseguraba O'Higgins que a los malos tratamientos de que eran víctimas los indígenas, «se agregaba la calidad de hacerse (por parte de ellos) perpetuo e involuntario servicio, sin otro salario ni recompensa que la de cuarenta varas de bayeta del Perú, que llamaban de la tierra, con que el miserable indio escasamente llegaba a cubrir en el año su familia, quedando sujeto en cuanto al alimento a la corta porción de media arroba de charqui de cabra y un almud de cebada, que se suministraba para medio mes a cada familia, supuesto que la necesidad de servir todo el año sin reserva al encomendero les impedía hacer diligencia alguna útil para sí mismos en esta línea. Mucho más, cuando a esto se seguía la absoluta privación de tierras en que estos se encontraban, o por habérselas ocupado y usar de ellas los mismos encomenderos para su provecho, o porque, abandonadas aquéllas por la emigración a las haciendas a que éstos les habían obligado, se hallaban ocupadas de otros terceros, y apenas quedaba en sus dueños una escasa memoria de su naturaleza y origen».

«De todo esto—añadía—el resultado fué siempre que lo que se llamaba encomiendas en estas partes, no eran unos pueblos cuyos tributos había cedi-

do V. M. a aquellos vecinos en recompensa de los servicios de sus mayores, sino un número de infelices que, adscritos por lo regular a la circunferencia de las casas y oficinas que forman las haciendas de los encomenderos, trabajaban todo el año sin intermisión en las minas, en los obrajes, en la labranza de los campos, y en todo cuanto era de la comodidad y ventaja de éstos, que llamaban sus amos, para que nada faltase a la esclavitud a que estaba reducida esta gran porción de vasallos de V. M., contra el expreso tenor de las leyes que prohibían el servicio personal, y a que sin embargo se les obligaba, y estos infelices prestaban como una obligación, de que el sustraerse por medio de la fuga costaba prisiones, golpes, azotes y cuanto podía inventar la tiranía y el abuso más abominable» (1).

En todo el virreinato del Perú ocurría poco más o menos lo mismo. Los informes de los Virreyes, como los de otra procedencia, atribuyen casi unánimemente la disminución de los indios a malos tratos, al trabajo peligroso o excesivo, a las jornadas demasiado largas, a veces de cincuenta leguas, que necesitaban recorrer desde sus casas, y a la interrupción de la vida doméstica. No falta quien estime que más dañinos que las minas «fueron los obradores o fábricas de paños, en los que los indios eran encerrados, quedando substraídos a toda vigilancia que no fuera la de sus explotadores y entregados a una esclavitud irreme-

(1) *Los precursores de la independencia de Chile.* Tomo II, páginas 475-482.

diablemente destructora, y administrándose la paga de los mismos con pretexto de alimentarlos, vestirlos y pagar el tributo de tal suerte, que siempre debían dinero al amo y estaban comprometidos a pagarle con trabajo que nunca se terminaba».

¿No habrá en todo esto exageración? Y aun siendo exacto, ¿revestiría el mal los caracteres de generalidad que se ha supuesto?

Un competentísimo escritor chileno dice a este propósito:

«No puede dejar de notarse, sin embargo, alguna exageración en la pintura hecha por O'Higgins de los padecimientos a que se hallaban sometidos los indígenas.—A fines del siglo XVIII las costumbres se habían suavizado considerablemente, y los encomenderos trataban a sus servidores con notable mayor caridad e indulgencia que antes.—El mismo O'Higgins se complacía al estampar en su nota la declaración que sigue:

«Es verdad que ni esto (la usurpación de las tierras de los naturales), ni lo demás referido, ha sido general en todos los encomenderos de Coquimbo; y es preciso confesar en obsequio de la justicia que entre éstos había uno u otro que conciliaba con la esclavitud su compasión, y hacía aquélla tolerable por su humanidad y buen trato. Principalmente en estos partidos inmediatos a la capital, he encontrado encomenderos que se habían manejado con bastante racionalidad en este punto...»

«En efecto—añade el aludido escritor—se hace difícil creer que personas tan cultas como Don José

Santiago de Irarrazával, la viuda de Don Tomás de Azúa y Don Nicolás de la Cerda hubieran permitido que los mayordomos o administradores hicieran víctimas de sus crueldades a los naturales de Pullalli, la Ligua y Purutun. En los últimos tiempos se había producido un cambio profundo en los hábitos sociales de la colonia» (1).

La condición de los indios, el trato que éstos recibieron, no fué igual en todas partes.

Otro escritor extranjero dice respecto de esto:

«En Nueva España los indios lo pasaron mejor, porque el país era más fácil de gobernar y estaba más poblado, mostrándose, por otra parte, los naturales superiores a los indios de la América meridional, en soportar las nuevas condiciones de vida. El canal de desecación de Méjico, en el que trabajaron millares de operarios forzados, por espacio de dos siglos, no destruyó la población como lo hizo la *mita* del Potosí; la gran época minera de Nueva España fué la parte más pacífica del siglo XVIII, y no, como en el Perú, el revuelto período que sucedió a la conquista. A pesar de injusticias y opresiones, los indios se multiplicaron, mejorando de condición durante el siglo XVIII, especialmente después de 1770, fecha en que se abolió la tanda y se declaró libre el trabajo de todas clases; y en 1805, según Humboldt, los indios, con excepción de los que trabajaban en los obrajes, gozaban de una posición superior a la de los campesinos

---

(1) Amunátegui: *Las encomiendas de indígenas en Chile*. Tomo II.

de una gran parte de la Europa septentrional; el trabajo de las minas, aunque penoso en extremo, era de corta duración y estaba mejor pagado que en Europa. Las escasas ciudades indias que sobrevivieron y los dos barrios de Méjico habitados por indígenas de pura sangre, con sus cabildos indios separados, que ejercían su autoridad sobre el grupo de aldeas indígenas sometidas, fueron tratados con dignidad y consideración. Mientras duró el poder español, el pueblo de la «ciudad libre» de Tlaxcala conservó, con leves modificaciones, los privilegios concedidos por Hernán Cortés, y hasta importó dichos privilegios a colonias distantes establecidas en la frontera para apoyar la expansión del Imperio español; con razón puede dudarse de que haya habido nunca en el mundo un poder conquistador que haya observado un trato análogo por espacio de tres siglos» (1).

Todo esto demuestra que si es verdad que hubo abusos y que los indios fueron sometidos a un trabajo duro, acaso excesivo y en muchas ocasiones dañoso a la salud, no lo es menos que los abusos fueron constantemente condenados por los Monarcas, que éstos hicieron cuanto estuvo a su alcance por evitarlos y por reprimirlos, y que no tuvieron carácter de generalidad.

A raíz de la conquista se planteó en las Indias un problema que, a pesar de haber transcurrido más de cuatro siglos desde entonces, sigue siendo de completa actualidad en los países hispano-americanos: un

---

(1) **Kirkpatrick: Obra citada.**

problema de población y de trabajo. Hacía falta quien cultivase las tierras, quien laborase las minas, quien realizase ciertas faenas mecánicas, y como la inmigración de españoles no podía remediar esas necesidades, si se dejaba que los indios viviesen en la holganza, el fracaso de la colonización era seguro. Hubo que obligarlos a trabajar, «lo cual—dijeron los Reyes—fagan o cumplan como personas libres que son e non como siervos»; pero ellos no acertaron a usar de su libertad; no estaban acostumbrados a trabajar a jornal, sino a hacerlo en cumplimiento de las órdenes de sus caciques. Por esto tiene razón sobrada un historiador para decir que «cabe preguntar hasta qué punto los cuidados externos podían proteger a una clase de gente tan inepta para mirar por sí mismos y que en tiempos antiguos se habían sacrificado en multitudes, al ocurrir la muerte de un Inca». Dada la condición de los indios, y frente a la necesidad absoluta de contar con brazos para la agricultura y para la industria, si es que se quería colonizar el continente americano, todas las disposiciones dictadas por los Monarcas tenían que fracasar en la práctica, y fracasaron con tanta más razón cuanto que hay que reconocer que en el fondo adolecían del defecto de exagerar las cosas. ¿Es que en Europa, sobre todo en la parte septentrional de ésta, no existían la servidumbre, el servicio personal? ¿Es que era aquí mucho mejor la situación de los trabajadores? ¿Es que, en definitiva, los indios empeoraron de condición bajo el dominio español? Contesten por nosotros los mismos historiadores americanos.

El ilustre Groot, en su *Historia de Nueva Granada*, dice que los españoles en sus conquistas de América han sido horriblemente criticados por los extranjeros y españoles americanos tocante al mal trato de los naturales, y que es preciso, para ser justos, no confundir la época arbitraria del militarismo conquistador con la que siguió después de establecido el orden civil y político. «Si los indios fueron tan maltratados en la primera época, en la segunda vinieron a ser el objeto de los cuidados paternales del Soberano, y de esta verdad responden mil monumentos que harán siempre honor a la Monarquía española.»

Y luego añade estas palabras elocuentísimas, que evidencian cuál era la situación de la población indígena al iniciarse el movimiento insurreccional:

«Después de la revolución de 1810 los indios se presentaban porfiadamente ante los Corregidores con el empeño de pagar el tributo de *su amo el Rey* (era una frase), y muchos de ellos lloraban cuando se les decía que ya no había Rey a quien pagarle tributo... Eso prueba que el tributo no les era gravoso; y en realidad no lo era, porque el mismo Gobierno tenía dispuestas las cosas de modo que no lo sintiesen. Las labranzas de comunidad establecidas en los partidos estaban a cargo y bajo la dirección de los Corregidores, a los cuales se mandaba enseñar allí a los indios la agricultura europea. Estos debían contribuir con su contingente de trabajo cada año, y de los productos, cuya administración estaba encargada al Corregidor, se hacían dos partes, una que se distribuía entre los indios, la cual bastaba para pagar de ella el

tributo, y la otra para la caja de la comunidad, cuyo fondo tenía por objeto el beneficio común de los mismos indios.

»Hay más: los indios eran partícipes de las salinas. Los productos de la de Nemocón tenían el mismo destino que los de las labranzas de comunidad. Una parte se les distribuía en dinero en ciertos meses del año, que llamaban *repartimiento*, y la otra se reservaba para la caja de comunidad, fondo cuya aplicación era la de acudir a las necesidades extraordinarias de los indios, o beneficiarlo cuando la ocasión ocurría. Este fondo llegó a ser considerable, y de él se daban cantidades al 5 por 100 a los particulares que las necesitaban, los cuales las aseguraban con imposiciones en fincas raíces, y sobre éstas quedaban reconociéndoseles los principales a los indígenas. El repartimiento se hacía por mano del administrador de la salina de Nemocón entre los indios de los pueblos salineros; lo cual era reconocerles un derecho sobre ese producto de su tierra. *Ahora están los indios libres de tributo, pero también están libres de repartimiento* en las salinas...

»El Gobierno del Rey trataba a los indios como a menores de edad, y las razones que para ello tenía se hallan bien expresadas en sus Reales cédulas de amparo y protección; por eso se restableció un fiscal protector de indígenas... *Cuando la ley los ha dejado entregados a sus propias fuerzas, intentando hacerlos «hombres libres», los ha hecho esclavos de la miseria»* (1).

(1) Obra citada. Tomo I, cap. XIV.

Un escritor chileno, el Sr. Amunátegui, en su ya citada obra las *Encomiendas de indígenas en Chile*, dice:

«Por lo demás, para juzgar imparcialmente la situación creada a los mapuches por los encomenderos debe ésta compararse con las condiciones de vida que aquéllos tenían en sus propias tierras y resolver entonces si la existencia libre, pero precaria, sin alimento seguro y sometida a las eventualidades de la embriaguez y de la guerra con los españoles, era preferible a la servidumbre mitigada por los sentimientos morales y religiosos, con orden y disciplina, sin que faltaran a los indígenas encomendados ni el abrigo del hogar ni la comida indispensable.»

Y más adelante añade:

«El mantenimiento de las encomiendas de servicio obligatorio se hallaba, pues, muy lejos de ser un signo del atraso propio de España, sino que más bien debía considerarse como uno de los últimos restos de la organización del feudalismo, que en América, y sobre todo en Chile, estaba justificado por la escasa cultura de los indígenas» (1).

Por último, un ilustre escritor peruano, Don Enrique Torres Saldamando, en sus apéndices al *Libro primero de Cabildos de Lima*, dice:

«Quejas inauditas, acusaciones innumerables se lanzan hoy contra el establecimiento de las encomiendas; pero es necesario, para juzgar desapasio-

(1) Obra citada. Páginas 255 y 256.

nadamente las instituciones, remontarse a la época en que tuvieron origen, examinar con detenimiento si fué posible por otros medios satisfacer el propósito que se anhelaba conseguir. Estamos persuadidos—añade—de que si hoy estuviera en vigor la legislación que debió regirlas y se cumpliera con estrictez, nuestros indígenas no habrían llegado al estado de abatimiento y degradación en que se encuentran.»

No hace falta más; pero sí es preciso tener en cuenta que no todos los indios estaban encomendados a particulares, pues muchos dependían directamente de los representantes del Poder real, y la suerte de éstos fué muy diferente de la de aquéllos.

TERCERA PARTE

LA ESCLAVITUD EN LAS INDIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Doctrina dominante hasta el siglo XVI sobre la esclavitud

Para juzgar con mayores probabilidades de acierto las instituciones o los hombres de un período determinado, necesita el historiador tener presentes las ideas y los sentimientos que dominaban en aquél. Juzgar una época con arreglo a las doctrinas de otra muy diferente es exponerse a cometer enormes injusticias; porque las acciones de los hombres son, por regla general, resultado del medio en que viven, y no hay derecho para exigirlos que se adelanten a su tiempo—lo que sólo por excepción pueden hacer los genios—y que penetren en el porvenir para adivinar los nuevos conceptos y las nuevas normas de vida, resultado del progreso de las ciencias y de las costumbres.

De aquí que, para examinar la acción de los Monarcas y de los españoles en América respecto de la

esclavitud, sea indispensable conocer lo que se pensaba entonces acerca de esa institución, las doctrinas que defendían los filósofos y los juristas y los sentimientos y las preocupaciones que alentaban en el seno de las multitudes. Y es esto tanto más necesario cuanto que, si la acción del hombre en cada momento de su existencia no es obra exclusiva ni de su esfuerzo ni de su inteligencia, sino que en ella influyen, el pasado con todas sus enseñanzas y con todos los prejuicios que entraña, y el porvenir con todos los anhelos que suscita y todas las esperanzas que despierta, los hombres que realizaron el descubrimiento y la conquista de las Indias, como hijos de aquel siglo XV, verdaderamente extraordinario por su labor, llevaron en el pensamiento y en el corazón ideales y sentimientos contrapuestos, que batallaron con gran violencia, engendrando profundas antinomias en la esfera de la teoría y en la esfera de los hechos.

La conquista y civilización de América se iniciaron en el punto de conjunción de dos Edades diversas de la Humanidad: de la Edad Media, que bajaba al sepulcro de la Historia entre los resplandores del Renacimiento, y de la Edad Moderna, que alboreaba preñada de promesas de civilización y de cultura. Pero las antiguas creencias, las añejas preocupaciones, las doctrinas que durante centenares de años habían regido la vida, querían prolongar su reinado y pugnaban por cerrar el paso a los nuevos ideales, a las nuevas normas en que había de encerrarse en adelante la existencia de las sociedades. Por esto vemos que aun en el siglo XVI subsisten, aunque ya

amenazadas de próxima muerte, en el terreno del derecho público y en el terreno del derecho natural, instituciones como el feudalismo y la esclavitud, las cuales, por tener antecedentes en el período precolombino, retoñan fácilmente en América bajo la forma del servicio personal y de las encomiendas.

De aquí, repetimos, que para apreciar debidamente la acción de los Monarcas y de los particulares en América respecto de la esclavitud, sea indispensable conocer lo que se pensaba entonces acerca de esa institución.

La subsistencia de la esclavitud a través de los siglos no puede sorprender. En vano el Cristianismo, que es la religión de los pobres y de los oprimidos, de los que sufren y de los que esperan, había proclamado la igualdad de los hombres. La doctrina de la desigualdad natural, que tan bien responde al instinto humano, había encontrado en la esfera de la filosofía defensores tan insignes como Platón y como Aristóteles, el primero en su *Diálogo de República* y en el de las *Leyes*, y el segundo en su *Política*. He aquí el interesante texto del estagirita:

«Tratemos, pues, primeramente del señor y del siervo para que entendamos lo que habemos menester para el uso necesario, y así podremos hallar alguna cosa para entender esta materia más apropiada que lo que hasta agora habemos dicho. Porque a algunos les parece que la señoril disciplina es sciencia, y que es todo uno la disciplina de regir la casa y la de regir siervos, y la de administrar Repúblicas, la misma que la de regir un Reino, como ya lo diximos

al principio. Otros hay que tienen por opinion, que el señorear es cosa fuera de la naturaleza, porque la ley es la que ordena que éste sea siervo y el otro sea libre; pero, que quanto a lo natural no difieren en nada, y que por esto no es cosa justa la servidumbre, pues es cosa forzosa y violenta. Pero, pues la posesion o alhaja es parte de la familia y el arte de poseer es parte de la economia (porque sin las cosas necesarias, ni se puede vivir ni bien vivir), de la misma manera que en las vulgares artes, de necesidad ha de haber los propios instrumentos si ha de darse a la obra su remate y perfeccion: desta misma manera tambien es en lo que toca a la economia. Los instrumentos, pues, unos son animados y otros cosas muertas y sin vida... El siervo, pues, es una alhaja viva, y todo ministro es como instrumento que precede a todos los otros instrumentos. Porque si cada instrumento pudiera quando lo llamaran o quando sintiera que convenia hacer lo que a él tocaba por sí mismo (como dicen que lo hacian los instrumentos de Dédalo, o las ollas de tres pisos de Vulcano, las quales dice el poeta que sin llamarlas ninguno salieron de suyo a la divina contienda), así tambien, si los paises por sí mismos texiesen y la pluma por sí misma tocara la cítara, ni los oficiales tenian necesidad de ministros ni los señores de siervos. Estos instrumentos, pues, que decimos, son instrumentos de hacer; pero la posesion o alhaja es instrumento de obras. Porque del peine de texer procede alguna cosa fuera del uso de tal peine, pero del vestido o de la cama sólo el uso se pretende. Demas desto, pues, el hacer

y el obrar son cosas diferentes en especie, y lo uno y lo otro tienen necesidad de instrumentos, de necesidad tambien ternán los instrumentos la misma diferencia. El vivir, pues, es obrar; pero no hacer, y por eso el siervo es ministro de las cosas que pertenecen al obrar. La alhaja, pues, dícese de la misma manera que la parte, porque la parte no solamente es parte de alguna otra cosa, pero tambien absolutamente y no por sólo respeto se dice ser otra cosa, y de la misma manera la alhaja. Por esto el señor solamente se dice ser señor del siervo, pero no se dice ser cosa del siervo; pero el siervo, no solamente es siervo del señor, pero aun absolutamente se dice ser cosa del señor. De aquí, pues, se colige claramente qual es la naturaleza y facultad del siervo. Porque aquel que es hombre y naturalmente no es suyo mismo, sino de otro, este tal es naturalmente siervo. Ni tampoco se ha de contar por hombre el que fuere alhaja o posesion de otro siendo hombre, y esta tal alhaja es instrumento apto para obrar por sí a solas. Pero si hay alguno que de su naturaleza sea tal o si no lo hay; y si a alguno le es mejor y cosa justa el servir, o si no, y si toda servidumbre es cosa fuera de naturaleza, tras esto lo disputaremos. Aunque no es cosa dificultosa entendello esto por razon y verlo por la experiencia de las cosas que suceden. Porque el regir y el ser regidos no solamente es cosa que la necesidad lo requiere, pero tambien cosa conveniente, y *ya desde el nacimiento de cada uno salen unos para ser mandados* y *otros para mandar*, y aun hay muchas diferencias entre los que manden y tambien entre los

que son mandados, y siempre es mejor el gobierno de los mejores regidos, como mejor es gobernar hombres, que gobernar bestias. Porque aquella es mejor obra, la qual es hecha y conducida por los que son mejores, y donde uno rige y otro es regido, cada uno tiene su propio oficio. Porque en todas aquellas cosas que se componen de otras muchas, entre las quales hay alguna comunidad, ora sean cosas continuadas, ora interpoladas, parece que hay cosa que mande y rija, y cosa que sea regida y gobernada. Y esto hállase en todas las cosas animadas, de cualquier naturaleza que sean. Porque en las cosas que de vida carecen tambien hay su manera de señorio como de armonia. Aunque el tratar desto, por ventura, es cosa agena desta consideracion. El animal, pues, quanto a lo primero está compuesto de ánima y de cuerpo, de los quales naturalmente el alma señorea y el cuerpo es el subjeto, y esto se ha de considerar en los que tienen su naturaleza dispuesta conforme a buen concierto natural, y no en los que la tienen estragada, y por esto lo habemos de considerar en un hombre que esté, así en lo que toca al cuerpo como en lo que toca al alma, bien dispuesto, en el qual se echa de ver esto claramente. Porque en los perversos, o perversamente dispuestos, muchas veces parecerá que el cuerpo rige al alma por estar mal ordenados y fuera de su natural disposicion. En el animal, pues, primeramente, como decimos, se echa de ver el señoril gobierno y el servil. Porque el alma sobre el cuerpo tiene mando de señor, y el entendimiento sobre los afectos de gobernador y rey; en los quales claramen-

te se muestra ser conforme a naturaleza y utilidad que el cuerpo sea regido por el alma y la parte que se subjeta a los afectos por el entendimiento y por la parte que alcanza uso de razon. Por el querer mandar por igual, o al contrario, así a los unos como a los otros, es perjudicial. Lo mismo tambien se ve en el hombre, comparado con los otros animales. Porque los animales mansos naturalmente son mejores que los fieros, y a los unos y a los otros les es mejor ser regidos por el hombre, porque desta manera se libran de peligros. Asimismo el macho comparado con la hembra, él es más principal y ella inferior, y él es el que rige y ella la que obedece. Pues de la misma manera se ha de hacer de necesidad entre todos los hombres. Aquellos, pues, que entre sí difieren tanto quanto el alma del cuerpo, o como el hombre de la bestia, están dispuestos desta suerte, y todos aquellos cuya propia obra es el uso corporal, y esto es lo que mejor ellos pueden hacer, *estos tales son naturalmente siervos*, para los quales les es mejor ser gobernados por semejante señorio, pues lo es tambien en las cosas que están dichas. Porque aquel que puede ser de otro es naturalmente siervo, y por esto se dice ser de otro el que hasta tanto alcanza razon que pueda percibirla, mas no la tiene en sí. Porque los demas animales sirven no percibiendo las cosas por uso de razon sino por los afectos, aunque el servicio de los unos y de los otros difiere poco, pues los unos y los otros no valen sino en las cosas para el cuerpo necesarias, digo los siervos y los animales domésticos y mansos. Y aun la naturaleza pa-

rece que quiere hacer los cuerpos de los libres diferentes de los siervos, pues hace los cuerpos de los siervos robustos para el servicio necesario y los de los libres derechos e inútiles para obras semejantes, pero útiles para la vida civil y su gobierno, el qual está en dos tiempos repartido, en tiempo de paz y en los menesteres y usos de la guerra. Aunque acontece muchas veces al revés, que unos tengan los cuerpos de hombres libres y otros los ánimos. Esto, pues, consta claramente, que si solo en lo que al cuerpo toca hubiese tanta diferencia como hay entre nuestros cuerpos y las imágenes de los dioses, todos los demas juzgarian ser los tales merecedores de que todos les sirviesen. Y si esto es verdad en el cuerpo, muy más justa cosa es lo sea en el alma y que haya en esto diferencia. Sino que no con tanta facilidad se entiende la hermosura del alma, con quanta la del cuerpo. *Consta, pues, que naturalmente hay algunos hombres libres y otros siervos*, a los quales el servir les conviene más, y es justo que sirvan.»

Tal es la doctrina del estagirita acerca de la esclavitud, doctrina que no es necesario juzgar, ni aquí nos interesa hacerlo, porque nuestro único objeto es exponer los antecedentes de la cuestión planteada con motivo de la conquista de las Indias. Pero sí diremos, que esa doctrina no sólo reflejaba la situación de las cosas cuando la formuló su autor, sino que respondía de tal suerte a los sentimientos de la generalidad, que ni la misma intensísima revolución moral engendrada por la aparición del cristianismo, logró borrar por completo la tesis aristotélica.

El Evangelio había proclamado la igualdad de todos los hombres, pero la filosofía católica no consiguió sacudir por completo la influencia de los grandes maestros griegos, y Aristóteles siguió imperando en no pocos sectores del pensamiento. El escolasticismo se inspiró en las enseñanzas del estagirita; y aunque con ciertas distinciones, para hacerla compatible con los dogmas del catolicismo, aceptó la doctrina de la esclavitud natural, y por esto no es extraño encontrar en las obras de los mismos doctores de la Iglesia, cierto espíritu ecléctico, hasta evidentes contradicciones, al tratar esta cuestión de la esclavitud.

Santo Tomás, el Angel de las Escuelas, uno de los más grandes pensadores que ha tenido la Humanidad, en el cual se personifica la gran filosofía cristiana, y cuya influencia ha perdurado a través de los siglos, llegando hasta nuestros días; Santo Tomás, repetimos, refleja perfectamente esa contradicción (1), pues si bien en alguna de sus obras no acepta la teoría aristotélica de la esclavitud natural, admitiendo solamente la servidumbre que procede del derecho de gentes como consecuencia de la guerra, en su tratado de *Regimene principum* se expresa de esta suerte:

«El filósofo hace distinción en su *Política* de

---

(1) Entendemos que esa contradicción es más aparente que real, y que penetrando bien en el fondo de la materia se vería que en realidad no existe; pero éste no es tema que quepa dilucidar en estas páginas, y por ello nos limitamos a esta ligerísima indicación.

otros cuatro géneros de ministros, que son más conjuntos a los que gobiernan, porque hay algunos de que el gobierno tiene necesidad para los oficios civiles de los señores, de los cuales provee la Naturaleza para que haya grados entre los hombres, como en las demás cosas, como vemos que en los elementos hay ínfimo y supremo; y en las cosas mixtas siempre algún elemento superior. Entre las plantas hay también unas diputadas para la comodidad de los hombres, y otras para hacer estiércol, y del mismo modo entre los animales; y en el hombre entre los miembros del cuerpo es lo mismo; y lo consideramos también en la relación del cuerpo al alma; y aun en las mismas potencias de ella, comparando unas a otras, porque algunas son ordenadas a mandar y a mover el entendimiento y la voluntad, y otras para servir a éstas según el grado de cada una, y así es entre los hombres. *De donde se prueba que hay algunos que totalmente son siervos según naturaleza.*

»Y además de esto, sucede que algunos son faltos de razón por defecto de naturaleza, los cuales conviene que sean inducidos al trabajo por modo civil, porque no pueden usar de razón, y éste se llama justo natural. Todo lo cual toca el filósofo en el primero de sus Políticas. Hay también otros ministros diputados para los mismos oficios por otra razón, como son los que han sido presos en la guerra, lo cual la ley humana con razón estatuyó para esforzar los soldados a pelear fuertemente por la república, para que por cierto derecho los vencidos fuesen sujetos a los vencedores, lo cual el filósofo, en el lugar dicho,

llama justo legal; por lo cual, éstos, aunque usan de razón, son reducidos al estado de los esclavos con cierta ley militar, para poner más cuidado en los corazones de los que andan en la guerra. Y este modo tuvieron también los romanos, y así cuentan las historias que Tito, varón de tanta elocuencia, fué preso y puesto en servidumbre por los romanos; pero Livio, nobilísimo varón, cuyo esclavo era, por su bondad le hizo libre. y tomando el nombre de su amo se llamó Tito Livio, y le dió libertad para que le enseñase a sus hijos las artes liberales, porque sin ella no le fuera lícito, según los estatutos de los romamanos; y esto manda también la ley divina como aparece en el *Deuteronomio.*»

Cuando se inició la conquista de América esas eran las doctrinas dominantes: se creía que por su naturaleza unos hombres eran libres y otros estaban destinados a la servidumbre, y, sobre todo, se estimaba que por derecho de gentes los prisioneros hechos en la guerra contra salvajes o infieles eran siervos de sus vencedores. Había, es cierto, quien, ateniéndose a las máximas del cristianismo, rechazaba las doctrinas aristotélicas; pero éstos eran los menos, y además, sus afirmaciones se encerraban casi exclusivamente en la esfera de la especulación científica, y no ejercían aún influencia ni en la inteligencia ni en los sentimientos de la generalidad.

Hay que tener en cuenta que la esclavitud existía en todos los países, en una u otra forma; que en todas partes también existían hombres que carecían, en todo o en parte, de personalidad civil, y que la eco-

nomía social se fundaba en la división de castas, consagrada por las leyes y aceptada por la conciencia pública. ¿Quién no sabe que aquí, en la Península, había una clase social, análoga a otras que existían en distintos países, designada con los denigrantes nombres de collazos, villanos *signi servitii* y de *parada*, y payeses de *remensa*, heredera de la esclavitud de todos los tiempos, y sometida a una autoridad verdaderamente tiránica e inicua? Y si esto es así, si la desigualdad era fundamento de la organización social, aun entre hombres de la misma raza, ¿puede sorprender a alguien que los conquistadores de América, al encontrarse ante los indios, que eran evidentemente seres de naturaleza inferior, quisieren tratarlos como a tales?

Pero ¿existió, realmente, en América la esclavitud? He aquí lo que vamos a ver.

CAPÍTULO II

Primeras disposiciones sobre la esclavitud

Como Colón no se dió cuenta exacta, ni acaso pudo dársela, de la importancia de su descubrimiento, al ver el mal sesgo que tomaban las cosas, durante su segundo viaje, en la Isla Española, y que la parte asignada al Rey del producto de las minas no bastaba para cubrir los gastos que se ocasionaban al Tesoro, temió que se enfriase el entusiasmo que en toda España, y especialmente en los Monarcas, había producido su regreso triunfal a la Península, y que, como consecuencia de esto, no se le facilitasen los recursos necesarios para continuar su obra. Para evitarlo envió algunos indios, con objeto de que fuesen vendidos aquí como esclavos, y el importe de la venta sirviese para aminorar la carga que los viajes imponían al Real Erario. Esto no debe sorprender, pues por muy cristiano que fuese el Almirante no podía fácilmente sustraerse a la influencia de las ideas dominantes en su época.

Sabido eso por los Reyes, mandaron despachar una Cédula, que tiene fecha del 12 de Abril de 1495,

«advirtiendo al Obispo de Badaxoz, Fonseca, que los indios que venían en las carabelas se vendan en Andalucía». Indudablemente, la Reina Doña Isabel, dado su espíritu eminentemente católico, debió sentir escrúpulos acerca de la legitimidad del proceder de Colón y de la orden dada a Fonseca, pues al día siguiente, esto es, el 13 de los mismos mes y año, se envió carta mandando al referido Obispo afianzar el producto de venta de los indios que envió el Almirante «fasta consultar y estar siguros de si podrian o no vendellos». Consultóse, en efecto, con varios letrados y teólogos, y el informe de éstos debió ser desfavorable, toda vez que en 20 de Junio de 1500 escribieron los Reyes a Pedro de Torres, continuo en su casa, para que se pusiesen en libertad los indios y se enviasen a los países de donde procedían.

Afirmada de esta suerte la libertad de los indios, se adoptaron, como queda dicho en otro lugar, múltiples medidas en beneficio de éstos; debiendo recordar que en las Instrucciones que se enviaron al Comendador de Lares en 20 de Marzo de 1503, se le encargaba procurase que algunos cristianos se casasen con mujeres indias, y las mujeres cristianas con indios, lo cual entrañaba la igualdad de las dos razas, es decir, la libertad de los indígenas, pues los Monarcas no habían de recomendar el matrimonio de los españoles con esclavos.

Sin embargo, ya en esas mismas instrucciones se encargaba al Gobernador y a los Oficiales nombrados que informasen acerca de la mejor manera de servirse de los indios, lo cual indica que aun la propia Rei-

na Católica no dejaba de comprender que para la civilización de las Indias era indispensable el concurso de los indígenas, porque el cultivo de la tierra, la ejecución de ciertas obras de carácter público y la prestación de determinados servicios, tenía que correr a cargo de los indios, si bien se aspiraba a que éstos lo efectuasen voluntariamente, como hombres libres. La dificultad estribaba en que no basta declarar a un hombre libre, sino que es preciso que éste sepa usar de su libertad en el seno de la sociedad en que vive. Por ello, en la instrucción secreta que se envió a Obando con la misma fecha que la anterior, se le decía: «E porquen los capítulos de las hordenanzas Imbiamos a mandar algunas cosas que cumple para la buena manera de vevir, e rreximiento de los Indios, las cuales cosas aunque sean buenas, por ser nuevas, a ellos podria ser que por agora non viniesen en ello con buena voluntad o que se les faga agravio, abeys de therner todas las maneras e templanzas que podiere ser, por atraer los dichos yndios a ello de su gana e voluntad, e con la menos premia que podria ser, porque non tomen rresabios de cosa alguna dello».

Es decir, que los Reyes se daban perfectamente cuenta de que, por efecto del escaso conocimiento que aquí se tenía de lo que eran las Indias y de la condición de los indígenas, las disposiciones que se adoptaban podían exigir en la práctica correcciones y modificaciones, lo cual obligaba de un lado, a dejar a los Gobernadores cierta libertad para la aplicación de aquéllas, y de otro, a proceder con gran parsimo-

nia, no resolviendo de frente y de un modo absoluto algunas cuestiones de índole delicada. De aquí que pueda advertirse cierta contradicción entre las medidas adoptadas por los Monarcas, a lo cual contribuyó también el distinto carácter de Don Fernando y de Doña Isabel, pues mientras ésta atendía preferentemente a dar satisfacción a sus nobles sentimientos, aquél cuidaba en primer término de las necesidades y conveniencias del Estado.

Por esto, las disposiciones adoptadas en favor de los indios, la declaración de ser libres, no impidieron que por Cédula de Agosto de 1503 se autorizase a los capitanes que fuesen a descubrir para que cautivaran a los que se llamaban caníbales, nacalos, y a los demás naturales, que se defendiesen para no ser doctrinados ni enseñados en las cosas de la santa fe; disposición ratificada y ampliada, una vez muerta la Reina, por la Real cédula de 15 de Noviembre de 1505, en la cual se decía a Obando, entre otras cosas, lo siguiente:

«Por vuestra carta escryvis que allá es menester saber quales yndios son los que se pueden cabtivar para que se puedan traher a esa ysla, por esclavos para se servirse dellos, los que se puedan cabtivar syno quisyeren obedesçer son los que se dizen canyvales que son de las yslas de san bernaldo e ysla fuerte e en los puertos de cartajena e en las yslas de vany que se contyenen en una provysion que para ello mandamos dar cuio traslado vos envyo.»

Comentando la primera de estas Reales cédulas, dice un historiador que «aun prescindiendo de la

injusticia esencial de esta disposición, que con tanto brío combatió el Padre Las Casas, hay que reconocer que dió origen a grandes abusos, y que contribuyó en gran parte a la despoblación rapidísima de las islas y de algunas regiones del Nuevo Continente, porque los conquistadores tenían gran interés en convertir a los indios en una mercancía, que después del oro, y para obtenerlo, era la más codiciada en aquella época» (1). Injusto es siempre esclavizar a un ser humano; pero dejando esto a un lado, ¿no es verdad que no podía tratarse de igual manera a todos los indios? ¿Es que merecían la misma consideración los que eran relativamente pacíficos, y los que eran esencialmente belicosos y crueles, aquellos de los cuales podía esperarse que poco a poco entrasen en el camino de la civilización, y aquellos que resultaban refractarios a toda enseñanza? Si para la colonización de las Indias era indispensable, como se ha dicho repetidas veces, el concurso de los indígenas, porque el trabajo de éstos no podía ser sustituído sino por una inmigración de españoles que la Península no podía suministrar sin gravísimo daño, ¿no era natural que se recargase el peso del trabajo, en primer término, sobre los indios rebeldes que se distinguían por su carácter feroz y sanguinario?

El problema del trabajo en las Indias constituyó una constante preocupación para los Monarcas. Cuando éstos decretaron la libertad de los indios, los pobladores de la Española se quejaron, alegando

---

(1) **Fabié: Obra citada.**

que aquéllos huían y se apartaban de la comunicación con los cristianos, por manera que aun ofreciéndoles pagar sus jornales no querían trabajar, prefiriendo andar vagabundos, por lo cual tampoco era posible doctrinarlos y atraerlos a la Santa Fe Católica; y en vista de esto, no tuvo más remedio la Reina que mandar, por su carta de 20 de Diciembre de 1503, que fuesen compelidos y apremiados los dichos indios para que tratasen con los cristianos y trabajasen en sus edificios, en coger y sacar oro y otros metales, y en hacer granjerías y mantenimientos, pagándoles el jornal que fijara el Gobernador, y obligando a los caciques a que presentaran para estos fines determinado número de indios, y que acudieran con ellos a las personas que nombrara, «lo cual fagan e cumplan—añadía—como personas libres que son e non como siervos».

Después de esto, no puede sorprender que en 14 de Agosto de 1509, se expidiese poder al gobernador Don Diego Colón para que procediese a hacer nuevo repartimiento de los indios en la Isla Española, porque en los anteriores no se había procedido con la debida justicia; y para observarla se manda proceder en la forma siguiente: a los Oficiales o Alcaides que fuesen proveídos por el Rey y su hija, se les había de dar o señalar de su repartimiento cien indios; al caballero que llevare su mujer, ochenta; al escudero que asimismo llevare su mujer, sesenta; al labrador en iguales circunstancias, treinta; distribuyendo a prorrata los que sobrasen, o restando en la misma forma los que faltasen. Se le encomienda, como siem-

pre, que los que reciban los indios los instruyan en la fe, que paguen por cada uno un peso de oro a la Cámara por año, y que no les puedan ser quitados sino por delitos que merezcan perder los bienes.

Hay en el anterior poder una disposición que siendo, hasta cierto punto, natural, en la práctica tenía que producir deplorables resultados. No puede extrañar que a aquellos a quienes se encomendaban indios, se les obligase a pagar por cada uno un peso de oro anual; pero esto sirvió seguramente para avivar la codicia de los encomenderos, excitándolos a obtener de los indios mayores productos, recargando su trabajo. De aquí los abusos que se cometieron.

El anterior repartimiento se mandó suspender en 15 de Junio de 1510, pero encargando al propio tiempo que se diesen doscientos indios a los Oficiales Reales y a los Alcaides de las fortalezas, en vez de los ciento que se les habían señalado.

Respondían estas contradicciones, indudablemente, a que, como tantas veces hemos dicho, los Reyes se hallaban solicitados por opuestas consideraciones: necesitaban favorecer el desarrollo de la riqueza, para lo cual era indispensable el trabajo de los indios; pero anhelaban impedir los abusos que se cometían con los indígenas. Mas por mucho que quisiesen favorecer a éstos, no podían perder de vista aquel otro interés, que era capitalísimo, y así es que la autorización para hacer la guerra á los caribes y reducirlos a la esclavitud, fué reiterada por Real cédula de 3 de Julio de 1511, en la cual se explicaba el fundamento de esa disposición.

«Por quanto—decía en ella la reina Doña Juana—el Rey mi señor e padre et la Reyna mi señora madre que aya santa gloria al tiempo que fueron descubiertas las yndias con zelo que tovieron que todas las personas que vibian y estaban en ellas fuesen cristianos y se reduxesen a nuestra santa fée catholica ovimos mandado que ninguna persona de las que fuesen a las dichas yndias fuesen osados de cavtibar a ningunos yndios dellas a ninguna parte e porque a la sazon se avian traydo algunos yndios a estas partes los mandamos poner e fueron puestos en libertad et por los animar e convencer ovimos enbiado algunos capitanes et Religiosos que les predicasen et doctrinasen en las cosas de nuestra santa fée catholica para que les requiriesen que estobiesen en nuestro servicio et como quiera que de algunos de las dichas yslas fueron bien acojidos e recebidos en las yslas de san bernardo e ysla fuerte y en los puertos de Cartagena e ysla de los barbudos e la dominica e martiniño e santa lucia e san bicente e la ascension e tavaco e mayo e de bara donde están ciertos yndios que se llaman carives, nunca quisieron ni han querido oyr ni acoger a los dichos capitanes e Religiosos, antes les han Resystido muchas e diversas veses que no puedan entrar ni estar en las dichas yslas e aun en la dicha Resystencia han muerto muchos cristianos y en esta dureza han perseverado los dichos caribes de las dichas yslas e de otras muchas que con ellos se han juntado haziendo guerra asy mismo a los yndios que estavan a su servicio prendiéndolos para los comer como de hecho lo fazen e asy mismo les

dan favor para que los dichos yndios hagan muchos males y excesos como ha acontecido poco ha que en la ysla de San juan algunos de los yndios que en ella estavan mañosamente e con forma diabolica mataron a traycion a don cristobal de sotomayor lugar teniente de nuestro capitan de la dicha ysla a don Diego de Sotomayor su sobrino e a otros muchos cristianos que en ellas estaban y quemaron un lugar de la dicha ysla de dos que en ella avia e mataron los cristianos que en él hallaron e se revelaron contra nuestro servicio para lo qual los movieron e juntaron e ayudaron e favorescieron e vinieron muchos de los dichos caribes en canoas et porque vistos semejantes excesos y escándalos que fasta aquí han subcedido et los que de aquí adelante se podrian recrescer y el peligro en que la dicha ysla de san juan e la española e de las otras yslas de tierra firme están fué mandado dar e dieron una su provision general por la qual se da licencia e facultad a todos e qualesquier personas que con mando del Rey my señor e padre suyo fuesen a las yslas e tierra firme del mar occeano que hasta agora están descubiertas como a los que fuesen a descubrir a otras qualesquier ysla e tierra firme para que pudiesen hacer guerra a los caribes de las otras yslas de la Trenydad et san bernaldo e ysla fuerte e de los barbudos e de la dominica e matenino e santa lusia e san Vicente e la Asuncion e tavaco e mayo e de baru e puertos de cartajena e que los pudiesen cautyvar e llevar a las partes e yslas donde ellos quisiesen e venderlos e aprovecharse dellos sin caher ni yncurrir en pena alguna con que

no los lleven ni venden fuera de las yndias e sin nos pagar dellos quinto ni otros derechos algunos segund mas largo en la dicha carta se contiene y yo por hacer bien e merced a esa dicha ysla espanola e a los vesinos e moradores estantes en ella por la presente le doy licencia e facultad para que puedan armar e armen todos los que quisieren e por bien toviesen los dichos caribes e asy armados les puedan hacer guerra e a los que tomaren los puedan tener e tengan por esclavos e servirse dellos como de tales sin que nos sean obligados a dar ni den quinto alguno dellos porque del dicho quinto yo les hago merced en remuneracion de los gastos que enello han de hacer e del peligro en que se han de poner la qual dicha licensia yo les doy e concedo con tanto que sy, por virtud de otra licencia que yo he dado a los de la dicha ysla española fueren y estobieren primero que ellos en las dichas yslas faziendo guerra a los dichos carives para los tomar por esclavos que en ello no les ponga ynpedimento, etc.»

Hay que fijarse bien en el contenido de esta cédula, porque en ella se justifica plenamente la providencia adoptada contra los caribes, los cuales, con sus frecuentes y sangrientas incursiones en la isla de San Juan, hacían punto menos que imposible la población de ésta.

Contra esos indios feroces y crueles, que no sólo en esa isla, sino en otros varios puntos de América, constituían un peligro, no cabía emplear las armas de la predicación evangélica, sino la guerra, y la guerra llevada hasta la destrucción, hasta el aniquila-

miento, porque una simple derrota no hacía más que encender sus pasiones y aumentar su ansia de sangre y de exterminio. Contra ellos no había más remedio que emplear todos los recursos de la guerra, como entonces se practicaba ésta. ¿Se podía censurar a los Reyes porque autorizasen el que se hiciese esclavos a seres semejantes? ¿Era posible esperar reducirlos por otro procedimiento?

Nadie puede hoy día defender la esclavitud; pero colocándose en el lugar de los Monarcas de fines del siglo XV y principios del XVI, y teniendo en cuenta que entonces la esclavitud se hallaba universalmente aceptada, se explica sin violencia que se declarase esclavos a los que por sus condiciones se colocaban frente a toda tentativa de civilización. ¿Era preferible exterminarlos? ¿Habría procedido nación alguna, en igualdad de circunstancias, de distinto modo que procedió España? ¿Es que por dura que fuese la esclavitud, no eran más duros y más crueles los procedimientos a que apelaron otras naciones colonizadoras?

Adviértase que la esclavitud sólo fué autorizada como una excepción. En principio los indios, según repetidísimas declaraciones de los Monarcas, eran libres; y no sólo eran libres, sino que se quería que viviesen en sus pueblos, gobernados por sus caciques, disfrutando sus tierras y protegidos por una serie de disposiciones que los constituían en una situación privilegiada respecto de los españoles. Las encomiendas, como queda dicho, no fueron otra cosa en su origen, según la voluntad de los Reyes, que una institución protectora de los indígenas.

Desgraciadamente concurrieron muchas circunstancias a hacer que en la práctica no tuviesen la debida eficacia las disposiciones de los Monarcas, y aun obligar a éstos a adoptar medidas contrarias a la libertad de los indios. Por una parte, el natural egoísmo de los conquistadores, que después de su victoria aspiraron a servirse y utilizar en su provecho a los indígenas, a los cuales, dadas las ideas imperantes, era lógico que considerasen como esclavos; y de otro lado, la condición de los indios, apáticos, indolentes, completamente refractarios al trabajo libre, que no comprendían, porque no estaban acostumbrados a él, sino a trabajar por imposición de sus caciques, bajo la amenaza del castigo; lo cual hizo forzoso que se dictasen medidas para conseguir que la labor de los indígenas concurriese a la obra de la colonización; medidas que sirvieron de pretexto a algunos españoles para satisfacer sus egoísmos y sus malas pasiones, cometiendo abusos lamentables, pero abusos que no constituyeron un sistema, que no eran la regla general, y que por ello no pueden justificar los cargos que se formulan contra España.

Sin embargo, esos abusos, exagerados por un celo indiscreto y un temperamento poco en armonía con la humildad sacerdotal, dieron origen a múltiples y notables disposiciones por parte de los Reyes, a interesantes y acaloradas polémicas entre nuestros teólogos y nuestros tratadistas de política, a grandes luchas en América; todo lo cual habremos de exponer en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO III

Primera campaña del Padre Las Casas.—Las Ordenanzas de 1516

En Diciembre de 1515 se presentó en Plasencia, donde a la sazón se hallaba Don Fernando el Católico, un clérigo llamado Bartolomé de las Casas, o Casaus, el cual, llevando cartas del Arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza, solicitó y obtuvo una audiencia del Monarca, y una vez en presencia de éste, le dió cuenta de lo que había visto en la Isla Española y en la de Cuba, de las que había regresado hacía poco, informándole del mal trato de que eran objeto los indios, y rogándole que pues se trataba de negocio que tanto importaba a su Real conciencia y a su hacienda, le otorgase nueva y más reposada audiencia, con objeto de exponerle detalladamente todo cuanto ocurría en las Indias. Accedió el Rey, pero como pocos días después emprendió un viaje a Sevilla, con propósito de pasar en esta ciudad el resto del invierno, avisó a Las Casas por medio de su confesor el Padre Matienzo, que fuese a esperarle a la capital andaluza.

¿Quién era Las Casas, y qué se proponía?

Poco es lo que se sabe respecto de los primeros años de este personaje. Sus biógrafos dicen que nació en Sevilla en 1474, y que pertenecía a la familia de los Casaus, originaria de Francia, que se preciaba, según Argote de Molina, de descender de Guillén, Vizconde de Limoxes; pero no se conoce documento alguno que demuestre la fecha de su nacimiento, y sólo consta el lugar de éste por haberlo dicho el mismo Las Casas en sus obras. Se sabe que siguió la carrera de Cánones, licenciándose en ambos Derechos, y que en 1502 fué en la flota que condujo a la Española al comendador Ovando, permaneciendo en la isla ocho años, tomando parte en la guerra contra los indios, y utilizando el trabajo de éstos en la hacienda que poseía en la ribera del Río Verde. Allí se hizo clérigo y cantó misa, dedicándose a la predicación de la fe entre los indígenas, hasta que en 1512 pasó a Cuba, llamado por Velázquez, y allí se hizo querer de los indios, defendiéndolos contra los españoles que a las órdenes de Pánfilo de Narváez cometieron grandes excesos.

En Cuba, y en unión de un tal Pedro de la Rentería, tuvo su repartimiento, y aunque trató bien a los indios, no dejó de emplearlos en las minas ni puso gran cuidado de sus almas, según él mismo confiesa; pero los sermones de los dominicos, que sostenían no era posible tener en buena conciencia los indios, sus propias reflexiones, y el no haber querido confesarle uno de aquéllos por poseer indígenas, determinaron en su espíritu un cambio radical. «Pasados

—escribe el mismo Las Casas—algunos días en aquesta consideración, y cada día más y más certificándose por lo que leía cuanto al derecho y vía del hecho, aplicando lo uno a lo otro, determinó en sí mismo, convencido de la misma verdad, ser injusto y tiránico cuanto cerca de los indios en estas Indias se cometía.»

Resuelto a predicar en el mismo sentido que lo hacían los dominicos, comenzó por renunciar los indios que poseía; mas comprendiendo que la predicación no surtía gran efecto, de acuerdo con Rentería, determinó venir a Castilla, a fin de demandar del Rey el remedio de los males que padecían los indígenas, y al efecto embarcó en Santo Domingo en Septiembre de 1515, en unión del Padre fray Antón de Montesinos y un compañero de éste.

Tal era el hombre que se había presentado a Don Fernando *el Católico*, y al cual éste había citado para Sevilla.

Su carácter sacerdotal y su larga estancia en las Indias le daban cierta autoridad; por esto, cuando por consejo del Padre Matienzo, confesor del Rey, fué a dar noticia al Obispo de Burgos y al secretario Conchillos de sus pretensiones, aunque el primero, dejándose llevar de su carácter desabrido y orgulloso, lo recibió mal, no haciendo caso alguno de sus denuncias, el segundo, más hábil político, procuró atraérselo, insinuándole que pidiese lo que personalmente desease, oferta que rechazó Las Casas, el cual, convencido de que nada podría conseguir de ellos, se dirigió a Sevilla, donde supo, a poco de su llega-

da, la muerte de Don Fernando, ocurrida en Madridejos.

Desvanecidas por este lado sus esperanzas, decidió ir a Flandes, para tratar el asunto con el príncipe Don Carlos; pero al pasar por Madrid creyó conveniente hablar antes con el cardenal Cisneros y con el embajador Adriano, a los cuales expuso repetidamente la situación de las Indias, en presencia del Obispo de Avila, de los doctores Carvajal y Palacios Rubios y del licenciado Zapata. Como Cisneros ya tenía algunas noticias de lo que pasaba por los frailes de su Orden que habían estado en América, dispuso que Las Casas, Palacios Rubios y fray Antón de Montesinos concretasen la manera de asegurar la libertad de los indios y la forma en que éstos debían ser gobernados. Redactaron éstos un proyecto de Ordenanzas, que fué aprobado por el Consejo, que para entender en este asunto se había formado, y Cisneros designó a la Orden de San Jerónimo para que individuos de su seno fuesen a ejecutar las nuevas Ordenanzas, siendo elegidos con tal objeto fray Luis de Figueroa, Prior de la Mejorada, fray Bernardino de Manzanedo y fray Alonso de Santo Domingo, Prior de San Juan de Ortega.

Las Casas fué nombrado Procurador o Protutor universal de los indios, y los gobernadores Cisneros y Adriano mandaron expedirle una Cédula, en la que decían: «Por ende por la presente vos mandamos que paseis a aquellas partes de las dichas Indias, asi de las islas Españolas, Cuba, Sant Juan y Jamaica, como Tierra Firme, y aviseis e informeis y deis parecer a

los devotos PP. Hierónimos que Nos enviamos a entender en la reformacion de las Indias y otras personas que con ellos entendieren en ello, de todas las cosas que tocaren a la libertad e buen tractamiento e salud de las ánimas y cuerpos de los dichos indios de las dichas islas y Tierra Firme, y para que nos escribais e informeis y vengais a informar de todas las cosas que se hicieren y convinieren hacerse en dichas islas, y para que en todo hagais lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor, que para todo ello vos damos poder cumplido con todas sus insidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, y mandamos a nuestro Almirante y Jueces de apelacion o otras cualesquier justicias de las dichas islas y Tierra Firme que vos guarden y hagan guardar este poder y contra el tenor y forma dél no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis a cada uno que lo contrario hiciere.»

Como los españoles residentes en las Indias tenían aquí sus Procuradores, cuidaron éstos de influir lo posible para que no prevaleciese el criterio de Las Casas, y lograron que se atenuase algún tanto lo que éste había propuesto. Sin embargo, las Ordenanzas que se dictaron en forma de instrucciones a los tres religiosos jerónimos contienen disposiciones importantes, y demuestran cómo los Monarcas se hallaron siempre prontos a hacer en favor de los indios cuanto consentía la realidad, dado que tampoco se podía romper por completo y en absoluto con los españoles

avecindados en las Indias ni prescindir totalmente de los intereses de éstos.

Disponíase en dichas instrucciones que una vez que llegasen a la Isla Española los religiosos hiciesen llamar a algunos de los principales pobladores de ella «e dalles eys noticia de la causa de vuestra yda diciéndoles como vosotros no vays a quitarles nada de lo suyo ni a hacerles agravio ni sin Razon alguna salvo a dar orden como justa y onestamente gozen e se aprovechen de lo suyo e biban en horden y en justicia e no hagan agravios ni sin Razones a los yndios y naturales de aquella ysla e que nos vos enbiamos a esto movidos por los grandes clamores e querellas de parte de los dichos yndios nos han dado diz que por muchas maneras an sido opresos e agraviados e muertos por los dichos pobladores, especialmente por aquellos que an tenido encomendados los dichos yndios, de lo qual se nos dieron muchos y grandes memoriales, y que nuestra yntencion ha sido y es dar orden como los unos e los otros bivan en todo sosiego e tranquilidad e que los unos no agravien a los otros ynjustamente porque ellos sean mas honrrados e aprovechados; e para que en esto se entienda y se dé horden, sobre todo mandarles eys de nuestra parte que lo platique con los otros pobladores de la dicha ysla e que nombren tres o quatro personas de los prudentes y sabios con los quales vosotros podais hablar y negociar e tomar algund buen medio para lo de adelante de boluntad e consentimyento de las partes si ser pudiere y esto mismo dyreis a los caciques de la dicha ysla».

Ordenábase que tomando por intérpretes Religiosos dominicos y franciscanos, «llamasen algunos de los principales yndios de la ysla, e dezirles eys como de su parte se an dado aca ante nos ciertas peticiones de muchos e grandes agravios que diz que an Rescivido de los pobladores que de aca fueron e estan en la dicha ysla, e como nos somos justos Reyes e señores suyos e que no emos de consentir ni dar lugar que, pues son nuestros súbditos e cristianos, sean maltratados como no deban e que os enbiamos allá para que os ynformeis de lo que ha passado hasta aqui, e proveais como bivan en policia y en todo sosiego, e para que sean onrrados y aprovechados e enseñados y dotrinados en nuestra santa fee catolica e muy bien tratados como lo deven ser nuestros subditos, siendo ellos como son cristianos libres, e si fuere posible que con voluntad de parte se tome algund buen medio que sea justo y conforme a Razon, para que ayan de bibir e estar y conbersar los unos con los otros e para que los dichos yndios sean bien tratados, holgaremos mucho dello, y mandadles que, pues esto es una onrra e provecho, que lo hablen y platiquen con los otros caciques, e que de todos ellos nombren tres o quatro de los más prudentes para que se entienda en ello e se tome alguna conclusion porque desto nos seremos muy servidos.»

Añadíase que se procurase que los indios viviesen en pueblos, gobernados por sus caciques y por las otras personas para ello nombradas, «e que sean obligados de nos dar cierta cantidad que justa sea avido Respeto a lo que se deve dar por la superioridad que

en ellos thenemos e a lo que nos solian dar moderandolo como sea Razon para que desto seamos servidos e los pobladores que tenian yndios encomendados e otras mercedes sean satisfechos y gratificados del provecho que dellos Resciven e podian Rescivir, e lo Restante sea para los dichos yndios e que dello se dé alguna parte a los dichos caciques como a vosotros paresciere e porque no lo gasten mal gastado fazer que lo depositen en mano de alguna buena persona para que avisen de vosotros o de quien vosotros mandardes se les compre quanto ovieron menester, porque así seria buen medio para todos porque nos seriamos servido y ellos bien tratados e los pobladores satisfechos e gratificados de las mercedes que les están fechas, y sobre todo Dios nuestro señor seria servido e nuestra santa fee planteada en ellos, y en este caso, aveis de proveer en la manera de su bivir e de su mantenimiento e de su trabajo, como adelante se dirá».

Para el caso de que todo esto no se pudiese llevar a cabo, indicaba lo siguiente:

Que se informasen de cuántos caciques había en la Isla Española, de los indios que tenía cada uno de ellos, y de los indios que no estaban sometidos a aquéllos, que llamaban naborias y lucayos; que examinasen la disposición de la tierra, especialmente cerca de las minas de oro, y viesen dónde se podrían establecer pueblos donde viviesen los indios, que tuviesen buenas tierras para labranzas y ríos cerca para sus pesquerías, a fin de que desde ellos pudiesen ir a las minas con menos trabajo; que cada pueblo constase de trescientas casas, una para cada veci-

no, de cabida suficiente para los futuros aumentos de la familia, con iglesia, plazas y calles, y casa para el cacique, mayor y mejor que las demás; que cada pueblo tuviese término conveniente, que se repartiría entre los vecinos, dando al cacique tanto como a cuatro de aquéllos, y dejando lo necesario para exidos, pastos y estancias de puercos y otros ganados; que a estos pueblos se llevasen los indios inmediatos, procurando que fuesen de su voluntad, y que el cacique principal, si hubiere más de uno, tuviese a su cargo todo el pueblo, juntamente con el religioso o clérigo que allí estuviese y con la persona que fuese nombrada para administrar el pueblo; que si algún «castellano o español» se quisiere casar con alguna cacica o hija de un cacique a quien perteneciese la sucesión por falta de varones, se hiciese el matrimonio con consentimiento del religioso o clérigo o de la persona encargada de la administración del pueblo, «e casándose desta manera este sea cacique e sea tenido e obedescido y servido como el cacique a quien subcedió segund y como abaxo se dirá a los otros caciques porque desta manera muy presto podrán ser todos los caciques españoles e se escusarán muchos gastos».

El cacique principal de los que hubiere en cada pueblo podrá imponer a todos los indios que delinquieren, hasta la pena de azotes «y no más», y aun esto no lo podrá hacer ni ejecutar por sí solo, sino con el consejo y consentimiento del religioso o clérigo que allí estuviere; lo demás quedaba a cargo de la justicia ordinaria, y si el cacique hacía lo que no debía, sería castigado por dicha justicia ordinaria.

Los oficiales para la gobernación del pueblo, así como Regidores, alguaciles y otros semejantes, debían ser nombrados por el cacique mayor, por el religioso y por la persona nombrada por administrador del pueblo.

Se encargaba a los Padres jerónimos que nombrasen una persona que tuviese la administración de uno, dos, tres o más lugares, según la población, el cual había de ser español, de buena conciencia y que hubiese tratado bien a los indios de su encomienda, y habitar en una casa de piedra fuera del pueblo o pueblos que se le confiaren. Su misión debía consistir en visitar el pueblo o pueblos y entender con los caciques en que los indios viviesen en policía, cada uno en su casa con su familia, y que trabajasen en las minas, labranzas, cría de ganados, sin que se les apremiase ni molestase a que trabajasen más de lo debido. El administrador debía prestar juramento, antes de tomar posesión, y tener a sus órdenes tres o cuatro españoles armados. Si algunos indios, de su voluntad, quisieren vivir con aquél, siempre que no pasen de seis, y a éstos no podrá mandarlos a las minas, y sí sólo servirse de ellos en su casa; y que cuando aquéllos se descontentaren de su compañía, pudiesen irse a los pueblos de su naturaleza libremente.

El administrador, en unión del religioso o clérigo, procuraría que los indios anduviesen vestidos, durmiesen en camas, guardasen sus herramientas, y que cada uno se contentase con tener a su mujer, y no se le consintiese dejarla; que las mujeres viviesen castamente, y que la que cometiese adulterio, acusándola

el marido, fuese castigada, así como el adúltero, hasta con pena de azotes; que los indios no trocasen, ni vendiesen, ni jugasen sus haciendas, etc. Los administradores llevarían inscriptos en libros los caciques e indios de sus respectivos pueblos, y disfrutarían de salario, pagando éste la mitad el pueblo y la mitad la Hacienda Real.

Prescribíase también que en cada pueblo hubiese un religioso o clérigo, para decir misa, predicar y administrar los Sacramentos; un sacristán que enseñase a los niños a leer y escribir, y un hospital donde fuesen recibidos los enfermos y los viejos que allí se quisiesen recoger.

Los varones de cada lugar, de los veinte hasta los cincuenta años, estarían obligados a ir a trabajar a las minas por terceras partes, durante dos meses, saliendo de su pueblo poco después de salir el sol, teniendo tres horas para comer, y volviendo al trabajo hasta la puesta del sol. Las mujeres sólo trabajarían voluntariamente, con consentimiento de sus maridos. Los indios irían al trabajo divididos en cuadrillas, con los nicaínos, y en las minas no habría mineros ni estancieros, «porque segund por espiriencia a parescido no conbiene». Además, todos los vecinos estarían obligados a dar al cacique quince días cada año, cuando él los quisiere, para trabajar en sus haciendas, sin tener derecho a reclamar alimentos; y las mujeres, los niños y los viejos limpiarían de yerbas sus conucos (1) cuantas veces fuese menester.

(1) *Conuco*, parcela de tierra.

Caso de ser posible, para cada pueblo de trescientos vecinos habría diez o doce yeguas, cincuenta vacas, quinientos puercos de carne y cien puercas para criar. Habría además un carnicero que daría para cada casa una libra de carne, y a los que estuviesen trabajando en las minas, libra y media o dos libras.

Del oro que se sacase de las minas se harían tres partes: una para el Rey y las otras dos para el cacique y los indios. De estas dos partes, se pagarían los gastos hechos para establecimiento del pueblo, y el resto se distribuiría por casas con igualdad, dando seis partes al cacique y dos a cada uno de los nicaínos. Y añadían las Instrucciones: «De las partes que a cada casa cupiere se an de comprar las herramientas e otras cosas que sean menester para sacar el oro, e estas sean propias de cada uno, e escribanse en un libro para que sea obligado a dar quenta dellas, e de lo que desto sobrare compreles el cacique o el clerigo administrador Ropa e camisas e doze gallinas e un gallo para cada casa e otras cosas que les paresciere que an menester para sus casas, poniendolo por escripto para que den quenta dello, e si algo sobrase, pongase en guarda en poder de una buena persona que dé quenta dello quando se la demandaren, escriviendo en cuyo poder se pone e lo que a cada uno pertenesce como paresciere al clérigo e administrador.»

En fin, se disponía que hubiese doce españoles mineros asalariados de común, la mitad por los indios, a cuyo cargo estuviese el descubrir las minas; que luego que las hubiesen descubierto, las dejasen

a los indios, para que éstos sacasen el oro, y aquéllos pasasen adelante a descubrir otras, «e no esten allí mas ellos, ni otros españoles, ni criados de españoles algunos, porque no les hurten el oro ni les hagan mal»; y que el oro que los doce sacasen descubriendo las minas se partiese de la manera dicha entre el Rey y los indios.

Claro es que de llevarse todo esto a cabo los españoles allí establecidos tenían que resultar perjudicados, y comprendiéndolo así se decía en las Instrucciones, que unos se remediarían comprándoles las haciendas para los pueblos; otros encomendándoles la administración de los pueblos: otros asalariándoles por mineros; otros dándoles facultad para que por sí o por sus familiares pudiesen sacar oro, pagando solamente el dinero de lo que sacasen siendo casados o teniendo allá sus mujeres, y los que no fuesen casados, pagando de siete uno; otros dándoles facultad para que cada uno pudiese introducir dos o tres esclavos, la mitad varones y la mitad hembras, para que se multiplicasen; y los que tuviesen indios encomendados y otras mercedes, dándoles alguna satisfacción y haciéndoles otras gratificaciones por ello. Además se les mandaba dar carabelas para ir a tomar los caribes y traerlos por esclavos, y gratificaciones a los que desde las islas fuesen a poblar en tierra firme.

Dejándose todo esto, como se dejaba, al buen juicio de los Padres jerónimos, se disponía que en el caso de que éstos creyesen que los indios debían estar encomendados, se modificasen las llamadas leyes de Burgos en la forma siguiente:

«Iten en quanto a la ley primera dize y tambien la segunda que los yndios sean traydos a los pueblos y estancias de los españoles no se deva hazer; porque por espiriencia a parescido que desto se an Recrescido muchos yncovenientes, ansi en lo que toca a la ynstruccion de la fee como al mal tratamiento de sus personas.

»La ley undecima que habla de llevar cargos los yndios se deve quitar mandando que ningund cargo les hagan llevar a cuestas mudandose ni de otra manera.

»La ley treze que habla del trabajo y huelga paresce que se deve enmendar porque el tiempo del trabajo es mucho y en el tiempo que an de olgar no debrian ser apremiados a que travajasen en otra cosa salbo libianamente en sus haziendas y en el tiempo del trabajo debrian holgar tres horas al medio dia y entrar saliendo el sol al trabajo y salir en poniendose el sol.

»La ley quinze que habla en el dar carne solamente las fiestas, paresce que se deve enmendar e mandar que les den carne cada dia de la semana assi estando en travajo como fuera de la carne e caçabi y ajez y aji a basto que los dias que no fuere de carne les den pescados o las otras cosas que se pudieren aver para comer.

»La ley diez y ocho que habla del servicio que an de hazer las mugeres preñadas se deve quitar e mandar que ninguna muger sea obligada al trabajo, salvo en su hazienda y como se contiene en las quatro conclusiones postreras.

»La ley veynte que habla del salario que se deve dar a cada uno de los yndios que sirben, paresce que se deve enmendar, porque es muy poco salario un peso de oro en un año, que se deve dar mucho mas, especialmente si de ello se ha de dar algo a los caciques.

»La ley veynte y una que habla que los que se sirben de los yndios que no son suyos devese agraviar la pena como a vosotros paresciere.

»La ley veynte y cinco devese enmendar y mandar que no ande sino la tercia parte, precisamente porque los que despues ovieren de yr allá esten olgados y puedan travajar.

»La ley veynte y siete devese enmendar que no anden los mineros a partidos como suelen llevando cierta parte del oro que se sacase, si no que les den ciertos jornales y soldada y sean juramentados por los bisitadores que no hagan trabajar a los yndios demasiadamente y que sean hombres los mineros de buena conciencia y no los que hasta agora an sido que an agraviado a los yndios.

»La ley veynte y ocho devese enmendar que por agora no se traygan los yndios de otras yslas de las de los lacayos asta que sobre ello sea mas visto.

»La ley veynte y nueve y la ley treynta se deve enmendar que los visitadores ni otros oficiales algunos no tengan yndios, sino que por nos se les dé salario y no por los vezinos porque no hagan lo que ellos quisieren.

»La ley treynta y una se deve enmendar y mandar que los visitadores en todo el año visiten los lugares donde quiera que oviere yndios y devia aver mas

visitadores de dos porque mejor hagan sus oficios.

»Deveis mirar la ley postrera donde se dize que si los yndios en algun tiempo fueren capaçes para bivir en policia e Regirse por sí mismos que se les dé facultad que bivan por sí y les manden servir en aquellas cosas que los otros basallos de acá suelen servir para que sirvan y paguen el servicio que los vasallos suelen dar e pagar a sus principales e mirareis si algunos de los que agora ay son capaces para esto y proved sobrello y tambien en quanto vierdes que conviene para alcançar este fin e procurad todos los medios que allaredes ser mas combenientes para esto y para la ynstruccion de la fee en ellos e sobre todo lo ya dicho deveys pensar y mirar lo que mas conviene para el servicio de dios e ynstruccion de los yndios en nuestra santa fee para el bien de ellos e de los pobladores de las dichas yslas, e aquellos que os paresciere que se deve proveer proveedlo y embiadlo acá para que visto se os embien todas las provisiones que para ello fueren necesarias.»

Tales son, en resumen, las Ordenanzas dadas en forma de instrucciones a los Padres jerónimos, las cuales, aunque no tienen fecha, debieron ser dictadas en Septiembre u Octubre de 1516. En ellas se advierte la contradicción que en la realidad existía entre el interés de los indios y el interés de los españoles. La primera parte de aquéllas responde al propósito de que los indígenas vivan libres en sus pueblos; y la segunda al deseo de mejorar su situación, dado el caso de que no se considerase posible suprimir las encomiendas. ¿Qué efecto produjeron?

CAPÍTULO IV

Disposiciones dictadas para Nueva España

Las Ordenanzas de 1516 no produjeron efecto alguno, porque en realidad no se aplicaron.

Los Padres jerónimos, de los cuales, antes de salir de España en Noviembre de dicho año, sospechaba ya Las Casas que eran poco amigos de los indios, una vez que llegaron a la Española pidieron parecer a los Oficiales reales, a los franciscanos y a los dominicos, y como sólo estos últimos informaron en sentido favorable, y la actitud de los españoles era hostil a toda reforma, optaron aquéllos por no hacer nada, dejando así incumplidas las instrucciones que habían recibido; por lo cual, comprendiendo Las Casas que sus esfuerzos habían fracasado se decidió a regresar a España, como lo efectuó en Mayo de 1517.

Una vez aquí, y hallándose gravemente enfermo el Cardenal Cisneros y predispuesto, por informes que había recibido, contra Las Casas, entró éste en relaciones con los flamencos que rodeaban al Emperador, el cual llegó a España pocos meses después; y habiendo logrado conquistar la confianza del Gran

Canciller, cargo que desempeñaba el consumado jurista Juan Selvagio, deán que había sido de la Universidad de Lovayna, consiguió que se le encomendase la redacción de una memoria sobre las modificaciones que debían introducirse en la legislación de Indias.

Cumplió Las Casas el encargo, reproduciendo las instrucciones que había formado para los Padres jerónimos, y añadiendo que para remediar la despoblación de las islas y del Continente, debían enviarse labradores de Castilla, ofreciéndoles determinadas ventajas; que se permitiese a los españoles llevar negros esclavos, y que en Tierra Firme se estableciesen de trecho en trecho fortalezas a cuyo amparo pudiesen vivir los españoles para que se comunicasen con los indios, atrayéndolos por medio de los rescates, en cambio de los cuales darían su oro, mientras que los religiosos predicaban la fe, por cuyo medio pacífico creía Las Casas que se mezclarían y confundirían las dos razas, dominando al cabo la nuestra.

Salvo uno, el del envío de negros esclavos, del cual se arrepintió luego Las Casas, los demás medios que proponía eran completamente ilusorios. Para poblar las Indias no habría bastado toda la población de la Península; el envío de labradores castellanos, sin producir allí efecto apreciable, causaría aquí un gran daño, y las fortalezas, aun siendo conveniente su construcción, sólo podían servir como punto de apoyo, para desde ellas ejercer una constante acción militar. Las Casas, prescindiendo de

otros errores, incurría en uno gravísimo: el de creer que todos los indios eran dóciles y pacíficos, cuando en su gran mayoría estaban habituados a vivir en incesante lucha.

Buenas o malas las ideas de Las Casas, encontraron una gran resistencia, si bien al cabo logró que prevaleciese alguna de ellas, y que en 10 de Septiembre de 1518 se dictase una Real provisión concediendo libertades y privilegios a los labradores que pasasen a las Indias.

Ofrecíase a los que quisiesen ir que se les daría pasaje franco y los mantenimientos que necesitasen desde que saliesen de sus casas hasta que llegasen a las Indias, y que en el viaje serían favorecidos, mirados y curados «como vasallos nuestros»; que irían a las Indias físicos y boticarios, llevando éstos todas las medicinas necesarias, para atender a la curación de aquéllos sin que les costase nada; que una vez llegados los labradores a las Indias se les darían estancias y labranzas, ganados, huertas y los mantenimientos necesarios hasta que ellos pudiesen vivir del producto de su trabajo, sin que por ello tuviesen que pagar nada; que durante los veinte primeros años tampoco tendrían que pagar derechos de alcabalas ni otros impuestos, más que el diezmo; que se les darían rejas y azadas para las labores y simientes, plantas y legumbres para sembrar; que se mandaría que les ayudasen los indios para hacer las primeras casas; y que los beneficios de las Iglesias que se erigieran, se proveerían en sus hijos legítimos, y no en otros.

Además se ofrecían: un premio de 30.000 maravedises de juro de renta, transmisible a sus herederos, al primero que produjera 12 libras de seda; uno de 20.000, al primero que cogiese 10 libras de clavo, jengibre, canela u otro cualquier género de especería; uno de 15.000, al primero que criase 15 quintales de pastel, y otro de 10.000, al primero que produjese un quintal de arroz.

Con la misma fecha se mandó al Padre Las Casas que fuese a las ciudades, villas y lugares de estos reinos que le pareciese, y que en ellos hiciese pregonar por las justicias y exponer por los curas en las iglesias el contenido de las anteriores instrucciones; que él, por su parte, diese a entender a todos la fertilidad de las Indias, la dulzura de su clima, la variedad de sus producciones y las seguridades que ya ofrecía el viaje, así como las mercedes que los Reyes estaban dispuestos a hacer a cuantos pasasen a las Indias.

Las Casas recorrió varios lugares, encontrando en ellos favorable acogida, especialmente en los pueblos de señorío, cuyos habitantes se mostraban dispuestos a ir a las Indias, no tanto por obtener ventajas materiales, cuanto por gozar de la libertad propia de los pueblos derealengo. Así sucedió que antes de entrar aquél en la villa de Berlanga, que pertenecía al Condestable de Castilla, acudieron setenta vecinos, de los doscientos que tenía, a inscribirse en los registros de Las Casas. El proyecto parecía llamado a tener pleno éxito; pero alarmados los Grandes y Títulos, que se veían amenazados de quedarse sin

vasallos, procuraron contrarrestar los trabajos del Religioso, haciendo publicar que los que comprasen su hacienda a los que se ausentasen, la tuviesen por perdida. Unióse a esto la oposición del Consejo, y sobre todo la del Obispo Fonseca, oposición fundada en la cuantía de los gastos que habría de suplir la Real Hacienda, y como por aquellos días la muerte de Maximiliano, abuelo de Carlos I, abrió el pleito de la sucesión al Imperio, que absorbió la atención del Monarca español, quedó aquello en tal estado, sin pasar adelante el proyecto.

No obstante esto, dictáronse por entonces varias disposiciones, alguna de gran importancia, favorables a los indios. Así, en 20 de Septiembre de 1518 se expidió una Real cédula mandando a los Padres jerónimos y justicias de la Isla Española que hiciesen cumplir las Ordenanzas que para el buen trato de los indígenas dictaron los Reyes Católicos, «que en esto es lo que en más yo de vosotros seré servido»; y en 9 de Diciembre del mismo año se dirigió una provisión al licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia en la mencionada isla, diciéndole que sabiendo que entre los indígenas había muchos que tenían tanta capacidad y habilidad que podrían vivir por sí en pueblos políticamente como vivían los cristianos españoles y servir como vasallos sin estar encomendados, y que estando mandado que todos los indios que de su voluntad quisieren libertad y la pidieren para vivir política y ordenadamente, se les dé entera libertad, debiendo pagar cada año el tributo que se había fijado, ordenaba «que

nynguna ny algunas personas de qualquier estado o condicion que sean no sean osados de perturbar ny contrariar ny estorbar diretes ny yndirete a los dichos caciques e yndios que pidan e consigan la dicha entera libertad ny cosa alguna de lo a ello anexo e concernyente so graves e grandes penas ceviles e cremynales que vos de nuestra parte les pongays o mandeys poner las quales nos por la presente les ponemos y hemos por puestas y vos damos poder e facultad para las executar, etc.»

Mayor importancia aún que éstas tienen las instrucciones dadas para la población y pacificación de las tierras de Nueva España, dictadas como consecuencia de haberse resuelto a favor de Hernán Cortés los pleitos que los Procuradores de éste y los de Diego Velázquez sostenían sobre su respectivo derecho a la gobernación de Méjico.

En dichas instrucciones, fechadas en Valladolid el 26 de Junio de 1523, se evidencia el exacto concepto que de la situación de Méjico había formado la Corte y se advierte cómo ésta amoldaba sus órdenes a las exigencias de la distinta índole de cada uno de los territorios conquistados.

«Primeramente—se decía en ellas—saved que por lo que principalmente avemos holgado y dado ynfinitas Gracias a nuestro señor de nos aver descubierto essa tierra e provincia della a seido y es porque segund vuestras Relaciones y de las personas que de essas partes an benido, los yndios avitantes y naturales della son mas aviles y capases y Rasonables que los otros yndios naturales de la tierra firme e ysla

española y sant Juan e de las otras que asta aquí se an allado e descubierto y poblado por muchas cossas esperiencias y muestras que en ellos se an visto y conosido e por estas caussas ay en ellos mas aparejo para conocer a nuestro Señor e ser ynstruidos e bivir en su santa fee catolica como Xpianos para que se salben ques nuestro principal deseo e yntencion y pues como beis todos somos obligados a les ayudar y trabajar con ellos a esse proposito yo vos encargo y mando quanto puedo que tengais especial y principal cuidado de la combersion y doctrina de los tecles e yndios de essas partes y provincias que son debaxo de vuestra governacion e que con todas buestras fuerças supuestos todos otros yntereses y provechos travajeís por vuestra parte quanto en el mundo vos fuere posible como los yndios naturales de essa nueva españa sean combertidos a nuestra santa fee catolica e yndustriados en ella para que bivan como Xpianos e se salben e porque como sabeis de causa de ser los dichos yndios tan subjetos a sus tecles e señores e tan amigos de seguirlos en todo paresce que seria el principal camino para esto comensar a ynstruir a los dichos señores principales e que tambien noseria muy provechoso que de golpe se hiziese mucha ynstancia a todos los dichos yndios a que fuesen Xpianos e Rescivirian dello dessabrimiento bed alla lo uno y lo otro e juntamente con los Religiosos e personas de buena bida, que en essas partes Residen entender en ello con mucho erbor teniendo toda la tenplanza que conbenga.»

Añadíase que, pues «por las dichas causas pares-

ce que los dichos yndios tienen manera e Razon para bivir politica y ordenamente en sus pueblos que ellos tienen aveis de travajar como lo hagan assi e perseveren en ello poniendolos en buenas costumbres e toda buena orden de bivir», y que se procurase apartar a los naturales de la horrible costumbre de hacer a sus ídolos sacrificios humanos y de comer la carne de sus semejantes, castigando con graves penas públicas a los que amonestados muchas veces no obedeciesen.

Después de consignar que la experiencia enseñaba que los repartimientos y encomiendas habían sido causa en la Española y en las demás Islas de que disminuyese el número de indios, por el mal trato y excesivo trabajo, y de que se dificultase la conversión de éstos, se decía:

«Vistos los dichos dapños que del repartimiento de los dichos yndios se siguen, queriendo prover e Remediar lo susodicho e en todo cumplir principalmente con lo que devemos al servicio de dios nuestro señor de quien tantos bienes e mercedes avemos Rescebido e Rescibimos cada dia e satisfacer a lo que por la santa sede apostolica nos es mandado e encomendado por la bulla de la donacion e concession, mandamos platicar sobre ello a todos los del nuestro consejo juntamente con los teologos Religiosos y personas de muchas letras y de buena e santa vida que en nuestra corte se hallaron y paresció que nos con buenas conciencias pues dios nuestro señor crió los dichos yndios libres e no subgetos, no podemos mandarlos encomendar ni hacer Repartimiento dellos a

los Xpianos, e assi es nuestra voluntad que se cumpla, por ende yo vos mando que en essa dicha tierra no hagais ni consintais hacer Repartimiento, encomienda ni depósito de los yndios della, sino que los dexeis bivir libremente como nuestros bassallos biven en estos nuestros Reynos de castilla e si quando esta llegare tubiere des echo algun Repartimiento o encomendado algunos yndios a algunos Xpianos luego que la Rescibieredes Revocad qualquier Repartimiento o encomienda de yndios que ayais hecho en esa tierra a los Xpianos españoles que en ella an ydo e estubieren quitando los dichos yndios de poder de qualquier persona o personas que los tengan Repartidos o encomendados y los dexeis en entera libertad e para que bivan en ella quitandolos e apartandolos de los bicios e abominaciones en que an bivido e estan acostumbrados a bivir como dicho es e aveisles de dar a entender la merced que en esto les hacemos e la voluntad que tenemos a que sean bien tratados e enseñados para que con mejor voluntad bengan en conocimiento de nuestra santa fee catolica e nos sirban y tengan con los españoles que a la dicha tierra fueren la amistad y contratacion ques Razon.»

Ordenábase que los indios, como reconocimiento de la soberanía de España, pagasen al Rey los tributos que acostumbraban pagar a su Monarca, y si no los había establecidos, que se establecieran los que pareciesen prácticos y razonables; que los cristianos, en sus tratos con los indios, no procediesen por engaño; que no se faltase a ninguna de las palabras y promesas que se les hiciesen; que si fuese necesario

hacerles guerra, se les notificase previamente por medio de personas que conociesen su lengua, diciéndoles que si no se sometían de paz serían reducidos a esclavitud los que fuesen tomados vivos; y en fin, se encargaba muy especialmente que no se les tomasen sus mujeres e hijas.

Cuando se dictó esta interesantísima disposición era ya tarde para evitar los males que con ella se trataba de impedir. Hacía ya cerca de dos años que «la reina de los lagos» había caído en poder de Hernán Cortés, y este insigne caudillo, después de utilizar a los indios para limpiar las calles y los canales, enterrar a los muertos e iniciar la reconstrucción de la ciudad, había efectuado el reparto de la tierra entre los conquistadores, dándoselo en encomienda. Ni lo uno ni lo otro era excusable, ni lo hecho tenía fácil enmienda; no podía despojarse a los conquistadores del imperio méxica de lo que habían recibido como premio de su heroísmo y de sus penalidades, ni podía prescindirse del trabajo de los indios.

Encomiendas y repartimientos hubo, pues, en México; pero los historiadores convienen en que, salvo durante el período de la primera Audiencia, que presidió el cruel Don Nuño Beltrán de Guzmán, los indios fueron mejor tratados que en ninguna otra parte.

Para corregir en lo posible los atropellos cometidos por el presidente Don Nuño y por el oidor Delgadillo, no vaciló la Corte, en cuanto aquéllos llegaron a su noticia, en adoptar las providencias necesarias. Se nombró una nueva Audiencia, presidida por el famoso Obispo Don Sebastián Ramírez de Fuen-

leal, y de la cual formó parte como Oidor Don Vasco de Quiroga, del que ya se ha hablado en estas páginas con el elogio que merece; se sometió a severa residencia a Don Nuño, y se dieron terminantes instrucciones para poner remedio a los males denunciados.

«Soy informado—decía el Monarca en la instrucción que en 12 de Julio de 1530 se dió a Ramírez de Fuenleal—que los dichos Presidente y Oydores han tomado de los Indios algunas heredades de hecho y contra su voluntad, y que assi mismo so color de ventas tienen otras tomadas dellos, yo vos mando que vos informeys dello y las tierras y solares que allaredes que los dichos Presidente y Oydores han tomado de hecho de los dichos indios se las hagays luego tornar y restituyr: y las que hallaredes que huuieren comprado dellos queriendolas los dichos indios tornar a cobrar y desacer la venta tomándoles el dicho precio que dieron por ella se lo hagays luego bolver, sin consentir que en ello aya dilacion ni cautela alguna, y para esto les haced requerir a los dichos indios.»

No fué esto solo, sino que algunos días después, en 2 de Agosto del mismo año, se dictó una Real cédula en la cual, recordando las causas por las que se había permitido hacer esclavos, y «considerando los muchos e intolerables daños que en deservicio de Dios y nuestro dello se han seguido y siguen de cada dia por la desenfrenada cobdicia de los conquistadores y otras personas que han procurado de hazer guerra y cautivar los dichos Indios muchos esclauos

que en la verdad no lo son, lo qual ha sido gran daño para la poblacion de las dichas Indias... y que los dichos naturales hayan padecido demas del dicho captiverio muchas muertes, robos y daños en sus personas y bienes, y que so color de cautivar los dichos Indios y naturales que estauan de paz que no avian hecho ni hazen guerra a nuestros subditos, ni a otra cosa alguna por do mereciessen ser esclauos ni perder la libertad que al derecho natural tenian y tienen», se mandaba que a partir del día en que la Real cédula fuese pregonada «ninguna persona sea osado de tomar en guerra ni fuera della ningun indio por esclauo ni tenerle por tal con titulo que lo huuo en la guerra justa, ni por rescate ni por compra ni trueque ni por otro titulo ni causa alguna aunque sea de los indios que los mismos naturales de las dichas Indias, islas y tierra firme del mar oceano tenian o tienen o tuvieren entre si por esclavos, so pena que el que lo contrario hiziere por la primera vez que fuere hallado que captiuo o tiene por esclauo incurra en perdimiento de todos sus bienes aplicados para la nuestra camara y fisco y que los tales indios sean luego a costa de los que ansi los captiuaron o tuvieron por esclauos, tornados y restituydos a sus propias tierras».

Siendo como era un hecho que así los conquistadores como los pobladores tenían gran número de indios por esclavos, y queriendo evitar la extensión de este mal, ya que no fuese posible extirparlo de raíz, se ordenaba también en dicha Provisión, que durante treinta días, a contar desde que aquélla fuese

pregonada, «los dueños o poseedores de los dichos Indios esclauos sean tenidos y obligados a los manifestar ante vos las dichas nuestras justicias cada uno en su jurisdiction de los quales vosotros hareys hazer una matricula y libro firmados de vuestros nombres y del escriuano ante quien passare del numero y del nombre de los dichos esclauos y de sus dueños para que sepa los que verdaderamente son esclauos y de ay adelante no se puedan hazer mas».

Además, por Cédula de 13 de Enero de 1532, considerando que el herrar a los indios en la cara como esclavos era contra la libertad de dichos indios, se mandó que «agora ny de aquy adelante persona ny personas algunas de qualquier estado preheminencias o dignidad que sean no sean osados de herrar los dichos yndios por esclavos aunque verdaderamente lo sean syn nuestra licencia e mandato o de los nuestros oficiales de la casa de la contratacion, etc.».

En México, como en las demás partes de las Indias, no se cumplieron estas disposiciones al pie de la letra; pero hombres como el obispo Zumárraga, que a una ardiente caridad evangélica aunaba una indomable energía e inquebrantable amor a la justicia; como el mencionado oidor Don Vasco, después obispo de Michoacán, qué se hizo querer por los indígenas como un padre; como fray Toribio de *Motolinia;* como el virrey Don Antonio Mendoza, etc., dulcificaron en gran modo la suerte de los indios, mereciendo por ello la gratitud de la humanidad.

No obstante el celo que en favor de los indígenas mostraron siempre los Monarcas, hubo ocasiones en

que no pudieron menos de rendirse ante las reiteradas reclamaciones de los conquistadores y de los pobladores de las Indias, dictando disposiciones que en cierto modo contradecían su política. Así, por ejemplo, la Real cédula de 2 de Agosto de 1530, antes citada, dió lugar a muchas quejas, alegándose que de no poder hacer esclavos en guerras justas se habían seguido más muertes de indios y habían tomado éstos mayor osadía para resistir a los cristianos; que los españoles, por esa causa, dejaban de hacer la guerra; y que no permitiéndose adquirir por vía de rescate ni de otra manera los esclavos que tenían los mismos naturales, permanecían aquéllos en la idolatría, sin poder ser instruídos en la doctrina.

En vista de esto se dictó la Real provisión de 20 de Febrero de 1534, en la cual se dispuso: 1.°, que cuando en guerra justa, hecha conforme a las ordenanzas e instrucciones dadas, se prendiesen algunos indios, los podrían tener por esclavos; pero las mujeres y los niños menores de catorce años no serían cautivados, aunque podrían servirse de ellos como de personas libres; 2.°, que en todos los pueblos se hiciese la matrícula de los esclavos que se hallasen en poder de los caciques y otros indios, y que los que confesasen ser esclavos fuesen herrados y pudiesen ser objeto de contratación; 3.°, que por vía de rescate o contratación se pudiesen adquirir esclavos de los caciques e indios de los pueblos no sometidos, de los cuales se haría matrícula aparte, y serían herrados; 4.°, que para hacer guerra a los indios alzados no sería preciso esperar la real licencia, siempre que aqué-

lla fuese justa a juicio del Gobernador, Oficiales, Prelado y dos religiosos de los más principales de la provincia, y que los presos en esa guerra serían guardados por naborías hasta que la Audiencia sentenciase si habían de ser esclavos o no; 5.°, que no se permitiese que los indios hiciesen esclavos entre ellos sino por justas causas, etc.

Hemos dicho que esto contradecía en cierto modo la política de los Reyes, e importa añadir que la contradicción estaba más que en el fondo de la doctrina que en esa Real provisión se consignaba, en la interpretación que podía dársela, en el alcance que había de atribuirla el egoísmo de ciertos conquistadores y pobladores, en los abusos que a su sombra cabía cometer. En lo esencial, la política de la Corona permanecía invariable: los indios eran súbditos de Castilla, y como tales, libres; pero como en Castilla no existía la igualdad absoluta, como no existía entonces en ninguna parte, en las Indias tenía que haber diferencias, y los indios que eran esclavos antes del descubrimiento, y los que con arreglo al modo de vivir los indios lo eran, seguían en esta condición.

Claro es que disposiciones como ésta abrían la puerta al abuso, y esto ocurrió principalmente en el Perú; pero ya veremos cómo los Reyes procuraron evitarlo y las consecuencias que esto produjo.

CAPÍTULO V

Disposiciones referentes al Perú.—Las Instrucciones de Vaca de Castro

Así como en lo físico existe una notable diferencia entre Méjico y el Perú, así también la conquista de uno y otro país ofrecen caracteres completamente diversos, que importa mucho tener en cuenta por la influencia que hubieron de ejercer en la colonización y en la vida de ambas regiones.

La conquista del Imperio azteca constituye una asombrosa empresa militar; la del Perú, tan heroica como aquélla, porque el paso de los Andes por sendas estrechísimas, bordeando a veces peñascos salientes suspendidos sobre abismos, caminando los soldados de uno en uno, viéndose precisados a llevar del diestro los caballos y sintiéndose ateridos por el frío en las soledades de aquella áspera naturaleza, produce verdadero asombro, no es, sin embargo, comparable a aquella otra, como no son comparables Francisco Pizarro, rudo soldado, de valor temerario, y Hernán Cortés, quien a un arrojo no menor, unió condiciones tan excepcionales como caudillo, que sus

campañas han merecido ser estudiadas en los grandes Centros militares de enseñanza al igual que las de Alejandro, César y Napoleón. En Méjico, terminada la conquista, el país entró rápidamente en la normalidad de un nuevo régimen; en el Perú, los conquistadores se dividieron en bandos irreconciliables, que se persiguieron tenazmente, luchando con encarnizamiento en interminables guerras civiles que ensangrentaron durante años el país. Claro es que esas contiendas; los asesinatos, revestidos algunos de formas más o menos legales, que se cometieron; la crueldad con que entre ellos mismos procedieron los españoles, no pudieron menos de influir en el trato de los indios. ¿Cómo podía esperarse que esos hombres, dominados por el odio, sedientos de sangre, habituados a la indisciplina, procediesen con los indígenas con arreglo a las disposiciones de los Monarcas?

Acaso por esa especialísima situación en que durante años se encontró, el Perú fué objeto preferente de la solicitud de la Corona, teniendo ésta que luchar, no ya con dificultades, sino con francas y graves resistencias, para imponer, aunque fuese con atenuaciones, la política que venía desarrollando en las Indias, con cuyo objeto hubo de dictar multitud de disposiciones.

Innecesario es decir que tan pronto como los conquistadores lograron hacerse dueños de una parte del país, procedieron al reparto de la tierra y de los indios, lo cual, en realidad, había sido autorizado por la capitulación y asiento celebrados por la Reina con Don Francisco Pizarro en 29 de Junio de 1529.

En dicha capitulación se autorizaba a Pizarro para continuar el descubrimiento, conquista y población de la provincia del Perú en una extensión de doscientas leguas, prometiendo nombrarle Gobernador y Capitán general de dicha provincia, concediendo otras mercedes a él y a sus compañeros Almagro y Luque, y autorizándole también para dar a los vecinos y pobladores los solares y tierras convenientes a sus personas, conforme a lo que se había hecho y se hacía en la Isla Española, y para hacer las encomiendas de los indios, guardando en ello las instrucciones y ordenanzas que le serían dadas. Se le otorgaba licencia para llevar al Perú cincuenta esclavos negros, la tercera parte hembras; y se añadía que todo ello era con condición de que «en la dicha paçificacion, conquista e poblacion e tratamyento de los dichos yndios e sus personas e bienes seays tenidos e obligados de guardar en todo y por todo lo contenydo en las hordenanças e ynstrucciones que para esto tenemos fechas e se fizieron e vos seran dadas en la nuestra carta y provysyon que vos mandaremos dar para la encomienda de los dichos yndios».

No se cumplieron las disposiciones dictadas con carácter general sobre el buen tratamiento de los indígenas, y teniéndose noticia de los abusos que se cometían haciendo esclavos a los que no debían serlo, por Real cédula de 4 de Abril de 1531 se mandó al Gobernador «que luego hagays juntar con vos a los nuestros óficiales desa tierra y a los rreligiosos y personas eclesiasticas della y asy juntos platiqueis mucho acerca de lo suso y me enbieys vuestro pares-

cer y el de todos ellos lo que en este caso se deve hazer para que los dichos yndios sirvan a los cristianos en cosas moderadas syn trabajos escesivos y como mas presto vengan en conocimiento de nuestra santa fee catolica y se conserben e acrecienten, y entretanto que mandamos proveer cerca de lo suso dicho lo cual convenga visto vuestro parescer hareys guardar las ordenanças que todos en concordia hizieredes cerca dello».

Ratificóse y amplióse esto en la carta acordada de 8 de Marzo de 1533, ordenándose al Gobernador y Oficiales del Perú y a los dos Regidores más antiguos del pueblo que hiciese de capital, que llamasen a un Procurador de cada uno de los pueblos de cristianos españoles que hubiese en la tierra, «e ansi todos juntos platiqueys en la forma y horden que mas provechosa e convenyente sea ansy para reducir universal e particularmente a todos los yndios desa dicha provincia a nuestra santa fee catolica como para el tratamiento que debe ser fecho por nos e pon nuestros mynistros e oficiales e subditos que han sido en la conquistar e poblar e de qué manera converná que la dicha tierra se dé y reparta e con qué titulos e cargos»; y además de otras varias disposiciones relativas a la descripción de la tierra, mandaba que informasen en qué tierras y provincias había población de cristianos, qué cantidad de moradores había en cada una de ellas, cuáles habían tenido y tenían repartimiento de indios, cantidad de tierra y número de indios que cada uno tiene, y qué conquistadores y pobladores estaban sin repartimiento; que se reser-

vasen a la Corona «las cabeceras e provincias e pueblos que vosotros hallardes por la dicha ynformacion ser cumplideras a nuestro servicio y a nuestro estado y corona Real», y que del resto hiciesen un proyecto de repartimiento, dejando una competente y razonable cantidad de tierras e indios para las personas que en adelante fuesen a avecindarse en aquella región.

Hecho el repartimiento, sucedió con frecuencia que a los vecinos conquistadores y pobladores se les quitaban los indios y demás granjerías que tenían encomendados sin oirlos en juicio. Quejóse de esto, en nombre de aquéllos, Lope Idiáquez, y por Real provisión de 30 de Marzo de 1536 se mandó que a nadie se le quitasen los indios sin ser oído y vencido en juicio Pero p co después, en 19 de Julio del mismo año, estimando que los repartimientos hechos podían ser excesivos y que perjudicaban a la población, porque los que después habían ido a poblar se encontraban sin parte en dichos repartimientos, se dirigió una nueva Provisión al Marqués Don Francisco Pizarro y al Obispo electo del Cuzco, fray Vicente de Valverde, ordenándoles examinasen los repartimientos y si encontrasen en ellos exceso o falta los enmendasen como les pareciere, procurando la debida igualdad, y que así los primitivos conquistadores como los que después hubiesen ido tuviesen con qué sustentarse.

Se encargó además a Pizarro y al citado Obispo, por Provisión de la fecha últimamente mencionada, que para evitar que los encomenderos exigiesen a los indios más de lo debido, juntos y de común

acuerdo determinasen lo que los indios debían pagar; y se mandó (9 de Septiembre del mismo año) que los encomenderos fuesen obligados a hacer casas de piedra en la parte y lugar que el Gobernador les señalare; que todos los españoles en quien estuviese hecho depósito o encomienda de pueblos hiciesen en éstos iglesias y pagasen un clérigo o religioso, y de no haberlo un lego de buena edad, vida y ejemplo, para que enseñase a los indios la doctrina, los hiciese ir a la iglesia y los aconsejase vivir virtuosamente (Provisión de 3 de Noviembre de 1536); y que los indios que viviesen fuera de las tierras de su naturaleza y quisiesen volver a ellas, se les dejase ir libremente y poblasen las tierras que ellos quisieren Provisión de igual fecha).

Pizarro hizo, como se le había mandado, las ordenanzas para el buen tratamiento de los indios, y examinadas y reformadas por el Consejo de Indias, se pusieron en vigor por Provisión de 20 de Noviembre de 1536. Disponíase en ellas:

1.° Que los españoles que tuviesen depósito o encomienda de indios fuesen obligados a llevar los hijos de los caciques o indios principales a los religiosos para que los industriasen en las cosas de nuestra santa fe católica.

2.° Que ningún español fuese osado a hacer mal tratamiento a los indios, so pena de que el que hiriese a alguno sin justa causa, además del castigo que por derecho o costumbre mereciere, le fuesen quitados los indios y quedase inhábil para tener otros en la misma provincia.

3.° Que ningún español procurase o consintiese que los indios le llevasen en hamacas o andas, salvo si estuviese notoriamente enfermo, so pena de pagar una multa de 100 pesos de oro.

4.° Que ningún español que fuese de camino se detuviese en ninguno de indios, sin justa causa, más que el día de su llegada y el siguiente, debiendo partir al tercer día, so pena de 50 pesos de oro de multa por cada día que en él se detuviere.

5.° Que ningún español encomendero utilizase o se sirviese de indios vacos, so pena de ser privado de la encomienda, ser declarado inhábil para tener otra y condenado en los frutos que de aquéllos hubiese recibido.

6.° Que los encomenderos estaban obligados a reformar y adovar, y si necesario fuere, hacer de nuevo los puentes y renuevos de los pasos que existiesen dentro de los límites de sus repartimientos, según estaban y se solían hacer cuando se ganó la tierra, bajo pena de multa de 300 pesos oro por la primera vez, y, por la segunda, suspensión de indios, tributos y servicios de éstos por un año.

7.° Que se guardase el orden que tenían los naturales en la división de las tierras y repartición de las aguas, encargando de ello a los mismos indios que antes lo estaban, con cuyo parecer serían regadas las tierras y se daría el agua debida sucesivamente de uno en otro, so pena que el que por su propia autoridad tomase el agua, le fuese quitada hasta que regasen todos los inferiores.

8.° Que los vecinos y moradores a quienes se

repartiesen tierras, estarían obligados a plantar, en el término de tres meses, los lindes y confines de cauces y árboles de manera que además de ponerse la tierra en buena y apacible disposición, pudiese aprovecharse la leña. El que no lo hiciese perdería las tierras. Lo mismo debía hacerse en los límites de las ciudades y pueblos.

9.° Que nadie, a no ser encomendero, pudiese permanecer en la gobernación sin ejercer un oficio, so pena de ser desterrado del país.

10.° Que todos los vecinos que tuviesen depósito de indios, estarían obligados a poseer caballo, lanza, espada y las otras armas defensivas; y

11.° Que el negro que hiciere mal tratamiento a cualquier indígena, sin causarle sangre, fuese atado a la puerta de la ciudad o pueblo, dándosele allí públicamente cien azotes, y si hiciere sangre al indígena, además de los cien azotes, se le impondrían las penas correspondientes según derecho a la calidad de la herida. El dueño del negro pagaría los daños causados.

En el estado de constante agitación en que se encontraba el Perú; desatadas la pasiones entre los opuestos bandos de pizarristas y almagristas; ajusticiado Almagro por el cruel Hernando Pizarro, después de la batalla de Salinas, en la que aquél fué derrotado; levantados en armas los indios en distintos puntos; perseguidos los almagristas hasta el extremo de verse éstos obligados a vivir en los pueblos de los indígenas o escondidos en los bosques, sin vestidos y aun sin alimentos, ¿quién había de pensar,

en tales circunstancias, en cumplir las disposiciones dictadas por los Monarcas? Fué aquél un período verdaderamente calamitoso, durante el cual los indios fueron maltratados, arrebatándolos el dinero y las haciendas que poseían, y hasta sus mujeres e hijas, exigiéndoles impuestos arbitrarios, y aun dando tormento a algunos.

Enterado de esto el Monarca, y queriendo poner fin a ese estado de cosas, decidió enviar al Perú persona «de confianza, letras y conciencia», para que dirimiese las querellas entre pizarristas y almagristas, investigase lo ocurrido e hiciese cumplir las leyes. Con tal objeto fué elegido el licenciado Cristóbal Vaca de Castro, del Consejo, y caballero de la Orden de Santiago, al cual se le dieron, con fecha 15 de Junio de 1540, extensas instrucciones para el cumplimiento de su misión.

Se le ordenaba en ellas que en unión del gobernador Don Francisco Pizarro se informase de los malos tratamientos y daños sufridos por los indios y castigase a los culpables, y que entendiese él solo en los agravios que hubiesen hecho los hermanos, criados y familiares del Marqués, dando órdenes para que en adelante los indígenas fuesen bien tratados, y haciendo «las ynstrucciones y ordenanças que os paresciere ser necesarias y convenientes asy para que los dichos yndios sean ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fe por las personas que los tienen encomendados como para que sean muy bien tratados *como personas libres vasallos nuestros*»; que averiguase lo ocurrido entre pizarristas y almagristas,

procurando la pacificación del país; que examinase la tasación de los tributos de los indios, si se hubiere hecho, y la hiciese en caso contrario; que corrigiese los excesos que podía haber en los repartimientos; que hiciese cumplir la ordenanza de que los encomenderos fuesen casados o se casasen en el término de cuatro años, y que los vecinos de la Ciudad de los Reyes que tuviesen indios se aplicasen a labrar y plantar tierras y criar ganados; que no se sacase indios de la provincia, sino aquéllos que justamente constase què eran esclavos, o los libres que lo hiciesen por su voluntad, pero éstos en número moderado; que castigase a los que llevasen a los indios con cargas inmoderadas de unos pueblos a otros, y a los que echasen indios libres a las minas; que no se diesen indios a ningún jugador, y los que jugaren fuesen condenados en alguna cantidad, la cual se aplicase a llevar al Perú doncellas pobres de la Península para que se casasen allí y se poblase la tierra; que de acuerdo con el Obispo hiciese unas ordenanzas para que los indios e indias esclavos o libres que servían en las casas de los españoles concurriesen a cierta hora cada día a una iglesia o monasterio en cada pueblo a oir la doctrina cristiana, hasta que la aprendiesen; que trabajase para que los caciques e indios principales mandasen sus hijos a los monasterios de los pueblos de cristianos más inmediatos para ser doctrinados, etc.

Tendiendo a evitar por todos los medios muertes y daños a los indios, se decía que «ynformados que el asiento de la cibdad de los Reyes está en un valle

que se dice pachacama, el qual diz que está repartido en cinco o seis vecinos e que todos los demas vecinos tienen sus repartimyentos en la sierra y que como forzados los yndios an de venir de contino con comidas para sus amos, y vienen de tierra fria a la caliente, enferman luego y se mueren, y que para lo remediar convernia quel dicho valle de pachacama como los demas yungas que sirven ala dicha cibdad que se repartiere por los vezinos della, haciendo hazer compañia alos delos llanos con los de la sierra, porque de la compañia se seguiria provecho a todos los vecinos dela dicha cibdad porque ternian servicio muy cumplido de pan y pescado, yerba y leña y se escusarian las muertes de yndios que avia, y que no se haciendo compañia con darse a cada vecino un prencipal en el dicho valle para servicio y al del valle otro en la sierra se remediaria, porque los de la sierra trayrian el servicio hasta el pie della y los yungas yrian por ello, et que así cada uno sirviria en su tierra y ellos vivirian contentos y sus amos serian servidos, así despues que ayays llegado a la tierra y entendido las cosas della platicareis en ello con nuestro governador y officiales y otras personas, y vos y el dicho nuestro governador proveereis en ello lo que vieredes que mas conviene».

Contenían las instrucciones otros varios preceptos relativos a puntos puramente administrativos, como recaudación de los tributos, explotación de piedras esmeraldas, navegación a Panamá, creación de nuevos Obispados, descubrimiento de tesoros, libertad del Inca, etc., los cuales se omiten aquí por no ser

directamente pertinentes al objeto de estas páginas.

Provisto de esas instrucciones llegó Vaca de Castro a Panamá el 14 de Enero de 1541, dirigiéndose luego al puerto de la Buenaventura, desde donde siguió por tierra, viéndose obligado a apresurar la marcha, no obstante encontrarse muy enfermo, por haber recibido noticia del asesinato de Don Francisco Pizarro, llevado a cabo por los almagristas, y de haberse declarado éstos en franca rebelión, lo cual creaba una situación sumamente grave.

Vaca de Castro dió entonces pruebas de tacto y de energía. Acogido benévolamente por la mayoría de las poblaciones, y contando con el concurso de capitanes como Vergara y Alonso de Alvarado, que se colocaron resueltamente a su lado, podía desde luego emprender operaciones para someter a los rebeldes; pero a fin de evitar en lo posible derramamiento de sangre, prefirió llegar a una inteligencia con el hijo de Almagro, mediando entre ambos varias cartas, que no dieron el resultado apetecido. Fracasadas las negociaciones, los almagristas salieron de Cuzco, retirándose hacia la costa, siendo alcanzados por las fuerzas leales, y dándose la célebre batalla de Chupas (Septiembre de 1542), en la que fueron completamente derrotados los rebeldes. El joven Almagro, apresado poco después, fué decapitado en Cuzco.

Terminada de este modo la rebelión, aunque no extinguidas por completo las pasiones—que no tardaron en retoñar por las causas que en su lugar se expondrán—, pudo Vaca de Castro dedicarse a la obra,

bien necesaria por cierto, de reorganizar el país; y entonces le fué dado poner de relieve sus dotes de gobernante, reglamentando los impuestos, mandando hacer una estadística de la población indígena, estableciendo escuelas para la enseñanza de los indios, y trabajando por la fusión de las dos razas, para lo cual casó con distinguidos capitanes a las hijas de Atahulpa y Huaina Ccapac.

Hombre de la energía, de la sagacidad y de las fecundas iniciativas de Vaca de Castro, habría podido hacer mucho más, procurando extinguir los gérmenes de revuelta que existían en el seno de aquella sociedad, y abriendo así en el Perú un período de paz que permitiese desarrollar sus grandes riquezas. Desgraciadamente, antes de que en la Península pudieran conocerse los resultados de la labor de aquél, se habían adoptado disposiciones inspiradas, sin duda alguna, en los más nobles propósitos, pero a todas luces inoportunas; y esas disposiciones no sólo paralizaron la acción de Vaca de Castro, sino que hicieron revivir el fuego de la discordia, y dieron pretexto, cuando menos, a nuevas y hondas perturbaciones que ensangrentaron el antiguo Imperio incásico.

Veamos lo que había pasado.

CAPÍTULO VI

La Junta de Valladolid.—Alegato de Las Casas. Residencia del Consejo de Indias

La condición y trato de los indios había suscitado en España una viva lucha entre el utilitarismo nacional y el misticismo. De un lado estaban los que no veían en la conquista de América más que un elemento de riqueza y de poderío, y del otro los que sólo atendían al aspecto evangelizador, al interés cristiano. Unos explotaban a los indios y los reducían a la servidumbre; otros sólo trataban de convertirlos, de salvar sus almas. Aquéllos eran, principalmente, los conquistadores, los que tantas veces habían arriesgado sus vidas para sujetar al dominio de Castilla los países recién descubiertos; los otros eran los individuos de las Ordenes religiosas, sobre todo los dominicos, que fueron los primeros que elevaron su voz en defensa de los indios, condenando los malos tratos de que se les hacía víctimas, y abogando por su libertad.

Como queda dicho, la lucha comenzó cuando los dominicos iniciaron en la Isla Española sus predica-

ciones; tomando carácter más vivo al mezclarse en ella Las Casas, pues las condiciones personales de éste hicieron que la polémica adquiriese tonos de gran violencia.

No habían necesitado los Monarcas de extrañas excitaciones para encaminar sus esfuerzos a garantizar, dentro de los límites que imponía la realidad de la condición de los indígenas y de las necesidades imprescindibles de la colonización, la libertad y el buen tratamiento de los indios; porque, como se ha visto, desde los primeros tiempos del descubrimiento la política de aquéllos tendió a realizar esos humaniarios objetivos. Importa recordarlo ante las exageraciones de los biógrafos de Las Casas, para los cuales nada se hizo en ese sentido sino por los esfuerzos y las predicaciones de éste; aunque la justicia obligue a reconocer que las campañas de fray Bartolomé contribuyeron en gran modo a ese resultado, si bien hicieron mucho daño a España, dando poderosas armas a nuestros enemigos, según luego hemos de puntualizar.

Prueba de esto es que, cuando Las Casas regresó a España a fines de 1539—después de haber visto fracasar sus doctrinas y sus proyectos en Cumaná, de su profesión en la Orden de Santo Domingo, y de sus viajes a Méjico, Panamá, etc.—, al reanudar sus campañas en favor de los indios encontró favorable acogida en el que entonces era Presidente del Consejo de Indias, el cardenal Don fray García de Loaysa: puedè decirse que, dentro de ciertos límites, sus ideas eran las ideas que abrigaban los hombres que debían

aconsejar al Emperador. Por esto, cuando en 1540 se disponía a salir para Guatemala con varios frailes, recibió orden del Cardenal de permanecer en España, porque deseaba oir su opinión sobre la reforma que proyectaba en la legislación de Indias.

Indudablemente, en ese propósito de modificar las leyes que regían en el Nuevo Mundo influyó de un modo poderoso la situación del Perú; pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es que el Emperador dió orden al doctor Don Hernando de Guevara y al Regente de la Cancillería y Consejo Real, doctor Juan de Figueroa, reuniesen una Junta de hombres de ciencia y conciencia para que, en unión del Consejo de Indias, determinasen las disposiciones que convenía adoptar en bien de los indios.

La Junta se reunió en Valladolid, el año 1542, en casa de Pedro González de León, junto a San Pedro, y a ella concurrieron, entre otros, el cardenal García de Loaysa, como Presidente del Consejo de Indias; Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Cuenca, Presidente que había sido de las Audiencias de la Española y Méjico, y que en aquella sazón lo era de la Chancillería de Valladolid; Don Juan de Zúñiga, Comendador mayor de Castilla y ayo del príncipe Don Felipe; Don García Manrique, Conde de Osorno, Presidente del Consejo de las Órdenes; el secretario Francisco de los Cobos, Comendador mayor de León; el doctor Don Hernando de Guevara; el licenciado Salmerón; el doctor Gregorio López; el doctor Jacobo González de Arteaga; el licenciado Mercado; el doctor Bernardo de Lugo, y el licenciado Gutiérrez Velázquez.

Ante esta Junta, que duró muchos días, leyó Las Casas una extensa relación de lo que sucedía en las Indias, de la cual hace el cronista Alonso de Santa Cruz (1) el siguiente extracto:

«La cual relación, queriendo recitar aquí brevísimamente, fué decir *que desde el año que primero fueron descubiertas las Indias hasta el día de hoy habían muerto los españoles en la isla de Santo Domingo sobre tres cuentos de indios.* Y que la isla de Cuba, que era mayor, a su causa, estaba casi despoblada, habiendo sido muy abatida de indios. Y así mismo las islas de San Juan, Jamaica, las de los Lucayos, y las de los Guanajes, que estaban al norte de la isla de Cuba, que eran más de cincuenta, que estaban muy pobladas de gente, y al presente no había casi población en ellas por haber traído los indios a la isla española de Santo Domingo, después que vieron que se les acababan los naturales de ella para sacar oro de las minas. Y *que en la tierra firme por la crueldad de los españoles se habían despoblado y asolado diez reinos mayores que toda España; donde por las tiranías de los cristianos habían muerto más de diez cuentos de ánimas entre hombres y mujeres y niños sin ellos haber hecho mal alguno a los cristianos, antes siempre los habían tenido por bien venidos del cielo.*

»Y comenzado de la isla española donde primero habían habitado los cristianos siempre los indios habían sido maltratados, comenzándoles los cristianos

(1) *Crónica de Carlos I.* (Copia existente en la Biblioteca de la Academia de la Historia.)

a tomar sus mujeres para servirse y usar mal de ellas, tomándoles los bastimentos que tenían, comiéndoles en un día más que los indios pudieran comer en un mes, haciéndoles muchas violencias y vejaciones, poniendo las manos en los señores de los pueblos. Y que a esta causa los indios habían comenzado a ponerse en armas para echar a los cristianos de sus tierras, y los cristianos como hombres más bien armados y encabalgados habían procurado de les ofender. Y de esta manera habían hecho en ellos matanzas y crueldades extrañas, no dejando en los pueblos niños ni viejos ni mujeres preñadas que no desbarrigasen e hiciesen pedazos, tomando los indios de trece en trece en reverencia de Nuestro Señor y de los doce apóstoles y hacían una gran hogera y los echaban dentro y se quemaban vivos, y otros echaban a que los comiesen los perros y a otros cortaban las manos y los enviaban a que fuesen a llevar las nuevas a sus compañeros que estaban huídos a los montes. Y a otros habían asado sobre parrillas para les hacer sentir mayores tormentos. E hicieron ley que por un cristiano que los indios les matasen habían de matar cien indios.

»Todo lo cual dijo el dicho fraile haber él visto por sus ojos. Y asimismo contó por extenso de los cinco reyes que había en aquel tiempo en la isla española, y cómo todos habían muerto por causa de los cristianos y por sus malos tratamientos. Y como después de esto los mancebos, niños y mujeres que habían quedado los habían repartido los cristianos entre sí tomando uno treinta y otro cuarenta y otros

ciento y doscientos según como el gobernador quería para que trabajasen en las minas y sacasen oro con achaque los había de doctrinar en la fe, lo cual ellos no habían hecho sino darles grandes trabajos así en el acavar de las minas como en les hacer llevar cargas muy demasiadas, ciento y doscientas leguas, por do había muerto tanta multitud de indios como allí había.

»Y que el año de mil quinientos once habían pasado a la isla de Cuba cristianos donde había grandes provincias de gente y los habían consumido y destruído en la manera susodicha. Y mataron un indio principal que había huído de la isla española por causa de los cristianos, al cual habían quemado vivo los cristianos con otros muchos parientes suyos. Y habían muerto así mismo otros muchos indios por antojo que les tomaba; por do se habían ahorcado muchos indios con sus mujeres e hijos por no verse en poder de cristianos.

»Y en el año de DXIIII habían pasado a tierra firme Pedro Arias de Avila con muchos cristianos, el cual había inventado nuevas maneras de crueldades y de dar tormentos a los indios, porque descubriesen do tenían el oro y se lo diesen, y que había habido capitán suyo que en una entrada que hizo había muerto más de cincuenta mil indios, quemando vivos a unos y a otros echando a perros bravos y atormentándolos con diversos géneros de tormentos por sacar de ellos oro.

»Y así el gobernador y oficiales del Rey habían robado de los indios mucho oro y plata, y quedara

testigo de vista que de un millón de castellanos que en un tiempo hubieron no habían enviado a Su Majestad a España sino tres mil castellanos, habiendo muerto por ellos más de ochocientas mil ánimas.

»Por manera que dijo de muchas entradas qué capitanes habían hecho por los lugares de la tierra matando muy gran número de indios con muy gran crueldad. Relató asimismo que después que el dicho Pedro Arias había pasado en el año de XXIII en la provincia de Nicaragua, que era en tierra llana y muy poblada de indios, en que había pueblo que duraba dos y tres leguas a manera de caserías, en los cuales el gobernador y cristianos que con él fueron habían hecho muy grandes matanzas y destruciones, crueldades, cautiverios e injusticias con los indios. Y que lo mismo habían hecho otros capitanes que él habían enviado con gente a descubrir la tierra por sacarles el oro que tenían.

»Y asimismo dió por cuenta de muchos millones de indios que Hernán Cortés y sus capitanes habían mandado matar en la provincia de la Nueva España desde el día que había entrado en ella, que había sido a catorce de Abril de quinientos dieciocho hasta el año de treinta. Y que lo mismo había hecho Nuño de Guzmán en la provincia de Panuco y sacado de allí muchos indios haciéndolos vender por esclavos en las dichas islas. Y Don Pedro de Alvarado en la provincia de Guatimala no había hecho menores estragos en indios que el gobernador Hernán Cortés, asolando toda aquella provincia (que era más poblada que la de Méjico) haciendo herrar muchos indios

por esclavos y que los llevasen al Perú y otras partes. Y en la provincia de Honduras se había hecho lo mismo por Montejo que había muerto allí. Y en la provincia de Inarta más de un millón de indios. Y en las provincias de Santa Marta y de Cartagena había hecho lo mismo García de Lerma y Pedro de Heredia y otros capitanes que allí habían ido. Y en la de Vapari, Gerónimo Artal, haciendo en los indios muy grandes crueldades vendiéndolos por esclavos para la isla española.

»Y por la misma manera contó que se había hecho en las provincias del Perú y de la Florida y del Río de la Plata y otras, relatando muy por menudo las muertes de los indios, en qué partes y con qué ocasiones se habían muerto (lo cual por ser gran volumen de escritura dejamos de poner aquí y trataremos de todo muy largo cuando hablaremos de estas Indias, placiendo a Nuestro Señor).»

Dejando para otro lugar el juzgar este alegato, poniendo de relieve las exageraciones y los errores que en él se advierten, y continuando nuestra relación, diremos que además de ese informe, expuso Las Casas ante la Junta su parecer acerca de lo que Su Majestad debía mandar hacer para impedir que en adelante fuesen víctimas los indios de tan malos tratos, diciendo, según Alonso de Santa Cruz, «que los quitasen todos a los cristianos que los tenían por repartimientos y que se pusiesen en cabeza de Su Majestad, porque eran hombres muy codiciosos y pobres todos cuantos en las Indias estaban. Y que de esta manera Su Majestad tendría muchos millones de ren-

tas de las Indias, y los indios serían bien tratados y doctrinados, porque había allá muchos frailes y religiosos para los aprovechar mucho en la fe, lo cual no hacían por estar los más indios en poder de cristianos particulares que no se lo consentían hacer.—Y avisó así mismo al Emperador de que le parecía que se hubiesen de hacer en las provincias y tierras descubiertas en las Indias algunas fortalezas para guarda y seguridad de ellas, principalmente en la isla de San Juan en el río de Viapari, en el río Dulce y en el Maragnon y en el de Orquilla en el Pico Flechudo en Yucatán y en la Florida, Jalisco y en la Nueva Galicia. Y que Su Majestad mandase que ningún indio por ninguna manera pudiese ser esclavo y a los que estaban en esta posesión fuesen dados por libres (pues no lo habían podido ser). Y que Su Majestad mandase en todas aquellas provincias que se abriesen los caminos para que pudiesen andar carretas, porque los indios no recibiesen trabajo en el llevar de las cargas a cuestas tan largos caminos. Y que se entresacasen indios de las partes do estuviesen muy pobladas a las que no estuviesen tanto».

Las Casas cita diez y seis de esos remedios; pero aparte de lo que dice Alonso de Santa Cruz, sólo se conoce el octavo en orden de aquéllos, que por ser sin duda el más substancial fué impreso en Sevilla el año 1552. He aquí las palabras de fray Bartolomé, según las reproduce uno de sus biógrafos:

«El octavo remedio—y que entre todos los remedios dichos, es el más especial y sustancial, porque sin éste todos los otros valdrían nada, porque todos

se ordenan y enderezan a éste, como medio a su propio fin, en el cual va más e importa a V. M., que nadie pueda expresar, y va tanto, que no va menos que perder todas las Indias, o ser señor de las gentes dellas o perderlas todas—, es éste: que V. M. ordene y mande, y constituya con la susodicha majestad y solemnidad, en solemnes Cortes, por sus premáticas sanciones e leyes Reales, que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos como los que en adelante se sujetaren, se pongan y reduzcan, y incorporen en la Corona real de Castilla y León, en cabeza de V. M. como súbditos y vasallos libres que son, y ningunos estén encomendados a cristianos españoles, antes sea inviolable constitución, determinación y ley real que ni agora, en ningún tiempo, jamás, perpetuamente puedan ser sacados ni enajenados de la dicha Corona real, ni dados a nadie por vasallos, ni encomendados ni dados a feudo, ni encomienda, ni en depósito, ni por otro ningún título ni modo o manera de enajenamiento, o sacar de la dicha Corona real por servicios que nadie haga ni merecimientos que tenga, ni necesidad que ocurra, ni causa o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda; para firmeza de la cual, V. M. jure formalmente por su fe y palabra, y Corona real, y por las otras cosas sagradas que los otros Príncipes cristianos tienen la costumbre de jurar, que en ningún tiempo, ni por su persona Real ni por sus sucesores en estos reinos ni en aquéllos, en cuanto en sí fuere lo revocarán, antes les mandará expresamente en su Real testamento que siempre lo guarden y sustenten

y defiendan, y en cuanto en si fuere lo confirmen y perpetúen, y esto es así necesario por veinte causas y razones siguientes.»

Sin negar la influencia que los alegatos de Las Casas pudieron ejercer en el ánimo de los individuos de la Junta, conviene recordar que en poder de aquéllos existían otros testimonios de la necesidad de poner remedio a los males denunciados. Así, por ejemplo, el licenciado Vasco de Quiroga, en carta escrita a Carlos V desde Méjico el 24 de Julio de 1535, se había expresado en estos términos:

«Digo con el acatamiento que debo... que la nueva provisión revocatoria de aquella santa y bendita primera, que a mi ver por gracia e inspiración del Espíritu Santo tan justa y católicamente se había dado y proveído allá y acá, pregonado y guardado sin querella de nadie que yo acá sepa (porque ante quien la cosa entiende *no se usan quejar* de semejante cosa, seyendo contra equidad y justicia) los que tienen minas y no tuvieren ánimas ni ánimos de poblar, la alaben, que los verdaderos pobladores, cierto soy, ven claro lo que es (la total perdición de toda la tierra), porque aunque a aquéllos hincha las bolsas y pueble las minas, a estos verdaderos pobladores destruye, y despuebla los pueblos, y a estos miserables que por ella como rebaños de ovejas han de ser herrados quita las vidas con las libertades...

»Ahora, por la nueva provisión, han de ser errados y vendidos sin ninguna piedad, para que mueran de mala muerte en las minas, y no para ser destinados como allá siniestramente se informa...

»La desenfrenada codicia de los que acá pasan, la causa que por captivar para echar en las minas a estos miserables... a los ya pacíficos y asentados los levantan... y los han de hacer levantadizos, aunque no quieran ni les pase por pensamiento, inventando que se quieran rebelar, o haciéndoles obras para ello, y para que las piedras no los puedan sufrir.

«La miserable y dura captividad en que nosotros los españoles los ponemos, no para mejor deprender la doctrina y servir en nuestra casa con que allá los malos informadores untan el casco e quiebran el ojo, sino para echarlos a las minas, donde muy en breve mueran malamente, y vivan muriendo y mueran viviendo como desesperados; y en lugar de deprender la doctrina, deprendan a maldecir el día en que nacieron y la leche que mamaron.»

No faltó en la Junta quien impugnase las conclusiones de Las Casas; pero al fin, tras interesantes debates, se redactaron unas Ordenanzas que fueron firmadas por el Emperador en Barcelona el 20 de Noviembre de 1542, y son las que se conocen con el título de *Leyes nuevas*.

Antes de dar cuenta del contenido de éstas, precisa hablar de un incidente que evidencia cómo la responsabilidad a que estaban sujetos ante el Emperador cuantos intervenían en los asuntos del Nuevo Mundo alcanzaba a todos, sin distinción de jerarquías, y que los más altos organismos hállabanse sometidos también al juicio de residencia. De ese incidente da cuenta Alonso de Santa Cruz en los siguientes términos:

«Asimismo este fraile (Las Casas) y otras personas de buena conciencia y celosas de las cosas del servicio de Dios, avisaron a Su Majestad la mucha disolución que había en algunos del Consejo de Indias, así en tomar dineros de Gobernadores y de otras personas particulares, como de otras cosas harto feas para personas de semejante Consejo.

»Y aun quisieron decir que el conde de Osorno, que algunas veces era presidente en el dicho Consejo por el cardenal de Sevilla, había avisado a Su Majestad de ello. Y así determinó el Emperador que se tomase residencia a todos los oidores y oficiales de Su Majestad del Consejo de Indias, y se la mandó tomar al licenciado Figueroa (que había sido regente de la ciudad de Nápoles), hijodalgo natural de Ledesma, el cual en sus principios había sido colegial de San Bartolomé en la ciudad de Salamanca, y de allí le habían sacado para vicario de Alcalá de Henares el cardenal de Toledo don Juan Tavera, que es uno de los más honrados cargos que el arzobispo provee, y de aquel cargo fué proveído por oidor de la cancillería de Valladolid, de la cual audiencia fué sacado para oidor de la Rota de Roma de do Su Majestad le mandó ir por regente de Nápoles. Y pasando el Emperador por la dicha ciudad tuvo noticia de su persona y letras por vía de monsieur de Granvela, con quien el dicho licenciado comunicaba. Y a esta causa como el año pasado Su Majestad viniese a Italia para emprender la conquista de Argel, como no trujese letrado de Consejo de Cámara envió por él para lo traer consigo en el dicho oficio, al cual

(como dicho tengo), Su Majestad mandó como a persona de quien hacía mucha confianza que tomase la residencia del su Consejo de Indias, y la quedó tomando en Valladolid, mientras Su Majestad fué a las Cortes de Monzón, la cual después de haber tomado se partió el dicho licenciado para Monzón, do Su Majestad estaba para le dar cuenta de lo que había hecho.»

Acabadas las Cortes fué Carlos I a Barcelona, y allí, en vista del resultado que ofrecían las deliberaciones de la Junta de Valladolid, mandó hacer las Ordenanzas, que firmó el 20 de Noviembre de 1542, y de las cuales nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

Después regresó el César a Madrid, y aquí hizo publicar la residencia del Consejo de Indias, y teniendo en cuenta lo que arrojaban las actuaciones practicadas por el licenciado Figueroa, mandó echar del Consejo al doctor Beltrán (que era el Oidor más antiguo) por haber tomado gran suma de dinero de los gobernadores de Indias y de otras personas particulares, por jugar mucho a los naipes y por otras cosas, disponiendo que aquél fuese castigado por la justicia y que devolviese las cantidades que había recibido (1). También ordenó que saliese del Consejo

---

(1) «Y el dicho doctor—escribe Alonso de Santa Cruz—como fué de esto avisado en Medina del Campo (donde estaba), se metió en el monasterio de Santa María de Gracia, que es en la dicha villa, donde estuvo hasta que murió. Y su Majestad, a suplicación de muchas personas, tuvo por bien que no fuese sacado de allí». (Crónica citada.)

el licenciado Carvajal (Obispo que era de Lugo), así por haber tomado dinero, como por tener concertado el matrimonio de una hija suya con un hijo del marqués Don Francisco Pizarro, mandándole restituir más de catorce mil ducados que estaban depositados en Sevilla para más firmeza del mencionado matrimonio.

Resultando también ciertas quejas contra el cardenal García de Loaysa, aunque por razón de su dignidad y oficio no le fueron públicamente señaladas por cargo, dispuso el Emperador que Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Cuenca y presidente de la Cancillería de Valladolid, asistiese con el Cardenal en el Consejo, y dictase en éste las disposiciones convenientes para reorganizar los servicios.

De los antiguos Oidores sólo quedaron el doctor Bernal y el licenciado Gutiérrez Velázquez, «personas de muy buena casta y de tan buenas letras y conciencia cuanto en España se pudieron hallar», y fué nombrado nuevo Oidor, el licenciado Salmerón, oidor que había sido en Méjico.

Constituye esto una nueva prueba del exquisito celo con que la Corona velaba por la buena administración de las Indias, y del espíritu de justicia con que procedía.

CAPÍTULO VII

Las Leyes nuevas

Aunque no todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de 1542 se refieren directamente a la esclavitud de los indios, todas ellas merecen ser conocidas, porque su conocimiento contribuye a que pueda formarse juicio de la conducta de los Monarcas respecto de sus súbditos del Nuevo Mundo. Por ello creemos conveniente reproducir toda la parte dispositiva de las llamadas *Leyes nuevas*.

»Primeramente ordenamos y mandamos que los del nuestro Consejo de las Indias que residen en la nuestra Corte, así en el juntarse tres horas cada día a la mañana y demás a las tardes las veces y por el tiempo que fuere necesario, según la ocurrencia de los negocios, de aquí adelante lo hagan como y de la manera que hasta aquí se ha hecho.

»Y porque en el dicho nuestro Consejo hay número de jueces, ordenamos y mandamos que el negocio que todos ellos vieren, siendo la causa de quinientos pesos de oro, o dende arriba, en la determinación de ella haya tres votos conformes. Pero si la

causa fuere de menos cantidad de los dichos quinientos pesos, mandamos que habiendo dos votos conformes de toda conformidad y siendo los otros votos entre sí diferentes la puedan determinar y determinen y que hasta la dicha cantidad de quinientos pesos para más breve determinación de los negocios, puedan conocer y determinar dos de los del dicho nuestro Consejo siendo conformes.

»Item porque nos habemos mandado de nuevo hacer ciertas ordenanzas para las nuestras audiencias de la Nueva España y el Perú y Guatimala y Nicaragua y la isla Española cerca de la orden y manera que deben tener en el conocer y determinar las causas que en ellas se ofrecieren y en la provisión de las otras cosas tocantes al buen gobierno y conservación de aquellas partes y naturales de ellas, y para que los del dicho nuestro Consejo tengan más presente lo que está proveído y mandado a las dichas Audiencias y no conozcan ni advoquen causa ni cosa contraria de ellas las habemos mandado incorporar aquí. Y mandamos a los dichos nuestro presidente y los del nuestro Consejo de las Indias que las guarden y cumplan como en ellas se contienen y contra el tenor y forma de ellas no advoquen ni conozcan de causa alguna.

»Item ordenamos y expresamente defendemos que ningún criado, familiar ni allegado del presidente y los del dicho nuestro Consejo, secretario, fiscal, relator, no sea procurador ni solicitador en ningún negocio de Indias, so pena de destierro del reino por tiempo de diez años, y al del Consejo y personas de

suso nombradas que lo supiere, lo mandaremos punir y remediar como cosa de que nos tendremos por deservidos.

»Item ordenamos y mandamos que los del dicho nuestro Consejo de las Indias sean obligados a guardar y guarden todas las leyes y ordenanzas de estos nuestros reinos y especialmente las que están hechas para los del nuestro Consejo real y oidores de las nuestras Audiencias y otros jueces de los dichos reinos acerca de la limpieza del no recibir dado ni presentado ni prestado de los litigantes y otros negociantes y personas que tengan o esperen tener con ellos negocios ni escriban cartas en recomendación alguna a las Indias so las penas contenidas en las dichas leyes y ordenanzas.

»Item porque los dichos presidente y los del nuestro Consejo de Indias estén más desocupados para entender en las cosas de la gobernación de aquellas partes ordenamos y mandamos que se abstengan en todo lo que fuere posible de entender en negocios particulares, porque para este efecto habemos proveído y mandado lo que toca a las dichas audiencias y negocios que en ellas se han de tratar. Y como quiera que lo del ver las residencias es cosa propia que parece que se debía hacer en el Consejo, pero para que mejor haya efecto lo de la gobernación y entiendan en ella con más cuidado y menos ocupación de otros negocios y por la gran distancia que hay en la venida (a) estos reinos, mandamos que solamente traigan al dicho nuestro Consejo de las Indias las residencias y visitas que fueren tomadas a los oidores

y personas de las audiencias y las que se tomaren a los nuestros gobernadores de todas las Indias y provincias de ellas y todas las demás, permitimos y mandamos que se vean y provean, sentencien y determinen por las dichas audiencias, cada una en su distrito y jurisdicción.

»Y porque por nuestro principal intento y voluntad siempre ha sido y es de la conservación y aumento de los indios y que sean instruídos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros como lo son, encargamos y mandamos a los del dicho nuestro Consejo tengan siempre muy gran atención y especial cuidado sobre todo de la conservación y buen gobierno y tratamiento de los dichos indios, y de saber cómo se cumple y ejecuta lo que por nos está ordenado y se ordenare para la buena gobernación de las nuestras Indias y administración de la justicia en ellas, y de hacer se guarde, cumpla y ejecute sin que en ello haya remisión, ni falta ni descuido alguno.

»Item encargamos y mandamos a los del dicho nuestro Consejo de Indias que algunas veces platiquen y se ocupen en pensar y saber en qué cosas nos podemos justamente ser servidos y aprovechados en las cosas de las Indias.

»Y porque la guarda y cumplimiento y observación de lo que está ordenado y se ordenase para el buen gobierno y conservación de las Indias importa mucho a nuestro servicio y al descargo de nuestra conciencia que así se haga, mandamos al nuestro procurador fiscal que es o fuere del dicho nuestro Conse-

jo tenga siempre mucho cuidado y vigilancia de inquirir y saber cómo se guarda y cumple en aquellas partes y dar aviso de ello en el dicho nuestro Consejo y pedir la ejecución en los que no lo cumplieren y la observación de lo ordenado y de avisarnos cuando no se hiciere.

»Item, ordenamos y mandamos que en las provincias o reinos del Perú, resida un visorrey y una Audiencia real de cuatro oidores letrados, y el dicho visorrey presida en la dicha Audiencia real, la cual residirá en la ciudad de los Reyes, por ser en la parte más convenible, porque de aquí adelante no ha de haber Audiencia en Panamá.

»Otrosí mandamos que se ponga una Audiencia real en los confines de Guatimala y Nicaragua en que haya cuatro oidores letrados y el uno de ellos sea presidente como por nos fuere ordenado. Y al presente mandamos que presida el licenciado Maldonado (que es oidor de la Audiencia que reside en Méjico) y que esta Audiencia tenga a su cargo la gobernación de las dichas provincias y sus adherentes en las cuales no ha de haber gobernadores, si por nos otra cosa no fuere ordenada. Y así las dichas Audiencias, como la que reside en Santo Domingo, han de guardar la orden siguiente.»

(Siguen aquí varias disposiciones relativas al despacho de los asuntos, y luego prosigue:)

«Porque cada una de las cosas más principales en que las audiencias han de servirnos es en tener muy especial cuidado del buen tratamiento de los indios y conservación de ellos, mandamos que se informen

siempre de los excesos y malos tratamientos que les son o fueron hechos por los gobernadores o personas particulares y cómo han guardado las ordenanzas e instrucciones que les han sido dadas y para el buen tratamiento de ellos están hechas. Y en lo que se hubiere excedido o excediere de aquí adelante tengan cuidado de lo remediar castigando los culpados por todo rigor conforme a justicia, y no den lugar a que en los pleitos de entre indios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni haya largas como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados guardando sus usos y costumbres no siendo claramente injustos, y que tengan las dichas audiencias cuidado que así se guarde por los otros jueces inferiores.

»Item ordenamos y mandamos que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea a so título de rebelión, ni por rescate, ni de otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son. Ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboria, ni tapia, ni otro modo alguno contra su voluntad.

»Como habemos mandado proveer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos así en los que hasta aquí se han hecho contra razón y derecho y contra las provisiones e instrucciones dadas, ordenamos y mandamos que las Audiencias llamadas las partes sin tela de juicio, sumaria y bre-

vemente, sola la verdad sabida, los pongan en libertad, si las personas que los tuvieren por esclavos no mostraren título como los tienen y poseen legítimamente, y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho los indios no queden por exclavos injustamente, mandamos que las Audiencias pongan personas que sigan por los indios esta causa y se paguen de penas de cámara y sean hombres de confianza y diligencia.

»Item mandamos que sobre el cargar de los dichos indios las Audiencias tengan especial cuidado que no se carguen o en caso que esto en algunas partes no se pueda excusar, sea de tal manera que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios y que contra su voluntad de ellos sin se lo pagar en ningún caso se permita que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hiciere; y en esto no ha de haber remisión por respeto de persona alguna.

»Porque nos ha sido hecha relación que de la pesquería de las perlas haberse hecho sin la buena orden que convenía se han seguido muertes de muchos indios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería contra su voluntad so pena de muerte, y que el Obispo y el Juez que fuere a Venezuela ordenen lo que les pareciera para que los esclavos que andan en la dicha pesquería así indios como negros se conserven y cesen las muertes, y si les pareciere que no se puede excusar a los dichos indios y negros al peligro de muerte cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho

más (como es la razón) la conservación de sus vidas que el interés que nos pueda venir de las perlas.

»Porque de tener indios encomendados los visoreyes, gobernadores y sus tenientes y oficiales nuestros y prelados, monasterios, hospitales y casas, así de religión como de casas de moneda y tesorería de ella y oficios de nuestra hacienda y otras personas favorecidas por razón de los oficios se han seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos indios, es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra real corona todos los indios que tienen y poseen por cualquier título y causa que sea, los que fueron o son virreyes, gobernadores o sus lugares tenientes, o cualesquier oficiales nuestros, así de justicia como de nuestra hacienda, prelados, casas de religión o de nuestra hacienda, hospitales, cofradías u otras semejantes, aunque los indios no les hayan sido encomendados por razón de los oficios y aunque los tales oficiales o gobernadores digan que quieren dejar los oficios o gobernaciones y quedarse con los indios, no les valga ni por eso se deje de cumplir lo que mandamos.

»Otrosí mandamos que todas las personas que tuvieren indios sin tener título, sino que por su autoridad se han entrado en ellos que los quiten y pongan en nuestra corona real.

»Y porque somos informados que otras personas aunque tengan título los repartimientos que se les han dado son en excesiva cantidad, mandamos que las Audiencias, cada cual en su jurisdición, se informen muy bien de esto y con toda brevedad y los re-

duzcan los tales repartimientos a las personas dichas a una honesta y moderada cantidad, y los demás pongan luego en nuestra corona real, sin embargo de cualquier apelación o suplicación que por las tales personas sea interpuesta, y de lo que así hicieren las dichas Audiencias nos envíen relación con brevedad para que sepamos en cómo se cumple nuestro mandado; y en la Nueva España se provea especialmente en los indios que tiene Juan Infante y Diego de Orda y el maestre Roa y Francisco Vázquez de Coronado y Francisco Maldonado y Bernardino Vázquez de Tapia y Juan Jaramillo y Martín Vázquez y Gil González de Benavides y otras muchas personas, que el número de los indios que tienen diz que es en cantidad muy excesiva, según la información que se nos ha dado.

»Y porque somos informados que hay algunas personas en la dicha Nueva España que son de los primeros conquistadores y no tienen repartimiento ninguno de indios mandamos que el presidente y oidores de la dicha Nueva España se informen de las personas de esta calidad y les den en los tributos que así hubieren de pagar los indios que se quitaren los que les pareciere para la sustentación moderada y honesto entretenimiento de los dichos primeros conquistadores que así están sin repartimientos.

»Asimismo las dichas Audiencias se informen de cómo han sido tratados los indios por las personas que los han tenido en encomienda, y si les constare que de justicia deben ser privados de ellos por sus excesos y malos tratamientos que les han hecho,

mandamos que luego los priven y pongan los tales indios en nuestra corona real.

»Y en lo del Perú, allende de lo susodicho *el virrey y Audiencia se informen de los excesos hechos en las cosas sucedidas entre los gobernadores Pizarro y Almagro para nos enviar relación de ello; y a las personas principales que notablemente hallaren culpadas en aquellas revoluciones les quiten luego los indios que tuvieren y los pongan en nuestra real corona.*

»Otrosí ordenamos y mandamos que de aquí adelante ningún virrey, gobernador, Audiencia, descubridor ni otra persona alguna *no pueda encomendar indios por la nueva provisión ni por renunciación ni donación, venta ni otra cualquier forma, modo ni por vacación ni herencia*, sino que muriendo la persona que tuviere los dichos indios, sean puestos en nuestra corona real, y las Audiencias tengan cargo de se informar luego particularmente de la persona que murió y de la calidad de ella y sus méritos y servicios y de cómo trató los dichos indios que tenía y si dejó mujer e hijos u otros herederos, y nos envíen la relación, y de la calidad de los indios y de la tierra para que nos mandemos proveer lo que sea a nuestro servicio y hacer la merced que nos pareciere a su mujer e hijos del difunto; y si entretanto parece a la Audiencia que hay necesidad de proveer a la tal mujer e hijos de algún sustentamiento, lo puedan hacer de los tributos que pagaran los dichos indios dándoles alguna moderada cantidad, estando los indios en nuestra corona como dicho es.

»Item, ordenamos y mandamos que los dichos

nuestro presidente y oidores tengan mucho cuidado que los indios que en cualquiera manera de las susodichas se quitaren y los que vacaren sean muy bien tratados e instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica y como vasallos nuestros libres; que éste ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les habemos de tomar cuenta y en que más nos han de servir, y provean que sean gobernados en justicia por la vía y orden que son gobernados al presente en la Nueva España los indios que están en nuestra corona real.

»Y porque es razón que los que han servido en los descubrimientos de las dichas Indias y también los que ayudan a la población de ellas que tienen allá sus mujeres, sean preferidos en los aprovechamientos, mandamos que los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las dichas nuestras Audiencias prefieran en la provisión de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier, a los primeros conquistadores, y después de ellos, a los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello y que hasta que éstos sean proveídos, como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna.

»Porque de haberse oído pleitos sobre demandar los españoles indios, se han seguido notables inconvenientes, es nuestra voluntad y mandamos que de aquí adelante no oigan los tales pleitos ni en las Indias ni en nuestro Consejo de ellas, agora sean sobre indios que están en nuestra corona o que los posea otro tercero, sino que cualquiera cosa que sobre esto se pidiera se remita a nos para que, habida la infor-

mación que convenga, lo mandemos proveer y cualquiera pleito que sobre esto al presente pendiere, así en el nuestro Consejo como en las Indias o en otra cualquier parte, mandamos que se suspenda y no se oiga más, remitiendo la causa a nos.

»Porque una de las cosas en que somos informados que ha habido desorden y para adelante lo podía haber, es la manera de los descubrimientos, ordenamos y mandamos que en ellos se tenga la orden siguiente: que el que quisiere descubrir algo por mar, pida licencia a la Audiencia de aquel distrito y jurisdición y teniéndola, pueda descubrir y rescatar, con tal que no traiga de las Indias o tierra firme que descubriere indio alguno (aunque digan que se los venden por esclavos) y fuese así (excepto hasta tres o cuatro personas para lenguas), aunque se quieran vender de su voluntad, so pena de muerte, y que no puede tomar, ni haber cosa contra la voluntad de los indios, sino fuere por rescate y a vista de la persona que la Audiencia nombrare y que guarden la orden e instrucción que la Audiencia le diere so pena de perdimento de todos sus bienes y la persona a nuestra merced, y que el tal descubridor lleve por instrucción que en todas las partes que llegare tome posesión en nuestro nombre y traiga todas las alturas.

»Item que el tal descubridor vuelva a dar cuenta a la Audiencia de lo que hubiere hecho y descubierto, y con entera relación que tome de ello la Audiencia, lo envíe al nuestro Consejo de las Indias, para que se provea lo que convenga al servicio de Dios y nuestro. Y al tal descubridor o se le encargue la po-

blación de lo que hubiere descubierto (siendo persona hábil para ello), o se le haga la gratificación que fuésemos servidos conforme a lo que hubiere trabajado y merecido y gastado. Y la Audiencia ha de enviar con cada descubridor uno o dos religiosos, personas aprobadas, y si los tales religiosos se quisieren quedar en lo descubierto, lo puedan hacer.

»Item que ningún visorrey ni gobernador, entienda en descubrimientos nuevos por mar ni por tierra, por los inconvenientes que se han seguido de ser una misma persona gobernador ni descubridor.

»Item porque se han tomado y hecho asientos y capitulaciones con algunas personas que entienden al presente en descubrir, queremos y mandamos que en los tales descubrimientos guarden lo contenido en estas ordenanzas y más las instrucciones que las audiencias les dieren que no fueren contrarias a lo por nos ordenado; sin embargo de cualesquier capitulaciones que con ellos se hayan hecho, apercibiéndoles que si no las guardaren y en algo escediesen por el mismo caso *ipso facto*, sean suspendidos de los cargos e incurran en perdimiento de todas las mercedes que de nos tuvieren y demás las personas sean a nuestra merced.

»Y mandamos a las Audiencias y a cada una de ellas en su distrito y jurisdición, que a los dichos descubridores den las instrucciones que parecerán convenientes, conforme a lo que podrán colegir de nuestra intención, según lo que mandamos ordenar para que más justamente se hagan los dichos descubrimientos y para que los indios sean bien tratados y

conservados e instruídos en las cosas de nuestra santa fe y que siempre tengan especial cuidado de saber cómo esto se guarda y de lo hacer ejecutar.

»Y demás de lo susodicho, mandamos a las dichas personas que por nuestro mandado están descubriendo, que en lo descubierto hagan luego la tasación de los tributos y servicios que los indios deben dar como vasallos nuestros; y el tal tributo sea moderado, de manera que lo puedan sufrir, teniendo atención a la conservación de los dichos indios, y con el tal tributo se acuda al comendero donde lo hubiere. Por manera que los españoles no tengan mando ni entrada con los indios, ni poder ni mando alguno, ni se sirvan de ellos por vía de naboria ni en otra manera alguna, en poca ni en mucha cantidad, ni haya más del gozar de su tributo conforme a la orden que en el Audiencia o gobernador diere para la cobranza de él. Y esto entre tanto que nos informados de la calidad de la tierra, mandemos proveer lo que convenga. Y esto se ponga entre las otras cosas en la capitulación de los dichos descubridores.

»Muchas veces acaece que personas que residen en las Indias vienen o envían a suplicarnos que les hagamos merced de algunas cosas de las de allá, y por no tener esa información, así de la calidad de la persona que lo suplica y sus méritos y habilidad, como de la cosa que se pide, no se puede proveer con la satisfacción que convenía. Por ende mandamos que la tal persona manifieste en la Audiencia allá lo que nos entiende suplicar, para que la dicha Audiencia se informe así de la calidad de la persona

como de la cosa, y envíe la tal información cerrada y sellada con su parecer al nuestro Consejo de las Indias, para que con esto se tenga más luz de lo que convendría a nuestro servicio que se provea.

»Es nuestra voluntad y mandamos que los indios que al presente son vivos en las islas de San Juan y Cuba y la Española por agora y el tiempo que fuere nuestra voluntad no sean molestados con tributos ni otros servicios reales ni personales ni mixtos más de como lo son los españoles que en las dichas islas residen y se dejen holgar para que mejor puedan multiplicar y ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, para lo cual se les den personas religiosas, cuales convengan para tal efecto.

»Las cuales dichas ordenanzas y cosas en esta nuestra carta contenidas y cada una cosa y parte de ello vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdiciones, según dicho es que con gran diligencia y especial cuidado las guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis cumplir, guardar y ejecutar en todo y por todo, como en esta nuestra carta se contiene, y contra el tenor y forma de ello no vayáis, ni paséis, ni consintáis ir ni pasar agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en ellas contenidas.

»Y porque todo lo susodicho sea más notorio, especialmente a los naturales de las dichas nuestras Indias, en cuyo beneficio y provecho se ordena mandamos que esta nuestra carta sea imprimida en molde y se envíe a todas las nuestras Indias, a los religiosos que en ellas entienden en la instrucción de

los dichos indios, a los cuales encargamos que allá las hagan traducir en lengua india para que mejor lo entiendan y sepan lo proveído.

»Y los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y mil castellanos de oro para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Y además mandamos al hombre que vos esta nuestra carta mostraréis que vos emplace, parezcáis ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del día que vos emplazare hasta un año primero siguiente, so la dicha pena, so la cuál mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

»Dada en la ciudad de Barcelona a veinte días del mes de Noviembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos cuarenta y dos años.—*Yo el Rey.*»

Leyendo atentamente estas disposiciones se observa que, si bien no implican el triunfo completo de las soluciones patrocinadas por fray Bartolomé de Las Casas, entrañan tan profundo cambio en el estado de las cosas, que no puede menos de sorprender que los que formaron la Junta de Valladolid no comprendiesen que por muy cristianas, por muy humanitarias y por muy justificadas que tales disposiciones estuviesen, su aplicación, especialmente en el Perú, había de chocar con gravísimas dificultades. ¿Es que los teólogos impusieron sus ideas y sus soluciones a

los que en dicha Junta representaban el elemento gobernante, o es que éstos no se dieron cuenta de la realidad? Lo cierto es que se arrostraron todas las consecuencias y que no sólo se proclamó una vez más el principio de libertad de los indios, sino que se preparó la extinción de las encomiendas en un plazo más o menos largo. ¿Podía hacer más la Corte española en favor de los indios?

Las *Leyes nuevas* fueron remitidas con cartas reales no sólo a los Virreyes, Gobernadores y Audiencias de Indias, sino a los Prelados de los conventos en ellas establecidos, para que, con el celo de que daban tan continuas muestras, vigilasen su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

La ejecución de las «Leyes nuevas»: en Méjico; en el Perú; en el Nuevo Reino; etc.

Los procuradores que los españoles de Indias tenían en la Corte se apresuraron a enviar noticias, quizá exageradas, del contenido de las *Leyes nuevas* y de la participación que en éstas había tenido fray Bartolomé de Las Casas, y como allí se tenía a éste, más que por amigo de los indios por enemigo de los conquistadores y pobladores, la opinión pública se mostró alarmada, haciéndose público en todas partes, en unas regiones con más vehemencia que en otras, el profundo disgusto que aquellos informes habían producido. Los Virreyes y Gobernadores se encontraron colocados en situación difícil, pues o no cumplían lo ordenado por S. M., o se exponían a provocar disturbios, cuya importancia y cuyas consecuencias, dada la irritación de los ánimos, era imposible prever.

Para establecer y vigilar la ejecución de las *Leyes nuevas* en Nueva España fué nombrado Visitador Don Francisco Tello Sandoval, inquisidor de Toledo,

quien llegó a Méjico el 8 de Marzo de 1544, y viendo el estado de las cosas y que los encomenderos le representaban los inconvenientes que ofrecía la aplicación de aquéllas y que acudían ante S. M. en súplica para que las reformase, acordó reunir una Junta de prelados y personas notables para estudiar el asunto y decidir lo que debía hacerse.

Concurrieron a la Junta, entre otros, el Obispo de Méjico, fray Juan de Zumárraga; el de Michoacán, Don Vasco de Quiroga; el de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas; los de Tlaxcala, Oaxaca y Guatemala; los Prelados de las Ordenes religiosas y personas calificadas de la ciudad. La discusión, que se prolongó durante muchos días, fué a veces muy acalorada, y al fin se adoptaron varias conclusiones, entre ellas las siguientes:

Que todos los infieles, de cual secta o religión que fueren, y cualesquiera que fueran sus pecados, conforme al derecho natural y divino y al de gentes, tienen y poseen justamente las cosas que adquieren sin perjuicio de otros, y asimismo sus principados, reinos, estados, señoríos, dignidades y jurisdicciones.

Que si bien existen cuatro diferencias de infieles, es uno solo el modo que la divina Providencia instituyó para enseñar la verdadera religión, conviene saber, el que persuade el entendimiento con razones y atrae la voluntad suavemente, y esto es común a todos los hombres del mundo, sin ninguna diferencia de errores o sectas o corrupción de costumbres.

Que la causa única y final de conceder la Sede apostólica el Principado supremo y superioridad Im-

perial de las Indias a los Reyes de Castilla y León, fué la predicación del Evangelio y la dilatación de la fe y religión cristiana y la conversión de aquellas gentes, naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos mayores Señores, ni más ricos Príncipes de lo que eran.

Que la Santa Sede en conceder dicho Principado supremo no entendió privar a los Reyes y Señores naturales de las Indias de sus estados, señoríos, jurisdicción, honras ni dignidades, ni entendió conceder a los Reyes de Castilla y León alguna licencia o facultad, por la cual la dilatación de la fe se impidiese y al Evangelio se pusiese algún estorbo y ofendiendo de manera que se impidiese o retardase la conversión de aquellas gentes.

Que los dichos Reyes de Castilla, después que se ofrecieron y obligaron por su propia solicitación a tener cargo de proveer cómo se predicase la fe y convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino a poner los gastos y expensas que para la consecución de dichos fines fueran necesarios.

No se abordó francamente en la Junta la cuestión de la esclavitud de los indios, aunque Las Casas instó para ello repetidas veces, porque el Virrey manifestó que era razón de Estado que no se resolviese; pero aquél consiguió que se aprobase su *Formulario de confesores*, en el cual se dictaban a éstos las reglas a que habían de atenerse para absolver a los encomenderos y a los que traficaban con esclavos, y que se dirigiese un Memorial al Rey para que se manda-

sen ejecutar los preceptos en él contenidos. Eran éstos tan rigurosos que habiendo acudido en queja los españoles, mandó el Monarca, por Cédula de 28 de Noviembre de 1547, que la Audiencia de Méjico recogiese y enviase a España para su examen el *Formulario.*

Tal insistencia mostró Las Casas, que el Virrey autorizó el que se celebrasen nuevas Juntas en el Convento de Santo Domingo, para tratar la cuestión de los esclavos; y así se hizo, declarando la Junta mal hechos la generalidad de los esclavos, excepto los procedentes de la segunda guerra de Jalisco, calificando de tiranos a los que los poseían contra derecho, y condenando los servicios personales impuestos a los indios. Pero como la Junta no tenía medios para hacer cumplir sus acuerdos, se limitó a divulgarlos y recomendarlos.

El visitador Tello de Sandoval, de acuerdo con el Virrey, declaró inaplicables las *Leyes nuevas*, y se volvió a España. Es de advertir que el cargo de Virrey lo desempeñaba entonces Don Antonio de Mendoza, hombre de honradez intachable y de tan acendrada caridad que le valió el nombre de *Padre de los pobres;* y que no obstante su actitud ante las *Leyes nuevas*, favoreció sobremanera a los indios, cuya condición social mejoró en mucho, según reconocen los mismos historiadores mejicanos.

Bien es verdad que la protección a los indios fué política invariablemente seguida por todos los Virreyes. El sucesor de Mendoza, Don Luis de Velasco, obligó a los dueños de minas a que diesen libertad a

los que como esclavos trabajaban en ellas, y cuyo número ascendió a 150.000, sin contar sus mujeres e hijos, y reglamentó el tributo de los indios. Llevóse esto al extremo de que, cuando el Marqués de Montesclaros intentó acometer la empresa del desagüe de la ciudad y del valle, se opuso el Fiscal de la Audiencia, licenciado Espinosa, alegando la pérdida de vidas que aquello ocasionaría, los males que para la agricultura e industrias sobrevendrían por falta de los brazos que ese trabajo absorbería, y las órdenes especiales del Rey, que terminantemente decían que *más que todas las riquezas de Indias quería la conservación de un indio.*

No se desarrollaron los sucesos de un modo tan pacífico en el Perú.

«Tan pronto como fueron hechas (las *Leyes nuevas*), escribe Gomara, las enviaron los que de allá en corte andaban a muchas partes: isleños a Santo Domingo, mexicanos a México, peruleros al Perú. Donde más se alteraron con ellas fué en el Perú, ca se dió un traslado a cada pueblo, y en muchos repicaron campanas de alboroto y bramaban leyéndolas. Unos se entristecían temiendo la ejecución, otros renegaban y todos maldecían a fray Bartolomé de las Casas, que las había procurado. No comían los hombres, lloraban las mujeres y niños, ensoberbescíanse los indios; que no poco temor era. Cartearon los pueblos para suplicar de aquellas Ordenanzas, enviando al Emperador un grandísimo presente de oro para los gastos que había hecho en la isla de Argel y guerra de Perpiñán. Escribieron unos a Gonzalo Pizarro y

otros a Vaca de Castro, que holgaban de la suplicación, pensando excluir a Blasco Núñez por aquella vía y quedar ellos con el gobierno de la tierra.»

La orden de que se quitasen los indios a los que hubiesen intervenido en las contiendas entre Pizarro y Almagro, afectaba a todos, pues como escribe Agustín de Zárate—testigo presencial de los sucesos que se siguieron, pues fué con Blasco Núñez y con los Oidores, para tomar cuenta a los oficiales reales—, «ningún español, de grande ni pequeña calidad, había que no estuviese más apasionado por una destas dos parcialidades que si sobre ello le fuese su vida y hacienda, lo cual se había estendido aun hasta los mesmos indios de la tierra, que muchas veces acontecía haber entre ellos grandes batallas y diferencias y otras contiendas particulares a título destas opiniones, que ellos llamaban a los de Don Diego los de Chili, y a los del Marqués, los de Pachacamá». Por esto, las noticias recibidas de la Corte alteraron todos los ánimos. «Ningún vecino—añade el mismo Zárate—quedaba sin quitársele toda su hacienda y tener necesidad de buscar de nuevo qué comer, y decían... que no era justo que, después que estaban viejos y cansados y con mujeres, pensando tener alguna quietud y reposo, se les quitasen sus haciendas, pues no tenían edad ni salud para ir a buscar nuevas tierras y descubrimientos.» «No se veían—escribe otro historiador—sino juntas y corrillos, hablando con desesperación e ira; unos, despojando sus cuerpos, mostraban las heridas; otros, clamando al cielo, extendían los brazos y las piernas, mancos de los ex-

cesivos trabajos padecidos en los descubrimientos; otros se veían medio asados y sacrificados de manos de los indios, y con las carnes despedazadas de las heridas de las flechas con hierbas, adonde habían peleado con indios que las usaban. En suma, todo era angustias, quejas, lamentaciones y aun amenazas.»

No cabe desconocer que desde el punto de vista de los conquistadores éstos tenían razón. Las encomiendas y los repartimientos serían injustos, censurables; pero ¿cabía esperar que aquéllos se resignasen, al final de su vida, a verse despojados de cuanto poseían y condenados a la miseria? Los repartimientos y las encomiendas, ¿no habían sido dadas por autoridad legítima. en virtud de órdenes de los Monarcas, o cuando menos, con consentimiento de éstos? ¿Cómo extrañar, pues, que unos quisiesen acudir en súplicas a Su Majestad: otros, más violentos, se negasen a emplear este recurso legal; algunos acudiesen al licenciado Vaca de Castro, que estaba en el Cuzco, instándole a oponerse en persona; no faltase quien escribiese a Gonzalo Pizarro, que se encontraba en las minas de Porco, provincia de las Charcas, y que aun hubiese quien, como el licenciado Rodrigo Niño de Toledo, dijese públicamente en la plaza de Lima que no incurrían en deslealtad ni cometían crimen *læssæ majestati* por defender sus haciendas y los esclavos que tenían?

Habría hecho falta al frente del Perú, en aquellas circunstancias, un hombre de prestigio, de mucho tacto y de especiales dotes de gobernante. Ese hombre acaso habría podido ser Vaca de Castro, pero no

lo era Blasco Núñez Vela. El nombramiento de éste para el cargo de Virrey constituyó un grave error, aunque perfectamente explicable, porque cuando se hizo no debía tener la Corte cabal idea del estado del Perú, y porque Núñez Vela se había acreditado en los corregimientos de Málaga y Cuenca y en la veeduría general de las guardas de Castilla como caballero recto, que hacía justicia sin contemplaciones y que ejecutaba los mandamientos reales con todo rigor.

El hecho es que Blasco Núñez reveló ser hombre de tan mezquino espíritu como gran vanidad, pues en cuanto llegó al Perú (en Enero de 1544), sin hacer caso de reclamaciones y sin atender las súplicas que se le dirigían, comenzó a aplicar las ordenanzas, tasando a unos los tributos y quitando a otros los indios y poniéndolos en cabeza de S. M. Procedió con tan indiscreto celo que se dió el caso de obligar a salir del Perú a una india de Santiago de Cuba, que hacía años vivía con un español y que tenía de él varios hijos, sin que les valiese alegar que querían casarse; y sospechando, aunque nada lo justificase, que Vaca de Castro había tenido parte en la actitud de rebeldía en que muchos se habían colocado, lo mandó prender y lo encerró en la cárcel pública, sin consideración alguna a su dignidad, accediendo al fin a trasladarlo a la casa real ante los ruegos de los de la ciudad, que respondieron de la fianza de cien mil castellanos que aquél exigió. Además ordenó el secuestro de sus bienes.

Las torpezas y los atropellos que cometió a diario, y aun los crímenes cuya responsabilidad le alcan-

za—pues si no mató por su propia mano al factor Illán Suárez de Carvajal, como afirma Gutiérrez de Santa Clara, consintió que sus criados lo asesinasen en su presencia—, creándole cada día mayores enemistades, hicieron que se encontrase completamente solo cuando necesitaba de todos para deshacer el nublado que amenazaba por la parte de Cuzco, donde Gonzalo Pizarro se había puesto a la cabeza de los descontentos. Hasta la Audiencia se negó a secundar la descabellada labor de aquél, y como entre el Virrey y los Oidores mediaron agrias contestaciones y aun insultos por parte de aquél, y en la ciudad se promovieron múltiples alborotos, la Audiencia se consideró en peligro y decidió prender al Virrey, lo que se llevó a cabo; pero Blasco Núñez logró evadirse y se dirigió a Quito, donde pudo reunir gente y desde donde se dirigió contra Pizarro, que lo derrotó fácilmente, siendo muerto el Virrey por Carvajal, hermano del factor. Después de esto, Gonzalo Pizarro entró en Lima y hubo de considerarse dueño del país, pues los Oidores, no teniendo fuerzas para resistir, hicieron entrega del mando.

La situación del Perú no podía ser más crítica, tan crítica, que huérfano de toda autoridad legítima, pudo temerse que Gonzalo Pizarro, llevado por su loca ambición, intentase realizar el sueño, que en algunos momentos hubo de acariciar, de coronarse rey, y que lo que había comenzado como una protesta más o menos justa contra las disposiciones de la Corte, se trocase en un verdadero movimiento insurreccional, cuyas consecuencias no es fácil prever.

Entre tanto, habían llegado a España, Vaca de Castro, el capitán Diego Alvarez de Cueto y el maestresala de Pizarro, Francisco Maldonado, los cuales enteraron al Príncipe Don Felipe y al Consejo de Indias de cuanto ocurría, y éstos despacharon correos al Emperador, que se encontraba en Flandes. Carlos V, dándose indudablemente cuenta de la situación, decidió enviar al Perú al licenciado Don Pedro de La Gasca, que gozaba ya entonces de sólida reputación por su laboriosidad y por su inteligencia, y que luego acreditó que era un completo hombre de gobierno, dotado de gran carácter y de gran virtud; y al efecto, La Gasca fué nombrado Presidente de la Audiencia, mas con facultades amplísimas que se extendían a todo lo relativo a la gobernación de la tierra y a la pacificación de ella, con comisión para perdonar los delitos y las cédulas reales necesarias para levantar gente de guerra y para exigir que le diesen ayuda los gobernadores de las provincias cercanas.

Es de advertir que La Gasca no llevaba ya la misión de aplicar íntegramente las *Leyes nuevas*. Las constantes gestiones realizadas por los procuradores de los españoles residentes en Indias, y acaso los informes recibidos de Méjico, las noticias de los sucesos que se desarrollaban en el Perú, y las quejas y reclamaciones llegadas de otros puntos de las Indias, habían movido al Emperador a modificar aquéllas, como lo hizo desde Malinas, el 20 de Noviembre de 1545, atenuando grandemente el alcance de los preceptos dictados tres años antes.

A fuerza de habilidad y de prudencia, logró La

Gasca que valiosos elementos se colocasen a su lado, y con ellos dominó la rebelión, sin necesidad de entablar grandes combates. Pizarro, que al verse perdido, se entregó, fué decapitado, ahorcados ocho o nueve capitanes y descuartizado el cruel maestre de campo Francisco Carvajal. Entonces pudo consagrarse a resolver la cuestión de los repartimientos, causa ocasional de las precedentes revueltas. Las *Leyes nuevas* eran impracticables en ese punto, pero era preciso proceder a un nuevo repartimiento, y para llevarlo a cabo sin la presión de las reclamaciones y de las quejas, más o menos legítimas, de unos y otros, salió de Cuzco y se fué con el Arzobispo y su secretario a Apurima. Eran más de dos mil quinientos los que se creían con derecho a obtener, como recompensa de sus servicios, un repartimiento, y sólo ciento cincuenta de éstos los que podían adjudicarse. Se hizo el reparto, pero no fué posible impedir que los descontentos promoviesen motines y asonadas, que logró dominar sin gran dificultad.

Lo demás fué relativamente fácil: se dedicó a reorganizar la administración; envió visitadores encargados de averiguar el trato que los españoles daban a los indios; fijó los tributos que éstos debían pagar, según la naturaleza del terreno en que habitaban; ordenó que no se cargase a los indígenas; confirió la recaudación de los impuestos a personas de reconocida probidad, y estableció el juzgado de bienes de difuntos. Hecho esto, considerando terminada su misión, pues el país quedaba pacífico, los bandos no existían, la autoridad real se hallaba afirmada y la

administración comenzaba a funcionar regularmente, regresó a España, siendo sustituído por el virrey Don Antonio de Mendoza, que tan alto renombre había alcanzado en Méjico, y el cual no pudo hacer gala en el Perú de sus altas dotes, porque le sorprendió la muerte en Lima el 21 de Julio de 1552, a los diez meses de su llegada.

Tampoco llegaron a aplicarse por completo las *Leyes nuevas* en el Nuevo Reino de Granada, por causas muy semejantes a las que lo impidieron en el Perú.

Para que promoviese el cumplimiento y observancia de dichas leyes, autorizó el Rey al Padre fray Tomás de Sanmartín, provincial del Nuevo Reino, por Real despacho de 1.° de Mayo de 1543, en el cual le decía: «Mucho ruego y encargo que pues todo lo en ellas prevenido, como veréis, va enderezado al servicio de Dios y *conservación*, *libertad* y *buen gobierno de los indios*, que es lo que vos y los otros religiosos de vuestra Orden, según estamos bien informados, hasta ahora tanto habéis deseado y procurado, trabajéis en todo en cuanto vos fuere, que estas nuestras leyes se guarden y cumplan.» Pero en realidad, el encargado de ponerlas en ejecución fué el visitador licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, si bien poco pudo hacer por las razones que expone el Padre Aguado en las siguientes líneas de su *Historia de Santa Marta* y *Nuevo Reino de Granada:*

«Todas estas cosas que consigo traxo Miguel Diaz causaron alguna pesadumbre a los españoles y encomenderos que en el Reyno avia, por ylles a la

mano en la libertad que antes tenian de tratar a los yndios como querian, oprimiéndolos en los seruiçios personales en mas de lo que sufria y en lo de las demoras en mas de lo que podian dar; aunque como casi en esta sazon se rrecreçieron las alteraciones de Piru, de Gonzalo Pizarro, nunca Miguel Diaz hizo mas de publicallas, pero no se atrevió a hexecutallas por temor que no oviese alguna novedad en la tierra; y asi, en cosas tocantes a tributos y demoras se estuvo suspenso mucho tiempo, despues que los encomenderos llevaban todo lo que sus yndios les querian dar de su voluntad, porque asi lo rezaban en aquel tiempo las cedulas de encomendar, como se podrá ver por su traslado, que aqui yra ynserto; pero los encomenderos procuravan sacar mas de lo que los yndios de su voluntad les querian dar, con mañas que para ello tenian con los caciques y prinçipales; y asi, aunque como he dicho, Miguel Diaz traxo estas tan justas y sanctas leyes al Reyno, en ninguna manera pudieron ser cumplidas, ecebto en lo que tocaua a la libertad de los yndios y a su buen tratamiento, que esto siempre se cumplió y ovedeció.»

El temor, que a juzgar por lo que dice el Padre Aguado, abrigó Miguel Díaz de Armendáriz, de que se suscitasen perturbaciones análogas a las del Perú, no dejaba de estar justificado, porque los españoles del Nuevo Reino se hallaban divididos, habiéndose formado, según escribe el ilustre historiador Don José Manuel Groot en su *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*, «tres partidos entre los militares venidos con los tres conquistadores, y cada partido te-

nía su denominación. Uno se llamaba *venezolano*, compuesto de los que habían venido con Fedreman; otro *caquesio*, el de los que habían venido del Perú con Belalcázar (*peruleros*); era el tercero el de los *quesadas*, compuesto de las gentes venidas con Don Gonzalo Jiménez de Quesada y a los que se habían unido las de Lebrón y Ursúa». Pero no obstante esto, y aunque no dejaron de producirse inquietudes y resentimientos, Miguel Díaz devolvió las encomiendas a los que las había repartido Jiménez de Quesada, y que habían sido despojados de ellas por Don Alonso Luis de Lugo.

Aunque las *Leyes nuevas* no se aplicaron totalmente en el Nuevo Reino, mejoró mucho la condición de los indios. Prueba de ello es que el citado Padre Aguado, tan severo al juzgar a los conquistadores, escribe: «y así, mediante el rrigor de esta ley y de otras que despues acá se han hecho, ay mucha moderaçion en el maltratar yndios ni matallos, porque verdaderamente es grandísimo el cuydado que los Oydores e Visitadores ponen en ynquirir y sauer el tratamiento bueno o malo que cada encomendero haze a sus yndios.»

Poco más o menos, lo mismo ocurrió en las demás provincias de las Indias: el ideal de los Monarcas no pudo realizarse por completo, pero algo mejoró la situación de los indígenas.

CAPÍTULO IX

Modificación de «Las leyes nuevas»: Ordenanzas de 1543

No era posible que el Monarca cerrase los oídos a las quejas y reclamaciones formuladas con motivo de la aplicación de las llamadas *Leyes nuevas*. Entre aquéllas había muchas hijas del egoísmo de los conquistadores y pobladores, pero había otras que no cabía desechar de plano. ¿Era posible que Carlos I viese con indiferencia que los que habían consumido lo mejor de su vida en la conquista de las Indias quedasen en su vejez reducidos a la miseria? ¿Habría sido esto justo? ¿Podría nadie aplaudir que se observase tal conducta con los que habían dado a la Corona de Castilla tan rico Imperio?

Por esto, y para armonizar en lo posible los derechos de los indios, como súbditos libres del Rey de España, con el interés de los conquistadores y pobladores y con las legítimas exigencias de la colonización de las Indias, se dictaron en 1543 unas nuevas Ordenanzas, que son en parte complemento y en parte rectificación de las de 1542, y cuya importancia justifica que se copien a continuación. Dicen así:

«Don Carlos, por la divina Clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania; Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Indias y Tierra firme del mar Océano, etc.

»Al ilustrísimo príncipe Don Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto e hijo y a los infantes nuestros nietos e hijos, y al presidente y los del nuestro Consejo de las Indias, y a los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, y nuestros gobernadores, alcaldes mayores, y otras nuestras justicias de ellas, y a todos los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, y otras cualesquier personas, capitanes, descubridores y pobladores y vecinos y habitantes y estantes y naturales de ella de cualquier estado, calidad y condición y preeminencia que sean, así a los que agora sois como a los que fueren de aquí adelante y a cada uno y cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, o de ella supiereis en cualquiera manera, salud y gracia.

»Bien sabéis o debéis saber que nos, habiendo

sido informados de la necesidad que había de proveer y ordenar algunas cosas que convenian a la buena gobernación de las dichas Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de nuestra justicia, con mucha deliberación y acuerdo mandamos hacer sobre ello ciertas ordenanzas de las cuales en la ciudad de Barcelona, a veintidós días del mes de Noviembre del año pasado de MDXLII años fué dada nuestra carta y provisión real firmada de mí el rey. Y porque después acá ha parecido ser necesario y conveniente declarar y añadir algunas cosas en algunas de las dichas ordenanzas y acrecentar otras de nuevo, mandamos a los del dicho nuestro Consejo de las Indias tratasen y platicasen la provisión y orden que en ello se debía dar. Los cuales viendo lo diversas veces tratado y conferido muy particularmente y conmigo el rey consultado, fué acordado que cerca de ello debíamos mandar, dar, proveer y ordenar las cosas que de yuso serán declaradas. Las cuales queremos y mandamos que se incorporen con las dichas ordenanzas que de suso se hace mención, y que de aquí adelante sean guardadas, cumplidas y ejecutadas por leyes inviolablemente, con las declaraciones en esta nuestra carta contenidas.

»Primeramente por un capítulo de las dichas ordenanzas está mandado que porque en la Nueva España haya algunas personas que son de los primeros conquistadores y no tienen repartimiento ninguno de indios, que el presidente y oidores de la Audiencia de la dicha Nueva España se informen de las personas

de esta calidad y les den en los tributos que hubieren de pagar los indios que se quitaren, conforme a lo contenido en las dichas ordenanzas, lo que les pareciere para la sustentación y honesto entretenimiento de los dichos primeros conquistadores que así están sin repartimiento. Y por otro capítulo de las dichas ordenanzas, mandamos que los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las dichas nuestras audiencias de las dichas nuestras Indias, prefieran en la posesión de los dichos corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier, a los primeros conquistadores y después de ellos a los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello, y que hasta que éstos sean proveídos como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna; y porque somos informados que en la dicha Nueva España haya algunos hijos de los primeros conquistadores y que no solamente no tienen indios, pero quedaron pobres y no tienen de qué se sustentar, y a causa que por las dichas ordenanzas mandamos que la dicha sustentación y honesto entretenimiento se den a los primeros conquistadores que estuvieren sin repartimientos y que éstos prefieran en la provisión de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier los cuales siendo muertos no se podría ejecutar en los dichos sus hijos la merced que mandamos hacer a sus padres, declaramos y mandamos que con los hijos de los primeros conquistadores de la dicha Nueva España que no tuvieren repartimiento de indios y quedaren pobres, siendo de legítimo matrimonio nacidos, se verifique en ellos los dichos capítulos como

se hiciera en sus padres, si fueran vivos; y que a estos tales teniendo habilidad y edad el nuestro visorrey, que es o fuera, de la dicha Nueva España, les dé y provea de corregimientos y otros aprovechamientos en ello, y a los que de éstos no tuvieren edad para ello les den de los dichos tributos que pagaran los dichos indios que así se quitasen, lo que les pareciere, para con que se críen y sustenten.

»Otrosí porque somos informados que los españoles que tienen repartimientos de indios en la Nueva España, no residen en las provincias y partes donde tienen los indios, porque algunos que tienen indios en la provincia de la Nueva Galicia y en la provincia de Panuco y en otras partes donde hay gobernadores nuestros, se vienen a vivir a Méjico y a otros pueblos de las dichas provincias, ordenamos y mandamos que de aquí adelante cualquiera persona que tuviere indios encomendados en una provincia resida en ella y que si se ausentare sin expresa licencia nuestra o de nuestros visorreyes y audiencias, le sean quitados todos los indios que así tuviesen en la provincia de donde se ausentaren y se pongan en nuestra corona real.

»Y porque nos, siendo informados que una de las cosas en que los indios y naturales de las dichas nuestras Indias reciben agravios de las personas que los han tenido y tienen encomendados, ha sido en pedirles y llevarles más tributos de los que ellos podían buenamente pagar, por nuestras provisiones, proveímos y mandamos que ante todas cosas se hiciere la tasación de lo que los indios de ahí adelante

debían pagar, así de los que están en nuestra cabeza y corona real como los que están encomendados a otras personas particulares. Y como quiera que esto se ha efectuado en la Nueva España, no tenemos relación que se haya hecho en el Perú ni en otras provincias por impedimentos que se han ofrecido, por ende encargamos y mandamos a los nuestros presidentes y oidores de las dichas cuatro audiencias, cada uno en su distrito y jurisdición, que luego se informen de lo que buenamente los dichos indios pueden pagar de servicio o tributo sin fatiga suya, así a nos como a las personas que los tuvieren encomendados, y teniendo atención a esto les tasen los dichos tributos y servicios; por manera que sean menos que los que solían pagar en tiempo de los caciques y señores que los tenían antes de venir a nuestra obediencia para que conozcan la voluntad que tenemos de les levar y hacer merced.

»Y así declarado lo que deben pagar, hagan un libro de los pueblos y pobladores y tributos que así señalaren, para que los dichos indios y naturales sepan que aquello es lo que deben y han de pagar a nuestros oficiales y a los dichos encomenderos, a los cuales dichos nuestros oficiales y personas que en nuestro nombre tuvieren cargo de la cobranza de los dichos tributos, y a las otras personas que los tuvieren encomendados y por ello lo hubieren de recibir y cobrar, mandamos que aquello cobren y no más.

»Y para que en esto haya la razón y claridad que convenga y no pueda haber fraude en lo susodicho, mandamos a las dichas nuestras audiencias que de la

tasación de tributos que así hiciesen, dejen en cada pueblo lo que a él tocare firmado de sus nombres en poder del cacique o principal de tal pueblo, avisándole por lengua o intérprete de lo que en él se contiene, y otra copia de ello den a la persona que hubiere de haber y cobrar los dichos tributos, y demás de ello hagan un libro de toda la dicha tasación el cual tengan en la dicha audiencia y envíen ante los del nuestro Consejo de las Indias un traslado de él.

»Item teniendo como tenemos a los naturales de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano por nuestros vasallos libres, como lo son los de nuestros reinos, así nos tenemos obligados a mandar que sean bien tratados en sus personas y bienes, y nuestra intención y voluntad es que así se haga. Por ende ordenamos y mandamos que los dichos indios y naturales de las dichas nuestras Indias sean muy bien tratados como vasallos nuestros y personas libres (como lo son), así por las nuestras justicias, factores y oficiales que en nuestro nombre cobraren los tributos de ellos y otras cualesquier personas que los tuvieren encomendados, como por todos los otros nuestros súbditos y naturales y pobladores que a las dichas nuestras Indias han ido y fueren, que no les hagan mal ni daño en sus personas y bienes, ni les tomen contra su voluntad cosa alguna, excepto los tributos que les están o fueren tasados conforme a nuestras provisiones y ordenanzas que sobre la dicha tasación están dadas o se dieren, so pena que cualquiera persona que matare o hiriere o pusiere las manos injuriosas en cualquier indio o le tomare su

mujer o hija o hiciere otra fuerza o agravio, sea castigado conforme a las leyes de estos reinos y a las provisiones y ordenanzas por nos hechas cerca de lo susodicho.

»Item que ningún español que tuviere indios encomendados sea osado a llevar tributo alguno de ellos, sin que primero sea moderado y tasado por nuestros visorreyes y audiencias y otras personas que para ello por nos o por los dichos visorreyes y audiencias fueren diputadas lo que hubiere de llevar, y hecha la tasación no sea osado ningún español directe ni indirecte por sí ni por otra persona por causa ni color alguna (aunque digan que los indios se lo dieron de su voluntad por rescate o recompensa de alguna cosa que se les dió), de llevar cosa alguna más de lo que fuere tasado so pena que por cualquier caso de los susodichos por el mismo hecho sea privado de los dichos indios y se pongan en nuestra corona real.

»Y en el proceso y ejecución de lo susodicho se proceda solamente sabida la verdad remota toda apelación. Pero bien permitimos que cosas de comer y beber y otros mantenimientos necesarios lo puedan comprar de los dichos indios, pagándoles su justo precio como se lo pagaría otro español extraño. Y que lo mismo guarden los nuestros oficiales en los tributos que han de cobrar de los indios que están en nuestra corona real so pena de perdimiento de sus oficios y más que lo vuelvan con el cuatro tanto para nuestra Cámara.

»Y porque nos tengamos entera noticia de nues-

tra hacienda mandamos que los nuestros oficiales de todas las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, nos envíen en fin de cada un año un tiento de cuenta de su cargo de todo lo que hubieren recibido y cobrado aquel año, así de nuestros quintos y rentas de almojarifazgo, como de los tributos que recibieren de los indios que estuvieren en nuestra cabeza y de las penas de cámara y otras cualesquier rentas y derechos nuestros poniendo muy clara y especificadamente lo que de cada cosa hay y queda en nuestra arca de las tres llaves.

»Y que tengan especial cuidado que todo lo que así recibieren y cobraren lo pongan y tengan en la dicha arca de las tres llaves y que ninguna cosa de ello esté fuera, y que de tres en tres años envíen a la casa de la contratación de Sevilla la cuenta por entero y particular de todo lo que fuere a su cargo de aquellos tres años, poniendo en ellos el cargo y data y resolución de ella. Porque de lo contrario nos tendremos por deservidos y lo mandaremos castigar con todo rigor.

»Y encargamos y mandamos a los nuestros presidentes y oidores de las dichas nuestras audiencias que tengan muy particular cuidado de que los dichos nuestros oficiales que residen en las islas y provincias de sus distritos, hagan y cumplan todo lo de suyo contenido y de nos avisar de los que no lo hicieren.

»Las cuales dichas declaraciones y ordenanzas en esta nuestra carta contenidas y cada una cosa y parte de ello, queremos y mandamos que sean guardadas,

cumplidas y ejecutadas inviolablemente y que tengan vigor y fuerza de leyes como si fuesen hechas y promulgadas en Cortes y vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdiciones según dicho es que con mucha diligencia y especial cuidado las guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo como en ella y en cada una de ellas se contiene y contra el tenor y forma de lo en ellas contenido no vayáis, ni paséis, ni consintáis ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera.

»Y para que sean mejor guardadas y cumplidas y más público y notorio a todos, mandamos que esta dicha nuestra carta sea imprimida al pie de la dicha nuestra provisión y ordenanzas porque ninguno pueda de ello pretender ignorancia, los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para nuestra Cámara.

»Dada en Valladolid a cuatro días del mes de Junio de MDXLIII.—*El Príncipe.*»

Como queda dicho, esto era en parte complemento y en parte rectificación—más rectificación que complemento—de las Ordenanzas del 42.

Por virtud de las nuevas disposiciones, se prolongaba la existencia de las encomiendas, porque ya la duración de éstas no se limitaba a la vida de los conquistadores, sino que se reconocía el derecho a poseerlas de los hijos de aquéllos; pero al propio tiempo se ratificaba explícita y terminantemente la declaración de que los indios eran hombres libres, y

se reiteraban las disposiciones dictadas para asegurar su buen tratamiento y para que no se les impusiesen tributos superiores a lo que buenamente podían satisfacer.

Claro es que esto no era lo que pretendía Las Casas; pero era lo que respondía a la política tradicional de los Reyes de Castilla y lo que consentía la necesidad de la colonización. Se afirmaba una vez más la condición de libres de los indios y se procuraba que no fuesen objeto de malos tratos ni de exacciones excesivas, ideas que ni un solo momento, ni antes ni después de esto, abandonaron los Monarcas; mas al par que esto, como no era posible conseguir que los indios trabajasen voluntariamente, y como sin su trabajo no habría podido ponerse en explotación ni una mínima parte siquiera de aquellos territorios, se ponían los únicos medios que cabía emplear para que con su esfuerzo cooperasen a la obra de la civilización.

Los que seguían a Las Casas, y los que en las doctrinas de éste se han inspirado después, pudieron creer que el régimen a que quedaban sometidos los indios era una esclavitud disfrazada; pero juzgando sin pasión esas disposiciones, no puede menos de reconocerse que en el terreno legal los indígenas eran hombres libres, y que en la realidad de los hechos su condición no era, en modo alguno, inferior a la de las clases trabajadoras, no sólo en España, sino en toda Europa. ¿Podía exigirse más a aquellos gobernantes?

CAPÍTULO X

Doctrinas de teólogos y juristas españoles sobre materia de indios, en el siglo XVI

En tanto que en las Indias tenían lugar los sucesos que quedan relatados en el capítulo anterior, se desarrollaba en la Península una interesantísima polémica entre los representantes de las dos tendencias que, como se ha visto, luchaban en la Corte respecto de la naturaleza, condición y suerte de los indios; polémica de la que importa dar noticia, no sólo porque en ella terciaron hombres eminentes, de incuestionable autoridad en el orden científico, sino porque pone de relieve cuál era el estado del pensamiento en las esferas intelectuales españolas, y evidencia hasta qué punto se condenaban aquí por los hombres más doctos los abusos de que eran víctimas los indígenas.

Ya se ha dicho cómo no faltó quien, desde el primer momento, impugnase el criterio sustentado por fray Bartolomé de Las Casas, no en lo relativo al buen trato que se debía a los indios, que esto nadie lo combatía, sino en los fundamentos de sus doctrinas, pues llegaba a extremos que implicaban la con-

denación de toda la obra de España y desautorizaban la acción de ésta.

El principal contradictor de Las Casas fué Juan Ginés de Sepúlveda, célebre humanista cordobés (1), aristotélico impenitente y más filólogo que moralista y político, el cual publicó en Roma, en 1535, su obra titulada *De honestate rei militaris, qui inscribitur Democrates*, en la cual un alemán, un español y un griego discuten la cuestión de la legitimidad de la guerra según el cristianismo.

Hacia 1547 escribió su tratado *De justis belli causis contra Indios suscepti sive Democrates.* En esta obra, conocida generalmente con el título de *Democrates II*, sostiene que los que valen por su prudencia y por su inteligencia, no por las fuerzas del cuerpo, son, por la naturaleza, los maestros, los señores; que aquellos cuyo espíritu no se ha desenvuelto, que están sin civilizar, aunque fuertes de cuerpo, son, por naturaleza, esclavos; que esto es un acierto, no una injusticia de la naturaleza, y que es lícito invocar a este propósito la Escritura, que dice en el libro de los Proverbios: *Qui stultus est, serviet sapienti.* Añade que bárbaros y salvajes deben ser reducidos a una vida

(1) Juan Ginés de Sepúlveda nació hacia 1490 en Pozo Blanco (Córdoba). Estudió teología en la Universidad de Alcalá y filosofía en Bolonia. En 1536 el Emperador le nombró su cronista y le hizo preceptor del infante Don Felipe.—Fué amigo de Carlos I, sostuvo correspondencia con Erasmo, y a él se debe una de las mejores traducciones de la *Política* de Aristóteles. Murió en 1573, y por sus obras históricas ha merecido el sobrenombre de Tito Livio español.

más humana y más civilizada y a costumbres más dulces; y que con este objeto es plausible se recurra a la fuerza, según palabras de San Agustín: *Quoscumque inveneritis, cogite intrare.* Concretando más su pensamiento, dice que los infractores de la ley natural pueden ser castigados por los cristianos; y a este efecto pone de relieve la crueldad de los indios y su afición a los sacrificios humanos. Sin embargo, consigna que los cristianos deben perseguir la enmienda de los bárbaros, no su destrucción.

Presentada la obra al Consejo de Indias, éste negó repetidas veces la licencia que el autor solicitaba para imprimirla, acaso por el temor de que su publicación pareciere autorización de doctrinas que podían contribuir a disculpar, ya que no a justificar, la crueldad de algunos soldados con los indígenas. En vista de la negativa, Sepúlveda gestionó y obtuvo que el Emperador expidiese una Cédula ordenando que el libro fuese enviado al Consejo de Castilla; pero éste, antes de resolver sobre el fondo de la pretensión, acordó enviar el manuscrito a las Universidades de Alcalá y de Salamanca, para que lo examinasen e informasen.

Formaba entonces parte del Claustro de esta última, desempeñando una de las cátedras de teología, el insigne Melchor Cano, discípulo, como Domingo de Soto, de Francisco de Vitoria, cuyas enseñanzas durante veinte años en aquella gloriosa Universidad le han valido universal renombre (1). Fiel a las doctri-

(1) Francisco de Vitoria había fallecido poco antes, el 12 de Agosto de 1546.

nas de su maestro, Melchor Cano impugnó las teorías que en el tratado *De justis belli causis* sustentaba Sepúlveda; y esto dió origen a una curiosa polémica entre ambos.

Impugnó también dicho tratado, aunque en forma de corrección fraterna, el Obispo de Segovia, Don Antonio Ramírez, el cual, con ese objeto, escribió, en 1549, la *Disputatio*, refutando las doctrinas de Sepúlveda, examinando principalmente la cuestión de si se podía privar a los indios de sus bienes y posesiones, y si era lícito matarlos en caso de resistencia; y para contestar al Obispo escribió Sepúlveda su *Apologia pro libro de justis belli causis contra Indios suscepti*, que fué impresa en Roma en 1550 merced a la diligencia del famoso Don Antonio Agustín, que era entonces Auditor de la Rota, y que más tarde fué Obispo de Lérida y Arzobispo de Tarragona. El Emperador mandó recoger los ejemplares del libro y de la Apología; y como Sepúlveda, para difundir el conocimiento de uno y otra, había hecho un sumario o extracto en romance, Las Casas escribió otro refutando ese trabajo.

En vista de todo esto, el Emperador dispuso, en el citado año de 1550, que se verificase en Valladolid una nueva Junta de teólogos y de juristas, para que éstos, en unión del Consejo de Indias, platicasen y determinasen si contra las gentes de las distintas regiones de Indias se podía lícitamente y salva justicia, sin haber cometido nuevas culpas más que las que contrajeron en su infidelidad, mover guerras, que llaman conquistas. Celebróse en efecto la Junta, y ante

ésta informaron Sepúlveda y Las Casas, y como el alegato de este último fué muy largo, pues su lectura duró cinco sesiones, acordó la Junta que fray Domingo de Soto hiciese un extracto de ambas opiniones. Hecho éste, Sepúlveda pidió que se le comunicase, y encontrando en él doce observaciones contra sus doctrinas, escribió doce respuestas, a las cuales opuso el Padre Las Casas doce réplicas. En el seno de la Junta las teorías mantenidas por Sepúlveda encontraron un elocuente defensor en el franciscano fray Bernardino de Arévalo.

Bueno es advertir que no fué éste el único que por entonces defendió las doctrinas de Sepúlveda, pues según refiere el mismo filósofo cordobés, escribieron «en favor de la conquista de Indias ocho hombres de los más doctos theólogos y canonistas de nuestra nación, siguiendo diversas razones con gran doctrina e ingenio; pero todos se reduzen y caen debaxo de alguna de las quatro que yo puse desde el principio en mi libro, cada vna bastante para justificar la conquista, los quales son: *fray Alonso de Castro*, *fray Luis de Carvajal*, *fray Bernardino de Arévalo*, franciscanos, el *doctor Honcala*, canónigo de la cathedral de Avila, excelentes theólogos, y el señor *Obispo de Menchoacan* que avía estado muchos años en las Indias, *el licenciado Gregorio López*, del Consejo de Indias, el *Arcediano de Mallorca* y otro *doctor Mallorquín*, grandes canonistas». También cita, como partidarios de sus doctrinas, a Fernando de Guevara, Alvarez Moscoso, Diego de Vitoria (hermano de Francisco) y Pedro de Soto. Sin embargo, el licencia-

do Gregorio López pudo coincidir con Sepúlveda en algún punto concreto; pero el hecho de que en sus comentarios a las *Siete Partidas* reprodujese casi toda la argumentación de Francisco de Vitoria, demuestra que era partidario de las doctrinas de éste.

Aun siendo exacto lo que afirma Sepúlveda, no lo es menos que la casi totalidad de los teólogos se mostraron más inclinados a la tendencia representada por Las Casas que a la que personificó Sepúlveda. Decimos sencillamente «más inclinados», porque sería una exageración afirmar, como hace alguno de los biógrafos del Obispo de Chiapa, que aceptaron sus doctrinas. Fray Bartolomé, dejándose llevar de su carácter irascible, extremó de tal suerte así la pintura del estado de las Indias y de la situación de los indígenas como las conclusiones que sostuvo, que no era posible aceptar por completo sus doctrinas. Los teólogos, que en general seguían las teorías aristotélicas, aunque separándose de ellas en varios puntos concretos, por no resultar compatibles con el cristianismo, no siguieron a Las Casas, ni puede decirse que en materia de indios se inspirasen en las ideas de éste. Condenaron la esclavitud, defendieron la libertad de los indios, pero por regla general, no cerraron los ojos a la realidad de las exigencias de la colonización, para la cual era absolutamente indispensable el trabajo de los indígenas.

Ocupaba por entonces lugar preeminente entre los teólogos el sabio catedrático de la Universidad de Salamanca fray Domingo de Soto, el cual ha sido calificado con razón sobrada como el mayor de nues-

tros doctores católicos. Soto, que en su tratado *De justitia et jure* impugnó la tendencia exageradamente absolutista que tendía a divinizar el poder real, y que adelantándose a Suárez y Belarmino, estableció con toda claridad la distinción y la mutua independencia de las dos potestades, expuso la doctrina aristotélica sobre la esclavitud, que aceptó en sus líneas generales, si bien atenuándola en sus aplicaciones prácticas, sobre todo en lo relativo a los esclavos hechos en guerras declaradas con justas causas. Establece tres motivos por los cuales las guerras son justas, y distingue tres clases de infieles, a saber: los que están bajo el dominio de los Príncipes cristianos, con los cuales, por Derecho civil y canónico podían éstos usar medios coercitivos; los que ocupan territorios que fueron de los cristianos, y contra éstos es también lícito el empleo de la fuerza; y, por último, una tercera especie, que comprende los que ni de hecho ni de derecho son nuestros súbditos, y entre ellos, los que no han oído el nombre ni la doctrina de Cristo, y de éstos dice que a ningún cristiano le es lícito arrancarlos de sus asientos ni perturbarles en sus posesiones. Opinaba también fray Domingo de Soto que no podemos obligar a que nos oigan a aquéllos que no quieren oirnos, porque si nosotros tenemos el derecho de predicar, no nos es lícito obligar a que nos oigan y nos crean, pues de esto resultaría escándalo; y si hiciéramos guerra por esta causa, o nacería odio contra la fe o se recrudecería el que ya se tuviese.

Aunque había muerto pocos años antes, ejerció

con sus obras gran influencia en esta polémica (1), aquel insigne maestro de la escuela salmantina fray Francisco de Vitoria, al que sus discípulos calificaron de *Sócrates de la Teología*, y en cuya doctrina, según ha dicho el Sr. Menéndez Pelayo, estaba contenido en germen todo el asombroso florecimiento teológico de nuestro siglo XVI.

Vitoria, discípulo de Santo Tomás y catedrático de Teología en la Universidad de Salamanca, fundó toda su doctrina política en la del *Angel de las Escuelas*, pero desarrollando sus teorías con cierta originalidad y cierto método moderno en sus *Relectiones Theologicæ* y en el famoso informe sobre si los señores podían vender o arrendar los oficios como escribanías y alguacilazgos, si bien suelen buscarse sus doctrinas más que en esas obras, en el comentario que de la primera hizo Domingo de Soto.

Nuestro dominico desarrolló la materia de indios en dos de los once tratados que componen sus *Relectiones*, expresándose en estos términos: «Hay quienes creen que los bárbaros no son verdaderamente dueños o señores de las cosas, y se fundan en su incapacidad; pero se prueba lo contrario, porque según la verdad, no son imbéciles, sino que poseen, a su modo, sana razón, como aparece por tener algún orden en sus cosas, según el cual forman ciudades en que hay policía, y tienen matrimonios determinados, magistrados, leyes, artífices, contratos, cosas

(1) Las obras de Vitoria fueron impresas por primera vez en Lyon en 1557.

todas que requieren uso de razón; y hasta profesan una especie de religión; además no ocupan las cosas que evidentemente son de otro, lo cual es indicio de uso de razón. Por último, Dios y la Naturaleza no privan a la mayor parte de la especie, de lo que le es necesario, como lo es muy principalmente al hombre la razón, y es vana la potencia que no produce el acto. Por otra parte, los bárbaros de que se trata, estuvieron millares de años, sin culpa suya, fuera de estado de salvación, por haber nacido en pecado y no haber recibido el bautismo ni el uso de razón para buscar lo necesario a la salud, por lo cual, si parecían insensatos y estúpidos, lo atribuyo en gran parte a su mala y bárbara educación, como vemos también entre nosotros muchos rústicos poco diferentes de los animales brutos. Resulta, pues, de todo lo dicho que, sin duda, eran los bárbaros, pública y privadamente, tan verdaderos dueños de sus cosas como los cristianos, y no pudieron privarles de este título los Príncipes o los particulares, alegando que no eran verdaderos dueños; y sería muy grave negarles a ellos que no nos hicieron nunca daño alguno, lo que concedimos a los sarracenos y a los judíos, perpetuos enemigos de la religión cristiana, a los que no negamos que tengan verdadero dominio en sus cosas, aunque no ocupan otras tierras que las de los cristianos.»

Respecto de la cuestión de la esclavitud, y refutando el aserto de que los indios son siervos por naturaleza, porque tienen poca razón para regirse y gobernarse ellos mismos, afirma que Aristóteles no

quiso decir que los que tienen poco ingenio están por la naturaleza en poder de otros, y no tienen dominio ni en ellos mismos ni en sus cosas, que es lo que constituye la servidumbre civil y legítima, porque nadie es siervo por naturaleza, ni quiere el filósofo, añade, que sea lícito ocupar los bienes y el patrimonio de los de poca mente, reducirlos a servidumbre y hacerlos vendibles, pues lo que enseña es, que por naturaleza tienen necesidad de ser regidos y gobernados por otros, y que sus bienes estén bajo otros como los hijos necesitan estar sujetos a los padres antes de la edad adulta, y la mujer al marido.

Entrando en el examen de los títulos que podían alegar los españoles para entrar en el Nuevo Mundo, no deduce de ellos la legitimidad de la expoliación de sus naturales, ni los funda en la potestad del Papa ni en la del Emperador, sino en razones meramente humanas, aunque conformes, o al menos no contrarias al Evangelio; y en cuanto a las causas que justifican la guerra, afirma que la diversidad de religión no es justa causa de ella, ni el no querer recibir la fe cristiana, conforme a la sentencia de Santo Tomás, *secunda secundæ, quest. LXVI, art. 8.°*; y que la barbarie y los sacrificios que hacían los indios a sus ídolos, en su sentir y conforme a la doctrina de la Iglesia, tampoco justifican la guerra, que sólo puede legitimarse por la agresión inmotivada, esto es, por la injuria *(injuria acepta est unica et sola causa justa ad inferendum bellum)*, porquè no habiendo un poder terrenal que dirima la contienda ni aplique el castigo a quien lo

merezca, es lícito entre las naciones remitir la causa a la decisión de las armas.

También fray Antonio de Córdoua, Provincial que fué de la Orden de Menores observantes de San Francisco, y hombre que gozó fama de gran teólogo, trató esta materia en su *Questionario*, sosteniendo que ni la diferencia de religión, ni la barbarie, son justas causas de guerra, y que la obligación que todo cristiano, y principalmente los encargados de enseñar la fe, tienen de predicarla y propagarla, ha de cumplirse por medios pacíficos, intentando, no sólo con la palabra, sino con el ejemplo y buenas obras, la conversión de los bárbaros; sin embargo de lo cual cree, aunque expresando temor de equivocarse, que después de intentados todos los medios pacíficos, es lícito emplear la fuerza para que los predicadores no sean estorbados en el ejercicio de su misión divina, y para conseguir que reine la paz entre cristianos e infieles, si bien entiende que siempre se ha de atender a que no mienta la iniquidad en su favor, y a que en todo se guarde la debida moderación y no se vaya más allá de lo preciso para obtener el fin que se pretende, no llegando al límite del derecho, y dirigiéndolo siempre todo, más al bien de los indios y al provecho de la religión y de la fe, que al propio de los que usen de la fuerza, pues los que hicieren guerra injusta están obligados a la restitución de los bienes por ella adquiridos y a la reparación de los daños causados, según el parecer de todos los doctores.

Al decir que agotados los medios pacíficos es lícito emplear la fuerza, coincide en cierto modo con Se-

púlveda; pero el Padre Córdoua dice que en el *Democrates alter* va aquél más allá de lo justo.

Otro de los teólogos que en el siglo XVI escribieron sobre la condición de los indios, fué el Padre José de Acosta, figura interesantísima de la Compañía de Jesús, al cual, por causas que no son de este lugar y cuya exposición exigiría largo espacio, no se ha otorgado hasta ahora toda la atención que merece.

En su obra *De procuranda indorum salute*, sostiene que nada hay tan contrario a la aceptación de la fe como todo género de fuerza y de violencia, pues ésta, lejos de servir, estorba la fe. Sacando sus naturales consecuencias de los textos de los Evangelistas y de los Apóstoles, así como de los comentarios de los Santos Padres, y tratando la cuestión de la guerra contra los indios, afirma: que por causa de infidelidad, aunque sea pertinaz, no se puede hacer guerra a los bárbaros; que lo que algunos sostienen de que es lícito que los nuestros hagan guerra a los bárbaros por sus crímenes contrarios a la naturaleza, es un error condenado por la fe y por la razón; y que también lo es el intentarla en defensa de los inocentes que matan los bárbaros.

Examinando la cuestión del descubrimiento y civilización del Nuevo Mundo, y después de decir que Dios, en sus inescrutables juicios, no había querido dar a los misioneros que iban a las Indias el don de obrar milagros como a los primeros Apóstoles, y que por estas y otras causas era menester apelar a medios nuevos y distintos de los que éstos emplearon para propagar el Evangelio, con tal de que no fuesen

contrarios a sus máximas, opina que el más eficaz de todos consistía en las expediciones de los cristianos para el descubrimiento de las tierras, afirmando que era lícito fuesen soldados para asegurar la vida de los misioneros y establecer presidios que les sirvieran de refugio en aquellas apartadas tierras. Los cristianos podían penetrar en los reinos de los bárbaros con el derecho que los hombres tienen en común en la naturaleza, por lo cual es lícito viajar, y es ilícito negar a los peregrinos, que no dañan ni inspiran sospecha, las cosas que pertenecen a todo hombre, esto es, aquellas que no forman parte del dominio público o privado.

Estos y otros teólogos y juristas, que resultaría prolijo enumerar, coinciden en el fondo, en la orientación, con fray Bartolomé de Las Casas, pero difieren de él en puntos esenciales. Los derechos de los indios, la libertad de éstos, su buen tratamiento, son por todos defendidos, y la esclavitud es por todos condenada, excepción hecha de Juan Ginés de Sepúlveda; pero así como nuestros teólogos, y especialmente los dominicos, no necesitaron que el Padre Las Casas iniciase la campaña en favor de los indígenas para salir ellos a la defensa de éstos (porque no fué fray Bartolomé el inspirador de las disposiciones, engendradas por la caridad y el amor al prójimo, dictadas por los Reyes Católicos), así también ni los teólogos, ni los juristas, siguieron a aquél en sus exageraciones, que fueron el origen de todas las calumnias forjadas en el extranjero contra España.

No dudamos de que la campaña de Las Casas res-

pondió a los más nobles sentimientos; pero no cabe negar que en el desarrollo de aquélla se dejó dominar por la pasión. Hombre de carácter irascible, de condición violenta y de espíritu soberbio, la contradicción le llevó a las mayores exageraciones, y así sus alegatos, lejos de responder a la realidad de las cosas, son obra de su exaltada imaginación. Esas exageraciones se resumen en el tristemente famoso folleto que se imprimió en Sevilla en 1552 con el título de *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, en el cual se maltrata a todos los conquistadores, sin exceptuar a los capitanes más famosos, atribuyéndolos toda suerte de horrores y de crímenes, y se habla de la despoblación del Nuevo Mundo en tales términos que no parece sino que Las Casas tuvo a su disposición estadísticas completas y exactas del número de indígenas que existía antes del descubrimiento y del que quedaba cuando él escribió. Ya hablaremos de la despoblación de las Indias, y entonces será ocasión de poner de manifiesto los errores cometidos por Las Casas.

La publicación de este folleto, del que dice uno de los más entusiastas biógrafos de Las Casas que «ha sido la piedra de escándalo lanzada contra España por todos los émulos de nuestra grandeza, y por cuantos eran nuestros enemigos, en un tiempo en que teníamos tantos suscitados por el temor de nuestro inmenso poder en el Antiguo y en el Nuevo Mundo» (1), la publicación de este folleto, repetimos, produjo ver-

---

(1) Fabié: Obra citada.

dadero escándalo así en la Península como en las Indias, y causó gran regocijo entre los extranjeros, los cuales se apresuraron a reproducirlo traducido, publicándose nuevas ediciones de él en Flandes, en Venecia, en París y en Francfort. ¿Y cómo no había de ser así, si el Padre Las Casas proporcionaba en las páginas de su opúsculo abundantes materiales para pintar a los españoles dominados por la sed de oro hasta el punto de cometer las mayores crueldades? Muy rectas, muy sanas podrían ser las intenciones del autor, pero con su obra causó grave daño a España, pues los hechos que cita y los comentarios con que los refuerza, aunque inverosímiles muchos, exagerados casi todos los demás y notoriamente erróneos no pocos, han sido repetidos desde entonces mil y mil veces, y con ellos se ha formado la leyenda negra de nuestra actuación en las Indias.

Las Casas influyó también con su obra sobre muchos escritores posteriores. El historiador Antonio de Herrera aceptó en no pocos casos el criterio de aquél, y fray Agustín Dávila Padilla, en su *Historia de la provincia de Santiago de Méjico por la Orden de predicadores* (1596), coincide con aquél en su juicio sobre el trato de los indios. «Todo se acabó y despobló (exclama) por el rigor y crueldad de algunos capitanes y soldados que, interpretando siniestramente las justas leyes de los Reyes Católicos, llamaban promulgación pacífica su violenta demanda de oro, y el no dárselo llamaban resistencia a la promulgación del Evangelio, y con esto los destruían.»

También fray Agustín Calanche, en su *Coronica*

moralizada del orden de San Agustín en el Perú, cita a Las Casas y se inspira en sus descripciones y en sus comentarios, y fray Matías de San Martín, obispo de Charcas, en su parecer sobre el escrúpulo de si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos de Indias, se muestra conforme con Las Casas en su juicio sobre la conducta de esto, aunque acentúa la defensa de la legitimidad con que los Reyes poseen aquellos territorios, y aun en cierto modo defiende la existencia de las encomiendas. Son notables sus palabras, y conviene reproducirlas.

«Los primeros conquistadores—dice fray Matías—fueron tan amigos de su interese, que en todo lo que hicieron yva delante el interese, de suerte que ellos propios con sus hurtos y robos justificaron la causa a los propios naturales para justamente defenderse y no dar crédito a cosa que dixesen; e ansi sujetaron la tierra, robando y matando y no guardando, no digo ley divina, pero ni aun natural; ya estos murieron, y si algunos quedan no son parte para deshacer lo mal hecho que todos hicieron, porque puesto que sabemos de muchos particulares el nefando modo que se tuvo en el descubrir y poblar; no puede haber probanza bastante y caval para que los reyes de spaña, legítima y jurídicamente no posean y tengan sujetos aquellos reinos, y por tributarios a los naturales dellos; y por tanto entienda bien el lector que esto leyere, que los reyes de spaña poseen jurídicamente los reynos del Perú y las demas indias descubiertas, porque las poseen *bona fide* y no puede

aver probanza bastante en contrario ni suficiente; pero no obstante esto, los que fueron causa que los reynos se ganasen como se ganaron y sujetarse como se sujetaron, son obligados a restitución de todos los males consentidos, la cual culpa tengo por irremediable, como dicho es, y si alguna persona obiere que diga o afirme que los indios infieles se pueden conquistar e sujetar e hacerlos tributarios, solo por no ser xpianos, y por ser bárbaros, digo y afirmo que le pueden quitar nombre de xpiano, e que dél se podrá decir que no tiene entendimiento, pues no entiende con quánta libertad quiere Dios que el hombre se torne xpiano, y a su tiempo porné por concluso, que sola ley natural es la que muestra a los hombres quándo son dignos de ser conquistados y tributarios, y quándo no; de donde el discreto confesor podrá entender la diferencia que hay entre el primer conquistador de indios y segundo sucesor, porque el primero procedió abrrutamente y sin indiscreción y prudencia y temor de Dios en la conquista, guiándole su propia codicia e interese; el segundo poblador y menor, posee por cédula real de encomienda de su rey y señor natural y príncipe universal, el cual posee aquellos reynos *bona fide* y descarga su real conciencia con cédula de encomienda especial a fulano, o a fulano, Pedro, Juan o Martín, encomendándole tal o tal repartimiento con que tenga cuidado de los indios que se le encomendaren, en criarles en policia natural e xpiana, y ampararles e defenderles e mirar por ellos, y por este cuidado los tributos que el propio rey avia de llevar los traspasa por cédula real

en el encomendero; e ansí, si el encomendero guardare las condiciones e leyes de la cédula de la encomienda real, podrá llevar los tributos con buena conciencia tasados y moderados, y sino no, porque, como es dicho, en aquello que faltare será obligado a restitución, etc.»

Entre esto y lo que Las Casas consignaba en su *Guía de confesores* hay esencialísima diferencia, pues para fray Matías de San Martín el encomendero que cumplía las obligaciones que le imponían las leyes, podía percibir los tributos con buena conciencia, y para el Obispo de Chiapa ningún conquistador tenía nada suyo ni podía dejar a sus hijos un solo maravedí.

Con ser tanta la influencia que ejerció fray Bartolomé de Las Casas sobre los escritores posteriores —especialmente desde que las obras de aquél fueron traducidas a diversos idiomas y publicadas en el extranjero—no faltaron impugnadores al Obispo de Chiapa. Además del mencionado Juan Ginés de Sepúlveda, y de los teólogos y juristas que ante el Consejo de Indias combatieron sus doctrinas, hay que citar, entre otros, a Bartolomé de Albornoz, quien no obstante impugnar de un modo terminante, y con tanto vigor como nobleza de pensamiento, la esclavitud de los indios, se mostró adversario de Las Casas, del que habló con encono en su libro *Arte de los contratos*, y a Don Bernardo de Vargas Machuca, que fué el campeón de los conquistadores.

Vargas Machuca, gobernador y capitán general de la Margarita, que en 1599 publicó un libro titu-

lado ***Milicia y descripción de las Indias*** (al que va anejo un compendio de la esfera, pues además de militar era notable cosmógrafo), escribió otro que lleva por epígrafe ***Apologías y discursos de las conquistas occidentales***, en el que trató de refutar el folleto de Las Casas ***Destrucción de las Indias***, defendiendo a los conquistadores. Este trabajo, aunque no exento de exageraciones, merece ser leído, porque contiene observaciones dignas de ser tenidas en cuenta.

En resumen: la opinión de la mayoría de los teólogos y jesuítas españoles fué favorable a los indios, tan favorable, que seguramente hoy día la nación más adelantada no se atrevería a aplicar el criterio de aquéllos como norma de su política colonial.

CAPÍTULO XI

La leyenda de nuestra crueldad

Escribió Las Casas su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, según él mismo dice, para que el Rey tuviese noticia «del ansia irracional de los que tienen por nada indebidamente derramar tan intensa copia de humana sangre y despoblar de sus naturales moradores y poseedores, matando mil cuentos de gentes, aquellas tierras grandísimas y robar incomparables tesoros a aquellas gentes pacíficas, humildes y mansas que a nadie ofenden»; y en ella afirma que «en esas ovejas mansas y de las calidades susodichas por su Hacedor y Criador así dotadas, entraron los españoles desde luego que las conocieron, como lobos y tigres crudelísimos de muchos días hambrientos», y que «otra cosa no han hecho de cuarenta años a esta parte hasta hoy y en este día lo hacen, sino despedazallas, matallas, angustiallas, afligillas, atormentallas y destruillas, por las extrañas y nuevas y varias y nunca otras tales vistas, ni leídas ni oídas maneras de crueldad»; sosteniendo también que en la Española, de tres millo-

nes de indios que había antes de la conquista, no quedaron más que doscientos; que en el Continente mataron más de quince cuentos de indios, y que esto lo hicieron sólo «por tener por su fin último el oro y henchirse de riquezas en muy breves días y subir a estados muy altos».

Las Casas no vió en los caudillos españoles más que eso: la crueldad. Ni el genio militar de Hernán Cortés, objeto en nuestros días de tanta admiración, ni la sublime tenacidad y las altas dotes de Gonzalo Jiménez de Quesada, ni el heroísmo de Valdivia, de Alvarado, de Diego de Losada, de Pizarro, de Pánfilo de Narváez y de tantos otros como en las Indias conquistaron la inmortalidad, asombrando al mundo con sus hazañas, lograron librarlos de las terribles censuras del iracundo fraile. Para éste todos fueron inhumanos y sanguinarios, todos se cuidaron exclusivamente de amontonar riquezas, y todos merecieron los más severos anatemas.

La obra de Las Casas lanzóse a la publicidad en circunstancias propicias para que tales asertos tuviesen fácil acogida del otro lado de las fronteras. A la envidia que en todas partes había suscitado el descubrimiento del Nuevo Mundo, unióse el odio que los triunfos de las armas españolas sembraron en toda Europa, y la envidia y el odio recibieron con regocijo el libro de Las Casas: los que no habían podido vencernos en el campo de batalla, intentaron deshonrarnos por medio de la imprenta. La *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* fué vertida a casi todos los idiomas europeos, como ya se ha

dicho, y sus asertos parciales, apasionadísimos, faltos de fundamento en unos casos y exagerados en otros, sirvieron de base a la leyenda de nuestra crueldad en América.

Pocos años después de publicada la obra de Las Casas, en 1581, un italiano, Benzoni, utilizaba los datos suministrados por aquél, en su *Historia nueva del Mundo*. Después, Montaigne, en sus *Ensayos*; Dexmelin, en su *Historia de los aventureros;* Voltaire, en su *Ensayo sobre las costumbres*; Montesquieu, en su *Espíritu de las leyes*; el ex abate Raynal, Marmontel, La Harpe, Robertson, Campe y otros muchos que sería prolijo enumerar, repitieron y ampliaron los argumentos de fray Bartolomé, forjando la leyenda de nuestra crueldad, que ha perdurado durante el siglo XIX, y aun no podemos decir que ha desaparecido por completo, porque si bien no pocas de las afirmaciones de esos escritores han quedado completamente destruídas por los hechos, aún somos para muchos un pueblo fanático y cruel.

No faltaron, es cierto, voces desapasionadas e imparciales que en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, se alzasen en defensa de España. Un jesuíta de los expulsados por Carlos III, el Padre Juan Nuix, catalán de origen y escritor de elegante estilo y vasta erudición, publicó en Venecia, en 1780, un interesantísimo libro titulado *Riflessioni imparziali sopra l'umanità degli spagnuoli nell'Indie*. En él rebatió los asertos de Robertson, y especialmente los de Raynal, mucho más exagerado que aquél, tachando de hiperbólico y apasionado a Las Casas, haciendo

notar que los asertos de éste respecto de la despoblación producida por la crueldad de los españoles, son desmentidos por Bernal Díaz del Castillo, el dominico Ortiz, el franciscano Quevedo y por el mismo filósofo racionalista Raynal, y afirmando que la misma humanidad de los españoles ha sido causa de que fuesen más sonados que los de las demás naciones europeas los excesos que perpetraron en el Nuevo Mundo; porque prelados, religiosos, cronistas y gobernadores a porfía los denunciaban pidiendo enérgicamente su remedio, y la Corona, al dictarlo, no podía menos de hacer constar aquellos horrores.

La observación es oportunísima. Si el espíritu de los españoles hubiese estado dominado por la crueldad, si la crueldad no hubiese sido una excepción, ¿cómo habrían encontrado tantos acusadores los que se dejaron llevar por sus malas pasiones o fueron arrastrados por su falta de educación? ¿Cómo se podrían contar por centenares las disposiciones dictadas para corregir los abusos y asegurar el buen tratamiento de los indios?

No fué sólo el Padre Nuix el que salió a la defensa de España. Otro jesuíta, el Padre Mariano Llorente, hizo lo propio en la obra que publicó en Parma en 1801 con el título de *Saggio Apologetico degli Storici e conquistatori Spagnuoli del' America*, y un alemán ilustre, el Barón de Humboldt, después de recorrer gran parte de América, hizo un cumplidísimo elogio de la colonización española, poniendo de relieve el floreciente estado de aquellas regiones, el desarrollo de su riqueza y el alto grado de cultura a que habían llegado.

Desgraciadamente, la leyenda no desapareció. Los extranjeros encontraron en nuevos textos españoles motivos o pretextos para reproducir y acentuar sus ataques. Ulloa, Campillo, Mira y otros, suministraron a nuestros enemigos los materiales necesarios para continuar su campaña y dar apariencia de fundamento a sus censuras. La obra de Ulloa, principalmente, ha sido utilizada tanto o más que la de fray Bartolomé de las Casas.

Y sin embargo, para deshacer la leyenda de nuestra crueldad, para evidenciar la injusticia de los ataques que se nos dirigen y la falta de autoridad para hacerlo de los que los formulan, no hace falta más que presentar, frente al cuadro que ofrece la colonización española, el de la realizada en el mismo siglo XVI, y aun en épocas muy posteriores, por los que nos tachan de atrasados y crueles.

No puede juzgarse con acierto la manera que tuvimos de hacer la guerra a los indios, sin tener presente cómo la hacían aquí, en la misma Europa, y no contra salvajes, sino contra pueblos civilizados, aquellas naciones que se mostraban orgullosas de su estado de cultura y de progreso. Y ¿quién no recuerda la conducta que en Italia observaron los franceses cuando fueron con Carlos VIII, en 1494, para arrojar de Nápoles a los aragoneses, y cómo persistieron en ella en 1670, cuando Luis XIV invadió Holanda? ¿Quién no ha experimentado un sentimiento de indignación y de horror al leer los relatos de la serie de atropellos, de crueldades, de verdaderos crímenes, con que empañaron el brillo de sus armas? Que

esto respondía a un estado general de las costumbres, a una verdadera perversión de los sentimientos, lo demuestra lo ocurrido en toda Europa, en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en Bélgica, con las brujas y hechiceros. Véase lo que acerca de esto dice un malogrado escritor:

«La persecución de las brujas se inicia en Alemania, en Estrasburgo, a mediados del siglo XV, y desde entonces hasta los últimos años del siglo XVIII no se interrumpe. Protestantes y católicos se afanan en acabar con hechiceras y nigromantes, viendo por doquiera el maligno influjo de los pactos satánicos. Sprenger, en sus *Malleus Maleficarum*, dictó las reglas más convenientes para la extirpación del mal, y las hogueras no se extinguen. En Bamberg se quemaron seiscientas personas acusadas de brujería, novecientas en Wurzburgo, quinientas en Ginebra, y en Lorena un solo juez se vanaglorió de haber condenado a muerte a ochocientas brujas. La multitud presenciaba impávida estas hecatombes, creyendo que así cesarían las heladas, mejoraría el ganado y sería más abundante la cosecha.

»En Inglaterra esta persecución revistió caracteres extraordinarios. Mr. Mackay ha calculado que desde la aprobación de la ley contra las brujas en tiempo de María *la Sanguinaria* hasta el advenimiento de Jacobo I, autor de un tratado de demonología, fueron quemadas en Escocia 17.000 personas y 40.000 en Inglaterra, y otro autor inglés dice que, aun suponiendo exageradas estas cifras, todas las víctimas de la Inquisición española no hubieran

bastado para entretener a los cazadores de brujas británicos durante medio siglo. En los tiempos de Jacobo I, se calcula que las ejecuciones por brujería no bajaron de 500 al año, y el famoso Mateo Hopkins, descubridor de hechiceras, cobraba una cantidad de los Ayuntamientos por denunciarlas. En Inglaterra perecieron por brujos el Duque de Buckingham, Lord Humperford y la Duquesa Glocester. Más tarde, los puritanos, relacionando las prácticas de brujería con la Iglesia romana, persiguieron sañudamente estos delitos. Bien es verdad, que lo mismo se hizo en otras partes, por ejemplo, en Holanda.

»En Francia, los jueces y los Parlamentos quemaron brujos y brujas a porfía. No hablemos siquiera del proceso de Urbain Grandier ni del de Gaufridi, ni del de la Cadière, ni del asunto de las poseídas de Louviers, ni de las misas negras, ni del asunto de los venenos, en el que se vió comprometida parte no pequeña de la aristocracia francesa; recordemos nada más que el Parlamento de Tolosa quemó de una vez a 400 brujas; que el magistrado Remy confiesa haber hecho lo propio con 800, y que sería larga la enumeración de estas matanzas» (1).

Pues bien, cuando así se procedía en Europa, ¿había derecho a exigir que los españoles en las Indias procediesen con arreglo a ideas y sentimientos diferentes?

Concretándonos a la obra colonial de los detractores de España, ¿necesitaremos recordar cuál fué

(1) Julián Juderías: *La leyenda negra* (segunda edición).

durante mucho tiempo, la situación de las colonias inglesas y francesas en la América del Norte, y cuál el trato que los colonos europeos dieron a los indígenas? ¿No es sabido que el francés D'Esnambru, establecido en la Martinica en 1635, hizo degollar a los naturales? ¿No se recuerdan los horrores que refirió Burke en la Cámara de los Lores, al sostener la acusación contra el gobernador general de la India, Warren Hasting? Macaulay, cuyo testimonio no puede ser sospechoso para los ingleses, en su estudio acerca de dicho Gobernador, escribe: «Entonces se desencadenó la guerra en las ciudades y deliciosas campiñas del Rohil Kund, con todo el séquito de horrores propio de la lucha en aquellos parajes. La comarca entera se cubrió de cenizas y de sangre; más de 100.000 personas abandonaron sus hogares para refugiarse en bosques impenetrables e insalubres, prefiriendo el hambre, la fiebre y las garras de los tigres a la tiranía del hombre, a quien un gobierno inglés y cristiano había vendido sus riquezas, su felicidad, el honor de sus mujeres y de sus hijas, incitado de vergonzosa granjería.»

Leroy-Beaulieu, que en su libro sobre la colonización en los pueblos modernos maltrata injustamente a España, se expresa en estos términos acerca de la acción de los holandeses en Asia:

«Hemos visto las medidas homicidas que en múltiples circunstancias adoptó la Compañía con toda tranquilidad y sin razón atenuante contra los indígenas de sus posesiones: las matanzas de malayos en Banda y de chinos en Java no fueron hechos aisla-

dos y excepcionales; muchos otros del mismo género, que han quedado más obscurecidos porque el número de víctimas fué menor, vinieron a deshonrar el nombre holandés en todo el Oriente.»

Hay otro hecho elocuentísimo, y es que la conducta observada por los alemanes en Venezuela, durante el tiempo que estuvieron encargados de gobernar y colonizar ese territorio, en el que sufrieron un enorme fracaso, constituye un triste ejemplo de refinada crueldad y de insaciable avaricia. A este propósito escribe el ilustre americano Barros Arana, en su *Historia de América:*

«Por defectuoso y cruel que parezca el sistema adoptado por los españoles en sus conquistas en el Nuevo Mundo, es preciso reconocer que era muy preferible al plan seguido por los Welser. Si los castellanos anhelaban principalmente el oro de las minas, buscaban también un lugar donde establecerse con mayores comodidades que las que poseían en España.

»De aquí se originaban las repetidas fundaciones de ciudades y los constantes repartimientos de tierras entre los conquistadores. Ellos cuidaban de la propagación de los animales útiles, del cultivo de las semillas y plantas europeas, y aun en medio de las atrocidades con que iba señalada la conquista, se les veía prestar particular cuidado a la organización y gobierno de la colonia. Los alemanes procedieron de muy distinta manera en Venezuela. Agentes de una compañía de comercio que trataba sólo de sacar grandes provechos en el menor tiempo posible, ellos

no pensaron en colonizar ni organizarse, sino sólo en negociar vendiendo indios» (1).

El contraste no puede ser mayor. Otro historiador dice, refiriéndose a la expedición de Alfinger al interior del país: «Su paso era como el del huracán: lo señalaban la devastación y la muerte.»

Cabría prolongar mucho estas citas, pero no es necesario. Basta con lo dicho para evidenciar cuáles fueron los procedimientos de colonización empleados por los demás países, y siendo eso así, ¿con qué autoridad se tacha de crueles a los españoles?

Después de todo, los crímenes de los demás pueblos no justificarían los nuestros, si realmente hubiésemos cometido los que se nos atribuyen. Por fortuna, ya queda dicho, no fué así. Se incurrió en errores, se cometieron abusos, hubo que lamentar verdaderos crímenes, pero fueron individuales, no colectivos. ¿Quién se atreverá a culpar a España por los crímenes cometidos por aquella tristemente célebre encomendera chilena, Doña Catalina de los Ríos, la *Quintrala*, de la que dice Amunátegui que era una víctima del sadismo, y, por tanto, irresponsable?

La mayoría de los abusos, de los crímenes, si se quiere, hubieron de cometerse en el período de la conquista. Y a este propósito hay que tener presentes las siguientes palabras de Bernal Díaz del Castilio, comentando asertos de López de Gomara: «Pues de aquellas grandes matanzas que dice que hacíamos, siendo nosotros obra de cuatrocientos soldados los

(1) Parte segunda, capítulo XIII.

que andábamos en la guerra, que harto teníamos de defendernos que no nos matasen o llevasen la vencida; que aunque estuvieran los indios atados, no hiciéramos tantas muertes y crueldades como dice que hicimos que juro amén que cada día estábamos rogando a Dios y a Nuestra Señora no nos desbaratasen.» Esto es una verdad.

Lo maravilloso de la empresa realizada por los españoles consiste precisamente en que un puñado de hombres sometió millares y millares de indios en regiones inmensas, luchando, no con indios pacíficos y buenos, como creía Las Casas, sino con hombres fuertes, aguerridos, tenacísimos, salvajes capaces de las mayores crueldades. Aunque la diferencia de las armas y los caballos nos dieran cierta superioridad, ésta se compensaba por el número y el conocimiento del terreno de los indígenas. Pues en aquella lucha homérica, en la que los españoles no tenían que hacer frente sólo a los indios, sino al hambre, a las enfermedades y a las fieras, ¡cuántos no fueron víctimas de la ferocidad de los indígenas, sufriendo los más crueles martirios!

Porque, como se ha dicho, había indios dóciles, de hábitos sedentarios y pacíficos, de buen natural, fácilmente reducibles y susceptibles de ser civilizados; pero había otros muchos de temperamento belicoso, hechos a vivir en incesantes luchas, de instintos sanguinarios, astutos y feroces. Al principio de la conquista, mientras creyeron que los españoles eran seres sobrenaturales, fué fácil la reducción; mas así que se convencieron, y relativamente fué bien pron-

to, de que eran hombres como ellos, sujetos a la muerte, desvanecido el prestigio de aquéllos, la situación de los conquistadores fué sumamente crítica. ¿Cómo era posible que un puñado de hombres dominase a Imperios tan poderosos como el de México y el del Perú, y a razas tan tenaces y tan guerreras como la araucana, si no se imponía por el terror? De aquí las grandes matanzas de indios, que no revelan crueldad, sino necesidad absoluta, imprescindible, de destruir al enemigo para salvar sus vidas. ¿Se ensañaron los españoles con los indios cuando éstos se sometieron voluntariamente? Los habitantes de la *ciudad libre* de Tlaxcala, ¿no conservaron hasta que desapareció la dominación española los privilegios que les había otorgado Hernán Cortés, privilegios que se fueron haciendo extensivos en el transcurso del tiempo a colonias establecidas en la frontera? Pero en marchas como la de Gonzalo Jiménez de Quesada desde Santa Marta hasta las Sierras Nevadas, en aquella marcha durante la cual todo se conjuró contra los españoles, el terreno, el clima, las fieras y los indios, ¿podía impedirse en absoluto que los soldados, rendidos por la fatiga, extenuados por el hambre, espantados por la crueldad de los indios, cometiesen actos censurables? Y sin embargo, ¿no dió Jiménez de Quesada el ejemplo de castigar severamente a sus soldados por pequeñas faltas contra los indígenas?

¡Crueles los españoles! ¡Crueles los que crearon escuelas y hospitales para educar y curar a los indios, los que les enseñaron todos los oficios y les abrieron

las puertas, mediante la instrucción, de los más altos cargos, los que prácticamente establecieron la igualdad de unos y otros, los que mediante sus enlaces con las indias dieron origen a otra nueva raza!

La subsistencia de la población india destruye la leyenda de la crueldad de los españoles, porque claro es que cuando los indios pudieron subsistir, aunque muy disminuído su número por las causas que se expondrán más adelante, prueba es esto de que no fué tan duro como se ha creído, o como se ha querido hacer creer, el trato que recibieron, y lo confirma, sobre todo, la consideración de que mientras en las regiones conquistadas por otros pueblos europeos la raza indígena desapareció bien pronto casi por completo, en la América española no sólo logró subsistir, sino que los indios fueron, en repetidísimos casos, los más entusiastas defensores del poder español contra los enemigos interiores y exteriores de éste.

Cuando los habitantes del Paraguay se vieron atacados en 1659 por los bárbaros del interior, fueron éstos batidos y dispersados por los indígenas de las reducciones. Un cuerpo de milicia de estos últimos desbarató por completo en 1665 a los calchaquíes que bloqueaban la ciudad de Santa Fe. Tres mil indios, divididos en cuerpos de arqueros, honderos, lanceros, caballería y artillería, después de hacer un viaje de 200 leguas, marcharon a la vanguardia del ejército destinado en 1680 a la reconquista de la Colonia del Sacramento, y se cubrieron de gloria arremetiendo al enemigo con un ímpetu y una saña irresistibles; empresa que repitieron con idéntico mo-

tivo en 1705, transportando a fuerza de brazos los cañones de las baterías, siendo los primeros en arrostrar el fuego del enemigo y negándose en redondo a admitir, después de evacuada la plaza por los portugueses, los 180.000 pesos que el Gobierno les ofreció en concepto de paga o indemnización. Años más tarde, en 1780, cuando el llamado Tupac-Amaru se levantó contra las autoridades y se dirigió a Cuzco, logró reunir a su lado unos 17.000 hombres, y otros cabecillas, como Tupa Catari, consiguieron arrastrar también a numerosos indios; pero el ejército que se envió a castigar a los rebeldes, mandado por un General español, se componía de 15.000 hombres, en su mayoría indios.

Pero hay aún más, y es que al surgir, en los comienzos del siglo XIX, el movimiento separatista, la inmensa mayoría de los indios se mostró hostil o cuando menos indiferente. ¿Es que habría ocurrido algo de esto si los indios hubiesen tenido grandes agravios que vengar, si de padres a hijos se hubiese transmitido el odio a los españoles, que lógica, natural y forzosamente habrían engendrado en el ánimo de los indígenas los abusos, los malos tratos, las crueldades que tan repetidamente pregonan los enemigos de España?

Y no se crea que esas rebeliones de los indios, a las que antes se ha aludido, son una prueba contraria a la tesis que aquí se sustenta, porque para comprender el verdadero carácter de aquéllas hay que tener en cuenta lo que dicen los mismos escritores americanos: «No se nos tilde—escribe Ricardo Pal-

ma—de faltos de amor a la causa americana porque llamamos rebelde a Apu Inca. Las naciones se hallan siempre dispuestas a recibir el bienhechor rocío de la libertad, y en nuestro concepto, dando fe a documentos que hemos podido consultar, Apu Inca no era ni el apóstol de la idea redentora ni el descendiente de Manco Cápac. Sus pretensiones eran las del ambicioso sin talento, que usurpando un nombre se convierte en jefe de una horda. Él proclamaba el exterminio de la raza blanca, sin ofrecer al indígena su rehabilitación política. Su causa era la de la barbarie contra la civilización.» Esas rebeliones no respondían a una legítima indignación producida por los malos tratos: no fué la crueldad de los españoles la que armó el brazo de los indios.

Una crítica serena e imparcial no puede ya acoger esa leyenda; sin embargo, es un hecho que la población india disminuyó considerablemente, sobre todo en ciertos períodos. ¿A qué se debió esto? He aquí lo que importa examinar.

CAPÍTULO XII

La decadencia de la población india; sus causas

Que la población india disminuyó grandemente durante los siglos XVI y XVII, no puede negarse, ni hay para qué negarlo. Ese es un fenómeno que se ha producido siempre, en todos los tiempos y en todas las colonizaciones, y que obedece a leyes generales y a motivos especiales y propios de cada época y de cada país. Concretándonos al objeto de estas páginas, diremos que las causas de la disminución de la población india fueron muchas y muy varias, debiendo mencionarse, entre otras, las luchas que durante más de medio siglo hubieron de sostenerse para dominar el país, el choque de las dos civilizaciones, la mezcla de ambas razas, las repetidas epidemias que castigaron especialmente a los indígenas, los terremotos y la magia. Examinemos cada una de ellas.

Ante todo, hay que hacer constar que al hablar de la población india al tiempo de la conquista, se habla exclusivamente de conjeturas, de cálculos más o menos fundados, pero no de hechos positivos y reales. Las cifras que estampan en sus obras los primi-

tivos historiadores hay que acogerlas con reserva, porque es natural que los conquistadores exagerasen, ya por vanagloria, para dar mayor valor a sus heroicidades, ya porque al encontrarse ante verdaderos enjambres de indios, su imaginación les hiciese aumentar considerablemente el número de los indígenas. Por ello, los datos de Las Casas son casi completamente caprichosos: él no tuvo medios de saber, respecto de este particular, lo que no pudieron saber los cronistas, ni aun aquellos que como Bernal Díaz del Castillo, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Gonzalo Fernández de Oviedo, etc., tomaron parte en la conquista. Pero por lo que se sabe del período pre-colombino, hay motivos para creer que la población de las Indias no correspondía en modo alguno a la extensión del territorio, pues aquélla había disminuído mucho durante la guerra a que dieron lugar las sucesivas invasiones, especialmente la azteca y la incásica. Además, es un hecho evidente que las poblaciones de regular número de habitantes eran contadas, y que los españoles recorrían leguas sin encontrar núcleos de población.

Sea la que fuere la cifra de la población india al verificarse el descubrimiento, es indudable que las guerras sucesivas no pudieron por menos de disminuirla considerablemente. Luchas tan porfiadas y tan sangrientas como las que hubieron de sostenerse, especialmente en Méjico, en el Perú y en Chile; combates como aquéllos, en los cuales los españoles, para conseguir la victoria, tenían que matar hasta agotar sus fuerzas físicas, y los indígenas se sacrifica-

ban por millares para tratar de salvar a sus monarcas, necesaria, forzosamente, habían de influir en la cifra de la población. Sólo en la marcha de Hernán Cortés desde Vera Cruz, por las ingentes gargantas de la Sierra Madre, las fuentes de Atoyac, los llanos de Otumba y la meseta mejicana, hasta llegar a la maravillosa *Tenochtitlan*, debieron sucumbir millares de indios, porque para abrirse paso el caudillo español tuvo que destrozar, primero, a los tlaxcaltecas, y luego, a los cholultecas. ¿Cuántos no morirían en la terrible *Noche triste* y en la batalla de Otumba, en las que los españoles pelearon con el valor de la desesperación, y luego durante los ochenta y cinco días del estío de Méjico, al final del cual la ciudad no era, según los cronistas, más que un montón de escombros y de cadáveres putrefactos? (1). ¿Cuántos no perecerían en el Perú, durante los siete meses que duró el terrible sitio de Cuzco y las discordias civiles de los españoles, en las que tan activa parte tomaron los indígenas? ¿Y en la inacabable guerra que hubo de sostenerse con los indomables Malpuches? Toda América, en fin, ¿no fué teatro de luchas semejantes que ocasionaron víctimas sin cuento?

Aun sin la guerra, la población indígena habría disminuído necesaria y fatalmente: existía para ello una causa poderosa, porque es una ley sociológica,

---

(1) Un historiador mejicano, Don Nicolás de León, calcula la pérdida de los mejicanos en 140.000 personas, de las cuales 50.000 murieron de la peste, y en 30.000 las bajas de los indios auxiliares de Cortés.

comprobada en el largo proceso de la vida de la humanidad, que siempre que se ponen en contacto dos pueblos entre los cuales existe un gran desnivel intelectual, sucumbe el más débil, el más atrasado. Por ello, la colonización de las Indias por los españoles tenía que dar por resultado la disminución del número de los indígenas, toda vez que éstos eran los más débiles, los que menos resistencia podían ofrecer, los de inferior cultura. Al chocar la civilización española con las civilizaciones americanas, tenían forzosamente que sucumbir éstas, aun la azteca y la incásica, que eran las más adelantadas.

Estas dos causas eran, por sí solas, más que suficientes para determinar una rápida disminución del número de los indígenas; pero a ellas se unió bien pronto otra muy poderosa: las epidemias que se desarrollaron, castigando principalmente a los indios. Acerca de esto escribe el Barón de Humboldt:

«El *matlazahuatl*, enfermedad especial de la casta india, apenas se deja ver sino de siglo en siglo; hizo mil desastres en 1545, en 1576 y en 1736, y los autores españoles le dan el nombre de peste. Como la más moderna de estas epidemias ocurrió en una época en que aún en la capital no se miraba la medicina como una ciencia, no tenemos de esta enfermedad noticias exactas. Sin duda hay alguna analogía entre ella y la fiebre amarilla o el *vómito prieto*; pero no ataca a los blancos, sean europeos o descendientes de indígenas. Los individuos de la raza caucásica no parecen expuestos a este tifus mortal, al paso que la fibre amarilla o el *vómito prieto* ataca rarísima vez a

los indios mexicanos. El asiento principal de éste es la región marítima, cuyo clima es en exceso caliente y húmedo. El *matlazahuatl*, por el contrario, lleva el espanto y la muerte hasta el interior del país, hasta el llano central donde están situadas las regiones más frías y áridas del reino.

»El Padre Toribio, franciscano, más conocido por su nombre mexicano de Motolinia, asegura que las viruelas, introducidas en el año 1520 por un negro esclavo de Narváez, arrebataron la mitad de los habitantes de México. Torquemada asevera que en las dos epidemias del *matlazahuatl*, de 1545 y 1576, murieron en la primera 800.000 y en la segunda dos millones de indios. Pero si se reflexiona la gran dificultad con que aun hoy se calcula en la parte oriental de Europa el número de los que mueren de la peste, bien puede dudarse de que en el siglo XVI los dos virreyes, Mendoza y Almansa, que gobernaron aquel país recién conquistado, hayan podido averiguar a punto fijo este dato. No pongo en tela de juicio la sinceridad de los dos frailes historiadores, mas considero muy improbable que tuviesen un sólido fundamento sus conjeturas.»

Tiene razón el ilustre Barón de Humboldt. Las cifras que acerca de la mortalidad producida por las epidemias, consignaron los Padres Toribio *Montolinia* y Juan de Torquemada, adolecen del mismo defecto que las relativas a la población; esto es, carecen de base cierta y positiva, puesto que la estadística no era conocida. Pero aun siendo esto verdad, y aunque en esas cifras exista alguna exageración, lo cierto es

que las epidemias de peste, viruelas, etc., causaron gran número de víctimas, no sólo en Méjico, sino en el Perú y en otras partes de las Indias. Acerca de esto hay numerosos y autorizados testimonios que evidencian cuán grande fué la mortalidad, y que al propio tiempo permiten afirmar que en esas tristes circunstancias se puso de relieve el espíritu de caridad cristiana que animaba a los españoles, porque no sólo las autoridades, sino las Ordenes religiosas y las damas de Méjico y Lima, hicieron verdaderos prodigios para atajar el mal y socorrer a los enfermos y a los necesitados, atenuando en lo posible las consecuencias de tan grandes calamidades.

No fué esto solo: hubo otra causa, el cruce de las dos razas, la española y la indígena, que constituye una nota peculiarísima de la colonización española.

Ya se ha dicho en otro lugar, pero importa repetirlo aquí, que, o los españoles, no obstante la altivez de su carácter y el orgullo de que entonces se sentían dominados, no sintieron con la fuerza que otros europeos el orgullo de la raza, o se dejaron vencer por necesidades fisiológicas. Ello es que desde los primeros momentos de la conquista fueron frecuentes las uniones de blancos con indias, y que más tarde las mismas indias eran las que procuraban unirse con españoles; uniones que si en un principio fueron meros concubinatos, luego se trocaron, en la mayor parte de los casos, en matrimonios santificados por la Iglesia. Este fenómeno, peculiarísimo, repetimos, de la colonización española, pues en las colonizaciones efectuadas por otros pueblos esas uniones han sido

casos excepcionales, toda vez que el europeo ha permanecido aislado del indígena, al que ha considerado siempre, no sólo como un ser inferior, sino como un ser indigno de elevarlo hasta él; este fenómeno engendró dos consecuencias importantes: de un lado disminuyó la raza indígena, porque ésta se vió privada de los mejores elementos de reproducción, de las mujeres más hermosas y más fuertes, que eran, naturalmente, las elegidas por los españoles, y de otro lado dió origen a una nueva clase de población, la mestiza, producto del cruce de ambas razas.

Por cierto que esa nueva raza merecería ser objeto de un detenido estudio, no sólo porque ejerció, en unión de los criollos, esto es, de los nacidos en América de padres españoles, una influencia decisiva en la suerte de las Provincias hispano-americanas, sino porque ese estudio evidenciaría que mestizos y criollos fueron los peores enemigos de los indígenas, los que más abusaron de éstos, y los que los hicieron objeto de peor trato, lo cual, en verdad, no puede sorprender, porque eso, con ser muy lamentable, es muy humano.

Todo eso desmuestra—dicho sea entre paréntesis—cuán grandemente se equivocó Leroy-Beaulieu al afirmar, en tono de amarga censura, que toda la colonización española puede resumirse diciendo que quiso fundar *una sociedad vieja en una comarca nueva*; y se equivocó, porque todo eso—subsistencia de la raza indígena, cruzamiento de indios y españoles, formación de una nueva raza, existencia de un núcleo de población de puro origen español, pero nacido en

América, variedad de matices de la civilización hispano-americana, etc.—, todo eso demuestra que no era una sociedad vieja, que no era el elemento español, con sus tradiciones, con sus costumbres, con sus virtudes y con sus vicios, el único que existía en América al alborear el siglo XIX; que había allí algo nuevo, algo en lo cual se reproducía España, pero que era distinto de ella, como el padre se reproduce en el hijo, y éste es, sin embargo, distinto de aquél, con personalidad propia en lo físico y en lo moral.

Sociedades viejas en comarcas nuevas las fundan los que al colonizar se aislan de las razas indígenas o las destruyen por orgullo; pero los españoles hicieron todo lo contrario. Entre españoles e indígenas no hubo verdadera separación de castas, sino que, por el contrario, se unieron y fusionaron unos y otros. Podrá decirse que en esa confusión influyó más que nada el instinto material de atracción de los dos sexos; y esto, que es verdad refiriéndose a los comienzos de la conquista, se explica fácilmente, porque cuando los españoles, tras de larga y penosísima navegación y de recorrer por tierra inmensas distancias, lograron las primeras ventajas militares sobre los indios y comenzó la sumisión de éstos, era natural, aunque censurable, que abusasen de las indias, y que muchos de los conquistadores viviesen con ellas, de las cuales tuvieron hijos. Pero luego fueron múltiples los casos de legitimación de esas uniones mediante el matrimonio; de modo que como se ha dicho, bien pronto comenzó a formarse una población que era el resultado del cruce de ambas razas.

Si desde el principio fueron frecuentes las uniones de españoles con indias, y si más adelante tampoco fueron raras las de indias con españoles, claro es que esto excluye la idea de persecución sistemática, y claro es también que hay que rechazar con indignación, lamentando que se funde en especies vertidas por un español, el Padre Las Casas, el aserto de que en los primeros cincuenta años de la conquista desaparecieron algunos millones de indios. Como ya queda dicho, el famoso y atrabiliario dominico no sabía, ni podía saber, el número de indios con que contaba América antes de la conquista, como tampoco sabía, ni podía saber, el de los indígenas que realmente existían cuando él escribió, por lo cual no cabía comparar uno y otro. Sus asertos respecto de este particular, resultan completamente infundados.

Otras causas poderosas de mortalidad entre la población india fueron la embriaguez y los terremotos.

La embriaguez era causa anterior a la conquista. No hace falta, para convencerse de ello, más que leer las obras de los historiadores primitivos, en las cuales, describiendo las costumbres de los indios, se dice cómo en todos los actos principales de la vida, en las bodas, en los entierros, en las juntas que celebraban para acordar la guerra, etc., bebían hasta embriagarse. Pero esto se agravó en el período español, porque a pesar de las repetidas prohibiciones dictadas por los Monarcas, el egoísmo llevó a muchos a comerciar con las bebidas espirituosas, que constituían un verdadero veneno para los indios. Tanta era la afición de éstos a la bebida, que hubo ocasiones en

que la prohibición de la venta de la *chicha*, dió lugar a que se temiesen serios disturbios.

Entre otros muchos casos, cabe citar lo ocurrido en Bogotá al arzobispo fray Ignacio de Urbina, de lo que da cuenta el Sr. Groot en los siguientes términos:

«Otra cosa no menos rara de este Arzobispo, encontramos en las actas del Cabildo eclesiástico en aquel año, y es la prohibición de vender *chicha* (1) impuesta por un edicto bajo pena de excomunión. El Sr. Urbina no consideró que esto era tentar a los indios más allá de sus fuerzas, porque primero beberían excomuniones que agua. No consideró que esta bebida era el principal alimento del pueblo, y creyó que con su prohibición se acabarían las borracheras y las riñas que de ellas resultaban, principalmente en los días de fiesta, que son aquellos en que esta gente se da más a la bebida. Sucedió, pues, que a pesar del miedo que en esos tiempos se tenía a las excomuniones, la venta de *chicha* siguió con escándalo público; porque el Prelado no había de revocar su auto de *motu proprio* sin establecer un mal precedente. Los canónigos, viendo el atolladero en que se había metido inconsultamente, y sin acordarse más de que les había quitado las gallinas (2), lo sacaron de la dificultad promoviendo la cuestión en el Cabildo

(1) «La *chicha*—dice el mismo Sr. Groot—es bebida indígena, compuesta de maíz y miel. Es la cerveza del país, y bien hecha es mejor que ésta y muy sana.»

(2) Alude a que aquel año el Arzobispo había dejado a los canónigos sin el aguinaldo de gallinas que era costumbre recibiesen por Pascua de Navidad.

con motivo del escándalo público que se daba con el desprecio de la prohibición. Uno de los canónigos lo presentó así y propuso, parece que de acuerdo con el mismo Arzobispo, que se le representase sobre ello pidiéndole revocase su auto en consideración a que la *chicha* era el principal alimento de la clase pobre, y que para los trabajadores principalmente del campo era de absoluta necesidad. Así se representó al Arzobispo; y él, que no deseaba otra cosa que algún motivo para levantar la prohibición, revocó su auto contentándose con reprender el exceso en la bebida y recomendar la templanza.»

Acerca de la embriaguez y de sus perniciosos efectos, escribía a fines del siglo XVIII el virrey del Perú Gil de Taboada:

«Siendo los indios tan propensos a la ociosidad como a la embriaguez, no satisfechos con sus antiguos brevajes, se han entregado con insaciable sed al uso del aguardiente, de que abunda este reyno, por las muchas haciendas de viña; y teniendo acreditado la experiencia que, a más de hacer infecundo al indio, este licor de fuego electriza su naturaleza demasiado cálida, se demuestra también que por uno y otro medio este vicio es el exterminador de su nación, pues al mismo tiempo que impide la larga edad, hace escasas las subcesiones, sobre cuya extinción se han dado vigorosas y repetidas providencias, particularmente con el de cañas, que es el veneno más activo, habiéndose extendido últimamente su fábrica y consumo con rápidos progresos, y que he procurado evitar con el mayor esfuerzo: su total prohivi-

ción, que era el radical remedio, se ha hecho imposible en el efecto, porque a más de que la mayor parte de las haciendas de la costa consiste en viñas, el uso del aguardiente se considera un apósito extensivo para mucha parte de las dolencias que conocen las facultades médicas y chirúrgicas, y haviendo por esto limitádose en lo posible la internación de este líquido en las provincias, será forzoso se observe sin infracción, principalmente cuando después de los perniciosos efectos referidos, es causa de que los transportes de la razón que origina, inspiren al indio el detestable designio de la revelión.»

Aunque no tuvo la importancia que las anteriores, ni sus efectos se sintieron de igual modo en todas las provincias americanas, no puede omitirse la mención de otra causa que contribuyó a disminuir la población indígena: nos referimos a los terremotos.

Este fenómeno fué frecuente en América durante la dominación española, como indudablemente debió serlo antes, y como lo ha sido después. El Virreinato del Perú, especialmente, sufrió esa calamidad, que retardó en gran modo su progreso. Recuérdense, entre otros, el terremoto de 1586. Una repentina erupción del volcán Huaina-Putina (18 de Febrero de 1601) causó terribles destrozos en Arequipa y otras poblaciones. Chile sufrió un terremoto en 15 de Marzo de 1657. El volcán de Pichincha tuvo una terrible erupción en Octubre de 1660. Lima fué repetidamente castigada. En 13 de Noviembre de 1655 sufrió un espantoso terremoto, que se repitió en 20 de Octubre de 1687 y en 1746. En el de 1687 quedó arruinada la

población, durando los movimientos sísmicos hasta el 2 de Diciembre, en cuya fecha comenzó a caer tal cantidad de agua, que se inundó el país, creyéndose que el mar había roto sus diques, lo cual produjo tan terrible pánico que la población huyó a refugiarse en las montañas. El de 1746 fué el más espantoso de todos, pues Lima quedó, según frase del virrey Don José Antonio Manso, material y formalmente arruinada, quedando en pie tan sólo 25 casas de las 2.204 con que contaba, pereciendo más de mil personas, y resultando heridas por los derrumbamientos algunos millares de aquéllas.

Como los efectos de los terremotos no se circunscribieron a la población, sino que alcanzaron al campo—los del de 1746 se extendieron a más de sesenta leguas—la mortandad de los indios debió ser muy importante, aunque, como es natural, no se conozcan las cifras. Los Virreyes dieron cuenta de las desgracias ocurridas en las poblaciones—en el Callao, de 5.000 habitantes, sólo se salvaron unos 150—, pero ¿cuántos indios no perecerían en los campos, sin que nadie pudiera enterarse, y cuántos no sucumbirían por efecto del hambre y de las epidemias, que fueron consecuencias de esas calamidades?

A todas esas causas—las guerras de la conquista, el choque de las dos civilizaciones, el cruce de ambas razas, las epidemias, la embriaguez y los terremotos—que influyeron, aunque con diferente intensidad, en la despoblación de las Indias, hay que agregar otra, por completo independiente de la acción de los españoles: causa muy anterior a la conquista,

que ha sido objeto de estudio por parte de múltiples escritores, especialmente norteamericanos, los cuales no pueden menos de reconocer que la actuación de aquéllas sobre las tribus indígenas fué desastrosa para éstas: nos referimos a la *magia*, que tan gran desarrollo tuvo entre los indios.

La *magia* era una degeneración, una perversión del sentimiento religioso, que con diversas manifestaciones ha existido, y existe, en los pueblos de cultura inferior. Consistía en la pretensión de conocer y dominar la naturaleza y los espíritus, y se fundaba principalmente, según se deduce de los estudios hechos sobre esta materia, en la misteriosa conexión que el indio suponía existente entre todas las cosas, en el convencimiento íntimo de que «lo semejante afecta a lo semejante», de que la relación *casual* de las ideas equivale a la relación *causativa* de los hechos, y sobre todo, en la soberbia e ilusoria pretensión de subyugar los poderes naturales y sobrenaturales con encantos, evocaciones y sortilegios.

Toda la vida del indio, en sus diversas manifestaciones, no sólo la vida meramente individual, sino la vida colectiva, la familia y hasta el mismo culto, sufría la poderosa influencia de la *magia*, teniendo ésta en todas las tribus organizadas sociedades secretas, en las que practicaban los iniciados sus ceremonias especiales.

Respecto de la influencia ejercida por la *magia* en la población india, escribe un historiador:

«Su moral era egoísta y brutalmente utilitaria. Sus prácticas, extrañas y crueles. Tiranizaba y sacrificaba

a los débiles, emponzoñaba a los fuertes, adulaba las más bajas pasiones y favorecía el canibalismo y los vicios sexuales más abyectos.

»Más que las enfermedades y la guerra contribuyó la *magia* a la despoblación de la primitiva América. Sus *sociedades secretas* ejercían en las tribus un efecto depresivo y terrorífico, y formaban en aquellas agrupaciones como una atmósfera de desconfianza general, que impedía todo progreso. La debilidad era un crimen. Sólo los más fuertes, los que se consideraban iniciados o poseedores de poderes mágicos (*orenda*), el jefe militar cruelísimo o el hechicero tenebroso, se destacaban entre sus semejantes. Los demás debían permanecer durante siglos en la desoladora igualdad de una barbarie misérrima.

»Y este importantísimo hecho de la historia de las tribus indígenas surge con mayor claridad entre los de más avanzada cultura (*Aztecas*, *Chibchas*, *Incas*, etcétera), que fueron precisamente las más inficionadas por el venenoso virus mágico, las más entregadas a la antropofagia, al infanticidio y a las prácticas nefandas, las más dominadas por estas misteriosas aberraciones del espíritu humano, que determinaron *el fin de su evolución cultural*, su desfallecimiento y su suicidio» (1).

Claro es que la *magia* no desapareció repentinamente por el hecho de la conquista, y que, por el contrario, continuó ejerciendo su maléfica influencia, hasta que el progreso de la predicación cristiana fué

(1) Navarro Lamarca: *Historia general de América*, tomo I.

restringiendo cada día más la esfera de acción de aquélla; pero al desaparecer, había ya consumado su obra, dejando a las desdichadas razas indígenas debilitadas, extenuadas, incapaces para la vida social, porque en la vida social todo lo que no evoluciona y se transforma y progresa, muere fatalmente.

Faltaríamos a la imparcialidad, que debe ser ley suprema de todo historiador, si no reconociésemos que el cambio de vida, el traslado de unos a otros puntos de diferente y aun opuesto clima, y en algunos casos el exceso de trabajo, etc., influyeron también en la disminución de la población india; pero de la misma suerte hay que consignar que en los censos efectuados a mediados del siglo XVIII se acusaba aumento en el número de indígenas, aumento que en algunas regiones se elevaba al 10 por 100 anual.

Hay que tener en cuenta que los españoles avecindados en las Indias tenían verdadero interés en el crecimiento de la población indígena, porque sin ésta era imposible el cultivo del terreno y el desarrollo de la riqueza. Bien lo demuestra esta frase que, según los historiadores, era frecuente oir a los españoles a principios del siglo XVII: *Más quisiera descubrir aumento de indios que minas de oro y plata*. Por ello, pasado el período de la conquista, pudo haber quienes maltratasen a los indios; pero la mayoría, por sentimientos cristianos y por egoísmo, cuidaban de ellos. Por esto, el virrey Marqués de Castelfuerte pudo decir, refiriéndose a la aplicación en el Perú de las disposiciones dictadas por los Monarcas en favor de los indígenas, que «casi ha llegado la equidad a

escrúpulo y el desagravio de los indios a perjuicio del propio patrimonio».

El hecho positivo, innegable, es que después de dos siglos y medio de dominación, en las Indias subsistía la raza indígena, conviviendo con la española, mientras que en las demás colonias europeas aquélla ha desaparecido casi por completo.

CAPÍTULO XIII

La esclavitud en Chile.

Antes de proseguir nuestro relato, y como complemento de lo que queda dicho, necesario es consagrar algunas páginas a lo ocurrido en Chile, porque ofreciendo en éste caracteres especialísimos el problema de los indios, forzosamente la acción de los españoles, y sobre todo la de la Corona, hubo de revestir un aspecto singular, dentro de las líneas generales a que obedeció la actuación del Poder público español en las Indias.

Cuando los españoles, mandados por Almagro, penetraron en Chile, creyendo encontrar riquezas no inferiores a las del Perú, se hallaron frente a una raza menos civilizada y más indómita que las que hasta entonces se habían opuesto a su paso: la raza maluche o auca, llamada más tarde araucana.

Alonso de Ercilla, el soldado poeta que con ellos hubo de luchar, nos dejó retratados a los araucanos, en su famoso poema, diciendo que

> Son de gestos robustos, desbarbados,
> Bien formados los cuerpos y crecidos,

Espaldas grandes, pechos levantados,
Recios miembros, de niervos bien fornidos;
Agiles, desenvueltos, alentados,
Animosos, valientes, atrevidos,
Duros en el trabajo y sufridores
De fríos mortales, hambres y calores.

Esos hombres, que en realidad no constituían una nación, que casi no formaban un pueblo, porque no eran más que un conjunto de familias apenas unidas por otro lazo que el de un fiero amor a la independencia, resistieron tan tenazmente, tan duramente a los españoles, por espacio de más de siglo y medio, que en algunas ocasiones pusieron a aquéllos en riesgo de total pérdida. Ni los aztecas, ni los peruanos, ni los chibchas, fueron capaces de oponer una resistencia semejante.

Consecuencia lógica de esto es que el trato de los españoles a los araucanos fuese más duro que en otras partes.

Los indígenas, legalmente, eran hombres libres, sin más excepción que la de aquellos que eran apresados en guerras justas; y esta excepción dió origen en Chile a no pequeños abusos, pues establecido que en la campaña contra los araucanos podrían ser hechos esclavos los hombres mayores de diez años y medio y las mujeres mayores de nueve años y medio, y que los naturales de uno y otro sexo que no llegasen a esas edades quedarían sometidos a la obligación de servir a los españoles hasta los veinte años —llamándose a los primeros *piezas de ley* y a los segundos *piezas de servidumbre*—, esto fué causa de que se prolongase indefinidamente la lucha, por ser mu-

chos los interesados en reproducir ésta, para tener ocasión de hacer esclavos y venderlos.

La periódica reproducción de las rebeliones de los araucanos, y la inutilidad de los esfuerzos que hacía España para sujetar definitivamente a aquéllos, concluyeron por llamar la atención de la Corte, la cual por Real cédula de 9 de Abril de 1662 ordenó al Gobernador y Capitán general del Reino de Chile que para evitar los grandes inconvenientes que se seguían de vender por esclavos los indios y sus hijos y mujeres que se hacían prisioneros, se formase una Junta, a la que concurriesen el Obispo de la Concepción, el de Santiago, los Superiores de las Religiones de San Francisco, Santo Domingo y la Compañía, «para que confirieran este punto y informaran dando su parecer, para que, con vista dél, se pudiera tomar resolución que conviniese en la forma que en adelante se hubiera de tener en declararlos o no por esclavos, y en el entre tanto ejecutar lo que pareciere a la junta o mayor parte della. Y mandó S. M. que los indios, indias y niños prisioneros no se pudieran vender por esclavos, ni sacar fuera de este reino, y que todos los que, con pretesto de esclavitud, se hubieren vendido, así en esta provincia como en otras partes, fueran reducidos a sus tierras, y a los poseedores actuales se les reservaba su derecho a salvo contra los vendedores, y se encargó al gobernador que cuidara que los indios que se fueren reduciendo se fueran entregando a sus encomenderos, pues así habria quien cultivara las estancias y heredades, y volvieran estas provincias a la fertilidad que antes tenian».

Con la misma fecha concedió el Rey un indulto general a los indígenas rebeldes, o que hubieran tomado parte en sublevaciones anteriores, y ordenó que a medida que fueran sometiéndose a la obediencia se les considerara como vasallos suyos, con todas las franquicias y libertades que como a tales les concedían las leyes.

Reunióse la Junta, siendo la mayor parte de parecer que no podían ni debían darse por esclavos los que se apresasen de los amigos antiguos, ni de los de la tierra adentro; pero aunque el Rey había mandado se ejecutase lo que la Junta decidiese, no se llevó a efecto, por haber suplicado de aquella otra parte de la Cédula en la que se disponía que se trajesen del Perú y otras partes los llevados y vendidos, en lo cual se hallaron dificultades e inconvenientes.

Siguieron, pues, empleándose en Chile los mismos procedimientos que antes. Hombre como el Virrey del Perú, Conde de Santisteban, aunque no patrocinaba los abusos—y de ello son buena prueba las Ordenanzas que dictó para corregir los que se cometían en las *mitas* y proteger a los que trabajaban en los obrajes o fábricas de lana—, era partidario de la esclavitud de los araucanos, fundándose en el trato que éstos daban a los españoles que caían en su poder, en la necesidad de castigar sus rebeliones y en la conveniencia de que disminuyese el número de aquéllos. Los argumentos, desde el punto de vista exclusivamente político y de gobierno, eran de gran peso; pero la reina Doña Mariana de Austria no quiso resolver por sí, y ordenó, por Cédula de 27 de Septiembre

de 1667, que informase una nueva Junta formada por el Obispo de Santiago y los Prelados de las Órdenes.

La junta celebrada en Octubre de 1671 se mostró partidaria de que los indios mayores de diez años aprehendidos en la guerra, sus mujeres e hijos, fuesen declarados esclavos, pero nada más que éstos. De tal opinión discrepó el viceprovincial de la Compañía de Jesús, Padre Diego de Rosales, el cual, en luminoso informe, se declaró resueltamente opuesto a la esclavitud y a toda medida violenta. Este criterio, que según parece fué apoyado en la Corte por el Nuncio, es el que prevaleció, dando origen a la Real cédula de 20 de Diciembre de 1674, por la cual se abolió la esclavitud de los indígenas chilenos, se dispuso que los esclavos existentes fueran en el acto puestos en libertad, reservando a los poseedores el derecho que pudieran tener contra los vendedores, y se ordenó al Gobernador de Chile que hiciera ejecutar estas disposiciones sin admitir nuevas súplicas y razones.

El gobernador Don Juan Henríquez, que dos años antes había dictado un bando para cortar los abusos que, con el pretexto de esclavitud legal, se cometían contra los indígenas, expidió las órdenes oportunas a los jefes de las fuerzas que se hallaban en las fronteras de guerra para el cumplimiento de la primera parte de dicha Real cédula; pero la segunda, esto es, la relativa a poner en libertad los esclavos existentes, no se atrevió a llevarla a cabo, porque los poseedores de los esclavos pusieron el

grito en el cielo, y como el Procurador general de la ciudad de Santiago, los Obispos y los Oidores dieron informes poco favorables al cumplimiento de aquélla, el Gobernador ordenó a los Corregidores de las ciudades y partidos que hicieran matrícula de todos los indígenas sujetos a servidumbre, con relación de sus nombres, edades, naturalezas y títulos en que se fundaba la posesión; y que hecho esto se encargasen los indios a los poseedores por vía de depósito, sin perjuicio del derecho que pudieran alegar, debiendo tenerlos «con buena cuenta, haciéndoles buenos tratamientos, y procediendo con ellos humana y cristianamente, cuidando de su buena doctrina y enseñanza, y que los indios guardasen el depósito y no lo quebrantasen, pena de que serían castigados».

Trató el Gobernador de justificar su conducta ante la Corte alegando no sólo la dificultad de despojar a los dueños de los esclavos que habían pagado a buen precio, sino el peligro que entrañaba el dar libertad a los esclavos por ser éstos más numerosos que los españoles; pero Carlos II, por Real cédula de 12 de Junio de 1679, confirmó de un modo solemne la abolición de la esclavitud decretada por su madre, y ordenó que todos los indígenas esclavos que hubiera en Chile fueran transportados a Lima y encomendados allí a los beneméritos del virreinato.

Esto último no era practicable. Oponíase a ello numerosas razones. En primer lugar, el propio interés de los indígenas, pues la diferencia de clima entre Chile y el Perú hacía peligroso para aquéllos el

traslado. De efectuarse éste, como los indios esclavos estaban casados con indias naturales de Santiago y otras ciudades del Reino, se hacía indispensable expatriar toda la familia, lo cual produciría una sensible disminución de la población en Chile, con grave daño de los cultivos. El transporte, además, originaría grandes gastos, pues habría de hacerse por mar.

Todo esto, alegado por el presidente Henríquez, movió a la Corte a modificar su anterior resolución; y por Cédula de 19 de Mayo de 1683, se revocó la orden del traslado, disponiendo que los indios esclavos a quienes se había dado libertad y estuviesen reducidos, no pagasen tributo por término de diez años, a contar desde 1679, y concediendo a los que se sometiesen voluntariamente igual exención por otros diez años, contados desde su reducción y conversión, en la inteligencia de que, pasados esos plazos, todos ellos debían pagar el correspondiente tributo a la Corona, a la cual los declaraba incorporados. El presidente Garro, que había sucedido a Don Juan Henríquez, opinó como éste, que no era discreto poner en libertad a los esclavos depositados, y propuso que se agregaran a las encomiendas existentes, si eran pocos, o que se formasen con ellos nuevas encomiendas, si eran numerosos.

La Corte, por Cédula de 19 de Noviembre de 1686, aprobó las ideas del Gobernador; pero años más tarde, en 1703, dispuso Felipe V que cesasen todos los depósitos de indios; que quedasen libres todos los indios que hubiesen sido de esa especie, dejando sin efecto los pueblos que de ellos se hubie-

sen hecho en las estancias del Reino, y que tanto los indígenas de encomienda como los de depósito y yanaconas, fueran reducidos a pueblos en parajes y sitios cómodos.

Es decir, que a partir de la Real cédula de 20 de Diciembre de 1674, ratificada por la de 12 de Junio de 1679, la esclavitud dejó de existir legalmente en Chile.

«Es verdad—escribe Amunátegui Solar—que los naturales de las encomiendas continuaron sujetos durante más de cien años a una servidumbre que no se diferenciaba de la esclavitud sino en el nombre; pero esta servidumbre tenía las apariencias legales de una libertad relativa, y se hallaba suavizada por numerosas reales cédulas, por la incesante predicación de miembros distinguidos del clero secular y regular, y lo que valía más que todo, por el notable progreso moral realizado en el carácter y costumbres de sus dominadores.—La abolición de la esclavitud en 1674 no significó que en las campañas posteriores emprendidas por los presidentes de Chile dejara de aprehenderse a los araucanos rebeldes, ni que se les tratara con iguales consideraciones a las que hoy reciben los prisioneros de guerra de las naciones cultas.—Absolutamente no.—De ordinario, esos prisioneros, aun con el beneplácito expreso del Rey, fueron agregados a las encomiendas existentes y forzados a trabajar como los demás indígenas de servicio. — Pero no podría negarse que siempre hubo gran diferencia entre esta especie de servidumbre y la esclavitud impuesta a los rebeldes,

con autorización legal, según se practicaba en el siglo XVII» (1).

Conviene añadir que, después de todo, y no obstante sus inconvenientes, el régimen de las encomiendas era más favorable para los indios chilenos que el que observaban en plena libertad. Con razón decía el gobernador Don Juan Henríquez: «En estas provincias se ha reconocido que los indios en sus pueblos no tienen duración ni permanencia, y así se hallan los pueblos estinguidos, algunos totalmente, y otros reducidos al número de cuatro o seis indios, cuando más, por la poca economía que observan, y ser dados al ocio y a la embriaguez, de que resulta que el demasiado vino de que usan los mata, y ellos, furiosos y embriagados, tienen pendencias unos con otros, cometiendo frecuentes homicidios. Y así ha manifestado la experiencia que aquellos que se redujeron a vivir en las estancias de sus encomenderos se han conservado; porque éste, por su particular interés, mira por la conservación de los indios, y procura escusar todo aquello que conduce a su ruina y destrucción.»

Reducirlos a vivir en pueblos, como repetidamente mandaron los Monarcas, era punto menos que imposible, porque aquellos hombres «versátiles, crueles en extremo, astutos, orgullosos, incansables en la lucha y antropófagos por venganza», cuyas agrupaciones se hallaban corroídas por la embriaguez y otros vicios más vergonzosos, no se avenían bien a

---

(1) *Las encomiendas de indígenas en Chile*, tomo III.

la vida sedentaria. Toda su existencia se había consumido en la guerra, sosteniendo épicas luchas, primero con los conquistadores incásicos y luego con los españoles, sin que el trato con éstos hubiese modificado su manera de ser en términos que se adaptase a la nueva vida que pretendía imponérselos. Así lo reconoce un historiador chileno ya citado, al decir que «en realidad, los indígenas de nuestro país no habían adquirido el grado de cultura necesario para reunirse y vivir independientes en ciudades o aldeas, a pesar de que, durante más de siglo y medio, se hallaban en contacto inmediato con los españoles. «Por esto, aunque algunos de los pueblos fundados en virtud de las órdenes del Rey, lograron subsistir y llegaron a tener relativa importancia, la mayoría de ellos, como los de San Cristóbal, Santa Fe, Santa Juana y la Mocha, fundados en las fronteras del Bio-Bio, al cabo de pocos años desaparecieron por completo, o quedaron reducidos a cortísimo número de habitantes.

Y no se crea que habían desaparecido los indígenas. Lejos de ser así, subsistían en bastante número. Los españoles de Chile no los exterminaron, y buena prueba de ello es que escritores contemporáneos nuestros afirman que cerca de 100.000 individuos de raza indígena pura habitan hoy día en la comarca chilena del Arauco. ¿No es esto, después de todo, el mejor argumento que puede emplearse en favor de la colonización española?

CAPÍTULO XIV

La esclavitud de los negros

Al tratar de la esclavitud en las Indias no es posible prescindir de hacer mención de la suerte que en aquéllas sufrieron los negros africanos. Importa mucho abordar, siquiera sea a grandes rasgos, este asunto, no sólo porque la existencia de negros esclavos en el Nuevo Mundo es una prueba más del interés, sin duda alguna extraviado en este particular, que inspiraban a los Monarcas españoles los indígenas americanos, sino porque ello ha de dar ocasión para poner de relieve cómo mucho antes de que los antiesclavistas de las demás naciones de Europa emprendiesen su campaña, habían ya resonado elocuentísimas voces de teólogos y juristas españoles combatiendo la trata y condenando la esclavitud de los negros en nombre de la religión y del derecho.

El comercio de negros fué iniciado por los portugueses en el siglo XV, como consecuencia de las conquistas que realizaron en la costa occidental de Africa. Ese inhumano tráfico existía antes del descubrimiento de América, porque aun en las naciones

católicas no se tenía entonces noción exacta de los derechos del hombre, ni la iguadad predicada por Jesucristo había logrado borrar en ellas las diferencias de raza, por lo cual el negro era considerado como un ser inferior, y tratado de muy distinta manera que el blanco.

Teniendo esto en cuenta, no puede sorprender que al encontrarse los Monarcas españoles ante el dilema de autorizar la esclavitud de los indios o correr el riesgo de que, por falta de brazos, fracasase la colonización de los países recién descubiertos, autorizasen la introducción de esclavos negros, para que éstos, con su trabajo personal, supliesen siquiera en parte la labor de los indígenas. Como no era posible pensar en que la inmigración de blancos peninsulares se efectuase en las proporciones necesarias para llenar las exigencias de la colonización, no quedaba otro remedio que acudir a los negros. Y esto es lo que hizo el Rey Don Fernando, ordenando en 1510-1511, de acuerdo con lo informado por la Casa de Contratación, que se enviasen a la Española cincuenta esclavos negros; y pocos años después se autorizó al bachiller Alvaro de Castro, deán de la Iglesia de la Concepción de dicha Isla, para llevar a ésta y emplear en sus granjerías doscientos esclavos, la mitad varones y la otra mitad hembras.

Tal fué el origen de la trata en América, origen que es injusto atribuir al Padre Las Casas, como algunos han hecho. Lo que sí hizo el famoso dominico —y de ello él mismo se reconoció culpable—fué apoyar a los comisionados de los españoles de América

cuando le dijeron, allá por el año 1517, que no se opondrían a la libertad de los indios si se autorizaba a cada uno de aquéllos para introducir una docena de esclavos africanos. Y ese apoyo, prestado por un hombre como fray Bartolomé, a semejante pretensión, contribuyó poderosamente, sin duda alguna, a que se desarrollase la trata en América, iniciándose bien pronto, en esta materia, aunque claro es que sin culpa de Las Casas, el contrabando, pues unos, sin licencia para ello, llevaban negros a las islas, y otros introducían muchos más esclavos de aquellos que les habían sido concedidos; lo cual obligó al Monarca a ordenar, por su Real Provisión de 28 de Junio de 1527, que todos los negros esclavos que pasasen a las Indias sin la correspondiente licencia los perdiese su dueño y fuesen adjudicados a la Cámara y fisco reales.

Es de advertir que ya antes de esto, queriendo la Corona asegurar al propio tiempo la libertad de los indios y el cultivo de las tierras, decidió enviar a sus posesiones americanas 4.000 negros, y al efecto concedió la oportuna licencia al contratista Gomenot, gobernador de Bresa. El flamenco vendió la concesión o *asiento* a los genoveses en 25.000 ducados, y sobre esto habló Las Casas al Rey, según refiere uno de los biográfos de aquél, «y le dijo que valiera más que hubiera dado al Gobernador de Bresa los 25.000 ducados de su cámara, pues las licencias para introducir negros debieran haberse otorgado de balde a los españoles que estaban muy pobres, y que así tuvieron que comprarlas muy caras a los genoveses, los

cuales ganaron en este negocio 280 a 300.000 ducados, ganancia que fué gran incentivo para el desarrollo de la trata».

Como a las utilidades del monopolio de la venta de negros se unió bien pronto el fraude de introducir ciertos efectos de comercio en los buques de los asentistas, los Gobiernos de Europa procuraban por todos los medios imaginables obtener el privilegio para sus súbditos. Bueno es que tengan esto en cuenta los que echan en cara a España el haber favorecido el desarrollo del tráfico de negros.

Graves dificultades promovidas por los negros, en 1522, en la isla de Santo Domingo, hicieron que se limitase de tal suerte el número de los *asientos*, que casi habían desaparecido éstos en 1580; pero los apuros del Tesoro y la necesidad de reembolsar a los genoveses las cuantiosas sumas que habían facilitado para la expedición de la *Armada Invencible*, obligaron a Felipe II a otorgarles de nuevo el privilegio del *asiento*. Desde 1595 hasta el año 1600, lo tuvo Gómez Reinel. En este último año se hizo la contrata, por el término de nueve, con el gobernador de Angola, Juan Rodríguez Continho, el cual se obligó a surtir anualmente las posesiones españolas de las Indias con 4.250 esclavos, pagando también anualmente al Rey 162.000 ducados. Muerto en 1603 este asentista, se renovó el contrato con su hermano Gonzalo Vaez Continho, al cual se le bajaron 22.000 ducados de la cuota anual que pagó su hermano.

En 1615 contrató el *asiento* por ocho años con Antonio Fernández Delvas, también portugués, el cual

se obligó a introducir 3.500 esclavos anuales y a pagar al Tesoro 115 ducados. También por ocho años se le otorgó en 1623 a Manuel Rodríguez Lamego, el cual se comprometió a entregar 120.000 ducados y a introducir 3.500 esclavos. Portugueses como los anteriores eran Cristóbal Méndez de Sossa y Melchor Gómez Anjel, quienes en 1631 contrataron el *asiento* por igual plazo de ocho años, mediante el pago de 95.000 ducados y con obligación de llevar 2.500 esclavos.

Durante unos treinta años, y por motivos no bien conocidos, estuvo interrumpida la práctica del *asiento*, hasta que en 1662 se concedió éste por siete años a Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín, los cuales se comprometieron a introducir en dicho tiempo 24.500 negros y a entregar al Tesoro dos millones y cien mil pesos. En 1674 se concedió a Antonio García y Sebastián de Silíceo, debiendo éstos introducir 4.000 esclavos en cada uno de los cinco años del contrato y pagar 450.000 pesos. Por incumplimiento de este contrato hubo que rescindirlo, y en 1676 se concertó otro por cinco años con el Consulado y comercio de Sevilla, ofreciendo éste dar 1.125.000 pesos y 200.000 de donativo gracioso. En 1682 se otorgó el *asiento* por otros cinco años y por igual cantidad, a los vecinos de Cádiz Don Juan Barroso del Pozo y Don Nicolás Porcio; pero habiendo quebrado éstos, se transfirió el negocio al holandés Don Baltasar Coimans, prorrogándole el plazo por dos años.

En 1692 se concertó el *asiento* por cinco años con Don Bernardo Francisco Marín de Guzmán, residente

en Venezuela, mediante el pago de 2.125.000 escudos de plata durante dicho plazo; y en 12 de Julio de 1696 se contrató por seis años y ocho meses con la Compañía portuguesa de Guinea. Por efecto, sin duda, de las circunstancias, ni la Compañía ni el Gobierno español cumplieron sus compromisos, surgiendo dificultades entre España y Portugal que se solventaron por la transacción ajustada en 18 de Junio de 1701.

Poco después, en 27 de Agosto del mismo año, se concertó el *asiento* por diez años con la Compañía Real de Guinea establecida en Francia, y en 16 de Marzo de 1713 se otorgó por treinta años a la Compañía Real inglesa en nombre de S. M. B., debiendo ésta introducir 4.800 negros por año, pagando por cada uno 33 pesos y $^1/_3$ de plata, y adelantando en dos plazos 200.000 pesos escudos.

Continuaron así las cosas hasta la supresión de la trata en 1817, pero no obstante esto, y fuese debido—como dice un historiador—a las condiciones fisiográficas del medio americano o a cualquier otra causa social o económica, la esclavitud no echó nunca raíces profundas en las Colonias españolas, calculándose que a principios del siglo XIX habría en aquéllas unos 800.000 esclavos negros, la mayoría en las Antillas. En Méjico, Lima y Buenos Aires era escaso su número. Por esto la esclavitud de los negros no resolvió el problema del trabajo (excepción hecha de Cuba).

La legislación relativa a los esclavos negros, desde las Ordenanzas mandadas formar por la Reina en 4 de Abril de 1531 «para la seguridad et pacifica-

ción de los dichos negros», hasta las que promulgó Carlos III en 1789, está inspirada en un profundo sentimiento cristiano, en un espíritu de caridad y de amor. Se les permitía casarse; se procuraba que los casados no fuesen separados vendiendo marido y mujer a distintos amos; se tomaban precauciones para evitar posibles crueldades en el trato; se fijaba el modo de reducir y castigar a los alzados y fugitivos, para que no pasase el límite de lo justo; se les concedía el derecho de comprar su libertad y la de sus mujeres e hijos, y si se les negaba este derecho o se les maltrataba podían recurrir a las Audiencias. Mientras las leyes inglesas, holandesas, etc., prohibían y aun penaban la emancipación, las españolas la favorecían.

Todas estas disposiciones, que constituyen un honroso timbre para España, eran consecuencia de las doctrinas que acerca de la esclavitud de los negros profesaban no pocos teólogos y juristas españoles de los siglos XVI y XVII, los cuales, no sólo abogaron, como hemos visto, por la libertad de los indios, sino que condenaron elocuentemente la trata, adelantándose a las propagandas de los antiesclavistas extranjeros de los siglos XVIII y XIX.

Entre esos teólogos y juristas hay que mencionar, en primer término, al insigne fray Domingo de Soto, el cual, invocando los sublimes preceptos de la religión cristiana, declaraba, en su ya mencionado libro *De justitia et jure*, que no hallaba justicia en la esclavitud de los negros. He aquí sus palabras:

«Aiunt tamen apud Æthiopes eundem adhuc vige-

re morem, quo ad eorum mercatum lusitani adnavigant, quod si libere, vaeneunt non est cur mercatura illa crimine ullo denotetur. Verumtamen, si quœ iam percrebuit vera est fama, diversa est ferenda sententia. Sunt emin qui aflirmant fraude et dolo calamitosam gente seduci inescavique nescio quibus iocalibus et astu pellici versus portum et nonnunquam compelli et sic neque prudentes, neque quid de illis fiat opinantes huc ad nos transmitti et venundari. Quae si vera es historia neque qui illos capiunt, neque qui captoribus cœmunt, neque illi qui possident tutas habere unquam conscientias possunt quousque illos manumitant; etiam si praetium recuperare nequeant. Nam si quis rem alienam possidet etiam si mercatu vel alio justo titulo eam acquisierit cum primum alienam esse resciverit, tenetur cum pretii etiam dispendio domino reddere quanto magis liberum natum hominem per injuria manu captum, astringitur in suam restituere libertatem? Quod si quis id sibi pretexere cogitaverit quae praeclare cum illis agitur dum pro servitute beneficium christianismi rependerit, injurium se noverit esse in fidem que summa est libertate docenda ac permadenda, tantum abest ut eorum escusationem Deus admittat.»

Fray Tomás Mercado, en su libro sobre *Tratos y contratos*, combatió también la esclavitud, aunque tímidamente y exponiendo algunas causas que, si bien no le satisfacían, podían justificarla; pero esas causas fueron analizadas y combatidas por Bartolomé de Albornoz, el cual, con una gran alteza de pensamiento, se declaró resueltamente adversario de la esclavitud.

«Las tres más justas que él pone—dice—son las que se hacen esclavos por guerra; la segunda, los que por leyes que entre ellos hay se reducen a servidumbre; la tercera, cuando en extrema necesidad, el padre vende a su hijo para su sustentación.

»De éstas digo, como de todo lo demás, que deben de ser buenas; pues que yo no las entiendo. La primera, ni según Aristóteles, que él alega, ni según nadie, es justa, y mucho menos según Jesucristo, que trata diferente filosofía que los otros. Aristóteles dice que las cosas tomadas en la guerra son de los que las toman. Esto es muy diferente de hacer esclavos. Vea lo que Pirro, rey de los epirotas, dijo cuando en socorro de los tarentinos pasó a Italia contra los romanos: tratando con él del rescate de los cautivos, se los dió libremente, diciendo que no trataba la guerra como bodegonero, por intereses, sino por gentileza y para ver a quién daba Dios el señorío universal de todo.

»Cuando la guerra se hace entre enemigos públicos, ha lugar de hacerse esclavos en la ley del demonio; mas donde no hay tal guerra, ¿qué sé yo si el esclavo que compro fué justamente captivado? Porque la presunción siempre está por su libertad.

»En cuanto ley natural, obligado estoy a favorecer al que injustamente padece y no hacerme cómplice del delincuente; que pues él no tiene derecho sobre el que me vende, menos lo puedo yo tener por la compra que de él hago. Pues ¿qué diremos de los niños y mujeres, que no pudieron tener culpa, y de los vendidos por hambre? No hallo razón que

me convenza a dudar en ello, cuanto más a aprobarlo.

»Otros dicen que mejor les está a los negros ser traidos a estas partes, donde se les da conocimiento de la ley de Dios y viven en razón, aunque sean esclavos, que no dejarlos en su tierra, donde estando en libertad, viven bestialmente. Yo confieso lo primero, y a cualquiera negro que me pidiera sobre ello parecer, le aconsejara que antes viniera entre nosotros a ser esclavo que quedar por rey en su tierra; mas este bien suyo no justifica, antes agrava más, la causa del que le tiene en servidumbre, por lo que arriba dije. Del bien que se siguió del mal que Judas hizo, ningún provecho se le pegó a Judas. Sólo se justificará en caso que no pudiera aquel negro ser cristiano sin ser esclavo.

»Mas no creo que me darán en la ley de Jesucristo que la libertad de la ánima se haya de pagar con la servidumbre del cuerpo. Nuestro Salvador a todos los que sanó de las enfermedades corporales, curó primero de las del ánima. San Pablo a Filemón, aunque era cristiano, no quiso privar del servicio de su esclavo Onésimo; y ahora al que hacen cristiano quieren que pierda la libertad, que naturalmente Dios dió al hombre.»

Un jesuíta, el Padre Alonso de Sandoval, en su obra intitulada *Instauranda aetiopum salutem*, hizo, ciento cuarenta años antes que Clarkson, una elocuentísima pintura de la trata, y contestando a la consulta de un cargador de negros, le dió ingeniosísima respuesta, que resume su criterio:

«Digo que se llegaron una vez dos armadores de Angola a consultarme un caso, queriendo saber de mí si era lícito el modo como traían cautivos sus negros; y si la razón que daban era fuerte, porque ellos entre sí estaban desconformes, y querían asegurarse con mi parecer. Oíles y respondíles. El caso propuesto fué: Padre, yo voy por negros (pongo por ejemplo) a Angola, paso en el camino grandes trabajos, gastos y muchos peligros, al fin salgo con mi armazón, séanse los negros bien habidos, séanse mal. Pregunto: ¿satisfago yo a la justificación deste cautiverio con el trabajo, espensas y peligro que tuve en ir y venir hasta llegar a poderlos vender en tierra de cristianos, donde lo quedan siendo, que allá quedan gentiles toda su vida? Respondíle: vaya vuestra merced desde aquí a San Francisco, que está algo lejos, y en llegando corte el cordel de la lámpara y llévesela a su casa, y si cuando la justicia le prendiere por ladrón y le quisiere ahorcar (como el otro día ahorcó a otro que había hurtado la de Santo Domingo), le dejare por decirle que no hurtó la lámpara, sino que la había tomado para satisfacer con ella el trabajo que había pasado en ir de aquí allá por ella; si por esta razón, como digo, la justicia aprobare la justificación de su trabajo y no le castigare, diré que trae con buena fe sus negros, y que la razón en que se funda es buena.»

El mismo Sandoval defendió la capacidad intelectual de los negros. «Y los que así hablan—escribió—y dicen que esta gente es bárbara y rústica, en quien dificultosamente se puede hacer fruto, sería razón

que se acordasen que estos mismos que ahora llaman incapaces de la fe, eran a quienes fueron los Apóstoles a predicar, sin que entonces tuviesen más claros y agudos los entendimientos que ahora los tienen. Pues si los sagrados Apóstoles y demás varones apostólicos hallaran ser gente tan bárbara y tuvieran por perdido el tiempo que gastaron en predicarles, no les fueran a dar noticia del Evangelio.»

Otro jesuíta ilustre, Luis de Molina, uno de los hombres más eminentes de su siglo, en su famosísima obra sobre *La gracia y el libre albedrío*, impugnó la esclavitud y la manera de adquirir los negros.

No hace falta prodigar más estas citas. Con lo dicho basta para comprender que aun no pocos de los que permanecieron neutrales, por decirlo así, al tratarse de los indios, abogaron resueltamente en favor de los negros, dos siglos antes de que los filántropos ingleses cayeran en la cuenta de que era un crimen lo que hacía su patria favoreciendo y aun explotando el pingüe negocio del tráfico de esclavos.

Esas hermosas campañas de los teólogos y de los juristas españoles, verdaderos precursores de los antiesclavistas modernos, no sólo influyeron en la legislación, la cual fué, como queda dicho, altamente favorable para los negros, sino que tuvieron positiva y real eficacia práctica.

Un historiador, que al hablar del trato dado a los indios no es muy benévolo para los españoles, dice respecto de la condición de los negros en América:

«En la práctica los esclavos fueron tratados en América con poca dureza. No se les atormentaba

nunca y eran manumitidos frecuentemente. Muchos de ellos rechazaban la libertad ofrecida por sus dueños y preferían permanecer en sus haciendas. Rara vez se rebelaron contra sus amos, antes bien, pelearon en repetidas ocasiones con ellos contra el extranjero. Cuando los ingleses se apoderaron definitivamente de Jamaica (1657), los esclavos negros lucharon valientemente contra el invasor, que tuvo que transigir con ellos, reconociendo su libertad y dándoles tierras (Paz de Trelawney, 1738).

»Prescindiendo, pues, de casos aislados que nada demuestran, puede en general afirmarse que los sufrimientos de los esclavos negros en las Colonias españolas fueron debidos más a la falta de medios apropiados, que al recargo de trabajo o a la crueldad de los colonos. Dígase lo que se quiera, la historia de los negros en la América latina no registra nada comparable a los horribles tormentos de los esclavos de la Guayana holandesa.

»La raza hispano-americana no ha producido nunca monstruos de crueldad, refinada e insana, como las mujeres de los sádicos y afeminados plantadores flamencos del siglo XVIII. El prototipo de las damas criollas o españolas es semejante al de la *mujer fuerte* de la Biblia. Amantísimas, dulces y sinceramente cristianas, cuidaban maternalmente a sus esclavos negros, que las adoraban, vivían para ellas y sus familias, y morían musitando bendiciones en sus caritativos brazos.

»Sólo de tales madres pudieron nacer hijos como el incomparable San Pedro Claver, sublime *Apóstol*

de los negros en Cartagena de Indias (1614-1654), cuya larga y preciosa vida sale de los límites de lo humano, dado su ardientísimo amor y sus heroicos sacrificios» (1).

Aun admitiendo que pueda haber cierta exageración en esa pintura, preciso es reconocer que España fué la primera nación que alzó su voz para condenar la trata por medio de sus teólogos y de sus juristas; que en sus posesiones no fueron víctimas los negros de los malos tratos que sufrieron en las Colonias de otros países, y que esta raza española, bravía, intrépida, orgullosa y quijotesca, jamás, jamás estableció entre ellas y las que podía considerar inferiores la infranqueable barrera que existió en otros países, porque afortunadamente nunca dejó de rendir culto a los verdaderos sentimientos de amor, de confraternidad y de caridad, inspirados por el cristianismo.

---

(1) **Navarro Lamarca: Obra citada.**

CAPÍTULO XV

Definitiva abolición de las encomiendas.

Al hablar de lo que debían ser las encomiendas con arreglo al pensamiento de los Monarcas, concretado en numerosas disposiciones, de las que ya se ha hecho mención, se ha puesto de relieve el interés con que la Corona, secundada por casi todos los Virreyes, cuidaron de mejorar la condición de los indios, de suerte que aun subsistiendo aquella tan combatida institución por imposición de las exigencias de la realidad, fueron disminuyendo los abusos, a lo que contribuyó también el cambio que se fué operando en las costumbres, no sólo por el natural progreso de los tiempos, sino porque, como era lógico ocurriese, muertos los conquistadores, los españoles que poblaban las Indias no podían tener, y no tuvieron, las ideas y los prejuicios de aquéllos.

Hay que tener además en cuenta que cada día fué siendo menor el número de indios encomendados en poder de particulares, no sólo porque poco a poco fueron incorporándose los indígenas a la Corona, como medio de aumentar por el tributo las rentas

reales, sino también por emplearse los indios en la defensa de las fronteras y en las expediciones a los territorios no sometidos, siendo justo reconocer que en esto último prestaron importantísimos servicios, contribuyendo de un modo poderoso a la conquista y civilización del país.

Pero, aunque la condición de los indígenas fuese mejorando, lo cierto es que las encomiendas subsistieron, siendo éstas, de hecho, como repetidamente queda dicho, una limitación, más o menos obligada por la inclinación de los indígenas a la ociosidad y por la necesidad de brazos para el cultivo de las tierras y para las faenas industriales, al precepto legal, tan repetidamente sancionado por los Monarcas españoles, de que los indios eran hombres libres.

Así continuaron las cosas hasta entrado el siglo XVIII.

Al comenzar éste, sufrió España un profundo cambio, pues muerto Carlos II—monarca doblemente desdichado, porque en vida fué juguete de sus cortesanos, y muerto no ha logrado aún ser objeto de un estudio en el cual, prescindiendo de la atmósfera creada por los partidarios de la Casa de Borbón, se exponga imparcialmente la relación de los hechos (1)—fué llamado a ocupar el trono el nieto de

---

(1) No desconocemos la existencia de la obra que con el título de *Carlos II y su Corte* está publicando D. Gabriel Maura y Gamazo; pero aun siendo éste un trabajo verdaderamente notable por muchos conceptos, no llena por completo la necesidad a que aludimos.

Luis XIV, y el cambio de dinastía, y la creciente influencia francesa, engendraron una profunda modificación en las ideas dominantes.

No se abandonó por completo la tradición castellana en lo relativo a las Indias; pero fueron poco a poco introduciéndose importantes modificaciones en el régimen y gobierno de las posesiones españolas del Nuevo Mundo, modificaciones que algunos historiadores suponen inspiradas principal, si no exclusivamente, en el propósito de reforzar los ingresos del Tesoro, para contribuir a mejorar la situación de éste, y con las cuales, a pretexto de corregir abusos, se introdujo en todos los organismos oficiales de las Indias una enorme perturbación, que fué funesta para los intereses españoles.

Con Felipe V se inició el período reformista, que llegó a la plenitud de su desarrollo en los días de Carlos III. Durante el reinado del primero, con ser francés de nacimiento el nieto de Luis XIV, tuvieron las reformas un sentido más español que las llevadas a cabo en el reinado del hijo de Isabel de Farnesio. Los ministros del cuarto Borbón sentían de tal modo la influencia francesa, y se hallaban dominados hasta tal extremo por las ideas de la Enciclopedia, que toda su labor se inspiró en el espíritu de aquélla, prescindiendo en gran modo, no por completo, de los antecedentes de nuestra legislación y de nuestra política, e interrumpiendo así la tradición genuinamente española. En realidad, la obra de Felipe V tiene sus precedentes en las disposiciones dictadas por Carlos II, y no son más que la continua-

ción y complemento de éstas, mientras que las de Carlos III suponen un cambio radical en la organización y en el funcionamiento.

Ya se ha dicho en otro lugar (1) que a partir de la Real cédula de 20 de Diciembre de 1674, ratificada por la de 12 de Junio de 1679, la esclavitud dejó de existir legalmente en Chile; pero los apuros del Tesoro, la necesidad de arbitrar recursos para hacer frente a las crecientes necesidades de aquél, decidieron a los ministros de Felipe V a dar un paso que en cierto modo rectificaba la obra de la reina Doña Mariana y del rey Carlos II.

Alegando que los poseedores de las encomiendas no habían cumplido debidamente su misión de convertir y civilizar a los indígenas, por la Real cédula de 12 de Julio de 1720 se ordenó «que todas las encomiendas de Indias que se hallaran vacas, o sin confirmar, y las que en adelante vacaren, se incorporasen en la Real hacienda, cediendo los tributos de que se componían a beneficio de ella, y entrando a las cajas reales de sus distritos». En la misma Real cédula se añadía que «en las encomiendas que hubiere de servicio personal no se ha de hacer novedad alguna, y quedarán en el estado que hoy se hallan, por ser de corta entidad, y por los inconvenientes que de lo contrario podían seguirse al servicio de Dios y mío guardándose en su provisión el estilo de hacerse edictos para que ocurran los que tuvieren mejor derecho a ellas, para que se confieran en el que más bien le probase.»

(1) Véase en el cap. XIII.

Esta excepción tenía una gran importancia: por virtud de ella resultaba ineficaz, o poco menos, la mencionada Real cédula, porque no obstante todas las Reales cédulas que se habían dictado para suprimirlas, en algunas provincias americanas, y singularmente en Chile, los repartimientos habían sido, y continuaban siendo, de *servicio personal*. De modo que, si las encomiendas que tenían este carácter quedaban exceptuadas de la incorporación a la Corona, la mayor parte de ellas debían subsistir como estaban.

Poco tiempo tardaron los ministros de Felipe V en comprender que las disposiciones dictadas resultarían en la práctica totalmente ineficaces si mantenían esa excepción; y para remediar esto, y para que la incorporación de las encomiendas a la Corona se llevase a cabo de un modo cierto y positivo, se dictó la Real cédula de 4 de Diciembre del mismo año, aclarando las anteriores en términos que merecen ser conocidos.

«El Rey: por cuanto en Real Despacho de doce de Julio de este año se previene entre otras cosas que en las encomiendas que hubiere de servicio personal no se hauía de hacer novedad alguna, sino quedarse en el estado en que se hallaran por ser de corta entidad, y por los inconvenientes que de lo contrario podían seguirse al seruicio de Dios y mío, guardando en su provisión el estilo de ponerse edictos para que ocurriesen los que tubiesen mejor derecho a ellas y se confiriesen en el que más bien le provase; pero habiéndose encontrado después el reparo de que las encomiendas de servicio personal están estinguidas y

mandado por diferentes Leyes y Reales Cédulas que este servicio y los indios que así tubieron oprimidos encomenderos se pusiesen con su entera libertad, tasándose los tributos que se les debieran pagar por razón de sus encomiendas en dinero, o en otras cosas y especies, teniendo obligación de dar y pagar solo éstas, a que se añade haberse ordenado por Real cédula espedida en el año de mil setecientos y uno, que en adelante no hubiere ni se consintiese en las Provincias del Perú, ni en ninguna parte de ellas, los servicios personales que se repartían por vía de tributos a los indios de las encomiendas, y que los Jueces y personas que hiciesen las tasas de los tributos no las tasasen por ningún caso en servicio personal ni les hubiese en estas cosas, sin embargo de cualesquier introducción, costumbres o cosas que cerca de ello se hubiese permitido, so pena que el encomendero que usase de ellos y contraviniese a esto, por el mismo caso perdiere su encomienda, y el tributo de los dichos servicios personales se conmutase y pagase como se tasase en frutos de los que los mismos indios tubieren y cogieren en sus tierras o en dinero, lo que esto fuere para los indios más cómodo y de mayor alivio y menos vejación, sobre que conjure que por otra Real cédula de catorce de Abril de el año de mil seiscientos treinta y tres se prohibió absolutamente el servicio personal de los indios en el Reino de Chile, y por la ley primera, título diez y seis, libro seis de la Recopilación de Indias no tan sólo se prohibió en todo aquel Reino, sino que se mandó que se anulasen todos los títulos y derechos

que a él hubiesen pretendido tener los españoles, por cuyos motivos he declarado últimamente, sobre consulta de mi Consejo de las Indias de veinte y tres de Septiembre de este presente año, que las expresadas encomiendas de servicio personal son y se deben entender las de cuyas tasas o tributos perciban los encomenderos de los indios en lugar de servicios personales, las cuales es mi voluntad subsistan en adelante, debajo de las reglas prevenidas en el citado Real despacho de doce de Julio de este año, observándose lo que tan justamente está dispuesto por las leyes de que no se obligue a que los indios sirvan personalmente, ni se use de esta palabra «servicio personal», pudiendo si quieren de su voluntad servir los días del año que basten para pagar el tributo que debieren, ajustándose el salario o jornal que les correspondiese, sin que tampoco en esto se les haga agravio. Por tanto, mando a los Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Oficiales reales de los dominios del Perú atiendan a su puntual observancia», etc. (1).

Es decir, que, en virtud de esto, debía extinguirse el servicio personal como obligación en todos los repartimientos de indígenas.

No hace falta añadir que estas disposiciones causaron muy mal efecto. Por justificadas que estuviesen, es lo cierto que herían muchos intereses, y que en la práctica debían producir muy malos resultados. ¿Po-

(1) Aunque dirigida a las Autoridades del Perú, esta Real cédula fue obligatoria en toda América. (Archivo General de Indias. Estante 73, cajón 4, legajo 22.)

día prescindirse del trabajo de los indígenas? ¿Se hallaban éstos preparados para gozar de una completa libertad? ¿Sería posible en adelante instruirlos?

La situación que se creaba era tanto más grave cuanto que en algunos países, como Chile, de escasa población, las encomiendas eran pocas y de muy pequeño número de indígenas, y los servicios de éstos casi no habían podido aprovecharse, a causa de los continuos levantamientos. Era de temer que resultasen estériles los esfuerzos hechos durante siglo y medio para reducir a los indios. Así lo advirtió el Presidente de Chile, Don Gabriel Cano de Aponte, al propio tiempo que daba cuenta de las órdenes que había dictado para hacer cumplir las soberanas disposiciones; y la Corte, penetrándose del fundamento de esas advertencias, dictó la Real cédula de 4 de Julio de 1724, disponiendo que las encomiendas chilenas no se incorporaran, como estaba mandado, a la Corona.

Claro es que estas medidas dieron lugar en todas partes a múltiples reclamaciones. Los encomenderos no podían resignarse a renunciar al trabajo de los indígenas, y sus repetidas quejas fueron causa de que el Rey pidiese informes acerca de la verdadera situación de las cosas, encargando especialmente al Presidente de Chile, Don Manuel de Amat, por Cédula de 31 de Marzo de 1759, manifestase los motivos por que no se había suprimido en el Archipiélago de Chiloé el servicio personal, según estaba dispuesto, y expusiera su opinión acerca de si convenía o no prohibir por completo dicho servicio.

La respuesta de Amat, en 20 de Marzo de 1761, fué favorable a la total supresión del servicio personal, pues si bien reconocía que la situación de los indígenas había mejorado mucho por efecto de las medidas dictadas, rebajándose el tiempo del servicio personal, primero a seis meses, y luego a tres cada año, entendía que, como medio de que los españoles se entregasen al trabajo y los indios no sufriesen vejaciones, debía eximirse a estos últimos de todo servicio obligatorio.

Aunque este informe coincidía en el fondo con las ideas de la Corte, tardó algunos años en dictarse una resolución; pero al fin se hizo en el sentido más favorable a los indígenas, dando de ello cuenta el Virrey del Perú, Don Agustín de Jáuregui, en los siguientes términos:

«Las encomiendas que tuvo a bien suprimir Su Majestad, incorporándolas a su real corona, permanecían en la provincia de Chiloé con no poco atraso y detrimento de aquellos naturales. Meditado el asunto, y conferido con el subdelegado de visita D. José Ramón Ramos, por ausencia del Sr. Areche, adopté el dictamen de suprimirlas, estableciendo repúblicas, arreglando sus tributos, y propendiendo a que el Gobierno de aquéllos se agregase a la Capitanía general de Chile, de todo lo cual informé a S. M. en 20 de Marzo de 1781, contestando a la Real cédula de 1.° de Octubre de 1780, relativa a este asunto» (1).

Suprimidas así totalmente las encomiendas en el

---

(1) *Relaciones de los Virreyes del Perú.* Madrid, 1872.

Archipiélago de Chiloé, gracias a la iniciativa de Don Manuel de Amat y a la energía de Don Agustín de Jáuregui, igual medida, tantas veces decretada, pudo al fin llevarse a cabo en el Continente, merced a las altas dotes del gobernador Don Ambrosio O'Higgius, el cual no sólo realizó aquella humanitaria política, sino que mejoró los caminos, fomentó el cultivo del tabaco, del algodón y del azúcar, mandó que los cadáveres no se enterrasen en las iglesias, y sí sólo en los cementerios, y fundó varios pueblos.

O'Higgius escribió al Rey, en 3 de Abril de 1789, un largo despacho describiendo con los más negros colores la situación de los indios encomendados.

«De todo esto — decía —, el resultado fué siempre que lo que se llamaba encomiendas en estas partes, no eran unos pueblos cuyos tributos había cedido V. M. a aquellos vecinos en recompensa de los servicios de sus mayores, sino un número de infelices que, adscritos por lo regular a la circunferencia de las casas y oficinas que forman las haciendas de los encomenderos, trabajaban todo el año sin intermisión en las minas, en los obrajes, en la labranza de los campos y en todo cuanto era de la comodidad y ventaja de éstos, que llamaban sus amos, para que nada faltase a la esclavitud a que estaba reducida esta gran porción de vasallos de V. M., contra el expreso tenor de las leyes que prohibían el servicio personal, y a que, sin embargo, se les obligaba, y estos infelices prestaban como una obligación, de que el sustraerse por medio de la fuga costaba prisiones, gol-

pes, azotes y cuanto podía inventar la tiranía y el abuso más abominable» (1).

El mismo O'Higgius reconocía que esto no era general.

«Es verdad — decía — que ni esto (la usurpación de las tierras de los naturales), ni lo demás referido ha sido general en todos los encomenderos de Coquimbó; y es preciso confesar en obsequio de la justicia, que entre éstos había uno u otro que conciliaba con la esclavitud su compasión, y hacía aquélla tolerable por su humanidad y buen trato. Principalmente en estos partidos inmediatos a la capital he encontrado encomenderos que se habían manejado con bastante racionalidad en este punto.»

Estas últimas líneas demuestran que existe una evidente exageración en la pintura hecha por O'Higgius del estado de las encomiendas; pero esa exageración sirvió, sin duda alguna, para que Carlos IV dictase la Real Cédula de 10 de Junio de 1791, ordenando la incorporación a la Corona de todas las encomiendas de Chile. «Sólo hacía un año — escribe un historiador chileno — que en Francia se había abolido la *corvée* personal, o sea las jornadas de trabajo que los señores tenían derecho de exigir gratuitamente a sus vasallos. Esta importante reforma, decretada por Turgot, no recibió ejecución efectiva sino después que se dictó la ley de 15 de Mayo de 1790» (2).

(1) **Amunátegui: *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo II.**

(2) **Amunátegui: *Las encomiendas de indígenas en Chile*, tomo II.**

No la esclavitud, que esa, aun en los estrechos límites que la ley consentía, había desaparecido de derecho años antes, sino la servidumbre dejó de existir legalmente. Es verdad que, como dice el aludido historiador americano, los indígenas «no supieron comprender la libertad que el Rey les había concedido, y continuaron sometidos a sus antiguos amos, con el nombre de *inquilinos* que empezó a dárseles, sin que ninguna protesta saliera de sus labios. El amor al suelo donde ellos mismos y sus hijos habían visto por primera vez la luz, y las formidables tenazas con que la costumbre aferra a los hombres, debían mantenerlos por muchos años aún encorvados bajo el yugo del trabajo servil». Pero si esto es verdad, no lo es menos que por ello ninguna responsabilidad alcanza a la Metrópoli, porque ésta hizo cuanto pudo por elevar el medio moral e intelectual de las razas indígenas; pero así como de la fusión material de los conquistadores y de los conquistados se obtuvieron resultados muy diferentes, pues, como dice Reclús, «la mezcla con las naciones afeminadas o estúpidas, o poco idóneas, enfermizas, tuvo tan mal éxito como lo alcanzó espléndido el matrimonio con los pueblos y tribus enérgicas, inteligentes, sanas, robustas», así también la acción civilizadora no produjo iguales efectos sobre todas las tribus, dependiendo el resultado de las condiciones de éstas. Además, los pueblos no evolucionan rápidamente, y no podía exigirse que en unos dos siglos alcanzasen los pueblos americanos el grado de civilización al cual sólo habían llegado los europeos después de muchos

siglos de penosa marcha por el camino del progreso.

Acaso, y sin acaso, los males que durante el siglo XIX ha padecido la América española, y que, desgraciadamente, no se han extinguido por completo, dependen en gran parte de no haberse tenido en cuenta, al organizarse los nuevos Estados, que la obra educativa no había terminado, que entre los distintos elementos componentes de aquellas jóvenes sociedades existían profundas diferencias intelectuales y morales. Falsas ideas de libertad y de igualdad hicieron que sólo se pensase en reconocer derechos políticos a los que no sabían ni podían hacer buen uso de ellos. Se despertaron ambiciones cuya realización era punto menos que imposible, y al propio tiempo se abandonó la labor educativa del indio. Este dejó de depender de sus antiguos señores, pero también dejó de contar con todas aquellas instituciones protectoras que durante el dominio español cuidaron de que conservase sus haciendas y de que se desarrollase su inteligencia. A título de libertad se dejó al indígena, no ya abandonado a sí mismo, sino sin medios de vida, sin hacienda, entregado al impulso de sus pasiones y a la torpe explotación de los que ante la ley eran sus iguales, pero en la realidad resultaron amos más inconsiderados, más duros, más crueles que los peores españoles.

Sin embargo, España suele ser tachada de retrógrada, de intolerante, de absolutista por esos mismos hombres que en nombre de la libertad han sumido al indio en la miseria y en la indisciplina social.

Con razón ha dicho un hombre público y escritor mexicano: «Considero más liberal al que, desprendiéndose de su dinero, fundaba una misión para los indios, aun cuando esa misión no resultara obra perfecta, que al que, invocando la libertad y la igualdad política, destruyera esa fundación. — Considero mucho más liberal al Gobierno angloamericano, que restringe la libertad de los indios para educarlos, que al Gobierno mexicano, que destruyó la obra educativa del indio, sin sustituirla por otra cosa que por la mera palabra *libertad*, que, entre hombres sin cultura, no significa más que abuso de la fuerza y desenfreno del libertinaje. Quien tal hace, sólo por un abuso del idioma puede aspirar a que se le llame progresista; es retrógrado, porque pretende hacer que la sociedad vuelva a las edades salvajes» (1).

Dejando esto a un lado, porque el desarrollo de este tema, que incidentalmente hemos apuntado, nos llevaría demasiado lejos, y concretándonos a lo relativo a la supresión de las encomiendas, precisa llamar la atención sobre un hecho cuyas consecuencias hubieron de tocarse bien pronto.

Aunque como dice un historiador americano, «a fines del siglo XVIII se había multiplicado de una manera extraordinaria la clase de los trabajadores libres», y esto hizo necesariamente menos sensible la abolición de las encomiendas, es lo cierto que los

---

(1) Esquivel Obregón: *Influencia de España y los Estados Unidos sobre México.* Madrid, 1918.

encomenderos, especialmente en determinadas regiones, se resistieron con tenacidad a cumplir las órdenes de los Virreyes y Gobernadores. Surgieron de aquí reclamaciones y pleitos, y algunos de esos encomenderos, despechados, no pudiendo resignarse a la pérdida de los indios tributarios, fueron, pocos años después, de los más activos promovedores de la independencia de América.

Por esto, y teniendo en cuenta el profundo disgusto que había producido la expulsión de los jesuítas, lo que ésto relajó las ideas de respeto y obediencia a la autoridad, la perturbación que produjeron las Intendencias, y los deplorables efectos de las reformas sobre libertad del comercio, que por incompletas, sólo sirvieron para alimentar ciertas esperanzas; por todo esto, repetimos, se comprende que un historiador haya escrito que «la España borbónica favoreció la libertad americana, con la candorosa ceguera de los tiranos que sólo miran al presente, y como no podía menos de suceder, los resultados de las reformas introducidas fueron diametralmente opuestos a la voluntad de los reformadores» (1).

De todos modos, y cualquiera que fuese el efecto producido por las reformas en relación a los lazos que unían a América con España, la justicia obliga a reconocer que la Madre Patria cumplió hasta el fin sus altos deberes, por lo cual una de las más grandes autoridades en materia de Historia americana,

---

(1) Navarro Lamarca: *Compendio de la Historia general de América*, tomo II.

Mr. Charles F. Lummis, ha podido decir en nuestros días: «No hay lección más útil que la de las leyes de España con relación a los indios; ellas contienen la política indiana más elevada, más noble y mejor organizada que ha concebido jamás el hombre.»

CAPÍTULO XVI

Labor científica de España relacionada con los descubrimientos.

No podemos cerrar estas páginas sin recoger otros asertos, repetidamente formulados por nuestros enemigos; asertos que, aun no refiriéndose de un modo concreto a la acción de España en las Indias, afectan al concepto que merecemos como descubridores y colonizadores. Porque la lectura de las Historias redactadas por los extranjeros hacen surgir la idea de que España no estaba preparada para juzgar los proyectos de Colón, ni contaba con hombres capacitados para secundarlos, ni procuró completar aquéllos sacando las consecuencias científicas que se desprendían del hecho del descubrimiento, ni hizo otra cosa que explotar las Indias, tratando de obtener de ellas las mayores cantidades de oro que era posible; y todo esto, totalmente reñido con la realidad de las cosas, sólo demuestra que los extranjeros, salvo honrosas excepciones, al ocuparse de las cuestiones que a España se refieren, o faltan a la verdad a sabiendas, o escriben sin la preparación necesaria; porque procediendo de buena fe y habiendo estudiado nuestros

riquísimos Archivos, no es posible hacer esas afirmaciones.

Bien es verdad que gran parte de la culpa de esto la tienen los mismos españoles.

Educados, a partir del siglo XVIII, bajo la influencia del enciclopedismo francés, en el menosprecio de todo cuanto entre nosotros había significado labor cultural, por el sentido católico y monárquico que caracterizaba a la ciencia española, apenas si en medio del abandono de nuestras tradiciones logramos salvar el culto a las glorias militares, que no se nos disputaban porque en realidad ya a nadie podían molestar, y porque de ellas se sacaba partido para tacharnos de sanguinarios y de crueles. Por esto se explica que de toda la labor española en América apenas si hemos fijado la atención en otra cosa que en el aspecto heroico de la empresa hispano-americana.

Claro es que no discutimos, antes por el contrario, contemplamos con admiración creciente cada día la sublime heroicidad de aquellos hombres que se lanzaron a través del mar tenebroso en busca de lo desconocido, y acometieron la empresa casi inconcebible de conquistar un Nuevo Mundo; y claro es también que, a medida que profundizamos en el estudio de esta materia, y comparamos la acción de los conquistadores españoles con la acción de los conquistadores de los demás países, se nos aparecen más grandes las figuras de un Hernán Cortés, de un Francisco Pizarro, de un Jiménez de Quesada, de un Pedro de Alvarado..., de todos aquellos que, con sublime des-

precio de su vida, realizaron la más grande epopeya que registra la Historia; pero la admiración a esos héroes casi mitológicos, la aureola de gloria que envuelve sus figuras, no puede cegarnos de tal suerte que no veamos que en el descubrimiento, conquista y civilización de las Indias hay algo más que una empresa guerrera, hay una intensa y permanente labor de cultura — y esto es lo que hemos procurado poner de relieve en las anteriores páginas —, labor que no tuvo por teatro exclusivamente las hermosas regiones americanas, sino que se desarrolló merced a las fecundas iniciativas de la Península, en el seno de ésta, del cual brotó la luz que hubo de iluminar el Nuevo Mundo.

Desgraciadamente, los mismos españoles, por efecto de aquellas nocivas influencias, en unas ocasiones, y por exagerado e indiscreto celo en otras, contribuyeron a fomentar todas las calumnias lanzadas contra nosotros, y abandonaron casi por completo el estudio de la obra colonizadora de España.

Así ha podido crecer y extenderse la leyenda de nuestra intransigencia y de nuestra crueldad — por fortuna rectificada ya en gran parte, como queda evidenciado —, y ha sido posible seguir diciendo que desdeñamos la parte científica del descubrimiento; error ante el cual tendríamos derecho a afirmar que si Colón, desdeñado en todas partes y en todas partes tachado de visionario y de loco, sólo encontró favorable acogida en España, y sólo aquí pudo realizar sus proyectos, fué porque sólo aquí había la preparación necesaria para compren-

der y apreciar las ideas que acariciaba el marino genovés.

¿Quién puede, imparcialmente, negar que, cuando menos, España se encontraba al nivel de la nación más adelantada en todo lo relativo a la ciencia de la navegación? ¿No son justos títulos para hacer ese aserto, la riquísima cartografía isidoriana, entre la que se destacan los mapas que acompañan a los Comentarios de San Beato al Apocalipsis de San Juan? ¿No lo son los trabajos geográficos de Don Alonso *el Sabio*, al que con razón se ha llamado padre de la Astronomía en Europa, y cuyas tablas gozaron de tal crédito que, difundidas por todo el Continente, aún las emplearon Copérnico y Tycho-Brahe? ¿No autoriza a formular tal aserto la asombrosa labor de la escuela catalana-mallorquina, que produjo hombres como Dulcet, como Jaime Ferrer, como los anónimos autores de la carta catalana de 1375, como Guillermo Solesio, como Cresques *el joven*, como Viladestes y como Gabriel Valseca?

La escasa atención que se ha otorgado, hasta hace pocos años, a los trabajos geográfico-astronómicos de los árabes y de los hebreos peninsulares durante la alta Edad Media, ha permitido creer que el gran desarrollo de la ciencia náutica en el siglo XV era debido a los portugueses, y ha hecho posible que Zeigler reivindicase para los alemanes el título de precursores de Colón. «Si Alemania—dijo—no participó directamente en los grandes descubrimientos de los siglos XV y XVI, fueron, sin embargo, sabios alemanes los que por su trabajo de taller y de biblio-

teca dieron a esas empresas el impulso decisivo.» «En ese sentido — añadió — nuestro célebre compatriota Regiomontano, así como también Martín Behaim, pueden seguramente reivindicar el mérito de haber sido los precursores de Colón y de haber contribuído de una manera esencial al descubrimiento de América» (1).

Hoy día esto ya no puede sostenerse. Después de las inteligentes y felicísimas investigaciones llevadas a cabo por Müller, Suter, y, especialmente, por Moritz Steinschneider, que nos han dado a conocer la labor de hebreos españoles como Abraham Bar Chijja (Savasorda), Abraham Ibn Esra (Avenare), Juan de Luna (Abendeuth o el Hispalensis), Jehuda ben Salomon Cohen, Isaac Ibn Sid (Rabí Zag), Jehuda ben Mosca, Jehuda ben Wosseb Ibn Cohen, Samuel Ibn-Leví, Joseph Ibn Makkar, Samuel Matron, Jacob Carsono (Al-Carsi), Isaac Zaddik (Alchadib), Jehuda Ibn Verga, etc., después de esto no es ya discutible siquiera que el origen de la ciencia náutica portuguesa es esencialmente español.

Si alguna duda cupiese, bastaría para desvanecerla tener presente que de los 112 autores cuya labor es preciso examinar, según afirma Steinschneider, para poder formar juicio exacto de la labor de los hebreos, son españoles 38, provenzales 22, italianos 14, orientales y africanos del Norte 33, y portugueses o que vivieron en Portugal, solo 5. Y la enseñanza

---

(1) A. Zeigler: *Regiomontanus ein geistiger Vorläuler des Colombus* (1875).

que se desprende de la comparación de estas cifras se avalora teniendo en cuenta la decisiva influencia ejercida en el país vecino por los hebreos españoles, pues es notorio que el primer director de la Escuela de Sagres, fundada por el Infante Don Enrique *el Navegante*, fué un sabio geógrafo y cartógrafo español, Jaime de Mallorca, y que en la famosa *Junta dos Mathematicos*, creada por Don Juan II, tomaron parte dos judíos españoles, Abraham ben Samuel Zacuth o Zacuto y José Vicinhno, autor aquél del *Almanaque perpetuo*, que el segundo vertió al latín, obra que dió origen al *Manual de la navegación* portugués.

No se crea que ésta es afirmación nuestra, y por nuestra, apasionada y parcial. Ya Cordeiro Ravesteins y Brito Rabello habían reconocido que las primeras tablas náuticas portuguesas tenían como punto de partida el *Almanaque perpetuo* de Zacuto; y Peschel puso en duda que Beahim fuese un astrónomo discípulo de Regio Montano, afirmando que en el globo de aquél se cometen errores de latitud hasta de 16° en los lugares que pretendía haber visitado, siendo así que en las observaciones que hacían en tierra los pilotos portugueses y españoles de su tiempo, los errores no pasaban sino raramente de un grado, y que en otros discípulos de Regio Montano el límite de los errores en el cálculo de las latitudes no era más que de algunos minutos de arco. Otro escritor, Valentín Fernández, afirma que las Tablas astronómicas portuguesas fueron minuciosamente extraídas del *Almanaque perpetuo* por el maestro Gaspar Nicolás;

y en fin, un hombre de la autoridad de Don Joaquín Bensaude, comparando las Tablas del Manual portugués o Reglamento de Munich y de la *Tabula directionum* de Regio Montano, y haciendo un minucioso estudio de unas y otras, ha encontrado que entre ellas existen notables diferencias, y que, por el contrario, hay completa identidad entre las Tablas portuguesas y las incluídas por Zacuto en su *Almanach Perpetuum*, y establece, como consecuencia, la siguiente conclusión: «Las Tablas de los Reglamentos náuticos de la marina portuguesa, desde la forma más elemental que hoy conocemos, hasta la época de Pedro Nunes, *están enteramente basadas en la* TABULA DECLINATIONIS *y en la* TABULA SOLIS *del ciclo de cuatro años del* ALMANAQUE PERPETUO *de Zacuto, y no*, como se ha pretendido en las *Ephemérides* de Regio Montano, que por sí solas no contienen los elementos necesarios para cálculo de las latitudes» (1).

El mismo Bensaude dice que la hipótesis de que la ballestilla fué inventada por Regio Montano e introducida en Portugal por Behaim, como han sostenido Breusing, Ruge y Günther, es *a priori* inverosímil; y en efecto, se sabe que Levi ben Gerson escribió un Tratado sobre la ballestilla, el cual fué traducido al latín en 1342 por Pedro de Alejandría, y dedicado al Papa Clemente VI de Avignon con el título *De instrumento secretorum revelatore;* de modo que la

---

(1) *L'Astronomie nautique au Portugal à l'époque des grandes découvertes.*

ballestilla es anterior a los dos astrónomos de Nuremberg, y debió ser inventada, como afirman Petz y Steinshneider, por el famoso médico hebreo de la Provenza.

Es decir, que ni los alemanes pueden recabar el título de precursores de Colón, ni la ciencia náutica portuguesa es original, sino «obra de la astronomía peninsular y provenzal», como dice Bensaude, el cual afirma que «en astronomía el papel de España es único» (1).

Y conste que estamos aún muy lejos de conocer toda la labor realizada por los hebreos peninsulares y provenzales, y que por ello no podemos apreciar en su integridad la cultura astronómica de aquéllos. Acaso cuando la conozcamos por completo pierdan algo de su carácter aventurero las empresas realizadas por Colón y por los Pinzones, por Bartolomé Díaz, Vasco de Gama y Cabral; pero el hecho es — como hemos dicho en otro lugar — que antes de que los arrojados marinos españoles y portugueses se lanzaran desde el humilde puerto de Palos y desde la espléndida bahía de Lisboa a cruzar el Océano, persiguiendo la quimera del reino del Preste Juan, nuestros astrónomos se habían lanzado con el pensamiento a través del espacio, y en sus mentales navegaciones por el infinito habían rectificado la situación de los planetas, calculado el movimiento de éstos, deducido leyes más o menos exactas de su vida y de su influencia e inventado instrumentos que hacían

(1) *Histoire de la science nautique portugaise.* Genève, 1917.

menos peligrosas aquellas expediciones hacia mundos desconocidos (1).

¿Habrá aún quien se atreva a sostener que España no estaba científicamente preparada para la empresa de los descubrimientos? Los que explicaban y comentaban en nuestras Universidades, no sólo las obras de los geógrafos y astrónomos árabes y hebreos, sino las de Regio Montano y Sacrobosco, y corregían y adicionaban las Tablas de Zacuto, ¿carecían de autoridad para examinar y criticar los planes de Colón?

Y si del terreno científico pasamos al de la práctica, ¿cómo será posible negar que los marinos que recorrían la costa occidental de Africa, y subiendo por el Atlántico hacia el Norte, comerciaban con Flandes, Irlanda, Suecia y Noruega; aquellos vascos que habían ido cien años antes hasta los bancos de Terranova y sostenían un activo comercio con los puertos septentrionales europeos, estaban perfectamente preparados para secundar a Colón y completar su obra? ¿No fueron marinos españoles los que poderosamente ayudaron a aquél en su primera expedición, y los que después se lanzaron a realizar nuevos descubrimientos?

¡Que España no sacó las enseñanzas científicas que se deducían del hecho del descubrimiento! Para formular este aserto hace falta desconocer, o prescin-

---

(1) Bécker: *Trabajos geográfico-astronómicos de los hebreos peninsulares durante la alta Edad Media.* (Conferencia en la Sociedad Geográfica el 17 de Diciembre de 1917.)

dir sistemáticamente de ella, la intensa labor realizada por la Casa de Contratación de Sevilla y por el Consejo de Indias.

Es evidente que, casi desde los comienzos de su existencia, la Casa de Contratación tuvo un doble aspecto, económico y científico, y que en este último llegó a ser un centro de cultura geográfica que fué el primero y el más importante de Europa, revistiendo sus enseñanzas carácter teórico y práctico, pues no sólo se hacía aprender el Tratado de la Esfera, según las obras de Pedro Apiano, Juan de Sacrobosco y Martín Cortés, y el *Regimiento de la Navegación*, sino que se enseñaba a echar el punto en la carta y saber el lugar en que se encontraba la nave, la fabricación y empleo de los instrumentos para navegar (agujas de marear, astrolabios, cuadrantes, ballestillas y relojes), el marcar las agujas y determinar sus variaciones para saber en cualquier momento si nordesteaban o noroesteaban, el uso del reloj general diurno y nocturno, etc.

¿Hace falta recordar la riqueza cartográfica que llegó a atesorar la Casa de Contratación, merced a la labor, verdaderamente admirable, de Juan de la Cosa, Andrés de Morales, Juan Díaz de Solís, Nuño García Torreño, Alonso de Chaves, Diego Gutiérrez, Diego Rivero y Alonso de Santa Cruz? ¿Es necesario decir que este último, figura verdaderamente extraordinaria de la ciencia española, y una de las más legítimas glorias de la Casa de Contratación, fué el que trazó las primeras cartas esféricas, de las cuales hablaba ya el maestro Alejo de Venegas en 1539, y el

autor del *Islario general del Mundo?* ¿No son conocidos los trabajos que para la determinación de las longitudes llevaron a cabo el mismo Santa Cruz, Martín Cortés, Andrés del Río Riaño, Rodrigo Zamorano y Domingo Villarroel? ¿No fué Andrés de San Martín el iniciador de los procedimientos para deducir la longitud de las situaciones respectivas de los astros? ¿No inventó Felipe Guillén un aparato para determinar por él directamente la variación de la aguja en cada lugar? ¿No señaló Martín Cortés, en su *Breve compendio de la Sphera*, la existencia de un centro atractivo (el polo magnético) algo apartado del polo terrestre, aunque incurrió en el error de colocar aquél fuera de la Tierra? ¿No es considerado Andrés de Morales como fundador de la teoría de las corrientes pelásgicas? ¿No han puesto de relieve recientes descubrimientos que el sistema de proyecciones polares equidistantes, empleado para trazar los mapas, y atribuído durante mucho tiempo a Wrigh, es de origen español? En fin, ¿no es considerado, con justicia, el P. Acosta como el fundador de la física del Globo?

La inmensa labor realizada por los hombres de la Casa de Contratación fué continuada después por el Consejo de Indias, en el cual López de Velasco, Andrés García de Céspedes, Ondériz, Gessio, Luis Jorge, Antonio de Herrera, etc., realizaron trabajos importantísimos. La *Descripción universal de las Indias* que escribió el primero, el *Islario* trazado por el segundo y las *Relaciones de Indias*, constituyen una labor no igualada entonces, ni aun muchos años después, por

ninguno de los grandes pueblos colonizadores. ¡Y aún se dice que España desdeñó la parte científica de los descubrimientos!

La índole de este trabajo no consiente desenvolver las anteriores indicaciones (1), ni permite añadir todo lo que aún falta para dar idea de la labor científica que respecto de las Indias realizó España. Nos hemos limitado hasta ahora a hablar de lo hecho durante el siglo XVI, y no hemos concluído, omitiendo algo tan importante como la expedición del doctor Francisco Hernández a Nueva España y el Perú, que tan grandes resultados dió para la Botánica, y los numerosos trabajos publicados sobre Ciencias Naturales.

En los siglos posteriores continuó esa labor: multiplicáronse las expediciones científicas, entre las cuales merecen especial mención la de Jorge Juan y Antonio de Ulloa para medir, en unión de los académicos franceses, un grado de meridiano en el Ecuador; la del médico, matemático y notabilísimo botánico Don José Celestino Mutis; las de los señores Ruiz y Pavón, Sesé y Moziño, y la del teniente de navío Mazarredo a bordo de la fragata *Santa Rosalía*; y todo esto demuestra cómo hasta el fin de su dominación en América, se preocupó España hondamente del aspecto científico de los descubrimientos, de tal suerte que ninguna, absolutamente ninguna de las nacio-

---

(1) Todas esas cuestiones están expuestas con mayores desenvolvimientos en la obra del autor de estas páginas titulada *Los estudios geográficos en España* (Madrid, 1917).

nes colonizadoras, ha logrado igualarla siquiera en ese terreno.

Con esto queda destruído el aserto de que sólo se cuidó de fomentar la extracción de metales preciosos para que aumentase el envío de oro a la Península.

No negaremos, porque sería una puerilidad el hacerlo, que en algunos períodos, los apuros del Tesoro, determinados por los extraordinarios gastos que ocasionaban las múltiples empresas en que nos hallábamos empeñados, hicieron que se apremiase a los Gobernadores y a los Virreyes para que enviasen recursos; pero en general puede decirse que la mayor parte de lo que se recaudaba en regiones como Méjico y el Perú, servía para suplir el déficit que existía en otras provincias.

Que vino mucho dinero es exacto. España, sin embargo, no se utilizó de ello sino en una pequeña proporción; no fué más que el canal por el que pasó el oro para ir a fecundar tierras extrañas. No pocas de las minas y una gran parte del comercio estaban en poder de extranjeros, y, como era natural, los productos no quedaban en la Península.

Económicamente, la conquista de América fué un mal negocio para España, y no pudo menos de serlo. Lo fué, primero, porque la idea de las grandes riquezas que aquélla encerraba produjo un efecto deplorable sobre la población peninsular, haciendo germinar en ésta hábitos de holganza y acentuando la decadencia de nuestra industria; y lo fué también porque casi desde el primer momento fuimos víctimas de la piratería internacional, que se ejercitó, a ciencia y

paciencia de las cultas y civilizadas naciones de Europa, ora contra nuestros barcos, ora contra los puertos españoles de Indias. Se daba el caso de que las mismas naciones con las cuales oficialmente estábamos en paz, nos hiciesen la guerra en los mares americanos.

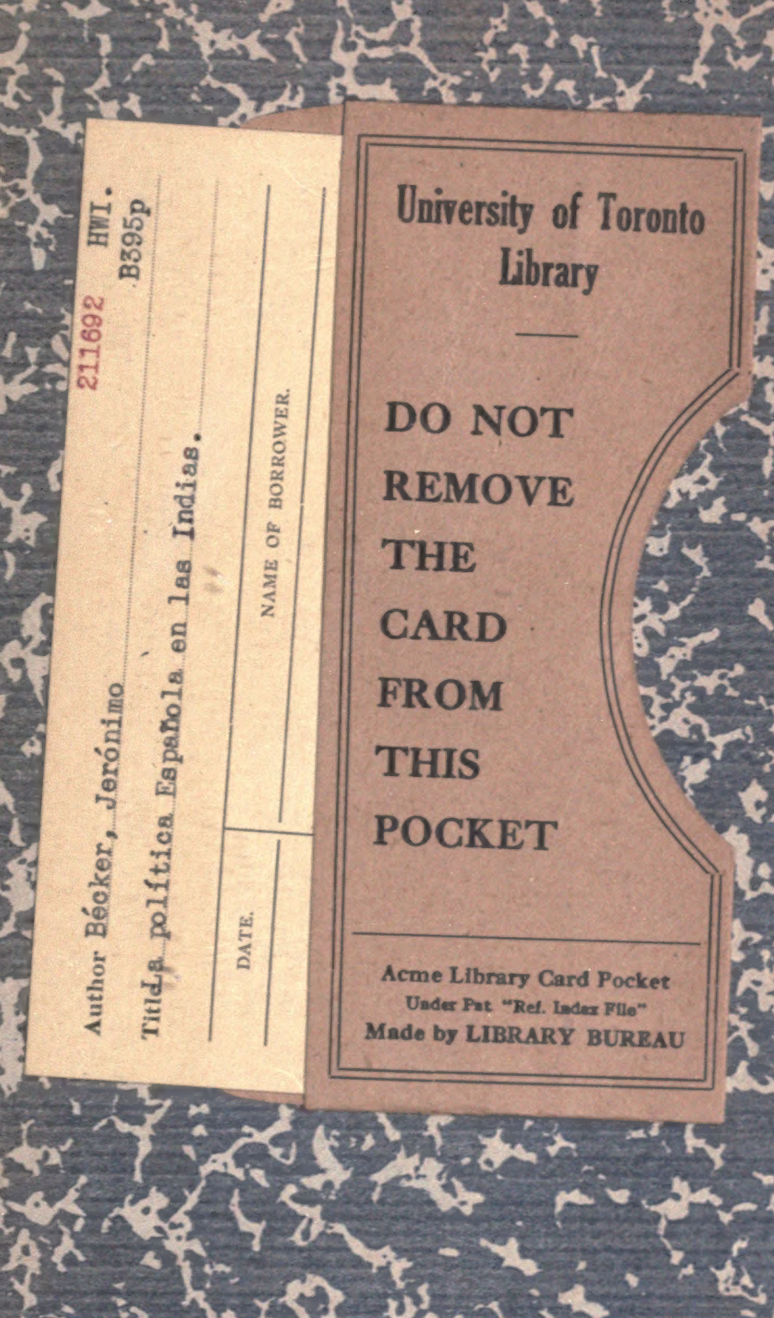
Pero si económicamente fué un mal negocio, el descubrimiento, conquista y civilización de las Indias constituye para España un timbre de gloria sin igual en la Historia, porque ninguna otra nación ha logrado dar vida a una nueva raza, que esparcida por diez y ocho Estados soberanos e independientes, proclaman la inagotable vitalidad de la Madre Patria.

ÍNDICE

TERCERA PARTE

La esclavitud en las Indias.




University of Toronto
Library
DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET
Acme Library Card Pocket
Under Pat. "Ref. Index File"
Made by LIBRARY BUREAU
211692 HWI.
B395p
Author Bécker, Jerónimo
Title La política Española en las Indias.
DATE.
NAME OF BORROWER.

